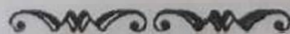


M. M. PATIN

REGIMENES  
Y SISTEMAS  
BANCARIOS

LIC. MANUEL M. PATIN, C. P. A.

# Regímenes y Sistemas Bancarios



EDITORIAL LIBRERIA DOMINICANA  
SANTO DOMINGO, R. D.

1969

MANUAL M. RAY, C. P. A.

Principios y Sistemas

Bancarios

1917

Impreso en la República Dominicana  
Printed in the Dominican Republic

## PRESENTACION

*Hemos acogido con el mayor beneplácito y singular interés la obra titulada REGIMENES Y SISTEMAS BANCARIOS del Lic. Manuel M. Patín, Asesor Técnico de esta Superintendencia de Bancos, quien expone la historia y desarrollo progresista de nuestras instituciones bancarias hasta nuestros días, para referirse a las disposiciones legales y sistemas que básicamente las rigen desde el año 1947 y compararlas con las de otros países citados. Recomienda la necesidad de una revisión de nuestras leyes bancarias, y señala específicamente algunas modificaciones y cambios sugeridos.*

*Los banqueros, profesionales, estudiantes y lectores en general podrán hallar en los temas tratados en esta obra el material que pueda servir a cada interés en particular.*

*Por considerar dicha obra como un valioso y excelente aporte a la historia, ciencia y práctica bancaria, especialmente en nuestro país, no hemos vacilado en patrocinarla y recomendarla de manera especial, inspirados en la brillantez, objetividad y utilidad de los temas desarrollados por la reconocida capacidad y autoridad de su autor.*

*Confiamos que este trabajo servirá a la finalidad provechosa aspirada.*

**MAXIMO ARES GARCIA,**  
*Superintendente de Bancos.*

Las empresas bancarias de reputación internacional, son los guardianes seguros de nuestros valores, administradores de confianza, fieles servidores de los intereses particulares y comunitarios, que están firmemente presentes en los niveles del desarrollo mundial de los negocios, y en las obras progresistas del bien común.

## PRELIMINAR

Dedicamos este trabajo especialmente para beneficio de las personas interesadas en la conveniencia de adquirir los conocimientos científicos, legales y prácticos generales, que orientan, fundamentan y ordenan las funciones de aquellos establecimientos e instituciones o entidades que ejercen actividades conocidas como operaciones bancarias o servicio de los bancos y de otras organizaciones crediticias. Las necesidades y exigencias de la vida moderna de los individuos, entidades comerciales, de negocio en general, o de naturaleza benéfica o cultural, que requieren frecuentes contactos con los bancos, ya como depositarios de nuestros dineros y otros valores, o bien como prestamistas o para solucionar problemas estrechamente vinculados a empresas proyectadas al servicio público y a los negocios en general.

Lejos está nuestro empeño en pretender desarrollar en esta obra un completo estudio analítico de la banca en la vasta extensión de su tecnicismo, estudiar a fondo la oferta del dinero y el nivel de precios, tratar en la concepción moderna del proceso de la creación del dinero, los problemas de su constitución científica y práctica, explicación cabal de la política monetaria, los atractivos líquidos del banco comercial y su capacidad lucrativa, los atractivos del papel auto líquido y otros conocimientos e investigaciones especializadas de la banca moderna en la diversificación creciente de sus actividades múltiples en la esfera de su intervención e influencia en el mun-

do actual de los negocios, su participación en complejas transacciones mercantiles y en el servicio individual.

Desde hace muchos años se ha querido resumir la definición de banco con la simple frase "Negociante en Crédito" (Trader in Credit), pero en una valoración cabal de más importancia, los bancos son entre otras cosas productores de dinero.

Nuestro primordial objetivo y deseo sincero es capacitar a las personas interesadas para que puedan conocer, basándonos en los conocimientos y experiencias que hemos adquirido en el curso de largos años de dedicación al estudio, a la investigación, al análisis y al trabajo constante, la ordenación, interpretación y aplicación de las leyes bancarias y otras disposiciones legales, normas, teorías, técnicas y prácticas que rigen y sistematizan esta clase de organizaciones. En el curso de esos largos años hemos desempeñado cargos relacionados directamente con las actividades bancarias, lo cual ha contribuido a capacitarnos para tratar los temas que contiene esta obra.

Si es verdad que los organismos bancarios fueron creados con fines gananciales, es innegable que ofrecen a la comunidad servicios de positivo valor y auténtica ayuda, como son entre otros los asesoramientos técnicos y de orden práctico, suministro de informes comerciales, proporción de contactos entre individuos y compañías del país y del exterior, búsqueda de mejores mercados para la venta y compra de valores, intervención provechosa en los acuerdos monetarios internaciones y otras diversas prestaciones de importantes servicios, entre los cuales predomina el negocio de financiamiento o facilidades crediticias.

Este trabajo, aun cuando no puede clasificarse de carácter esencialmente analítico o de profundo es-

tudio especializado o académico, o basado en tesis doctrinarias como ya hemos expresado, provee sin duda la síntesis de elementos fundamentales que pueden contribuir a clarificar nuestras ideas y poder contar con el criterio en que se fundamenta la creación y la intervención primordial de la banca y otros estudios e investigaciones inherentes a la misma.

Si disponemos nuestra atención para tratar de estudiar, comprender y comparar las variantes de las disposiciones legales, métodos, sistemas, prácticas, etc., entre los diversos países que citaremos, y a las particularidades que encontramos en cada uno de ellos, habremos logrado una fuente útil de valiosa ayuda, si en verdad estamos interesados en desarrollar investigaciones especializadas y de análisis comparativo.

Los interesados en conocer la ciencia, leyes, procedimientos, prácticas y normas bancarias, así como también las diversas materias que se relacionan directamente con ellas, pueden hallar en este trabajo valiosas informaciones.

Hemos transcrito textualmente las partes más importantes de las disposiciones legales que incluyen leyes orgánicas, reglamentos y procedimientos de las instituciones bancarias y crediticias de nuestro país y otras naciones, expresando nuestras observaciones y juicios comparativos.

Para desarrollar objetiva y ordenadamente el presente trabajo, en lo que se refiere singularmente a los regímenes bancarios y procedimientos de otros países a los cuales nos referiremos, nos hemos guiado del texto de recopilación de leyes y otros estudios, cuyo autor es el académico Pedro J. Baiocco. Al tratar los sistemas bancarios nos hemos basado y orientado en la obra del señor B. H. Beckhart, en la cual han colaborado entre otros, los expertos señores H. Irmeler (Alemania Occidental), Torleiv Hytten



(Australia), Alejandro Kafka (Brasil), Donald Bailey Marsh (Canadá), Henry Germain-Martin (Francia), J. Brooke Willis (Estados Unidos), Margaret G. Myers (México) y E. Schop Santos (España). Nos permitimos citar en algunos casos las palabras textuales de los citados expertos al tratar de los países que indicamos, extractadas de sus publicaciones.

Nuestros esfuerzos están dirigidos por nuestra expresa voluntad para lograr que esta obra pueda ser provechosa a las personas que se interesen en los temas y argumentos tratados..

*Manuel M. Patin.*

## SINTESIS DE LA EVOLUCION EN EL PROCESO FINANCIERO, ECONOMICO Y BANCARIO EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Tomaremos como fecha de partida las condiciones del país en el año de 1856, segunda administración del Presidente Buenaventura Báez, las cuales presentaban un cuadro verdaderamente complicado, angustioso y sombrío, según la exposición de motivos para crear nuestra legislación monetaria y bancaria del 9 de octubre del 1947.

La administración pública anterior había ordenado una emisión de tres millones de pesos.

Los derechos de importación, fuente principal, de las entradas fiscales en que se basaba nuestro exiguo presupuesto nacional, ascendía solamente a 19,966,861.94 pesos nacionales, equivalentes a 47,621.27 pesos fuertes.

Aunque en el año 1857 se produjo una ventajosa situación de carácter temporal, debido al aumento de las cosechas de cacao y tabaco, el comercio rehusaba recibir el papel moneda y las operaciones se realizaban a base de la moneda metálica acuñada. A esta desconcertante situación económica y también política existentes, se agregó una emisión de seis millones de pesos nacionales, destinada a reemplazar el papel moneda tan deteriorado y a cubrir los gastos de la emisión total, debiéndose retirar los cuatro millones restantes de la circulación.

Se repitieron nuevas emisiones hasta alcanzar una circulación fiduciaria de 20,000,000.00 de papel moneda.

Llegó a tal extremo la desvalorización de nuestro papel moneda que las operaciones de cambio se efectuaban al tipo increíble que fluctuaba entre 3,125 a 3,750 pesos por un dólar.

Como consecuencia de este estado de cosas, el 16 de agosto de 1888 y por coincidencia aniversario de nuestra restauración, el Gobierno Dominicano firmó con los banqueros Westendrop Cía., de Amsterdam la contratación de un empréstito exterior, iniciándose así la desafortunada era de nuestros empréstitos extranjeros, lesionadores de nuestra soberanía.

El total de este empréstito era de 770,000 libras esterlinas, con interés al 6% anual, para pagar en 30 años.

### *Nuestra Era Bancaria*

El 9 de noviembre del año 1889, se inauguró la primera institución bancaria, el Banco Nacional de Santo Domingo, con un capital de DOS MILLONES DE PESOS ORO. El día de su inauguración tenía en caja 100,000.00 pesos fuertes y 300,000.00 más depositados en su oficina principal de París.

Se otorgó a esta nueva entidad el derecho exclusivo de emitir billetes pagaderos al portador y a presentación, de la denominación que respectivamente fije a cada billete un Consejo de Administración de dicho Banco en Europa, en una extensión equivalente al duplo del capital efectivo del Banco, siendo su circulación legal dentro del territorio de la República.

Desde el 1890 hasta el 1896 se sucedían con regularidad las emisiones con la garantía del Banco, la autorización Gubernamental y fiscalización de un

experto del Gobierno.

En el mes de octubre del citado año de 1896 existían en circulación 361,000.00 en billetes del Banco, suma que se consideraba excesiva.

Como resultado de esta inflación desproporcionada, y por el hecho de haberse efectuado transferencias de dinero por sumas importantes desde la Oficina del Banco en Santo Domingo a su Casa Matriz en París, quedó así disminuído considerablemente el capital efectivo con el cual debía responderse a las operaciones financieras y comerciales del país.

Los estados financieros del Banco correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1895, y enero, febrero y marzo del 1896, estaban muy lejos de reflejar las disponibilidades que requerían los términos de la Ley de concesión para la creación y operación de dicho Banco. Las demandas del público que exigía el cambio de billetes por dinero metálico eran cada día mayor.

El Banco estaba en la imposibilidad material de atender a esta presión económica y el pánico dejó sentir sus efectos. El entonces Presidente de la República, Ulises Heureaux, se reunió el 14 de octubre de 1896 en el local que ocupaba el Banco con el Director del mismo, señor Duvergé y los hombres de negocio de la ciudad de Santo Domingo, y se resolvió la admisión del pago de los derechos de aduana en billetes del Banco Nacional en la proporción de 2 por uno, y forzosamente en la proporción de un 20% del total. En consecuencia de esta decisión, los comerciantes estaban en la necesidad de adquirir los billetes para cumplir con esta obligación de pago. Por otra parte, la circulación de los billetes se extendía en todo el territorio nacional, cesando así la demanda en esta Capital del cambio de billetes por moneda metálica.

Con la medida fiduciaria señalada, el problema del de equilibrio económico existente, parecía disminuir de manera transitoria.

Nuestra producción agrícola por el momento no era capaz de hacer desaparecer o contrarrestar la inflación existente de grandes proporciones.

En junio de 1897 existían 461,000.00 pesos circulando. En junio de 1898 se autorizaba nueva emisión por la cantidad de 200,000.00 pesos en billetes con las mismas garantías que las emisiones anteriores, y siendo aceptables en todas las operaciones fiscales como moneda de curso legal.

En el mes de septiembre de 1898 se efectuaron negociaciones con el señor Charles W. Welles, representante del Banco para concertar un empréstito de un millón de pesos nacionales entre el Poder Ejecutivo y el Banco Nacional, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional por Decreto del 15 de noviembre de 1898 declarando de "utilidad pública" el empréstito de un millón de pesos nacionales contratado por el Poder Ejecutivo con el Banco Nacional de Santo Domingo. Los términos del contrato no aparecen publicados.

Mediante un acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco Nacional, representados por los señores Charles W. Welles y Smith W. Wild, celebrado aparentemente sin las formalidades legales que se requerían, el Gobierno Dominicano se obliga a redimir los billetes del Banco Nacional desde el día en que se pusieron en circulación, y a pagar al Banco un interés del 3%.

Nuestra unidad monetaria representaba un valor muy escaso, y la confianza en ella iba decreciendo.

Las medidas adoptadas por el Gobierno para tratar de remediar en parte nuestro conflicto monetario, incluían primordialmente la creación de una comisión encargada de percibir las entradas fiscales

destinada a la amortización de los billetes del Banco Central y de proce-der a su incineración. El 20% de los derechos de exportación que se cancelaban a este fin fue sustituido por el aumento de la tarifa aduanera que se cancelaban en aproximadamente 100,000.00 pesos americanos al año.

Se autorizó a la Comisión referida a efectuar el canje en la proporción de 6 billetes pesos por un peso americano.

El 17 de junio de 1899, el Congreso Nacional emitió un Decreto estableciendo el pago de los derechos de exportación en oro americano, permitiéndose la aceptación de billetes del Banco en la proporción señalada. Al finalizar el año 1899, teníamos una deuda exterior de 23,957,078.37 pesos oro y 10,126,628.23 plata, con entradas fiscales reducidas a la suma de 1,736,446.42 oro, de las cuales 1,689,584.26 pesos proveniente de los derechos aduanales estaban comprometidos para la cancelación de la deuda externa. Durante dicho año, el total de las exportaciones era de 5,789,996.00 pesos y las importaciones ascendieron a 1,696,279.74, quedando una insuficiente balanza de pago exterior de 4,093,717.00 pesos, con un presupuesto mensual de 60,000.00 pesos oro, o sea una situación financiera crítica en extremo.

En adición al empréstito de un millón de pesos citado, se emitieron 2,600,000.00 pesos, mediante decreto del 23 de enero de 1899. Esta nueva emisión aparentemente no fue autorizada por el Poder Legislativo.

Entre las medidas y planes radicales que se sucedieron para resolver la crítica situación existente de nuestro papel moneda se estudió en primer lugar este medio de cambio, y se efectuó a los noventa y tres el canje al tipo de 16 y 18 pesos por un peso

oro americano, hasta bajar la cotización en el año 1901 a la proporción de seis por uno, según gaceta oficial No. 1396, del 18 de marzo de 1901. Al comienzo de dicho año se había amortizado la suma de 1,324,356.00 pesos, y después de un plan de ajuste y otras medidas adoptadas, se calculaba en septiembre de 1906 un total en circulación de aproximadamente 1,574,647.00 pesos.

Esta resumida exposición de como se desarrollaron los acontecimientos de nuestra vida económica y financiera durante casi medio siglo de existencia republicana, nos hacía comprender el reclamo de la necesidad urgente que teníamos de utilizar la riqueza de nuestro suelo e impulsar rigurosamente nuestro desarrollo económico. La creación de una científica y adecuada legislación monetaria y bancaria, así como otras disposiciones legales y la creación de organismos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de estas leyes, debía incluirse en nuestros planes de desarrollo.

Del acertado ordenamiento en la actuación bancaria en sus diversas ramificaciones de servicio público, depende el fundamento de una sana y bien orientada política monetaria de la nación, ejercida para beneficio positivo de la colectividad, basada en una bien planificada utilización de la riqueza pública y una segura inversión de los recursos del sector privado, con fines reproductivos.

Los objetivos fundamentados en una sana y progresista política monetarias, vinculan al Estado a la acción bancaria y a su estructura.

Si seguimos la espiral evolutiva de los bancos, comprobamos el influjo creciente ejercido en el aspecto social de su función, hasta llegar a convertirse en organismos destinados al servicio y aprovechamiento de cualquier potencial económico.

Al haber tan ampliamente de las funciones aprovechables para beneficio individual y colectivo que desarrollan las organizaciones bancarias en la comunidad no debe escapar a nuestro entendimiento los propósitos lucrativos y de aprovechamiento personal y colectivo que movieron a sus organizadores para crear una entidad con el mecanismo de un sistema altamente ordenado, que por su naturaleza y prácticas tiene todas las características de un negocio firme en marcha, basado en la confianza pública, el derecho y la ventaja de usar las disponibilidades ajenas, y fortalecida esta confianza en el curso de largos años de una actuación aceptada por la mayoría de los distintos sectores individuales y colectivos de la vida nacional en los cuales se desarrollan sus vastas actividades.

En el mundo actual, los Bancos con sus múltiples finalidades y recursos están siempre presentes cuando la economía, las finanzas y los negocios en general como fuerzas propulsoras emprenden la marcha en la formación de estructuras que se proyectan en el desarrollo de actividades encaminadas al progreso y desenvolvimiento acelerado de las necesidades comunitarias.



## NUESTRA LEGISLACION MONETARIA Y BANCARIA

Mediante la Ley N<sup>o</sup> 1261, se declaró la necesidad de introducir reformas en la constitución de la República, para la creación de nuestra legislación monetaria y bancaria.

La Ley N<sup>o</sup> 1528, promulgada el 9 de octubre de 1947, estableció nuestra Ley Monetaria que en su artículo 1<sup>o</sup> dice textualmente así:

La unidad monetaria de la República Dominicana será el "peso oro", equivalente a ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y una millonésimas (0.888671) de gramo de oro fino, cuyo símbolo será el siguiente: RD\$.

El peso se dividirá en cien partes iguales denominadas "centavos". El símbolo del centavo será: Ct.

Otras disposiciones contenidas en la citada ley son las siguientes:

Sólo el Banco Central de la República Dominicana podrá emitir billetes y moneda subsidiaria en el territorio de la República, con las garantías y limitaciones establecidas en la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes, especialmente en la Ley Orgánica de dicho Banco. Ninguna otra persona o entidad, pública o privada, podrá emitir o poner en circulación billetes, monedas o cualquier efecto que, a juicio de la Junta Monetaria, sea susceptible de circular como moneda. La Junta Monetaria, podrá dictar las regulaciones que juzgare convenientes para impedir la circulación en efectivo de billetes o monedas extranjeros dentro del territorio de la República.

La moneda subsidiaria que se emita, así como la existente en la fecha de promulgación de la presente ley, será de responsabilidad directa del Estado. El Banco Central hará la emisión en la cantidad que requiera la demanda del público, mediante el canje de igual cantidad de sus propios billetes.

Los billetes del Banco Central de la República Dominicana tendrán circulación legal y fuerza liberatoria ilimitada en todo el territorio de la República para todas las obligaciones públicas y privadas.

La moneda subsidiaria emitida por el Banco Central por cuenta del Estado, como emitida por el Estado con anterioridad a la fecha de esta Ley de conformidad con la Ley de Moneda número 1259 de fecha 21 de febrero de 1937, tendrán, asimismo, circulación legal y fuerza liberatoria en cualquier pago, hasta un valor equivalente a veinticinco veces su denominación.

La paridad del peso oro dominicano corresponderá a su contenido de oro de ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y una millonésimas (0.888671) de gramo de oro fino.

Los tipos legales de cambio de las monedas extranjeras libre y efectivamente convertibles en oro, corresponderán a las partidas establecidas de conformidad con el convenio sobre el Fondo Monetario Internacional o a la paridad en oro de las monedas de países no miembros de dicho Fondo Internacional."

El Banco Central de la República Dominicana mantendrá libre convertibilidad entre el peso dominicano y las divisas extranjeras de acuerdo con el régimen establecido en el presente capítulo y con los Tratados y Convenciones de estabilización monetaria vigentes.

Como consecuencia de nuestra Ley Monetaria, se crearon las leyes orgánicas del Banco Central de la República Dominicana, Banco de Reservas de la República Dominicana y Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana (cambiado posteriormente al nombre de Banco Agrícola de la República Dominicana) y de la Ley General de Bancos.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta institución gozará de la completa autonomía consagrada por la Constitución de la República Dominicana.

El Banco estará investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y facultad para contratar y demandar en su propio nombre y derecho. Asimismo podrá ser demandado.

El Banco tendrá una duración indefinida y sus obligaciones gozarán de la plena garantía del Estado.

“Objeto principal del Banco Central de la República Dominicana será promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables a la estabilidad y desenvolvimiento ordenado de la economía nacional y regular el sistema monetario y bancario de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República. La Ley orgánica del Banco Central estaba marcada con el número 1529, del 8 de octubre de 1947, la cual fue sustituida por la número 6142, del 29 de diciembre, 1962.

*La ley monetaria y la presente ley.*—Corresponde al Banco Central:

a) En el orden interno

1.—Mantener el sistema monetario nacional, implantado por las leyes.

2.—Velar por el mantenimiento del valor interno de la moneda nacional.

3.—Promover la estabilidad y el desarrollo progresivo de la economía nacional, con el objeto de al

cazar un máximo aprovechamiento de los recursos productivos.

4.—Acomodar el ritmo de las actividades productivas, los medios de pago y la política de crédito.

5.—Contrarrestar toda tendencia inflacionaria o deflacionaria perjudicial a los intereses permanentes de la Nación.

6.—Promover la liquidez y solvencia del sistema bancario de la Nación.

7.—Velar por la distribución adecuada del crédito conforme a los intereses de la economía nacional.

8.—Dentro de sus propias normas y autonomía colaborar en la coordinación de la política monetaria y la política fiscal.

b) En el orden internacional:

1.—Mantener el valor externo y la convertibilidad de la moneda nacional.

2.—Conservar y administrar las reservas monetarias internacionales del país, con el fin de moderar, mediante una adecuada política monetaria y de crédito, los efectos perjudiciales de las fluctuaciones de la balanza de pagos del país sobre el medio circulante, el crédito y las actividades económicas en general.

3.—Propender al mantenimiento o restablecimiento del equilibrio económico internacional del país.

4.—Efectuar las operaciones de cambio que pone a su cargo la presente Ley y la Ley Monetaria."

El Banco deberá actuar de conformidad con los convenios monetarios y bancarios internacionales sus-

critos y ratificados por la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El capital del Banco Central es de TRES CIENTOS MIL PESOS y la propiedad del Estado sobre el mismo, consta en certificados emitidos por el Banco y depositados en la Tesorería de la República. (Este capital fue posteriormente aumentado en RD-\$700,000.00).

La propiedad del Estado sobre futuros aumentos del capital se hará constar igualmente en nuevos certificados emitidos por el Banco, que serán depositados en la Tesorería de la República.

La Junta Monetaria podrá aumentar el capital del Banco haciendo uso de la Reserva para Ampliación del Capital a que se refiere la última parte del artículo 3 de la Ley Monetaria.

Las ganancias netas del Banco se establecerán en la fecha de cierre del balance anual. Para este fin se deducirán de las ganancias brutas todos los gastos de operación y administración del Banco y una suma igual al 14% del total de los salarios pagados durante el año, para el mantenimiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se establece en el artículo 76 de esta Ley.

## LA JUNTA MONETARIA

El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde en virtud del artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco.

La Junta Monetaria estará integrada por siete miembros, de la manera siguiente:

a) El Gobernador del Banco Central, quien la presidirá;

b) El Secretario de Estado de Finanzas, miembro ex-oficio; y

c) Cinco personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimientos de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente.

Párrafo 1.—Todos los miembros y suplentes deberán ser de nacionalidad dominicana y serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Junta no podrán participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley. Esta prohibición es aplicable también al Gerente, Subgerente, Directores y Jefes de Departamentos.

La Junta Monetaria determinará y dirigirá la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, y tendrá en particular las siguientes atribuciones:

a) Formular y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las reglamentaciones que fueren nece-

sarias para la ejecución de esta Ley, de la Ley Monetaria y de la Ley General de Bancos, cuando tales reglamentaciones, por disposiciones expresas de dichas leyes, no sean de la competencia exclusiva de la Junta;

b) Autorizar la impresión de billetes y la acuñación de monedas, de acuerdo con la Ley;

c) Dictar las regulaciones a que deberán ajustarse las operaciones de crédito, compra y venta de oro y divisas, compra y venta de valores, y emisión y retiro de bonos y certificados de estabilización autorizados por esta Ley y determinar los límites y condiciones de acuerdo con los cuales los funcionarios del Banco podrán realizar tales operaciones.

d) Dictar las normas que regirán las operaciones del Fondo de Regulación de Valores y de la Reserva de Garantía de Créditos Especiales autorizados por esta Ley, y determinar los límites y condiciones de acuerdo con los cuales los funcionarios del Banco podrán realizar tales operaciones, salvo las que por su índole y magnitud la Junta haya reservado a su propia decisión.

e) Establecer y modificar los encajes legales de los Bancos y de otras instituciones de ahorro y préstamos.

f) Fijar las tasas máximas de interés, descuento y comisiones que podrán cobrar o reconocer los Bancos sobre las distintas clases de operaciones activas y pasivas.

g) Fijar los límites máximos de interés que podrán pagar los bancos y otras instituciones de ahorro y crédito, sobre depósitos de ahorro, a plazo u otros depósitos, así como los tipos de comisión y de cambio que podrán cobrar por sus servicios en toda clase de operaciones.

h) Autorizar a los Bancos comerciales para



efectuar operaciones en oro y divisas, y fijar las condiciones de tales autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Monetaria y el artículo 62 de la presente ley.

i) Disponer la adquisición de bienes raíces únicamente cuando sean necesarios para el funcionamiento del Banco Central o para asegurar el reembolso de sus créditos y enajenas, tan pronto como sea posible, los que el Banco no necesite para sus negocios, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

j) Dictar el Reglamento Interno del Banco Central.

k) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Gobernador al Gerente, al Director del Departamento de Estudios Económicos, al Secretario del Banco, quien también lo será de la Junta, y a los demás funcionarios y empleados del Banco Central.

l) Nombrar el Comité de Descuento y a los otros Comités Asesores que considere convenientes.

m) Aprobar el Presupuesto anual del Banco y sus modificaciones.

n) Aprobar anualmente la Memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas.

o) Nombrar corresponsales, establecer y clausurar sucursales y agencias del Banco Central en el país o en el extranjero.

p) Determinar la forma y frecuencia de las liquidaciones interbancarias.

q) Ejercer la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Monetaria.

r) Resolver cualquier otro asunto relacionado con la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, o con los intereses de ésta o con las funciones atribuidas a la Junta por esta Ley, por las demás disposiciones legales y por los reglamentos.

**El Banco de Reservas de la República Domini-**

cana, el Banco Agrícola de la República Dominicana, la Corporación de Fomento Industrial y cualquier otra entidad oficial o pública de crédito o inversión, deben ser considerados como instrumentos primordiales de la política monetaria y crediticia de la Nación, a cargo de la Junta Monetaria, y con tal motivo, deberán ajustarse a las normas que dicte la Junta en atención a las finalidades que la ley les señale. En particular la Junta Monetaria deberá:

a) decidir sobre el monto y las condiciones de las emisiones de cédulas, bonos u otros valores mobiliarios de los bancos y demás instituciones de crédito o inversión propiedad del Estado;

b) Fijar, cuando estime necesario, los intereses que podrán cobrar dichos bancos y entidades en sus operaciones de préstamos y los que podrán pagar sobre sus depósitos de ahorros y a plazo fijo, así como los tipos de comisiones y de cambio que podrá cobrar el Banco de Reservas, adaptando estas disposiciones a las medidas de carácter general tomadas en virtud del inciso g) del artículo 25;

c) Establecer, cuando lo estime necesario y dentro de las disposiciones de la Ley General de Bancos, las condiciones generales en que los bancos y entidades de crédito o inversión oficiales o públicas podrán realizar sus operaciones, y establecer igualmente las cantidades globales que dichos bancos o entidades podrán emplear en tales operaciones en su conjunto o en sus principales grupos y categorías, sin intervenir en la consideración de casos particulares;

d) Tomar las disposiciones que considere oportunas acerca de la política crediticia de otras entidades oficiales o públicas de crédito o inversión.

La Junta Monetaria ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las disposiciones establecidas por la ley y los reglamentos, y pa-

Ello gozará de la amplia autonomía que establece la Constitución de la República en su artículo 98, párrafo tercero.

El Banco Central de la República Dominicana es la única entidad facultada para emitir billetes y monedas en el territorio de la República, sujetándose a lo que disponen la Constitución, la Ley Monetaria y la presente Ley.

El Banco Central tendrá a su cargo la conservación y administración de las reservas monetarias internacionales de la República, conforme al artículo 4 de la presente Ley.

Se entenderá por reservas internacionales brutas del Banco Central la suma de sus existencias en oro, divisas y demás activos internacionales.

La Reserva Monetaria a que se refiere el artículo 39 de esta Ley y que forma parte de los valores que deben respaldar la emisión del Banco, de acuerdo con el mencionado artículo, se calculará deduciendo de las existencias brutas en oro, divisas y demás activos internacionales, las sumas apartadas para hacer frente a obligaciones en divisas, en las proporciones establecidas en el artículo 45, y tendrá la siguiente composición:

- 1) Oro depositado en la República en la bóveda del Banco Central, o en el extranjero en bancos centrales o en instituciones financieras constituídas por tratados internacionales y de las cuales sea miembro la República Dominicana;

- 2) Divisas, ya sean en forma de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, depósitos a la vista o a plazo en bancos centrales o bancos comerciales de primera clase en el exterior, en certificados de depósito o en valores semejantes emitidos por bancos de primera clase del exterior, o en valores gubernamentales extranjeros de primera clase y con vencimiento

a no más de cinco años, o en billete y monedas extranjeras, todo según lo determine la Junta Monetaria, la cual procurará, además, en lo posible, que las existencias de divisas y valores sean concentradas en monedas de fácil convertibilidad y reconocida solidez y que sean de utilidad y conveniencia para los pagos internacionales de la República.

3) El aporte en oro y divisas hecho por el Banco Central en el Fondo Monetario Internacional.

4) Los aportes en oro y divisas hechos por el Banco Central en otras instituciones internacionales, en los casos que lo disponga la Junta Monetaria.

5) Los saldos a favor del Banco Central en cámaras de compensación multilaterales o mecanismos de pagos similares, siempre que sean en monedas convertibles.

Para hacer frente a sus obligaciones en oro y divisas extranjeras, el Banco Central apartará del total de sus existencias en oro, divisas y demás activos internacionales, las siguientes sumas, las cuales no se computarán en la Reserva Monetaria, de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior:

a) El monto total de las obligaciones del Banco en oro o en divisas exigibles a la vista o en un término de hasta treinta días, salvo los depósitos en moneda extranjera a favor de los bancos en la República;

b) El setenta y cinco por ciento (75%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de treinta días y dentro de un año, y de los depósitos en monedas extranjeras a favor de bancos en la República;

c) El cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de un año y dentro de los tres años y las a plazo indefinido, inclusive las obligaciones con el Fondo Mo-

netario Internacional por concepto de compra de divisas;

d) El veinticinco por ciento (25%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de tres años.

La Junta Monetaria decidirá para cualquier caso dudoso el grado y la forma en que la obligación de que se trate deba ser tomada en cuenta para los fines del presente artículo.

La Junta Monetaria colaborará con la Administración Pública en la coordinación de la política económica y fiscal del Gobierno y la política monetaria del Banco. Actuará como consultora del Gobierno en relación con las mismas, especialmente en lo que concierne a las operaciones de crédito internas o externas del Estado, de los Municipios y de las instituciones autónomas del Estado, así como en lo que concierne a la conveniencia, desde el punto de vista de la estabilidad monetaria, de concertar tales operaciones.

La Oficina de Contabilidad General de la República Dominicana informará mensualmente al Banco Central acerca del movimiento de la Tesorería, de los ingresos y egresos fiscales, de la deuda pública y de cuanto se refiera a la situación financiera del Estado.

La Junta Monetaria tomará conocimiento en sus sesiones ordinarias o con mayor frecuencia si fuere necesario, de la composición y cuantía de la Reserva Monetaria, la Emisión Monetaria del Banco Central, el medio circulante, las divisas disponibles netas del sistema bancario y el mínimo prudencial de divisas tal como se definen en la presente Ley, así como la composición de la cartera del Banco. Tomará conocimiento igualmente de la situación económica nacional especialmente en cuanto a niveles de producción, em-

pto y movimiento de precios, y de la situación de los productos nacionales en los mercados mundiales. A la vista de estos informes, de liberará y determinará la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco que en las condiciones vigentes considere adecuadas para asegurar el cumplimiento de los fines expresados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

Dicha política se hará constar detalladamente en las actas de las sesiones de la Junta Monetaria y en la Memoria Anual del Banco, con una explicación completa de la situación económica que haya dado lugar a la misma.

La Junta Monetaria deberá vigilar el movimiento del medio circulante. Se entenderá por "medio circulante" el agregado de los siguientes elementos:

a) Los billetes y monedas nacionales en poder del público.

b) Los depósitos y particulares en moneda nacional pagaderos por cheques en todos los bancos, excluyendo los depósitos interbancarios.

Cuando a juicio de la Junta Monetaria, se haya iniciado una fase de expansión definida del medio circulante, el Banco Central deberá abstenerse de cualquier nueva operación de crédito y de cualquier compra de valores autorizada en el inciso a) del artículo 56, que tengan como resultado un aumento de la emisión monetaria del Banco, a menos que se presenten circunstancias de extrema emergencia que requieran la ejecución de tales operaciones.

En las circunstancias indicadas, el Banco también hará uso de las demás providencias de la política monetaria que autoriza la presente Ley, incluso las mencionadas en los artículos 25 y 26, para impedir una expansión inconveniente del crédito bancario y del medio circulante.

El Banco además propenderá, en lo posible, a la

liquidación de sus créditos en vigor a la fecha, y a la liquidación de la cartera de valores en su poder.

En cualquier tiempo en que el medio circulante aumente en más del quince por ciento (15%) dentro de un período de doce meses, la Junta Monetaria lo comunicará al Poder Ejecutivo, explicando los factores que a su juicio constituyen las causas de la expansión, e informará, en su caso, acerca de las providencias adoptadas para combatirlas; sugerirá otras providencias fiscales y económicas que a su juicio sean necesarias para lograr la estabilidad interna de la moneda, y continuará presentando informes trimestrales al Poder Ejecutivo, así como las recomendaciones que estimare de lugar, mientras exista un aumento en el medio circulante, en la proporción indicada.

La Junta Monetaria deberá vigilar el movimiento de las reservas internacionales brutas y netas del sistema bancario. Se entenderá como reservas internacionales netas del sistema bancario, el conjunto de la Reserva Monetaria del Banco Central, cuyo nivel mínimo se establece en el artículo 39 más el excedente de los activos internacionales de los bancos comerciales en oro y divisas sobre sus obligaciones de la misma naturaleza.

Corresponde al Banco Central velar por que se mantengan dichas reservas internacionales por encima de un nivel mínimo que permita hacer frente a cualquier salida neta de oro y divisas en razón de una balanza de pagos desfavorable o por cualquier otra causa.

El término prudencial de divisas a que se refiere este artículo será igual al valor de tres veces el promedio mensual de las importaciones nacionales durante el período de los últimos doce meses.

Cuando las reservas internacionales netas del sistema bancario bajaren de dicho mínimo prudencial

o cuando se redujeran en más de un 25% de su monto dentro de un período de doce meses, el Banco deberá suspender, excepto en casos de gran urgencia, la expansión de sus créditos e inversiones, y hará uso de las medidas de la política monetaria que autoriza la presente Ley para evitar una merma excesiva de las reservas internacionales del sistema bancario.

La Junta Monetaria, en este caso, informará al Poder Ejecutivo sobre la situación, indicará las medidas que ha adoptado y sugerirá, en su caso, otras medidas de orden fiscal o económico que a su juicio sean necesarias para conservar un acervo adecuado de las reservas internacionales netas del sistema bancario.

Hemos expuesto en síntesis algunas de las funciones más importantes del Banco Central y de la Junta Monetaria. Estas dos entidades están calificadas para constituir el "back bone" (espina dorsal) de nuestras estructuras económicas, financieras y monetarias y sus actuaciones están al nivel de otras de naturaleza similar que rigen en diversos países, como podrá comprobarse al referirnos más adelante a otras naciones.



## BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Este Banco es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contratar obligaciones. Su duración es ilimitada.

El Banco tiene como objetivos fundamentales entre otros los siguientes:

- a) Dar las facilidades crediticias necesarias para el fomento y diversificación de la producción agrícola de la República Dominicana a fin de elevar el régimen de vida de los agricultores y contribuir al desarrollo económico de la Nación;
- b) Dar ayuda crediticia a las nuevas empresas agrícolas que se creen al amparo de la Ley de Reforma Agraria; para lo cual asignará parte de sus recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en la proporción que determine el Directorio Ejecutivo. Además, destinará a este fin los fondos que a tal efecto le proporcione el Estado, u otros organismos nacionales o internacionales;
- c) Crear servicios especiales para propiciar una explotación agrícola sobre bases racionales;
- d) Facilitar, mediante asistencia técnica y financiera, la Organización cooperativa de los agricultores;
- e) Contribuir, a la estabilización de los precios de los productos agrícolas, destinando los fondos que para este fin le asigne el Estado u otros organismos nacionales e internacionales.

A fin de alcanzar los objetivos señalados en el

artículo anterior, el Banco está facultado para:

- a) Conceder préstamos a corto, mediano y largo plazo destinados a la producción agrícola;
- b) Crear servicios de asistencia técnica y de provisión o abastecimiento a los agricultores.
- c) Crear y administrar almacenes generales de depósitos.
- d) Instalar y administrar establecimientos para beneficiar productos agrícolas.
- e) Emitir o avalar valores, recibir depósitos, descontar, redescantar y obtener anticipos o cualquier otro tipo de préstamos del Banco Central.
- f) Obtener financiamiento de cualquier clase de organismos nacionales o internacionales para ser aplicados a las operaciones propias de la institución, para lo cual sólo se requerirá la aprobación del Directorio Ejecutivo.
- g) Realizar además todas las operaciones que estén de acuerdo con sus objetivos.

Actualmente (año 1969) cuenta con un capital de RD\$50,000,000.00 suscrito y pagado por el Estado.

El Banco podrá efectuar operaciones Activas, Pasivas, Especiales y no determinadas, entre las cuales se cuentan las siguientes:

- a) Conceder préstamos directamente o por medio de las Asociaciones de Crédito Agrícola en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.
- b) Emitir cédulas hipotecarias, bonos generales y otros valores o avalar los emitidos por otras entidades.

Descontar y redescantar documentos de crédito y obtener anticipos y préstamos en el Banco Central de la República Dominicana u otros Bancos u organismos nacionales o extranjeros.

- c) Recibir depósitos.

## d) Operaciones Especiales:

Suscribir acciones de las asociaciones de crédito agrícola.

Adquirir bienes, muebles o inmuebles, para pasarlos a título oneroso a dichas asociaciones.

Conceder préstamos de rehabilitación a cultivadores pequeños aunque no tengan suficiente capacidad de pago, por un monto no superior a trescientos pesos.

Conceder préstamos para la rehabilitación de terrenos o fomento de cultivos, cuyo desarrollo sea conveniente a la economía de la nación.

Comprar y vender productos agrícolas por cuenta del Estado o de particulares.

Recibir en consignación maquinarias y equipos agrícolas u otros bienes necesarios a la producción, para su venta por cuenta y riesgo de sus consignadores.

Contratar seguros contra toda clase de riesgos por cuenta de sus clientes.

Establecer servicios destinados a la investigación o divulgación de asuntos relacionados con la agricultura.

e) Operaciones no Determinadas: Además de las operaciones indicadas en los incisos anteriores, el Banco podrá efectuar cualesquiera otras que concuerden con los objetivos consignados en la presente ley.

Los fondos procedentes de descuentos, redescuentos y anticipos, a corto plazo no podrán utilizarse en operaciones a mediano o a largo plazo, las cuales se harán con el capital y demás recursos consignados en la presente ley.

Las operaciones especiales se financiarán con el fondo y reservas de previsión, dedicados a las mismas.

Los préstamos de organismos nacionales distintos al Banco Central o internacionales serán utili-

zados y administrados de acuerdo con lo que se estipule en los contratos respectivos.

Este banco no ha establecido simplemente un sistema crediticio, sino un medio eficaz y hasta generoso, podría decirse, de ayuda al hombre de la industria, al hombre del comercio, al hombre del campo al hombre que lucha necesitado de asistencia, en una palabra al hombre que no quiere que el sudor de su frente sirva para aumentar las riquezas de los explotadores.

El Banco Agrícola acabó con las condiciones poco atractivas que exigían los Bancos comerciales para otorgar préstamos.

Con raras excepciones, no se conocían los préstamos a largo plazo. Las puertas de los pocos Bancos que existían antes del 1945 estaban generalmente cerradas con pocas excepciones, para los que tenían la necesidad de trabajar con dinero pagadero a más de uno, dos, tres y más años en condiciones convenientes y con fines reproductivos.

El hombre emprendedor tenía un límite reducido de acción en las operaciones bancarias.

Las grandes conquistas aspiradas de bienestar general económico parecían tropezar con grandes obstáculos. La iniciativa privada no hallaba el soporte buscado en una amplia esfera de facilidades crediticias de inversión a largo plazo. Entre las razones objetivas, planes y considerandos que impulsaron al Estado a fundar una organización de tal magnitud de operaciones, están las siguientes, entre otras:

a) Que la producción agrícola es uno de los elementos básicos del ingreso nacional.

b) Que es inaplazable la necesidad de impulsar la iniciativa privada por medio de créditos en condiciones adecuadas a plazos largos.

c) Contribuir a la estabilización de los precios

de los productos agrícolas, destinando los fondos que para este fin le asigne el Estado.

La espiral inflacionaria que encuentra en el comercio importador un fuerte aliado queda virtualmente contrarrestada por las operaciones crediticias de carácter reproductivo y no especulativo del Banco al cual nos estamos refiriendo. Su acción benéfica se proyecta de manera eficaz en las actividades de la agricultura en todas las diversificaciones de sus productos en grande y pequeña escala; en la pecuaria desde las grandes crianzas de ganado hasta los más pequeños corrales o criadero porcino. Su acción se hizo sentir en gran escala, en la solución del problema habitacional en nuestra República, en años anteriores, con sus planes de facilidades a reducido tipo de interés de pequeños pagos, a largo plazo. Cuantas familias de escasos recursos económicos disponen de una vivienda decente ya pagada o casi pagada que adquirieron o están adquiriendo en condiciones tan ventajosas. Este organismo de crédito evitó los monopolios de nuestros principales productos de consumo interno, tales como en el caso más urgente, el del arroz. Los financiamientos en condiciones muy favorables de las cosechas de tabaco, café, cacao y otros productos. El Banco Agrícola promovió el desarrollo de la minería en el país y explotó los recursos de nuestro suelo.

La explotación de nuestros yacimientos de sal y yeso, fue muy importante. Se preparó este mineral salado para consumo interno y para la exportación. El yeso fue también exportado en grandes cantidades, y de ese comercio obtuvimos positivas contribuciones económicas, cuando las condiciones del mercado lo permitían.

Atualmente los negocios de sal y yeso no dependen del Banco Agrícola, están a cargo de la Cor-

poración Dominicana de Empresas Estatales.

El Banco podrá admitir los siguientes valores:

- a) Cédulas hipotecarias;
- b) Bonos generales; y
- c) Cualquier otra clase de valores.

El Banco podrá actuar como fiduciario de valores de empresas que produzcan o utilicen artículos agropecuarios.

El monto de las emisiones de cédulas hipotecarias y demás valores emitidos o avalados por el Banco no podrá exceder:

a) Del importe de los préstamos en vigor, cuyos documentos se encuentren debidamente depositados en la Sección de Emisión.

b) De cinco veces la suma del Capital y reserva de Capital.

Las emisiones serán hechas tomando en consideración las limitaciones que correspondan a los tipos de interés y vencimiento de las garantías que las respaldan.

El Banco podrá emitir cédulas hipotecarias nominativas o al portador, con vencimiento hasta de veinticinco años. También podrá avalar obligaciones o bonos hasta de veinticinco años de plazo, emitidos por terceros, pactando una retribución adecuada por esos servicios.

Las cédulas hipotecarias deberán estar respaldadas totalmente por hipotecas constituídas de conformidad con la presente ley.

El Banco podrá emitir Bonos Generales nominativos o al portador, que tendrán la cobertura y el plazo que en cada caso acuerde el Directorio Ejecutivo.

Los Bonos Generales deberán estar también respaldados totalmente por obligaciones cuyas garantías hayan sido depositadas en la Sección de Emisión.

El Banco podrá expedir certificados provisionales representativos de cédulas hipotecarias y demás valores que el mismo emita, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos que representen en la fecha determinada en ellos. Los certificados provisionales de valores serán siempre nominativos.

Las cédulas hipotecarias y demás valores que emita el Banco serán obligaciones genéricas del mismo.

Como un atractivo para cualquier inversionista los valores emitidos por el Banco, así como sus intereses, están exentos de todo impuesto o contribución pública de cualquier clase. El activo era de RD-\$106,080,655.00 y el de Préstamos y Descuentos de RD\$33,908,961.00 e inversiones de RD\$40,885,163.00 al 31 de diciembre de 1968.

## BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Banco de Reservas de la República Dominicana, creado mediante Ley N° 58, del 24 de octubre de 1941, tiene facultad para efectuar negocios de acuerdo con las leyes pertinentes y con las disposiciones legales que señale la Junta Monetaria; dentro de sus facultades generales, el Banco puede efectuar todas las operaciones inherentes a un Banco comercial.

El Banco podrá asimismo actuar como Agente del Banco Central de la República Dominicana y prestará a dicho Banco todos los servicios que le requiera para operaciones de cambio, traslado de fondos, compra y venta de títulos, pagos y canje de efectivos y emisión de billetes y monedas realizadas por aquél, y prestará sus facilidades al Banco Central de la República Dominicana, para cualesquiera otras operaciones relacionadas con las funciones del Banco Central de la República Dominicana.

Como entidad autónoma del Estado, las ganancias netas que en cada ejercicio anual obtenga el Banco, serán destinadas a los objetos siguientes:

a) Setenticinco por ciento que será aplicado por cuenta del Gobierno, al pago de los intereses y a la amortización de los Vales Certificados de la Tesorería Nacional, autorizados por la Ley N° 57, de fecha 20 de enero de 1961.

b) Veinticinco por ciento (25%) que será transferido a la cuenta de Reservas del Banco hasta que dicha reserva alcance el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado. El Consejo de Director podrá disponer que la Cuenta de Reservas del Banco se a-



mentada hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado;

c) Cuando los Vales Certificados de la Tesorería Nacional estén totalmente amortizados y la Cuenta de Reservas del Banco monte a no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital pagado del Banco, las ganancias netas podrán ser entregadas al Banco Central para ser destinadas a la Cuenta General de Reservas de dicho Banco. Cuando los Vales Certificados de la Tesorería Nacional hayan quedado totalmente amortizados y la Cuenta de Reserva equivalga al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, entonces dicha entrega al Banco Central, con el destino antes señalado, será obligatoria. Si la Cuenta de Reservas quedare reducida a menos del veinticinco por ciento (25%) del capital pagado del Banco, no se entregarán al Banco Central ganancias o dividendos de ninguna clase hasta que la citada Cuenta de Reservas haya sido restaurada a la proporción mínima antes indicada.

El capital actual del Banco es de RD\$20,000,000.00. (Año 1969).

Varios artículos de la Ley original No. 586 del 24 de octubre de 1947, fueron posteriormente modificados, y actualmente, está regida esta institución por la Ley No. 6133 del 17 de diciembre de 1962, modificada también en algunos de sus artículos.

Todas las operaciones bancarias gubernamentales son manejadas por mediación de este Banco estatal.

El total del activo, al 31 de diciembre de 1968, era de RD\$152,806,889.00. Los valores gubernamentales a la misma fecha, adquiridos por dicho Banco, eran de RD\$14,918,858.00.

Su oficina principal y sus trece sucursales y varias agencias establecidas en sitios adecuados del te

territorio nacional, sirven en cualquier tipo de necesidad bancaria.

Mantiene esta institución un sistema de control interno basado en un mecanismo organizado, pero que aun cuando permite una revisión debidamente ajustada a los cambios modernos, provee un elevado porcentaje de buen funcionamiento en sus operaciones diarias y en la mecánica de sus procedimientos rutinarios. Los recursos financieros y las disponibilidades monetarias de este Banco estatal provienen principalmente de sus operaciones con el Gobierno, sus dependencias y los organismos autónomos del Estado. La vinculación de este Banco con los demás del sistema bancario dominicano es de gran importancia por las transacciones de préstamos, descuentos, redescuentos, provisión de fondos, pagos en el exterior, transferencias y otros servicios corrientes y de importancia.

El Banco de Reservas adquirió su patrimonio del National City Bank en el año 1941. Hasta esa fecha no contábamos con ningún Banco dominicano, solamente funcionaban en el país sucursales de Bancos extranjeros. Fue el primero creado de los que actualmente existen en nuestro país. Después de su creación, seis años más tarde, en el 1947, regía en nuestro país una Legislación Monetaria y Bancaria, con sus disposiciones que creaban propiamente el sistema de Bancos nacionales, luego de introducirse las reformas constitucionales necesarias, según hemos expuesto anteriormente.

La Ley Orgánica que creaba esta institución ha sido modificada para ajustarse a las operaciones con el Gobierno, y sus organismos autónomos. El Banco de Reservas de la República Dominicana es el depositario de los fondos de la Nación, y el mismo financia determinadas transacciones para coadyuvar a los planes trazados por los organismos oficiales en be-

neficio de nuestra comunidad.

El Banco podrá ser designado Agente Fiscal del Gobierno para el servicio de empréstitos internos, así como depositario de la totalidad o parte de las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza que el Tesoro Público reciba directamente o que sean recaudados por su cuenta, así como agente pagador del producto de dichas rentas por cuenta del Gobierno. El Banco podrá asumir igualmente las mismas funciones respecto de las rentas municipales y la de las demás subdivisiones políticas del Estado, en todos aquellos lugares en que el Banco establezca sucursales, siempre que dichas entidades políticas así lo acuerden con el Banco. La remuneración de estos servicios será establecida por contrato.

El Banco podrá asimismo actuar como agente del Banco Central de la República Dominicana y prestará a dicho Banco todos los servicios que le requiera para operaciones de cambio, traslado de fondos, compra y venta de títulos, pagos y canje de efectivo y emisión de billetes y monedas realizadas por aquel, y prestará sus facilidades al Banco Central de la República Dominicana para las operaciones de éste con el exterior, así como para cualesquiera otras operaciones relacionadas con las funciones del Banco Central de la República Dominicana. La remuneración del Banco por estos servicios será establecida por acuerdo entre el Consejo de Directores y la Junta Monetaria.

## LA LEY GENERAL DE BANCOS

Como complemento a los textos legales que sirvieron de fundamento a nuestra Legislación Monetaria y Bancaria del año 1947, fue promulgada en el mismo año la Ley General de Bancos, la cual posteriormente fue modificada en sus artículos entre otros los números 4, 24 (d) y, agregándose a dicha Ley los artículos 38, 39 y 40.

El 14 de abril de 1965, se promulgó la Ley No. 708, o sea la Ley General de Bancos que actualmente nos rige.

Aun cuando en el estudio y creación de la Ley General de Bancos actuaron expertos en la materia, a nuestro juicio la misma requiere sustanciales modificaciones con el propósito de que podamos contar con un instrumento bancario, purídico y legal, de orden práctico de seguridad funcional, elaborado científicamente y cuidadosamente, una Ley con capacidad de ofrecer, sino todas, por lo menos las soluciones más importantes que se requieran en los casos que afecten a favor o favorablemente las instituciones bancarias y crediticias en nuestro país en materia legal, financiera o económica; de orientación positiva; un instrumento en el que se encuentren conscientemente estudiados, analizados e interpretados el funcionamiento, régimen, sistema y los negocios del abanque en la opción monetaria sino en la República Dominicana. En veintey un años de este siglo 1947 al 1969, de crecimiento de desarrollo bancario en nuestro país, es necesaria una nueva legislación.

La Ley Bancaria en vigor es actualmente a nuestro juicio incompleta, y requiere una amplitud mayor

y reformas en su articulado, especialmente si la comparamos con las de otros países, según veremos más adelante.

Este criterio lo hemos podido confirmar en el ejercicio de nuestros largos años de profesión en los cargos que hemos desempeñado.

El organismo oficial denominado Junta Monetaria, tiene funciones legislativas en materia bancaria, financiera y económica, y de hecho cumple con esta misión, resolviendo varios casos que debían estar previstos en nuestra Ley Bancaria; lo cual confirma nuestro criterio con respecto a la reforma de esta ley.

Copiamos a continuación algunos de los importantes artículos de la citada Ley:

## LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La aplicación y administración del régimen legal de los Bancos estará a cargo del Superintendente de Bancos, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

El Superintendente de Bancos será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Las resoluciones e interpretaciones que en la esfera de sus atribuciones adopte el Superintendente de Bancos serán obligatorias y de ellas podrá apelarse ante la Junta Monetaria, salvo cuando se trate de asuntos relativos al Banco Central, caso en el cual las apelaciones se interpondrán por instancia ante la Suprema Corte de Justicia, que conocerá de las mismas en Cámara de Consejo.

El Superintendente de Bancos podrá asistir a las sesiones de la Junta Monetaria por invitación de la misma y podrá ser consultado por ésta o por el Gobernador del Banco Central en relación con las cuestiones que correspondan a la Superintendencia.

El Superintendente de Bancos deberá ser persona de reconocida habilidad y experiencia en la contabilidad y práctica bancaria. Los inspectores de la Superintendencia de Bancos deberán ser personas con conocimientos en la contabilidad o tener preferiblemente el grado de contador público. El Superintendente y sus subalternos no podrán ser directores, gerentes, socios, accionistas, administradores o empleados en cualquier entidad sometida al control de la Superintendencia, ni solicitar o aceptar préstamos de dichas instituciones o empresas, salvo previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas. Tampoco podrán aceptar directa o indirectamente de las

mencionadas instituciones o empresas o de sus directores, socios, accionistas, gerentes, administradores o empleados ninguna clase de promesa o gratificación. La transgresión de lo dispuesto en este artículo será sancionada con la destitución sin perjuicio de las demás sanciones legales.

El Superintendente tendrá a su cargo, principalmente las siguientes funciones:

a) Realizar, por lo menos una vez al año, en una fecha que no será revelada de antemano, una inspección general y detallada de todos los Bancos. Con base en dicha inspección, deberá clasificar cada uno de los préstamos e inversiones de cada banco según sean 1) al día, 2) atrasado, 3) dudoso y 4) de pocas perspectivas de ser cobrados. Igualmente deberá revisar documento por documento, la clasificación que los bancos hayan dado a su cartera según el destino de los créditos, de acuerdo con la clasificación establecida por la Junta Monetaria.

b) Informar por escrito al directorio, o en su caso, al oficial ejecutivo de cada Banco inspeccionado, sobre el resultado de la inspección general o del estudio que haga de los certificados de inspección, puntualizando las irregularidades comprobadas, si las hubiere, y proponer la manera de corregirlas; presentar un informe completo sobre la posición del Banco, cuando juzgue conveniente, y formular cualesquiera observaciones y recomendaciones que estime de lugar.

c) Participar al Secretario de Estado de Finanzas el cumplimiento de las inspecciones que realice e informarle sobre las irregularidades o faltas de carácter grave que advirtiere en cualquier oportunidad en las operaciones de los depositantes y de otros acreedores, debiendo señalar en su informe las medidas adoptadas para corregir las irregularidades o faltas observadas;

d) Informar a la Junta Monetaria sobre las violaciones de carácter grave en que incurran los Bancos de aquellas disposiciones legales cuya aplicación esté al cuidado de dicha Junta o de las normas que ésta haya adoptado en virtud de los poderes que le otorgan esta ley, la Ley Orgánica del Banco Central y la Ley Monetaria, e informar asimismo sobre las demás comisiones que le sean confiadas por la Junta dentro de sus atribuciones legales;

e) Hacer una comprobación, sin aviso previo, por lo menos una vez por semestre, de los billetes no emitidos y de las monedas en poder del Banco Central, y de las existencias de billetes y monedas en los demás Bancos;

f) Colaborar con el Gerente del Banco Central, los Administradores Generales del Banco de Reservas y del Banco Agrícola y con los oficiales ejecutivos de los demás bancos, para asegurar la corrección de las operaciones y el fiel cumplimiento de la legislación bancaria, de los reglamentos y de las resoluciones de la Junta Monetaria;

g) Promover en colaboración con el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central y con los oficiales ejecutivos de los demás bancos, un sistema claro y uniforme de la contabilidad e informes de Bancos, y vigilar la publicación de los datos bancarios ordenada por esta ley;

h) Ejercer las demás funciones e intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el interés de las instituciones o empresas sometidas a su control o con el interés de sus acreedores.

Las entidades o empresas sujetas a las disposiciones de esta Ley costearán los servicios de inspección o supervisión con cuotas anuales que serán determinadas en cada caso por la Junta Monetaria, pe-



ro que no podrán exceder del  $\frac{1}{20}$  del 1% del activo de cada institución. Si la suma resultare insuficiente, la diferencia será cubierta por la Superintendencia de Bancos.

### *Capital y Reservas*

En cualquier tiempo en que la proporción de capital pagado y reservas de un Banco se reduzca a menos de un 10% de su activo, excluido el encaje y demás efectivos, así como los depósitos del Banco en Bancos del exterior o cuando dicho capital y reservas se redujera de los mínimos señalados en el artículo siguiente, el Superintendente de Bancos, con la aprobación de la Junta Monetaria, deberá disponer que una parte o toda la utilidad neta del Banco se incorpore a las reservas y limitar o prohibir la realización de nuevos préstamos o inversiones hasta llegar a la proporción requerida, siempre que ello, a juicio de la Junta Monetaria, no contribuya a acentuar tendencias deflacionarias.

Cuando un Banco, por motivos atinentes a su propia gestión e independientes de la situación económica general, tuviere una deficiencia grave y persistente en dicha proporción, y no presentare al Superintendente de Bancos un plan satisfactorio para eliminarla en un tiempo prudencial, éste podrá pedir, con la aprobación de la Junta Monetaria, la liquidación de tal Banco a la autoridad judicial competente.

### *Depósitos*

El término "Depósitos a la Vista" designará todos los depósitos exigibles a la vista por cheque.

El término "Depósitos de Ahorro" designará los depósitos que no sean exigibles a la vista por cheque.

que se hagan bajo esa designación y estén sujetos a disposiciones especiales en cuanto a su monto, interés o extracciones. El Superintendente de Bancos podrá establecer normas uniformes para estos depósitos, salvo en lo relativo a la fijación de tasas de interés reservada a la Junta Monetaria.

El término "Depósitos Especiales" designará a todas las obligaciones de depósito que no sean depósitos a la vista, de ahorros o a plazo.

El término "Depósito a Plazo" designará todos los depósitos que se hagan por un plazo fijo o por un plazo indefinido con la condición de no ser retirados sino mediante un aviso previo.

En ningún caso un Banco puede pagar intereses sobre depósitos a la vista.

En casos dudosos la Junta Monetaria, después de oída la opinión del Superintendente de Bancos, decidirá sobre la clasificación de los depósitos.

### *Otras Disposiciones*

El artículo 25, en su acápite c) fue modificado para que rija del siguiente modo:

c) Extender créditos en cualquier forma a cualquier persona o entidad privada por un monto total que no exceda del 20% del capital pagado y reservas del Banco. Este límite podrá ser aumentado al 30% cuando dicho aumento esté representado por obligaciones en forma de documentos negociables emitidos contra una efectiva provisión de fondos o que amparen la propiedad de verdaderos valores existentes o que lleven dos firmas responsables o estén garantizados con valores, mercancías, frutos pendientes o cosechados, o efectos de fácil realización y segura conservación. Sin embargo, previa autorización del Superintendente de Bancos, dicho límite de 30% po-

drá ser elevado al 50%. Los Bancos extranjeros que operan en la República Dominicana podrán tomar en cuenta, para los fines del presente inciso el capital de su casa matriz. Asimismo cuando se trate de créditos concedidos a empresas que elaboran los principales productos de exportación del país con un capital pagado no menor de cincuenta millones de pesos el citado límite, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ser aumentado hasta una cantidad igual al 60% de los depósitos de cualquier clase de Banco, más el 50% del total de capital pagado, superávit pagado y reservas de dicho Banco. En los límites indicados deben comprenderse todas las obligaciones de cualquier clase, principales o accesorias, directas, indirectas o subsidiarias, o en forma de acciones de sociedad, a cargo de una misma persona o entidad a excepción de las provenientes de abonos en cuenta corriente por cheques a cargo de otros Bancos. En el caso de obligaciones de sociedades de cualquier naturaleza, se incluirán todas las obligaciones de las sociedades subsidiarias de las mismas, y en las de éstas las de su sociedad principal. Se entenderá por subsidiarias a cualquier sociedad en la que otra sociedad controle por cualquier medio, el poder de decisión de aquéllas.

e) Conceder préstamos directos o individuales a cualquier director de Bancos, salvo con la aprobación del organismo superior directivo de dicho Banco, o cuando se trate de sucursales de Bancos extranjeros radicados en el país, con la aprobación del principal funcionario ejecutivo, quien a su vez deberá tener la aprobación de la casa matriz del Banco respectivo. En caso de que el monto de los préstamos directos otorgados a cualesquiera de dichos directores exceda del 5% del total de capital pagado, superávit pagado y reservas del Banco, se notificará inmediatamente al Superintendente de Bancos, disponiéndose que en

ningún caso el límite podría exceder del 10% del total del capital pagado, superávit pagado y reservas de dicho Banco. Y asimismo que en ningún caso el monto total de préstamos a Directivos, en conjunto, puede exceder del 30% del capital pagado, superávit pagado y reservas de dicho Banco, salvo en casos de autorización de la Superintendencia de Bancos, en los cuales el límite máximo sería el 50% del capital pagado, superávit y reservas del Banco. Queda entendido que en los préstamos directos otorgados a un director, no se computarán para esta limitación, los préstamos directos, indirectos u obligaciones de cualquier naturaleza que la sociedad comercial o compañía de la cual dicho director sea ejecutivo, administrador, accionista u obligacionista, pueda tener pendiente con el mencionado Banco. No estarán sujetos a estas restricciones los préstamos directos a empleados del Banco por sumas que no excedan de RD-\$1,000.00 (un mil pesos oro dominicanos,) a condición de que dichos préstamos sean posteriormente ratificados por el órgano superior directivo de dicho Banco.

Para atender a las necesidades actuales y requerimientos de los clientes bancarios, se imponía la reforma indicada.

El artículo 26 prohíbe a los bancos comerciales:

a) Tomar a su cargo la administración de los bienes de sus deudores morosos por un plazo mayor de 2 años, pudiendo este plazo ser aumentado por decisión de la Junta Monetaria en casos especiales, previo el dictamen del Superintendente de Bancos;

b) Participar directa o indirectamente en cualquier empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase, salvo las compras de los valores estipulados en el inciso c) de este artículo.

c) Comprar acciones u obligaciones de otras

empresas cuyo monto nominal exceda del 20% del capital pagado y reservas de cada empresa individual, exceptuando los valores que el Banco adquiera transitoriamente con fines de su colocación en el mercado, en cuyo caso el Banco avisará al Superintendente de Bancos, quien supervigilará la operación a fin de que no queden en su cartera por tiempo indefinido. El Superintendente podrá ordenar al Banco la venta de las acciones en un momento en que el mercado sea favorable. Las medidas ordenadas al respecto por el Superintendente podrán ser apeladas ante la Junta Monetaria, cuyas resoluciones deberán ser ejecutadas por los Bancos. El valor en los libros del Banco de las acciones y obligaciones de cada empresa privada no podrá exceder del 10% del capital pagado y reservas del propio Banco, y el valor total en los mismos libros del conjunto de acciones y obligaciones de empresas privadas que un Banco tuviere en su portafolio no podrá exceder del 50% del capital pagado y reservas de dicho Banco, a menos que tales acciones y obligaciones hayan sido adquiridas en defensa de créditos. Se requerirá la autorización del Superintendente de Bancos para tales inversiones. El Superintendente de Bancos podrá exceptuar de estas limitaciones las obligaciones de reconocida solidez y acciones de compañías de cajas de seguridad o de almacenes de depósito cuyas operaciones estén íntimamente ligadas a las del Banco que solicite la autorización.

## FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

El Superintendente de Bancos tiene a su cargo, según hemos expresado, la aplicación y administración del régimen legal de los Bancos y otras funciones muy importantes relacionadas con nuestras estructuras económicas y financieras.

### *Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos*

Existen en nuestro país las siguientes instituciones vigiladas, inspeccionadas y controladas por la Superintendencia de Bancos, con oficinas en la ciudad capital y otras poblaciones del territorio nacional.

Banco Nacional de la Vivienda.

Banco Central de la República Dominicana.

Banco de Reservas de la República Dominicana.

The Royal Bank of Canada.

Banco Agrícola de la República Dominicana.

Banco de Crédito y Ahorros.

The Chase Manhattan Bank.

The Bank of Nova Scotia.

Banco Popular Dominicano.

Bank of America National Trust and Savings Association.

Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

First National City Bank.

Cervecería Cibao, C. por A. (Compañía de Inversión Popular)

*Casas de Préstamos de Menor Cuantía:*

Comercial Dominicana, C. por A., Santo Domingo.

Compañía de Inversiones, C. por A., Santo Domingo.

Compañía Regional de Préstamos, Santiago de los Caballeros.

*Asociaciones Populares de Ahorros y Préstamos para la Vivienda:*

Asociación Popular de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Santo Domingo.

Asociación Romana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, La Romana.

Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda. San Francisco de Macorís.

Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Santiago de los Caballeros.

Asociación Peravia de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Baní.

Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, La Vega.

Asociación Norteña de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Puerto Plata.

Asociación Higuamo de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, San Pedro de Macorís.

Asociación Barahona de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Barahona.

Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, San Juan de la Maguana.

Las entidades tienen varias oficinas establecidas en la ciudad capital y otras poblaciones de la República. Actualmente tienen abiertas para el servicio público más de cien oficinas y agencias, las cuales tienen que visitar los inspectores de la Superintendencia de Bancos para efectuar una inspección detallada; además de este trabajo deben efectuar una verifica-

ción física del dinero efectivo en poder del Banco Central de la República Dominicana y de la Oficina Principal y las sucursales de:

Banco de Reservas de la República Dominicana.  
The Royal Bank of Canada.

Banco de Crédito y Ahorros.

The Chase Manhattan Bank.

The Bank of Nova Scotia.

Banco Popular Dominicano.

First National City Bank.

Bank of America National Trust and Savings Association.

El Superintendente de Bancos ejercía también las funciones de Superintendente de Seguros y en esa calidad supervigilaba y fiscalizaba las compañías de seguros. Actualmente estas funciones están a cargo de la Superintendencia de Seguros.

Los deberes y obligaciones de la Superintendencia de Bancos no se limitan a controlar las operaciones de las empresas bancarias y otras instituciones desde el punto de vista de las disposiciones legales que las rigen sino a inspeccionarlas y dirigir las en función de los planes generales de desarrollo económico del país. Por el cuadro mostrado a continuación, puede observarse que los valores fiscalizados por el organismo denominado Superintendencia de Bancos, son de una gran magnitud.

Cuando fue promulgada nuestra legislación monetaria y bancaria, solamente existían en la República Dominicana, en el año 1947, cuatro organizaciones bancarias: Banco de Reservas de la República Dominicana, el Banco de Crédito Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana (cambiado posteriormente al nombre de Banco Agrícola de la República Dominicana), The Bank of Nova Scotia y The Royal Bank of Canada.



Como podrá observarse el progreso bancario es evidente.

A continuación mostramos datos importantes de un auténtico desarrollo económico señalado en los estados de situación del complejo bancario en nuestra República, al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 1968 y las comparaciones a la misma fecha del año 1967:

	Diciembre 31, 1967	Diciembre 31, 1968
	RD\$	RD\$
<i>Banco de Reservas de la Rep. Dom.</i>		
Activo	125,729,546	152,806,890
Pasivo	104,406,906	131,214,784
Capital	21,322,640	21,592,106
<i>The Royal Bank of Canada</i>		
Activo	67,889,660	66,805,479
Pasivo	64,444,849	63,224,763
Capital	3,444,811	3,780,716
<i>The Bank of Nova Scotia</i>		
Activo	22,832,776	25,521,238
Pasivo	21,064,260	23,593,543
Capital	1,768,516	1,927,695

Diciembre  
31, 1967Diciembre  
31, 1968*Banco de Crédito  
y Ahorros*

Activo	3,889,089	4,319,983
Pasivo	3,221,590	3,430,589
Capital	667,499	889,394

*The Chase Manhattan  
Bank*

Activo	20,303,164	25,628,671
Pasivo	18,623,164	23,948,671
Capital	1,680,000	1,680,000

*First National  
City Bank*

Activo	11,950,102	17,610,920
Pasivo	10,514,957	15,969,830
Capital	1,435,145	1,461,090

*Banco Popular  
Dominicano*

Activo	31,577,966	43,837,353
Pasivo	29,838,794	41,550,367
Capital	1,739,172	2,286,986

*The Bank of America  
National Trust and Savings Association*

Activo	3,610,039
Pasivo	1,890,039
Capital	1,720,000

	Diciembre 31, 1967	Diciembre 31, 1968
<i>Banco Agrícola Rep. Dom.</i>		
Activo	83,920,693	106,080,655
Pasivo	27,921,302	48,935,021
Capital	55,999,391	57,145,634
 <i>Banco Nacional de la Vivienda</i>		
Activo	9,816,878	10,636,889
Pasivo	6,778,224	7,476,709
Capital	3,038,654	3,160,180

## COMPANIAS DE SEGURO

A continuación indicamos las compañías establecidas en nuestra República al finalizar el año 1969.

## DOMINICANAS

San Rafael, C. por A.  
Compañía Dominicana de Seguros, C. x A.  
Quisqueyana, S. A.  
Unión de Seguros, C. por A.  
Seguros Pepín, S. A.  
La Universal, Cía. Gral. de Seguros,  
C. x A.  
Compañía Nacional de Seguros, C. x A.  
La Cruz Azul, C. por A.  
Aguilar, S. A.  
Seguros América, C. por A.

## ESTADOUNIDENSES

Firemen's Insurance Company  
The Hanover Insurance Company  
The Home Insurance Company  
Pan-American Life Insurance  
Company  
National Fire Insurance Co.  
of Hartford  
Insurance Company of North America  
American Home Assurance Company  
Transcontinental Insurance Company  
American Life Insurance Company  
Financial Security Life Insurance Company

Bankers Security Life Insurance  
Society  
The Continental Insurance Company  
Great American Insurance Company  
Citizens Standard Life Insurance  
Company

### *CANADIESES*

Confederación del Canada  
The Crown Life Insurance Company  
The Manufacturers Life Insurance  
Company  
Sun Life Assurance Company of Canada

### *INGLESAS*

The Northern Assurance Company  
Alliance Assurance Company Limited  
Caledonian Insurance Company  
General Accident Fire & Life  
Ins. Corp.  
Royal Insurance Company  
Sun Insurance Office Limited  
The Yorkshire Ins. Company Limited  
Phoenix Assurance Company  
British Trader's Insurance Company  
The London Assurance Company  
Union Assurance Society Limited

### *HOLANDESAS*

Sociedad Anónima de Los Países  
Bajos de 1845  
La Primera Holandesa de  
Seguros, C. x A.

## BRASILEÑAS

Sud-América

## PUERTORRIQUEÑAS

Atlantic Southern Ins. Co. of P. R.

Por Resolución N<sup>o</sup> 4-66 de fecha 3 de octubre de 1966, la Superintendencia de Bancos unificó el procedimiento de la contabilidad de los Bancos comerciales mediante un nuevo Catálogo de Cuentas, el cual comenzó a regir para las cuentas reales a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1967; para las cuentas de resultados y las cuentas de orden a partir del mes de julio de 1967, para los Bancos cuyo ejercicio se rige por el año calendario; y para los Bancos que efectúen cierres trimestrales a partir del cierre del segundo trimestre de 1967. Posteriormente se autorizaron varios cambios, como era de esperarse en la práctica.

Se preparó un instructivo para ser tomado en cuenta en el registro de las operaciones bancarias, de acuerdo con las agrupaciones presentadas en dicho Catálogo.

La implantación de este Catálogo, estuvo fundamentada principalmente, según nuestro criterio, para controlar mejor las previsiones contenidas en la Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 del mes de enero de 1967, que dispone un Encaje Legal nuevo, a partir del 3 de marzo de 1967, y que deroga todas las resoluciones anteriores al respecto. Un Manual Contable revisado o Catálogo de Cuentas comenzó a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1969.

## SISTEMA DE ENCAJE LEGAL

La función primordial de los Bancos, base de sus operaciones, es recibir depósitos del público, los cuales ellos utilizan por su propia cuenta, por medio de operaciones crediticias o transacciones financieras. La utilización de esta clase de recursos, así como el de los valores provenientes de otras cuentas pasivas, está reglamentada por la Ley General de Bancos y resoluciones de la Junta Monetaria, Organismo superior del Banco Central.

Las características más predominantes entre otras del sistema de encaje legal son las siguientes:

a) Coadyuvar a la canalización de los recursos bancarios hacia las fuentes de producción, lo cual, a la vez que fomenta la actividad económica en ese sector, anula las presiones inflacionarias que resultarían de la reducción del encaje en efectivo;

b) Tiene el atractivo para los Bancos, de poder obtener mayores utilidades si efectúan las inversiones que ahí se señalan; y

c) El propósito central del sistema consiste en estar encaminado al fomento de la economía, utilizando la mayoría de los recursos monetarios que los Bancos comerciales destinan a las actividades productivas, de manera que la reducción de la tasa de efectivo "congelado" no coayuve a fomentar presiones inflacionarias.

Por resoluciones posteriores las condiciones del Encaje Legal variaron en los años 1948, 1952, 1953, 1954, 1965, 1966 y 1967.

En la sesión celebrada el 18 de enero de 1967 por la Junta Monetaria, se dispuso reunir todas las

disposiciones que se refieren al Encaje Legal, en una sola Resolución en interés de facilitar la aplicación de la misma por la siguiente exposición de motivos:

*Resolución de la Junta Monetaria*

La Junta Monetaria resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente adoptar medidas que tiendan a orientar el crédito bancario hacia las fuentes de producción, toda vez que con ello no sólo se promueve una mayor actividad en ese sector sino que además se contribuye al desarrollo económico del país;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el Gobierno Dominicano está movilizandó en la actualidad todos sus recursos en interés de desarrollar la economía del país, y es necesario que ese loable empeño tenga tanto el apoyo y la cooperación de las autoridades monetarias como de las instituciones financieras públicas y privadas;

**CONSIDERANDO:** Que a partir del presente mes de enero de 1967, la Superintendencia de Bancos ha puesto en vigor un nuevo Catálogo de Cuentas para los Bancos comerciales que operan en el país, Catálogo éste que por la naturaleza de su estructura facilita la utilización de los encajes legales como instrumento de la política monetaria del Banco Central;

**CONSIDERANDO:** Que las razones expuestas hacen aconsejable adoptar nuevas medidas acerca del encaje legal requerido a los Bancos comerciales, que ofrezcan incentivos para que éstos destinen una gran parte de sus créditos a los sectores productivos, sobre la base de que el Banco Central mantendrá una política de redescuento flexible frente a los Bancos que



colaboren para el logro del indicado propósito y que por efecto de una disminución ocasional en sus depósitos puedan confrontar problemas de liquidez en un momento dado;

Por lo tanto, la Junta Monetaria,

## RESUELVE

1—Disponer, como en efecto dispone, que los Bancos comerciales establecidos en el país deberán mantener los siguientes porcentajes por concepto de encaje legal:

- a) Para depósitos en cuentas de ahorro, a plazo fijo y especiales..... 30%
- b) Para depósitos a la vista en moneda nacional..... 50%
- c) Para depósitos en moneda extranjera.. 100%

Igualmente se dispone, que aquellos Bancos comerciales que destinen por lo menos el 50% de sus créditos a los sectores productivos (Agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, apicultura, avicultura; industria manufacturera en general, y de la construcción; Industria extractiva-minería y similares; Exportación en general; y Gobierno Dominicano); se beneficiarán de una reducción equivalente al 5% del valor total requerido por concepto de encaje legal, previa certificación expedida por la Superintendencia de Bancos, para un período determinado. Dicha reducción será del equivalente a un 10% del total requerido por concepto de encaje legal para los Bancos comerciales que destinen por lo menos el 60% de sus créditos a los indicados sectores; y de un 15% para los Bancos comerciales que destinen por lo menos el 70% de sus créditos en la misma forma. La clasificación de los créditos se hará en base a los cri-

terios sugeridos mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 1965, dirigida a los Bancos por el Gobernador del Banco Central, entendiéndose, sin embargo, que no podrán incluirse préstamos realizados con fondos provenientes de organismos oficiales nacionales o extranjeros, al momento de determinarse si un Banco comercial ha destinado sus créditos a los sectores productivo por encima de uno cualquiera de los porcentajes señalados.

2.—Disponer, como en efecto dispone, que los Bancos comerciales establecidos en el país podrán mantener en valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano, hasta un 45% de los encajes legales fijados para los depósitos a la vista en moneda nacional, depósitos de ahorro, a plazo fijo y especiales. Por otra parte, los valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano que un Banco comercial utilice como parte de sus encajes legales, no deberán constituir más de la mitad de esos valores que dicho Banco tenga en su Cartera. Cuando estos valores sean utilizados por los Bancos comerciales como parte de sus encajes legales, serán dados en custodia al Banco Central, y el resto de dichos valores que los citados Bancos tengan en su Cartera, quedará sujeto a fiscalización por la Superintendencia de Bancos de acuerdo con el Art. 22 de la Ley General de Bancos.

3.—Disponer, como en efecto dispone, que los Bancos comerciales establecidos en el país podrán mantener contra todas clases de depósitos en moneda nacional, hasta un 50% del encaje legal en billetes del Banco Central y en moneda subsidiaria dominicana. Lo dispuesto en los ordinales 1, 2 y 3 se aplicará a los depósitos registrados hasta el día 3 de marzo de 1967.

4.—Disponer, como en efecto dispone, que a partir del cierre de operaciones en fecha 3 de marzo de 1967, los Bancos comerciales establecidos en el país deberán mantener un encaje legal del 100% sobre el exceso del pasivo en moneda nacional que registren a esa fecha, excluyendo solamente las operaciones contingentes de que trata el Grupo 61 del Catálogo de Cuentas vigente para dichos Bancos y las que se detallan en la Nota No. 1 que aparece al final de esta Resolución, de la cual forma parte.

- a) Sin embargo, por los depósitos de ahorro, a plazo fijo y especiales, los Bancos comerciales podrán incurrir en deficiencia de hasta un 85% de ese pasivo excedente en caso de que tengan invertida esa deficiencia en la forma siguiente:

En cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana, con rendimiento del 2% anual.....	20%
Créditos de cualquier clase a la producción.....	45%
Créditos al comercio.....	20%
<b>T O T A L.....</b>	<b>85%</b>

A los efectos de esta medida, queda entendido que el término "producción" se refiere a las siguientes actividades: Agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, apicultura y avicultura; industria manufacturera en general, y de la construcción; industria extractiva-minería y similares; exportación en general; y Gobierno Dominicano.

b) Asimismo, por los depósitos a la vista, otros depósitos distintos a los de ahorro, a plazo fijo y especiales, y las demás obligaciones (excluyendo las contingentes de que trata el Grupo 61 del Catálogo de Cuentas y las que se detallan en la Nota No. 1 de esta Resolución), podrán incurrir en deficiencia de hasta un 75% del mencionado excedente de pasivo, si tal deficiencia la tienen invertida como sigue:

En cuenta corriente y especial en el Banco Central de la República Dominicana, con rendimiento del 2% anual.....	55%
Créditos de cualquier clase a la producción	20%
<b>T O T A L.....</b>	<b>75%</b>

5.—Disponer, como en efecto dispone, que cuando el crecimiento del pasivo o la variación en la estructura de su Cartera, permitan a los Bancos comerciales efectuar las inversiones que se señalan podrán sujetar la totalidad de su pasivo (con las exclusiones indicadas anteriormente) a un solo sistema de encaje legal en la forma siguiente:

a) Para los depósitos de ahorro, a plazo fijo y especiales:

Efectivo en sus cajas o depositado en el Banco Central de la República Dominicana.....	15%
Cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana, con rendimiento del 2% anual.....	10%

Créditos de más de un año de  
plazo a la producción . . . . . 35%

Otros créditos de cualquier clase  
a la producción, de hasta un año  
de plazo, o a presentación . . . . . 20%

Créditos al comercio . . . . . 20%

**TOTAL . . . . . 100%**

b) Para los depósitos a la vista y resto del pa-  
sivo directo:

Efectivo en sus cajas o deposita-  
do en el Banco Central de la Re-  
pública Dominicana . . . . . 25%

Cuenta corriente especial en el  
Banco Central de la República  
Dominicana, con rendimiento del  
2% anual . . . . . 15%

Créditos de más de un año de  
plazo a la producción . . . . . 20%

Otros créditos de cualquier clase  
a la producción, de hasta un año  
de plazo o a presentación . . . . . 20%

Crédito al comercio . . . . . 20%

**T O T A L . . . . . 100%**

Esta disposición legal de política económica y fi-  
nanciera llamada en otros países Encaje Monetario,  
o Reserva Monetaria ha sido elaborada científicamen-

te, para el aprovechamiento ordenado de los recursos monetarios de los depositantes bancarios en beneficio de nuestro desarrollo económico.

El nuevo Encaje Legal está destinado principalmente a la utilización de las disponibilidades de dinero y otros valores en poder del público para destinarlos a las fuentes reproductoras de nuestra agricultura y otras, y por otra parte tiene la finalidad de contrarrestar en cierto modo una expansión pejudicial temporal de las operaciones crediticias. Las variaciones del Encaje Legal son por lo general de carácter transitorio, para corregir situaciones que se presenten desfavorables o para equilibrar un persistente desnivel en la economía de un país.

Creemos conveniente para nuestros lectores explicar en síntesis el sistema del nuevo Encaje Legal. Un encaje legal permanente y rígido es causa de la inmovilización en manos de los Bancos de importantes recursos aprovechables en las actividades reproductivas de la economía en general.

Como hemos expresado anteriormente, los Bancos comerciales deberán mantener para depósitos o en cuentas de ahorros a plazo fijo y especiales 30%; para depósitos a la vista en moneda nacional 50% y para depósitos en moneda extranjera 100%.

Pero si destinan 50%, 60% y 70% de sus préstamos al sector reproductivo los porcentajes arriba señalados serán del 5, 10 y 15% menos, respectivamente. El porcentaje del 30% y 50% exigido, debe mantenerse así:

50% en billetes del Banco Central hasta un 45% del encaje de los depósitos en valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano, y no deberán constituir más de la mitad de esos valores que el Banco tenga en su Cartera.

Antes del 3 de marzo de 1967 regía el encaje legal a que sumariamente nos hemos referido; después de dicha fecha se dispuso un complicado sistema de encaje legal, del cual sólo hablaremos brevemente, ya que no es el propósito del autor de este trabajo, presentar un profundo estudio y análisis de los asuntos aquí tratados, según expresamos al principio de esta obra.

Después del 3 de marzo de 1967, se ordena en principio a los Bancos comerciales establecidos en el país, mantener un encaje legal del 100% sobre el exceso del pasivo en moneda nacional, registrado a dicha fecha, excluyendo solamente determinado número de cuentas y operaciones contingentes. Sin embargo, no estarán obligados los Bancos comerciales a mantener este encaje del 100% sobre su pasivo con las excepciones autorizadas, si invierten el 85% de los depósitos de ahorro, a plazo fijo y especiales de la manera siguiente:

Crédito de cualquier clase a la producción, o sea al sector reproductivo de que hemos hablado anteriormente.....	45%
En cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana con intereses al 2% anual.....	20%
Préstamos al sector comercial.....	20%

Como puede notarse, el Banco se libera de depositar el 100% de los depósitos especificados, solamente si destina o presta el total de los mismos en la forma especificada arriba. Con esta distribución al Banco depositario se le fija prácticamente su política crediticia, en beneficio de los intereses económicos de la Nación.

Para los propósitos de cobertura del encaje, se excluyen los créditos otorgados con las disponibilidades exentas o deducibles, indicadas a continuación:

Banco Central de la República Dominicana. Cuenta especial de Corresponsalia (saldo acreedor neto) (sumas de saldos deudores contra suma de saldos acreedores).

Efecto de cobro inmediato en plaza.

Bancos del País — Depósitos a la venta.

Préstamos y redescuentos concedidos por el Banco Central, o a plazo.

Reserva para pensiones del personal, y

Otras cuentas que no procede sujetarlas a encaje alguno.

Para los depósitos a la vista, o sea los depósitos sujetos a retiro por cheques, y los otros depósitos que no sean los de ahorros, a plazo fijo y especiales, y otras obligaciones (excluyendo determinadas cuentas contingentes), los Bancos comerciales no tendrán la obligación de mantener un 100% del exceso del pasivo ya referido si invierten esta clase de depósitos de la manera siguiente:

Créditos de cualquier clase a la producción. . . 20%

En cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana con rendimiento del 2% anual. . . . . 55%

T o t a l . . . . . 75%

Si un incremento considerable del pasivo o la estructura de la Cartera de Préstamos, o los negocios del Banco permiten efectuar las operaciones crediticias indicadas a continuación, la institución está au-



torizada a sujetar la totalidad de su pasivo (exceptuando las cuentas ya señaladas anteriormente) a un sistema único de encaje legal, según se indica a continuación:

Para depósitos de ahorros, a plazo fijo y especiales:

Efectivo en sus cajas o depositado en el Banco Central de la República Dominicana . . .	15%
Cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana, con rendimiento del 2% anual . . . . .	10%
Crédito de más de un año de plazo a la producción . . . . .	35%
Otros créditos de cualquier clase a la producción, de hasta un año de plazo, o a presentación . . . . .	20%
Créditos al comercio . . . . .	20%
T o t a l . . . . .	100%

Para depósito a la vista y resto del pasivo directo:

Efectivo en sus cajas o depositado en el Banco Central de la República Dominicana . . . . .	25%
Cuenta corriente especial en el Banco Central de la República Dominicana, con rendimiento del 2% anual . . . . .	15%

Créditos de más de un año de plazo a la producción . . . . .	20%
Otros créditos de cualquier clase a la producción . . . . .	20%
Créditos al Comercio . . . . .	20%
<b>T o t a l . . . . .</b>	<b>100%</b>

---

En la República Dominicana, el actual sistema de encaje legal contiene algunos porcentajes más elevados si los comparamos con el de otros países, y no dudamos que nuestros porcentajes vigentes sean revisados nuevamente, ya que como hemos expresado anteriormente, las condiciones de cualquier Encaje Monetario fluctúan en relación directa con la tasa del ofrecimiento y la demanda, que es una consecuencia del producto global "per cápita", y del ingreso nacional real, que es lo que constituye en términos generales el desarrollo.

La Ley General de Bancos prevé sanciones pecuniarias para las deficiencias en que incurran las instituciones bancarias por incumplimiento de la disposición legal a que nos hemos referido.

Se han reglamentado los sistemas para los cálculos del encaje. Correspondiente al pasivo serán deducibles también las siguientes cuentas:

<i>No. de la cuenta</i>	<i>Título de la Cuenta</i>
2403	Cartas de Crédito
241002	Acreedores diversos. Cantidades depositadas para adquisición de divisas.
241003	Acreedores diversos. Entregas de clientes recibidas para cubrir cobranzas en divisas.

241204

Depósitos no sujetos a inversión.  
Cantidades depositadas para adquisición de divisas.

241205

Depósitos no sujetos a inversión.  
Entregas de clientes recibidas para cubrir cobranzas en divisas.

Obsérvese que en los depósitos de ahorro, a plazo fijo y especiales se concede un 35% (el porcentaje más alto) para créditos de más de un año, para de esta manera estimular las operaciones crediticias a largo plazo para beneficio principalmente de nuestra agricultura y de nuestras actividades económicas en general.

## CREACIONES DE NUEVOS BANCOS Y SUCURSALES

Después de la creación de nuestra actual legislación monetaria y bancaria, como se ha expuesto, se abrieron nuevas sucursales en el país, de los Bancos extranjeros que existían, o sea The Royal Bank of Canada y The Bank of Nova Scotia, establecidas aquí, el primero, desde el año 1912, y el segundo en el año 1920, y se fundaron otras instituciones bancarias también extranjeras, tales como The Chase Manhattan Bank y First National City Bank, quienes también abrieron sucursales, además del Bank of America National Trust & Savings Association.

Se crearon dos instituciones nacionales, el Banco Popular Dominicano, con numerosas sucursales establecidas en las más importantes regiones comerciales y agrícolas del país; el Banco Nacional, S. A., con su oficina principal en Santiago de los Caballeros y sucursal en Salcedo, el cual fué adquirido por el Bank of America National Trust and Savings Association.

Tanto los Bancos extranjeros como los nacionales han prestado servicios beneficiosos al país mediante sus diversos departamentos. La imagen bancaria es otra hoy en la República Dominicana, si la comparamos con los años anteriores al 1947.

## BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Este Banco se fundó mediante la ley No. 5894, del 12 de mayo de 1962, y modificada por la ley No. 29 del 23 de octubre de 1963, con personalidad jurídica y administración autónoma y que cumplirá las siguientes funciones:

1) Complementar los recursos de las asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda y demás entidades organizadas sin ánimo de lucro para financiar la adquisición y construcción de vivienda familiar o mixta, de carácter económico, incluyendo edificaciones de condominio, según la Ley No. 5038 de 1958;

2) Estimular la creación y funcionamiento de asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en las regiones donde el número de habitantes y la demanda de habitación lo justifiquen;

3) Ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que le confiere la presente ley con el fin de desarrollar una política de dirección y reglamentación del crédito hipotecario de las asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda. Las demás personas y entidades autorizadas para recolectar ahorros a cualquier título y destinarlos a vivienda estarán sometidas a las reglamentaciones que sobre préstamos hipotecarios dicte el Banco Nacional de la Vivienda.

4) Dictar sus propios Reglamentos o Estatutos.

5) Asegurar las cuentas de ahorros que se abran en las asociaciones de Ahorros y Préstamos. Estas cuentas quedan aseguradas de pleno derecho hasta la suma de RD\$5,000.00. El Consejo de Administración cuando así lo estime necesario, puede elevar este

límite. El saldo de cada cuenta de ahorro quedará asegurada contra pérdidas de cualquier naturaleza, y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1o. El Banco fijará periódicamente la prima a pagar por las Asociaciones y el costo de la misma deberá ser satisfecho como parte de sus gastos administrativos, sin que en ninguna forma pueda cargarse a los depositantes.

2o. Las Asociaciones pagarán primas en la forma y plazo fijado por el Consejo de Administración, y estarán sujetas en caso de morosidad en el pago, a las sanciones y multas que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las demás medidas que puedan ser tomadas conforme al artículo 39 de la Ley No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962.

3o. Si alguna Asociación se encontrare en la imposibilidad de restituir los depósitos que le fueren reclamados, deberá comunicar este hecho al Banco y se procederá conforme a las disposiciones siguientes:

a) Cuando la imposibilidad se deba a una momentánea falta de liquidez, a juicio del Banco, éste otorgará a la Asociación afectada los préstamos que fueren necesarios.

b) Si la imposibilidad de devolver los depósitos no fuera de carácter transitorio, a juicio del Banco, éste procederá a la intervención inmediata de la Asociación.

Dentro de los 60 días siguientes, el Banco, a su elección, dispondrá:

I) El pago en moneda de curso legal de todos los depósitos hasta el monto asegurado.

II) Colocar las cuentas de los depositantes en otra Asociación que se encuentre operando convenientemente en la misma región y que acepte el traspaso.

El reglamento de la presente ley establecerá las

normas y el procedimiento de las operaciones a que se refieren los incisos precedentes.

El Banco tendrá el derecho de tomar las acciones que correspondan para establecer las responsabilidades civiles y penales que puedan afectar a los administradores y funcionarios de la Asociación intervenida, por sus actos de gestión realizados con dolo, fraude, negligencia o imprudencia.

6) Actuar como agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, y proveer seguros para las hipotecas que origine dicha institución y dentro de las normas que para tales efectos acuerden ambas instituciones. Para estos fines el Banco mantendrá las cuentas que fueren necesarias.

7) El Banco queda facultado para:

Realizar operaciones de seguro de hipotecas que se identificará con la sigla F. H. A. (Fomento Hipotecas Aseguradas) para garantizar al acreedor hipotecario el cobro íntegro del principal, intereses y demás accesorios del préstamo, mediante el pago de la prima pactada en la forma y bajo las condiciones que se establecen en las secciones siguientes, el reglamento de la presente ley, y las normas operativas que dicte el Banco.

A tales efectos, el Banco tendrá facultad para expedir los Resguardos de Asegurabilidad F. H. A., los títulos de seguro F. H. A. y los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A.

I) Únicamente podrán ser objetos del seguro los créditos hipotecarios concedidos para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, y de edificios de apartamentos en condominio de acuerdo con la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre de 1958. En todo caso la construcción, su financiamiento, las condiciones del préstamo y su plan de amortización deberán haber sido aprobados, previa-

mente a la concesión del seguro con observancia siempre de las condiciones que establezcan las normas operativas dictadas por el Banco.

El Banco estará obligado a dar al Superintendente de Bancos los informes que éste le exija, y a someterse a la inspección de dicho funcionario en la forma que el mismo le solicite, en armonía con lo establecido en las leyes.

El Banco estará sujeto al pago de las contribuciones para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos, sobre las mismas bases en que deben hacerlo los demás Bancos del país.

Las operaciones de Fomento Hipotecas Aseguradas (FHA) pueden describirse en síntesis de la manera siguiente:

Este tipo de inversión está exento de cualquier impuesto en la República Dominicana.

Término de la hipoteca 20 años.

Tipo de interés 8% por año, calculado a base de los balances mensuales.

Las operaciones de Fomento de Hipotecas aseguradas (F. H. A.) pueden describirse en síntesis de la manera siguiente:

Las hipotecas son transferidas por un valor a la par.

Expresado en términos simples un F. H. A. asegurado como hipoteca, es en realidad una primera hipoteca en bienes inmuebles, valor y mejora que ha sido depurada rigurosamente por un Departamento competente del Banco Nacional de la Vivienda, y por tanto garantiza el pago de la hipoteca de acuerdo con sus términos.

El Banco Nacional de la Vivienda posee una cartera de F. H. A., hipotecas aseguradas de fondos procedentes de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda. Esta cartera ha sido adquirida por



el Banco, de dichas Asociaciones por mediación de contratos de participación. El Banco se propone siempre transferir su participación así adquirida a inversionistas, mediante contratos de participación, y de esta manera el Banco garantizará el pago mensual de los inversionistas dentro de los diez primeros días de cada mes.

Cada participación en hipotecas vendidas a inversionistas establecerá una escala de amortización, y como dato interesante, es conveniente saber que el préstamo hipotecario es por una cantidad que no excede del 90% del valor apreciado, y puede ser por un porcentaje mucho menor.

El Gobierno Dominicano garantiza el pago de la obligación en el caso de que el Banco Nacional de la Vivienda no pueda o no esté dispuesto a efectuar el pago.

La clase de inversión que hemos expuesto en síntesis ofrece a los individuos, empresas comerciales, y organismos internacionales de ayuda a la América Latina, una de las mejores oportunidades de inversiones sanas y con amplitud de seguridad que se pueden ofrecer en la República Dominicana.

## ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA

Mediante la Ley No. 5897 del 14 de mayo de 1962, se crearon las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, como personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto será promover y fomentar la colocación de ahorros destinados al otorgamiento de préstamos para la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda.

Sólo tendrán derecho a dividendos las cuentas de ahorros cuyo monto no excede de veinte pesos oro (RD\$20.00).

Los ahorros que el depositante haya mantenido en las Asociaciones durante un año o los integrados durante el mismo lapso mediante consignaciones parciales, son inembargables hasta la cantidad global de mil pesos oro (RD\$1,000.00).

El menor que haya cumplido catorce años podrá efectuar directamente depósitos de ahorros y disponer de ellos libremente. También podrá disponer libremente de los que se hagan o hayan hecho a su nombre en cualquier tiempo. Pero los depósitos de ahorros hechos por los padres o tutores a nombre del hijo menor o del pupilo sólo pueden ser retirados, durante el ejercicio de la patria potestad o de la guarda, por el padre o por el tutor, siempre que estas modalidades se hagan constar en el contrato.

Las Asociaciones no estarán sujetas a impuestos o derechos con motivo de su constitución u organización, y asimismo de cualquier otro impuesto, tasa o contribución, inclusive el impuesto sobre beneficios en ninguna de las categorías establecidas por la Ley No. 3861, y sus modificaciones, publicada en la

Gaceta Oficial No. 6713, de fecha 29 de junio de 1954. Todas sus autorizaciones, contratos y los títulos que emitan o documentos que suscriban estarán también exentos de impuestos nacionales y municipales.

Los beneficiarios de los préstamos hipotecarios concedidos por las Asociaciones, pagarán por todo impuesto, establecido para esas clases de transacciones, conforme a la suma envuelta en la operación hipotecaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta RD\$3,000.00 . . . . .	LIBRE
De RD\$3,001.00 a RD\$5,000.00 . . . .	RD\$17.50
De RD\$5,001.00 a RD\$8,500.00 . . . .	RD\$25.00

En caso de venta por las Asociaciones o por las empresas constructoras registradas conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, regirá la misma escala.

Las Asociaciones serán vigiladas por el Superintendente de Bancos quien tendrá al efecto las mismas facultades y obligaciones que la Ley le confiere en relación con los Bancos y con sus Directores y Administradores sin perjuicio de las que corresponden al Banco Nacional de la Vivienda conforme a su Ley Orgánica y a la presente ley.

Podrá además el Banco Nacional de la Vivienda, previa audiencia del interesado, decretar la remisión o la suspensión de cualquier Director, Gerente u otro funcionario, cuando realice violaciones de la presente ley, de sus reglamentos o de otras leyes aplicables a las Asociaciones de los estatutos de la Asociación, o practique operaciones no autorizadas o inseguras.

Actualmente existen diez de estas Asociaciones establecidas en diversas ciudades del país, las cuales están prestando valiosos servicios a la comunidad, es

pecialmente en la metodología del ahorro. Se está planificando la creación de nuevas entidades en otras importantes localidades.

## CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD

Mediante la Ley No. 1490 promulgada el 26 de julio de 1947 se autorizó el establecimiento de una institución bajo la denominación de Monte de Piedad, con su domicilio en Santo Domingo, sin fines especulativos.

La Ley 5331, de fecha 9 de abril de 1960, cambió el nombre para que se designara Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad. Esta institución es de utilidad pública, de crédito y servicio general, que tiene por objeto preferentemente realizar operaciones de crédito prendarios en las mejores condiciones. Esta facultad no es limitativa, y por tanto podrá realizar otras operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que con ellas contribuya al mayor mejoramiento económico y social de la comunidad. Actualmente está facultada para recibir depósitos de ahorros de los obreros o de instituciones obreras, bajo las formas o modalidades que estimulen su formación o desarrollo. Los sindicatos, las cooperativas, las sociedades mutualistas y otras asociaciones de obreros podrán abrir cuentas a su nombre, que gozarán de las mismas ventajas y prerrogativas de las cuentas abiertas por los obreros.

El interés de los depósitos de obreros en esta Caja de Ahorros será por lo menos de un punto más que el interés fijado por los depósitos similares en las instituciones bancarias.

Esta institución se ocupa primordialmente en efectuar préstamos con garantía prendaria sobre bienes muebles que quedan en poder de dicha institución, previa valoración por parte de un perito y me-

dante pólizas al portador. Está facultada también para efectuar préstamos con garantía de bienes muebles que quedan en poder de terceros como depositarios o en manos del deudor, previa valoración, de conformidad con la Ley No. 1841.

El tipo de interés que cobre por cada operación de empeño no podrá exceder en ningún caso de 3% mensual. Existe una diferencia entre este interés y el alto tipo de interés que exigen las Casas de Empeño.

El desempeño podrá efectuarse antes y después del vencimiento indicado en la póliza, y en tal caso solamente se pagarán los intereses cobrados hasta el día en que se efectúe el pago.

Como puede apreciarse, esta institución de servicio social impide que la clase más necesitada sea víctima de personas inescrupulosas que exigen intereses excesivos en sus operaciones de préstamos personalmente o a través de las llamadas casas de empeño.

## CASAS DE PRESTAMOS DE MENOR CUANTIA

Mediante la Ley No. 1135 del 20 de marzo de 1946, los préstamos por montos que no excedan de Quinientos Pesos Oro Dominicanos, podrán efectuarse sujetos a un tipo de interés mayor del interés legal del 1% mensual.

Esta Ley posteriormente fué modificada por la No. 3283, del 29 de abril de 1952, y finalmente por la Ley No. 4290 del 21 de septiembre de 1955, que es la que actualmente está en vigor con algunas modificaciones posteriores en varios de los párrafos. El artículo primero dice textualmente así:

“Los préstamos de dinero por montos que no excedan de Quinientos Pesos Oro Dominicanos, concedidos por las personas físicas o morales autorizadas para tales fines por la presente Ley, podrán realizarse en lo sucesivo con sujeción a los tipos de interés y mediante las condiciones que fije la Junta Monetaria, siempre y cuando tales tipos no excedan de:

a) 2% mensual con prestación de garantía inmobiliaria;

b) 2½ % mensual con prestación de garantía real mobiliaria o de garantía personal de comerciantes o empresas comerciales establecidas en el país que gocen de reconocida y notoria solvencia, y que estén inscritos en el Registro Mercantil con un capital no menos de RD\$10,000.00; y

c) 3% mensual cuando no se presten las garantías antes indicadas.”

Ninguna casa de préstamos de menor cuantía autorizada a efectuar negocios de conformidad con esta ley, podrá conceder a una misma persona, ya

figure como deudor principal, co-deudor o fiador, préstamos por una suma mayor de RD\$500.00, a los tipos de interés que se establezcan de acuerdo con el artículo primero de la misma.

La Superintendencia de Bancos tendrá facultad para exigir datos adicionales o para imponer cambios o modificaciones en los sistemas de contabilidad llevados, cuando a su juicio sean útiles para la mejor observancia de esta ley.

El Superintendente de Bancos, por sí o por medio de sus inspectores, tendrá cuantas veces lo juzgue conveniente, acceso a la contabilidad y a todos los libros y documentos justificativos de las operaciones que realicen las personas físicas o morales autorizadas a realizar negocios de préstamos de conformidad con esta ley.

Existen actualmente cinco de estas clases de entidades:

Compañía de Inversiones, C. por A.,  
Santo Domingo

Comercial Dominicana, C por A.,  
Santo Domingo

J. M. Albuquerque, C. por A.,  
Santo Domingo

Compañía Regional de Préstamos, C por A.,  
Santiago de los Caballeros.

El Banco de Crédito y Ahorros está autorizado a efectuar operaciones de préstamos de menor cuantía.

A continuación se indican las instituciones a que nos hemos referido con el número de oficinas principales y sucursales, establecidas en diversas localidades del país, así como las agencias, las cuales están



sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos:

<i>Nombre de la Institución</i>	<i>Oficina Principal y sucursales</i>	<i>Agencias</i>
<i>Bancos Comerciales</i>		
Banco de Reservas de la Rep. Dominicana	14	7
Banco Central de la República Dominicana	1	
The Chase Manhattan Bank	3	
First National City Bank	3	
The Bank of Nova Scotia	5	
Banco de Crédito y Ahorros	5	
Banco Popular Dominicano	7	8
The Royal Bank of Canada	12	
The Bank of America National Trust and Savings Association	3	
<i>Banco Agrícola</i>		
Banco Agrícola de la República Dominicana	14	6
<i>Banco para el Desarrollo de la Vivienda</i>		
Banco Nacional de la Vivienda	1	
<i>Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda</i>		
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	1	

<i>Nombre de la Institución</i>	<i>Oficina Principal y sucursales</i>	<i>Agencias</i>
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	1	
Asociación Norteña de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	1	
Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	1	
Asoc. Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	1	
Asoc. Higuamo de Ah. y Prést.	1	
Asoc. Romana de Ah. y Prést.	1	
Asoc. Peravia de Ah. y Prést.	1	
Asoc. Barahona de Ah. y Prést.	1	
Asoc. Maguana de Ah. y Prést.	1	
<i>Casas de Préstamos de Menor Cuantía</i>		
Compañía de Inversiones, C. x A.	1	
Comercial Dominicana, C. x A.	1	
J. M. Alburquerque, C. x A.	1	
Cía. Regional de Préstamos, C. x A.	1	
<i>Montes de Piedad</i>		
Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Peidad	5	
Totales de Oficinas	87	21

FUNCIONAN EN NUESTRO PAIS LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES CLASIFICADAS ASI:

Banco Central de la República Dominicana	1
Banco Agrícola de la República Dominicana	1
Bancos Comerciales	8
Banco para el Desarrollo de la Vivienda	1
Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	10
Casas de Préstamos de Menor Cuantía	4
Monte de Piedad	1

TOTAL 26

## LEY QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS, N° 251

Otras disposiciones legales atribuyen a la Superintendencia de Bancos determinadas funciones, ya que este Organismo por su carácter técnico y supervisor de las instituciones bancarias y otras organizaciones crediticias, tiene la capacidad suficiente de intervención en los casos señalados por la ley.

La ley No. 251 del 11 de mayo de 1964, regula las transferencias internacionales de fondos basada en los siguientes Considerandos:

Que es preocupación esencial de las autoridades gubernamentales mantener la estabilidad monetaria y cambiaria de la Nación;

Que es necesario, para lograr esa estabilidad, crear los mecanismos adecuados que aseguren la total captación por parte del Banco Central de las divisas que por cualquier concepto sea acreedor el país;

Que corresponde al Banco Central suministrar las divisas que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades económicas del país;

Que es necesario administrar los egresos en divisas, a fin de darles un uso más acorde con el buen desenvolvimiento económico del país;

Que es necesario propender a la eliminación de la constante fuga de capitales que está mermando la capacidad de inversión del país y presionando desfavorablemente nuestra balanza de pagos.

Esta ley incluye entre otras disposiciones las siguientes:

Art. 1.—Las disposiciones que contiene la presente ley tienen por finalidad, regular las transferen-

cias internacionales de fondos que se efectúen del país hacia el exterior o del exterior hacia el país, con el objeto de controlar los movimientos internacionales de capital.

Art. 2.—Toda persona, sea física o moral, está obligada a canjear al Banco Central de la República Dominicana, a través de los bancos comerciales habilitados por la Junta Monetaria para negociar divisas o cambio extranjero, la totalidad de las divisas que adquiera por cualquier concepto, al tipo legal de cambio, dentro de las normas que al efecto dicte la Junta Monetaria.

Art. 3.—El Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, de su Reglamento y de las regulaciones que al efecto dicte la Junta Monetaria, venderá al tipo legal de cambio, con los márgenes establecidos para estas operaciones bancarias por dicha Junta, a través de los bancos comerciales, las divisas que le solicite cualquier persona física o moral, con el objeto de atender pagos al exterior destinados a cubrir el valor de:

a) Productos, artículos o mercancías de toda clase que se importen al país de acuerdo con las regulaciones legales;

b) Comisiones, derechos de exportación y otros pagos a que estén obligadas, en el giro de sus operaciones corrientes, las personas físicas o morales establecidas en el país;

c) Intereses y amortizaciones sobre préstamos u otras obligaciones contraídas antes de la fecha de vigencia de la presente ley, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos, que serán verificados por el Banco Central, o que puedan ser contraídas en el futuro, con la aprobación previa del Banco Central;

d) Intereses corrientes, beneficios y dividendos

sobre inversiones extranjeras, después de haber sido verificados por el Banco Central para cerciorarse de que los pagos no han sido remitidos con anterioridad; así como para los pagos similares de rentas correspondientes a períodos financieros anteriores y también la repatriación de capital, con permiso expreso del Banco Central;

e) Gastos de estudiantes en el exterior;

f) Gastos de viajes, dentro de los límites especificados de tiempo en tiempo por el Banco Central; y

g) Otros pagos corrientes aprobados por el Banco Central.

El Banco Central y la Superintendencia de Bancos, velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente ley, por medio de sus inspectores, quienes, debidamente autorizados, podrán realizar inspecciones y requerir la presentación de los libros de contabilidad y documentos relacionados con las operaciones de divisas, y en caso de infracción de la ley, o su Reglamento, o a las regulaciones dictadas por la Junta Monetaria, deberán levantar acta comprobatoria de la misma, la cual hará fe de su contenido hasta inscripción en falsedad.

El reglamento No. 1679 para la aplicación de la citada ley establece lo siguiente:

Art. 6.—Para los fines de la aplicación de la Ley, de este Reglamento y de las regulaciones que la Junta Monetaria dictare al respecto, se considerarán transferencias internacionales de fondos, aquellas operaciones que se refieran a venta, permuta, cesión o pignoración de oro físico, divisas extranjeras y valores expresados en oro o en divisas extranjeras, al igual que los actos derivados de cualquier contrato por el cual se modifique, de cualquier modo, el depósito, la posesión o la propiedad de dichos bienes.

Art. 7.—Con la aprobación de la Junta Moneta-

ria, los bancos comerciales podrán hacer ciertas erogaciones de divisas bajo los términos del Art. 6 de la ley, sin la aprobación previa del Departamento, pero sujetas siempre a la posterior revisión del Departamento de Cambio.

Art. 8.—Los bancos comerciales autorizados a operar con divisas estarán obligados a sujetarse a las medidas de tramitación, manejo, verificación y control que para la realización de las operaciones cambiarias, imparta el Director del Departamento de Cambio.

De igual manera quedarán obligados a cumplir las indicaciones señaladas en el inciso anterior, todas las personas físicas o morales, que efectúen o intervengan, directa o indirectamente, en operaciones que conlleven o tengan como consecuencia transacciones en divisas.

### *De los Ingresos de Divisas*

Art. 9.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley, toda persona, sea física o moral, deberá canjear por moneda nacional la totalidad de sus ingresos en divisas al Banco Central de la República Dominicana, dentro de dos días hábiles de trabajo subsiguientes al recibo de las mismas.

Este canje se efectuará mediante la entrega a los bancos comerciales de las divisas recibidas, los cuales deberán, a su vez, canjearlas al Banco Central dentro de dos días hábiles de trabajo subsiguientes al recibo de las mismas.

Cada una de estas operaciones se efectuará dentro de las normas de tramitación que al efecto establezca el presente Reglamento, que dicte la Junta Monetaria o que señale el Director del Departamento de Cambio.

Quedan sujetas al cumplimiento de esta obligación, todas las personas físicas o morales, que reciban valores o pagos en moneda extranjera provenientes de:

- 1.—Exportación de productos nacionales o extranjeros;
- 2.—Comisiones por actividades de comercio exterior;
- 3.—Indemnizaciones sobre seguros de vida, sobre mercancías perdidas total o parcialmente, de vencimiento o de cancelación de pólizas, o por otras causas, referentes a seguros;
- 4.—Intereses o rentas de inversiones mobiliarias, así como intereses por depósitos en el exterior;
- 5.—Operaciones de flete, incluyendo carga y descarga de mercancías;
- 6.—Venta de pasajes a extranjeros;
- 7.—Derechos o servicios de puertos y aeropuertos pagados en el país;
- 8.—Venta de combustibles a barcos y aeronaves extranjeros;
- 9.—Salarios, jornales, honorarios, servicios o retribuciones de cualquier naturaleza;
- 10.—Donaciones, incluyendo ayuda familiar;
- 11.—Pagos hechos por turistas; y
- 12.—Cualquier otro ingreso en moneda extranjera no especificado.

Art. 17.—Las Aduanas de la República enviarán diariamente al Banco Central una copia de las liquidaciones correspondientes a cada importación. En caso de mercancías exoneradas del pago de los derechos arancelarios, deberán enviarse los documentos correspondientes.

Art. 18.—Los exportadores deberán informar al Departamento, dentro de los dos días hábiles de tra-



bajo siguientes de la recepción del pago de sus exportaciones, o de haber descontado en moneda nacional o extranjera en un Banco radicado en el país o en el exterior, los documentos correspondientes a las mismas.

Art. 22.—Los comisionistas, agentes comerciales, así como cualquier persona, residentes en el país, que intervengan en operaciones en divisas, deberán notificar al Departamento las transacciones que realice dentro de los dos días hábiles de trabajo siguientes a la fecha de la misma, informando el monto de la suma que les corresponda o pudiere corresponderles; la información deberá ser confirmada, dentro del mismo plazo indicado, después de recibido el pago correspondiente.

Art. 25.—El Departamento de Cambio autorizará a los bancos comerciales establecidos en el país, la venta de divisas para los fines indicados en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley. Para tales fines, el interesado hará, en uno de los bancos comerciales, una solicitud por escrito. Una vez que el pago haya sido efectuado, la solicitud será enviada por el banco comercial al Departamento de Cambio para fines de verificación.

## NUESTROS COMENTARIOS ACERCA DE LA LEY Nº 251, RELATIVA A OPERACIONES DE DIVISAS

Aun cuando dicha ley crea el instrumento legal para que los movimientos de ingreso y egreso de divisas o cambio extranjero estén adecuadamente controlados para impedir principalmente que nuestra Balanza Internacional de Pagos sea adversamente afectada por saldos negativos; las provisiones y aplicaciones de dicha ley no aseguran un control absoluto y eficaz de todas las operaciones de cambios internacionales.

Nuestra ley que regula las transferencias internacionales de fondos, establece solamente la obligatoriedad en la negociación de divisas, según el artículo 2 citado. Se sugiere una modificación de esta Ley.

Un mercado libre de divisas permitido legalmente, eliminaría o restringiría considerablemente el tráfico antieconómico y peligroso del "mercado negro", que entre otros perjuicios ocasionados deteriora considerablemente nuestros recursos de divisas fuertes, y burla nuestra Ley de Impuesto sobre la Renta.

En el ingreso de divisas de negociación libre podría permitirse de una proporción de aquellos valores que provengan entre otras fuentes: del producto neto de las exportaciones, por su valor declarado, según las comprobaciones que efectuare el Banco Central o la Superintendencia de Bancos, o por los precios mínimos que estableciere la Junta Monetaria para productos básicos de exportación, de conformidad con las cotizaciones vigentes en los mercados internacionales.

Podrán exceptuarse de esta obligación, a juicio de la Junta Monetaria y previo el dictamen de la Superintendencia de Bancos, las divisas provenientes de la exportación de determinados productos, inclusive oro en barras, en polvo, o en pasta, y la de otros metales preciosos no amonedables, producidos en el país;

b) Los capitales extranjeros monetarios destinados a inversiones de carácter particular en el país;

c) Las divisas provenientes de compañías extranjeras establecidas ya o que se establecieren en el futuro en el país, destinadas a sufragar sueldos, impuestos y otros gastos internos;

d) Los capitales extranjeros destinados a inversiones de carácter oficial; y,

e) Otros ingresos de divisas de posible control, cuya venta obligatoria sea acordada por la Junta Monetaria.

Se permitiría la libre negociación de divisas extranjeras que provengan entre otras procedencias, de las siguientes:

a) De remesas que recibieren las compañías nacionales o extranjeras de seguros;

b) De reingresos de capitales dominicanos que estuvieron fuera del país. Como tales se considerarán también las divisas provenientes de comisiones;

c) De gastos efectuados por turistas y viajeros y de las transacciones menores en las poblaciones fronterizas, de acuerdo con las regulaciones que dictare la Junta Monetaria al respecto;

d) De sueldos y otros conceptos, que recibieren los agentes diplomáticos y consulares extranjeros en la República Dominicana, de acuerdo con las prácticas de reciprocidad internacionales;

e) De las divisas que reciban estudiantes y familias extranjeras residentes en la República Domi-

nicana; y,

f) Del producto de las exportaciones de compañías mineras de acuerdo con los contratos respectivos.

Los egresos de divisas que no estén regularizados en los pagos de mercado oficial, se harían a través del mercado libre de cambio. La Superintendencia de Bancos y el Banco Central quedarían ampliamente facultados para intervenir en las operaciones de compra y venta de divisas del mercado libre.

Para un control efectivo de las importaciones de mercancías, la nueva legislación podría incluir entre otras regulaciones las siguientes:

Para toda importación de mercancías a la República Dominicana, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley o en un Reglamento, se requerirá permiso escrito del Departamento de Cambio del Banco Central de la República Dominicana, concedido con anterioridad a la fecha del despacho o embarque de la mercancía del lugar de procedencia.

El importador que hubiere obtenido del Departamento de Cambio permiso para traer mercancías, podrá solicitar su ampliación, dentro del período de validez del referido permiso y únicamente en caso de que el embarque o despacho no se hubiere realizado por causas independientes a la voluntad del importador. En la solicitud de ampliación se indicarán las causas justificativas y el alcance exacto de la solicitud.

El Departamento de Cambio podrá negarse a conceder ampliación del permiso si la justificación no fuese satisfactoria.

Se entenderá como fecha de presentación del permiso aquella en la que se efectuare su registro a la fecha en que, luego de registrado, se haya consig-

nado en el Banco Central el depósito previo del porcentaje anticipado del valor de la mercancía o de los derechos arancelarios, cuando estos requisitos fueren exigibles de conformidad con la Ley, este Reglamento, o las resoluciones de la Junta Monetaria.

El Departamento de Cambio, de conformidad con la Ley de la materia, el Reglamento y las disposiciones de la Junta Monetaria, concederá los permisos que se le solicite para la importación de:

a) Mercancías clasificadas como esenciales o útiles de acuerdo con una lista preparada para este fin.

b) mercancías clasificadas como suntuarias de acuerdo con una lista que se prepare.

Si la Junta Monetaria, en uso de la facultad que le concede la Ley sobre Cambios Internacionales, hubiere acordado la exigencia de un depósito previo sobre el valor de las mercancías o de los derechos de importación, o de los dos conjuntamente, como requisitos previos para la obtención del permiso, el Departamento de Cambios no lo concederá sin que tales exigencias o requisitos se hayan cumplido.

El Departamento de Cambio podrá negar o limitar la importación de determinados artículos en los siguientes casos:

a) Cuando la exportación de los mismos esté sujeta a restricciones en uno o más de los países de producción;

b) Cuando se produzcan en el país y la importación tenga por objeto sólo llenar la demanda no cubierta por la producción nacional;

c) Cuando la distribución de los mismos en el país esté sujeta a control o a restricciones por parte del Gobierno o entidades oficiales;

d) Cuando sea necesario buscar el restablecimiento del equilibrio en el intercambio comercial con

países que hayan dictado medidas especiales o restricciones para sus importaciones; y,

e) Cuando se trate de corregir un persistente desnivel en la Balanza Comercial con determinados países.

El permiso de importación tendrá validez por un plazo *de ciento veinte días para las importaciones procedentes de América*, y de ciento ochenta días para las de otros continentes.

Sin embargo, cuando se trate de importación de maquinarias o de sus repuestos, que se encuentren en proceso de fabricación, el Departamento de Cambios podrá conceder el permiso por un período mayor, que no exceda de dos años.

La mercadería amparada por un permiso de importación deberá embarcarse dentro del plazo de *validez del permiso*.

A pesar de ello, cuando dicho plazo no fuere suficiente y el interesado comprobare, antes de la caducidad del permiso y antes también del embarque que la mercadería va a ser despachada, el Departamento de Cambio podrá prorrogar la validez de dicho permiso hasta por sesenta días más, por una sola vez.

Si concluída esta prórroga no pudiere todavía ser embarcada la mercadería, el interesado podrá obtener un nuevo permiso, utilizando los mismos depósitos que efectuó para el primeramente otorgado. Antes de conceder el nuevo permiso la Oficina de Cambios exigirá al importador la devolución del original, duplicado y triplicado del permiso que va a ser sustituido y anotará en el sustitutivo el número y la fecha del anterior permiso. Los tres ejemplares del permiso retirado, con las anotaciones del caso, se remitirán a la Dirección del Departamento de Cambio para que los anexe al quintuplicado que con-

serva en sus archivos.

Cuando lo justifiquen casos fortuitos de fuerza mayor, el Departamento de Cambio podrá prorrogar, de manera general, la validez de los permisos que haya concedido para las importaciones afectadas por tales circunstancias anormales, debiendo comunicar la prórroga a los respectivos Cónsules y a las Aduanas de la República.

Para realizar exportaciones será necesario antes de efectuar el embarque, obtener también el respectivo permiso del Departamento de Cambio. Las Aduanas de la República no autorizarán el despacho, sin que se les presente el correspondiente permiso de exportación.

El Departamento de Cambio expedirá los permisos que se le soliciten, siempre que el exportador efectúe los arreglos necesarios con el Banco Central para la negociación de las divisas provenientes de cada exportación.

Cuando los permisos solicitados se refieran a mercaderías de exportación prohibida o restringida, el Departamento de Cambio deberá atenerse a las disposiciones que rijan sobre la materia.

La Junta Monetaria podrá prohibir o regular la expedición de permisos de mercaderías pagaderas en divisas que no sean libremente convertibles en el mercado internacional.

Las Aduanas y oficinas de paquetes postales deberán colaborar con el Departamento de Cambio para asegurar la aplicación de las Leyes, Reglamentos y regulaciones sobre cambios.

Antes de autorizar el despacho de las mercaderías de exportación o importación están estrictamente obligados a requerir la presentación de los documentos o autorizaciones que sean del caso. Deberán, asimismo, enviar periódicamente al Banco Central

lista de las mercaderías despachadas indicando la clasificación de las mismas y proporcionar todos los demás datos que solicite el Banco y el Departamento de Cambio.

Las personas naturales o jurídicas a quienes el Banco Central hubiere autorizado para operar regularmente en el mercado libre de cambios internacionales y las regulaciones de la Junta Monetaria, estarían obligadas a remitir diariamente al Departamento de Cambio de dicho Banco el movimiento de sus operaciones y en junio y diciembre de cada año el Estado General y el Balance Consolidado, debiendo suministrarle además todos los documentos que fueran necesarios para la comprobación de sus actividades.

Una de las exigencias necesarias que completaría una legislación para el ingreso y egreso de divisas en nuestro país, sería la siguiente:

Establecer la obligación que tendrían todas las personas procedentes del exterior llegadas al territorio nacional por los diversos puertos y aeropuertos del país, de depositar en manos de la autoridad competente designada, el total de las divisas en su poder para ser canjeadas por pesos dominicanos. Se practicaría un examen de las monedas y billetes físicos entregados, así como también de los cheques de viajero, giros y otros documentos que representen divisas para determinar la autenticidad y validez de los mismos. Cuando cualquier depositante salga del país y posea pesos dominicanos de los que le fueron entregados, se le canjearían por la clase y valor de divisa depositados.

Para la efectividad del fin propuesto, las personas que se nombren como encargadas de estas operaciones de cambio deben poseer la capacidad, experiencia y otras condiciones que les permitan determinar la autenticidad del dinero efectivo, y los otros



documentos arriba mencionados que hayan sido recibidos.

Una ley científicamente elaborada para obtener resultados prácticos, es de necesidad urgente en nuestro país.

Se está desperdiciando, podemos decirlo así, una fuente vital de nuestro complejo económico. Esta fuente de ingreso destinada al fortalecimiento de nuestra posición cambiaría, es causa por el contrario de debilitamiento o deterioro de la misma. Si las divisas a que tenemos el legítimo derecho de percibir se escapan de nuestras mans, con la consecuencia desordenada de manejos turbios e ilícitos, nuestros trabajos de recuperación financiera, en las otras actividades de nuestra vida económica y el problema de la nivelación en el producido de nuestras exportaciones e importaciones, quedaría siempre sin solución favorable, o decho con más propiedad, evistiría siempre un perjuicio latente, oculto como una conspiración, adverso a nuestro desarrollo. Este perjuicio nunca será conocido exactamente, ni siquiera aproximadamente, pues lo que se mueve fuera de la ley es casi imposible de determinar. Esto en síntesis es el "mercado negro de divisas", que según las apreciaciones de personas entendidas en este asunto, alcanza a varios millones de pesos en el año. Podemos crear en nuestro país los instrumentos capaces de hacerlo desaparecer, o reducirlo a una actividad sin importancia.

## OTRAS DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTROS DATOS ACERCA DE LA MISMA

Entre las múltiples funciones de la Superintendencia de Bancos están las fijadas por las disposiciones legales indicadas a continuación:

Ley N<sup>o</sup> 550 promulgada el 23 de diciembre de 1964, relativa a compañías o entidades que ofrezcan acciones, obligaciones o títulos para su venta al público.

Copiamos a continuación algunos artículos de esta ley:

Art. 1.—Las compañías dominicanas o extranjeras que exhiban, ofrezcan en venta o emitan al público, o en cualquier forma introduzcan en el mercado de la República Dominicana, acciones, obligaciones o títulos de cualquier naturaleza, estarán sujetas a las formalidades exigidas en la presente ley.

Art. 7.—Las personas o entidades que emitan, exhiban, pongan en venta, sirvan de intermediarias o introduzcan títulos de los previstos en esta ley, deberán fijar su domicilio en la República Dominicana y estarán obligadas a suscribir dicho aviso con la firma de sus representantes legales y su dirección postal.

Art. 8.—El aviso a que se contrae la presente ley deberá ser sometido para su aprobación al Superintendente de Bancos, quien examinará si los requisitos exigidos por la misma han sido cumplidos. La aprobación del Superintendente de Bancos deberá hacerse constar en el aviso publicado.

Art. 9.—Antes de impartir la aprobación a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente de

Bancos requerirá de los interesados la presentación de un informe económico en el que se describan las actividades a que se dedica o dedicará la sociedad cuyos valores se ofrecerán en venta al público con indicación de los estimados de origen y aplicación de los fondos de la entidad emisora. Cuando se trate de emisiones de valores de sociedades ya establecidas, se someterán al Superintendente de Bancos los estados financieros de los últimos tres años fiscales de la sociedad emisora o los estados financieros a partir de su constitución, si ésta se hubiere efectuado en un período inferior a tres años.

Art. 12.—Las personas autorizadas por la empresa emisora para gestionar la colocación de títulos en el público, deberán portar carnet de identidad que extenderá el Superintendente de Bancos a requerimientos de la empresa, previa comprobación de la solvencia y de la buena reputación del interesado.

Art. 14.—Las compañías a que se refiere la presente ley que gasten en sueldos de sus funcionarios, anuncios o propaganda sumas en exceso de las que para esos fines sean previamente aprobadas por una asamblea general serán intervenidas por la Superintendencia de Bancos, previa aprobación del Secretario de Estado de Industria y Comercio. Esta intervención consistirá en ordenar la reducción o suspensión de dichos gastos con cargo a fondos obtenidos del público. La Superintendencia de Bancos fijará un plazo prudencial dentro del cual las compañías intervenidas deberán ajustarse a las normas que a ese respecto se les hayan trazado. Si esas normas no se cumplieren dentro del plazo fijado el Superintendente de Bancos, previa aprobación del Secretario de Estado de Industria y Comercio, podrá solicitar la liquidación de la compañía a la autoridad judicial competente.

En ejercicio de la autorización contenida en el artículo No. 14 de la citada ley, en fecha 24 de febrero de 1967, la Superintendencia de Bancos declaró intervenida la Cervecería Cibao, C. por A., de inversión popular, y se fijó un período prudencial de 90 días para que dicha empresa corrigiera las irregularidades que motivaron la intervención. Se prorrogó esta intervención hasta el día 23 de septiembre de 1967 por razones justificadas, después de haberse celebrado una Junta General Extraordinaria el 25 de junio de 1967 en la ciudad de La Vega. El 9 de junio, 1969, se declaró nuevamente intervenida oficialmente.

La Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de sus funciones interventoras ejecutó varios trabajos y dictó varias Resoluciones consideradas necesarias y obligatorias en las circunstancias.

La Ley No. 6089 promulgada el 6 de noviembre de 1963 que establece varios controles sobre venta de divisas con fines de viajes faculta a los inspectores de la Superintendencia de Bancos para requerir de todas las oficinas públicas y empresas privadas las informaciones y datos que fueron necesarios para comprobar el fiel cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Copiamos a continuación algunos de sus artículos:

Art. 1.—Toda persona que solicitare a un Banco moneda extranjera o cambio extranjero (divisa) con el propósito de viajar al exterior, estará obligada a presentar al Banco donde haga su solicitud, el pasaporte y el billete de pasaje que haya comprado para tal viaje a una compañía o agencia de transporte internacional legalmente establecida en la República Dominicana, debiendo el Banco en el momento de hacer esta operación poner una nota fechada y firmada en el pasaporte y en el billete de pa-

saje correspondiente, en la cual se indique la cantidad total de moneda o cambio extranjero (divisa) vendida al solicitante.

Art. 2.—Toda persona o parte interesada que solicitare la concelación y devolución del valor pagado por un billete adquirido para viajar al exterior por cualquier medio de transportación internacional, estará obligada a devolver previamente al Banco Central de la República Dominicana, para su canje por moneda nacional, la cantidad de moneda extranjera que haya obtenido para tal viaje, bien sea en forma metálica, billetes de banco, cheques de viaje o giros.. Esta devolución debe ser previa a la solicitud de cancelación del billete, y en ningún caso la compañía, o agencia de viaje que haya vendido el billete, reembolsará el valor del mismo al interesado sin que haya cumplido este requisito.

Art. 3.—Cuando las compañías de transporte internacional de pasajeros o sus agentes, las agencias de viaje y toda otra persona o empresa que se dedique a la venta de billetes de pasajes para viaje al extranjero, reciba una solicitud para la cancelación de un billete vendido, deberá comunicarlo por escrito al Bano Central de la República Dominicana, a fin de obtener de dicha institución la confirmación de que el interesado ha cumplido lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Actualmente el Banco Central no concede divisas para gasts de viaje, y en consecuencia la citada Ley no se está aplicando.

La Ley No. 2927 del 12 de junio de 1951 modificada por la Ley 4450 de fecha 8 de mayo de 1956, determina que la incineración de los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados, o los que por otra causa no deban circular debe ser presenciada por una co-

misión integrada por el Superintendente de Bancos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; por un juez de Primera Instancia del Distrito Nacional, designado por el Procurador General de la República; por el Presidente de la Corte de Apelación de Santo Domingo; por un miembro de la Cámara de Cuentas de la República, designado por ella; y por el Jefe de Emisión del Banco Central o quien haga sus veces. La comisión desempeña sus funciones varias veces durante el año.

De conformidad con el artículo 1ro. de la Ley General de Bancos que hemos ya citado, la aplicación y administración del régimen legal de los Bancos está a cargo de la Superintendencia de Bancos, pero en razón de la evolución legislativa que requiere el desarrollo de nuestros sectores económicos, se dictaron las disposiciones legales que hemos citado.

Como evidencia del progreso alcanzado, puede señalarse que los bancos comerciales anteriormente eran establecimientos destinados a otorgar créditos a corto plazo, primordialmente al sector comercial, pero en razón de conveniencias y normas posteriores, estos Bancos deben utilizar los porcentajes mayores de sus disponibilidades al otorgamiento de créditos a los sectores considerados productivos, tales como: la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, apicultura; industria manufacturera en general, y de la construcción; industria minera y similares y exportación en general.

Esta nueva política crediticia se extiende actualmente a plazos superiores a uno, dos, tres, y más años. Como puede observarse, la tradicional figura de los bancos comerciales se ha transformado, y en realidad con tal nombre funcionan establecimientos de naturaleza mixta tanto en lo que se refiere a los plazos del crédito como a su destino.

La Superintendencia de Bancos en nuestro país actualmente está integrada por un Superintendente que ejerce las funciones de Superintendente de Seguros, un Intendente General, un Asesor Técnico del Superintendente, tres encargados de secciones y más de cincuenta y cinco funcionarios y empleados, entre los cuales se encuentra un gran número de contadores públicos y abogados.

Mediante la Ley No. 400 del 9 de enero de 1969 se creó la Superintendencia de Seguros.

Nuestra actual legislación de seguros es muy incompleta, carece entre otras cosas, de los instrumentos legales y los señalamientos precisos que faculten a la Superintendencia de Seguros para dictar los procedimientos, resoluciones y reglamentos que regulen un funcionamiento uniforme y ordenado de las compañías autorizadas a ejercer el negocio de seguro de vida y en general. Una situación que afecta adversamente nuestro desarrollo financiero y económico es evidente en nuestra deficiente legislación de seguros. El problema no resuelto del cambio internacional, o mercado de divisas, se presenta con más importancia y notorio interés en el caso de las operaciones de negocios de las compañías aseguradoras.

La salida que podría ser injustificada y no controlada de divisas por grandes montos hacia el exterior, a través de las cuantiosas operaciones del seguro en nuestra República, y una elaboración científica y técnica, de concepción moderna es una de las notables deficiencias que han sido estudiadas en el nuevo proyecto de legislación de seguro que se está elaborando por expertos con la colaboración de representantes de compañías de seguros nacionales y extranjeras.

Con la nueva legislación, la deteriorada econo-

mía nuestra recibiría una de las inyecciones vitales para el fortalecimiento financiero estatal. Las divisas, que legítimamente pertenecen a las reservas de cambio internacionales y al equilibrio de nuestra balanza de pagos en el exterior, serán acumuladas en nuestro país, contrario a lo que se permite actualmente al amparo de la ley que nos rige.

El proyecto de legislación referido define entre otras cosas en sus artículos que se entiende por Seguro, Seguro de Líneas Excedentes, Reaseguro, Coaseguro, Asegurador o Reasegurador aceptado, etc. Establece las diversas fianzas que deberán prestar las compañías de seguro para operar en el ramo de vida, fianzas, otros ramos, en dos y todos los ramos. Uno de sus capítulos trata de los contratos de seguros y otro de la retención y el reaseguro. Este nuevo proyecto de ley ha sido ya sometido al Congreso Nacional.



# INFORMACIONES Y BREVES COMENTARIOS ACERCA DE LEGISLACIONES BANCARIAS DE NUESTRO PAIS Y OTRAS NACIONES

## *República Dominicana*

La Ley Monetaria del 1947 ha sido modificada, y la Ley General de Bancos del mismo año, ha sido ligeramente enmendada en años posteriores. Aun cuando en la estructura de estos textos legales han colaborado expertos de reconocida capacidad y peritos en la materia y de buena voluntad, tenemos nuestro criterio, basado en nuestros estudios, observaciones y experiencias, en el sentido de que esta legislación quedó incompleta y sujeta a interpretación actualizada, eficaz y apropiado que coadyuve plenamente al desarrollo y propósitos de la actividad empresarial bancaria y a las diversidades de sus funciones en el mundo moderno.

Es necesario e inaplazable la vigencia de una legislación basada en los reclamos de las nuevas, precisas y concretas realidades, con miras a incrementar y mantener, consolidar y robustecer los principios, normas y planes de un sano y positivo desarrollo económico y financiero en nuestra República. La esencia y disposiciones de los nuevos instrumentos legales, deben estar fundamentados para vitalizar nuestros actuales sistemas, fortaleciendo y afianzando conscientemente las bases de las leyes que ahora existen; instrumentos en los que se encuentren cuidadosamente analizados científicamente y técnicamente estudiados y fielmente interpretados el funcionamiento adecuado, el régimen legal, la práctica, el negocio, prestaciones de servicio y otras actuaciones y propó-

sitos de las organizaciones bancarias y otra de naturaleza crediticia y de servicio a sus clientes y relacionados.

Entre las reformas, podrían estudiarse entre otras las siguientes, que nos sugiere nuestras observaciones, estudios y experiencias, según hemos expresado antes:

Que el total del capital social mínimo requerido de los Bancos privados, sea totalmente pagado en "dinero efectivo". Nuestra Ley actual solamente habla de un capital, sin exigir que debe ser en efectivo.

Nuestra legislación nada dice en el caso de la fusión de un Banco con otro.

Sería conveniente señalar en el nuevo texto legal, un mandato expreso en el sentido de basarse en los análisis de cartera que debe efectuar la Superintendencia de Bancos en el curso de las inspecciones de cada año para que el Superintendente determine anualmente la necesidad de que cada Banco fije un porcentaje de las utilidades para mantener una reserva destinada al saneamiento de la Cartera de Crédito.

No está estatuido como en otros países, la integración de los miembros de la Junta Directiva, los requisitos e impedimentos para ser Director, etc., de las instituciones bancarias.

Podría incorporarse en una nueva Ley, el derecho del Superintendente de Bancos de asistir por sí o por delegado a las sesiones de los consejos de las instituciones, cuya fiscalización les está encomendada, con derecho a voz, y sin percibir remuneración.

El Superintendente o el delegado que designe al efecto podrá resolver administrativamente cualquier cuestión que se suscite en una junta de accionistas, sea con relación a la calificación de poderes o

a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la asamblea, de los acuerdos que se adopten o de los directores que en ella se elijan, sin perjuicio del derecho de los interesados para ejercer las acciones que les correspondan ante la justicia ordinaria.

Las empresas bancarias extranjeras no estarán obligadas legalmente a tener directores para la administración de sus negocios dentro del territorio de la República, pero deben tener expresamente un agente en todos los asuntos legales.

La Ley General de Bancos vigente, en su artículo 36, faculta al Superintendente de Bancos, con la aprobación de la Junta Monetaria, para solicitar por instancia, al Juzgado de Primera Instancia, en atribuciones comerciales, la liquidación de una empresa bancaria por razones justificadas. Este artículo, a nuestro juicio, está incompleto, ya que los procedimientos específicos, ratificaciones y medidas a tomar, no se enumeran. En Colombia, por ejemplo, existe un procedimiento legal completo a seguir en caso de liquidación de un establecimiento bancario.

Nuestra Ley General de Bancos, no establece expresamente el derecho de tomar con aprobación de la Junta Monetaria o del Secretario de Finanzas, inmediata posesión de los negocios y haberes de un establecimiento bancario al cual sea aplicada dicha Ley, en los casos de faltas, que podrían ser entre otras, la suspensión de pago de sus obligaciones, el rechazo de la exigencia que se le haga de someter sus estados y sus negocios a la revisión de un inspector designado por la Superintendencia, o cuando haya rehusado al ser interrogado bajo juramento con relación a sus negocios, o en el caso de que persista en descuidar o rehusar una orden del Superintendente debidamente expedida, o cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley, o cuando insista en manejar

sus negocios de manera no autorizada o insegura, o cuando tenga cualquier variación de su capital que lo reduzca a menos del *mínimum* exigido por la Ley.

Existen en nuestras instituciones bancarias balances en cuentas de ahorro, corrientes, cheques certificados, giros y otras partidas, considerados como cuentas inactivas o no reclamadas que no hayan tenido ninguna operación desde hace algunos años. En una nueva legislación bancaria, podría establecerse que después del Banco probar que ha efectuado las diligencias para obtener la confirmación de los interesados del balance pendiente, sin resultado; los balances de esas cuentas inactivas, pendientes o no confirmadas por un período que podría ser de 5 ó más años, deben transferirse al Banco Central de la República Dominicana, para ser destinados estos fondos a determinados sectores productivos de la economía nacional. En Panamá el plazo es de diez años y el término para reclamación durará hasta veinte años.

El nuevo texto legal que sustituya nuestra deficiente legislación bancaria, debe establecer expresamente que las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad, y que en ese caso las disposiciones de fondos sólo podrán ser hechas por los representantes legales del beneficiario. La Ley No. 5857, relativa a las Asociaciones de Ahorros permite al menor que haya cumplido catorce años efectuar depósitos de ahorros y disponer libremente de ellos. También autoriza a los padres o tutores a depositar y retirar fondos a nombre del hijo menor o del pupilo.

Para estimular el ahorro personal y familiar y para la protección del mismo, las cuentas se considerarían intransferibles y estarían exentas de toda clase de impuestos estatales o municipales, hasta la suma de RD\$15,000.00, por ejemplo. Las cantidades

que tengan por lo menos un año de depósito en cuentas de ahorro intransferibles serán considerados, para los efectos legales, como patrimonio de familia hasta la indicada suma, por titular, y en consecuencia no serán susceptibles de embargo.

Una de las pocas modificaciones a nuestra actual legislación bancaria que no acertamos a comprender su justificación, fué la reforma en el año 1965 del artículo 4 de nuestra Ley General de Bancos, que decía textualmente así: "El Superintendente de Bancos asistirá a las sesiones de la Junta Monetaria y podrá ser consultado por ésta o por el Gobernador del Banco Central en relación con las cuestiones que correspondan a la Superintendencia." Este artículo, como se notará, concedía pleno derecho al Superintendente para asistir a las sesiones de dicha Junta Monetaria y la modificación, consistió en que este derecho se suprimió, para establecer que el Superintendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Monetaria "por invitación de la misma", solamente.

Nuestra Ley General de Bancos original del año 1947, estuvo muy acertadamente fundamentada, a nuestro juicio, en este artículo 4, al señalar el deber del Superintendente de Bancos, de asistir a las sesiones del organismo que rige el Banco Central, ya que dicho Banco está sujeto a la inspección y fiscalización de dicha Superintendencia, y para mejor cumplimiento y eficacia de sus funciones, al Superintendente de Bancos le compete el derecho de asistir a las reuniones del Directorio de esa institución Bancaria, que en este caso es la Junta Monetaria, al igual que en otros países; Venezuela, por ejemplo.

En una legislación moderna completa, se define el significado de los términos señalados para los efectos de la misma, tales como "activo", "banco extran-

jero", "ganancias líquidas", "reserva", "cuenta de reserva", "pasivo para con el público", "depósitos no sujetos a inversiones", "depósitos exigibles", "bancos comerciales" y otras terminologías análogas. En nuestras leyes bancarias no se especifican estas definiciones.

Nos referiremos a un funcionario investido de facultades importantísimas, responsabilidades y poderes no comunes otorgados en todos los países en donde existe, que se llama Superintendente de Bancos o Superintendente Bancario. En nuestro país es nombrado por el Poder Ejecutivo y nuestra Ley no fija período de duración, según hemos expuesto. Sus atribuciones difieren en los distintos países, pero sí existe una diferencia fundamental en cuanto a la duración en su cargo y forma de nombramiento, según indicamos a continuación:

*Bolivia* — "El Superintendente de Bancos será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Senado y será nombrado por seis años, pudiendo ser reelegido. No podrá ser destituido o removido, sino por sentencia de la Corte Suprema de Justicia. El Superintendente estará investido de plenas facultades para la remoción de cualquier empleado de la Superintendencia, siempre que, a su juicio, ocurran faltas de fidelidad o eficiencia en cumplimiento de los deberes respectivos o siempre que por cualquiera otra causa un empleado haya dejado de ser útil a la Superintendencia.

*Guatemala* — "El Superintendente de Bancos será nombrado por el Tribunal y Contraloría de Cuentas a propuesta en terna de la Junta Monetaria, para un plazo de cinco años, contados desde la fecha de su nombramiento, y podrá ser reelecto en la misma forma. Sólo podrá ser removido por el Tribunal y Contraloría de Cuentas, a petición de la Junta Mo-

netaria o a iniciativa del propio Tribunal, previa comprobación de hechos determinados por faltas graves de carácter legal o moral que le inhabiliten para el ejercicio honorable de su cargo u otras causas también determinadas."

*Nicaragua* — "El Superintendente de Bancos y de otras instituciones (este es el nombre correcto que debía tener en nuestro país) es nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales, y no podrá ser removido de su cargo sino en caso de condena por delitos comunes o por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones."

*Perú* — El Superintendente de Bancos será nombrado por el Presidente de la República, con el voto consultivo del Consejo de Ministros y durará en su puesto seis años, pudiendo renovarse su nombramiento por períodos sucesivos. No podrá ser separado de su cargo sino en el caso de haber sido condenado parcialmente por algún delito cometido en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, o de haber sido declarado por sentencia responsable de grave infracción de las leyes en el desempeño de su cargo; o de ineptitud o incapacidad comprobada."

*Colombia* — "El Superintendente Bancario será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y durará en sus funciones por el término de cuatro años."

En varios países en los cuales está creada la Superintendencia de Bancos, la Ley faculta expresamente al Superintendente nombrar todos sus subalternos.

Puede observarse que en la Ley General de Bancos de nuestra República, a la cual nos hemos referido, no se indican los funcionarios tales como Inter-

dente General de Bancos o Delegado del Superintendente, Asesor Técnico y otros funcionarios de alta categoría de la Superintendencia de Bancos, quienes tienen funciones específicas determinadas por el Reglamento de dicha Ley.

El aumento en los últimos años de las instituciones bancarias y otras organizaciones crediticias en nuestro país, con la consecuencia de una evolución creciente, requiere la promulgación cuanto antes posible de una adecuada y moderna Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y de otras Instituciones Crediticias elaborada cuidadosa, inteligente y científicamente que rijas sus actividades y funcionamiento.

La nueva orientación en el concepto moderno de un Banco, define la liquidez como la capacidad para entregar efectivo a su demanda a cambio de depósitos.

Los bancos modernos de desarrollo, tanto estatales como privados, se han dedicado a actividades las cuales pueden determinarse como funciones empresariales. Estos se dedican a conseguir las oportunidades de inversión mediante sondeos o exploraciones planificados. Por mediación de estos Bancos se han logrado conseguir oportunidades de inversión que son ampliamente conocidas. Estos bancos han establecido organizaciones por su propia cuenta, en su esfuerzo de utilizar los capitales privados inactivos o no utilizados plenamente, y mediante contactos directos mantienen enterados a los hombres y empresas dedicados a las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas, y otros negocios para interesarlos en atractivas inversiones, a fin de contribuir a la estabilidad y a un desarrollo equilibrado, saludable y productivo del sistema financiero.

Veamos siempre en las organizaciones bancarias de reconocida reputación los aliados que debemos bus-



car para la seguridad de nuestros intereses, y para recibir servicios en los cuales podemos confiar. Son éstos unos de los pocos negocios en que se cumplen las leyes de la moral comercial.

En los cambios transcurridos después de la última guerra mundial, las estructuras bancarias y del crédito han experimentado transformaciones notables; entre ellas la desaparición de los sistemas bancarios comerciales en los años de la depresión, que dió por resultado una amplia intervención gubernamental y la adopción de una legislación adecuada y extensa. Los Bancos Centrales y Comerciales fueron nacionalizados en muchos países.

Nos referiremos a continuación en algunos casos brevemente y en otros ampliamente, acerca de los regímenes y sistemas de los países que comprenden una organización industrial altamente desarrollada, aquellos de recursos moderados, los que tienen proporciones grandes y pequeñas de comercio exterior; los que cuentan con sistemas bancarios altamente desarrollados; los que se encuentran en un proceso evolutivo; y por último, los que cuentan con un mercado extenso de capitales y los que deben movilizar el ahorro en otras formas.

## ARGENTINA

En la Argentina desde el año 1946 quedó nacionalizado el Banco Central de la República de la Argentina, como entidad autárquica, y los aportes privados de los Bancos accionistas reintegrados en bonos especiales del Tesoro. En el mismo año se legisló con respecto a los bancos particulares y personas comprendidas en el régimen bancario. Las funciones de inspección, control y examen de los bancos, incluso el requerimiento de balances e informes.

serán ejercidas por el Banco Central de la República Argentina.

La unidad monetaria de ese país es el peso, el cual en abril de 1967, se cotizaba en el cambio libre a 350 por dólar. La moneda argentina ha bajado considerablemente desde la última década. En una época el peso argentino se cotizaba a menos de cinco pesos por dólar.

Las disponibilidades monetarias (febrero 1967) eran de 792,000 millones de pesos, reservas 584,000 millones, o sea 84 y 172 millones respectivamente, en marzo de 1967.

El sistema bancario se compone del Banco Central, que actúa como banco de emisión y redescuento; cuatro bancos oficiales nacionales (de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial de la República y Caja Nacional de Ahorro Postal), 12 bancos oficiales provinciales, 13 bancos mixtos provinciales, 4 bancos municipales y 84 bancos privados, entre ellos 17 sucursales de bancos extranjeros. Muchos de los bancos tienen gran número de sucursales, que a veces alcanzan a 15 y 20, y en el caso de los oficiales provinciales, a 50 ó más.

En el año 1966, las importaciones ascendieron a 1,124 millones de dólares y las exportaciones a 1,593 millones. Esto demuestra un índice desfavorable en la balanza internacional de pagos.

Argentina es el tercer productor mundial de linaza, que es la simiente de lino en forma de granillos, la cual suelta un aceite secante de gran empleo en la fabricación de pintura y barnices.

Es una gran productora de maíz, trigo, centeno, cebada, manzana, peras naranjas y mandarinas, así como de petróleo.

## BOLIVIA

El Banco Central de Bolivia, creado en el año 1928, es una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica. Su capital está dividido en acciones cuyo único propietario es el Estado. Una característica particular en la legislación bancaria de este país es la división en dos Departamentos: El Departamento Monetario con carácter de Banco Central y el Departamento Bancario con carácter de banco comercial e industrial y se regirá por disposiciones legales especiales y la Ley General de Bancos. Este Departamento será el único depositario de los fondos nacionales, departamentales municipales, universitarios, de entidades autónomas y semi-autónomas de carácter público. La Sección Comercial del Departamento Bancario. En este país se creó la Superintendencia de Bancos, la cual, entre otros deberes, hará cumplir las leyes y decretos reglamentarios relativos a Bancos.

## COLOMBIA

Su población es de 19,215,158 en el año 1967, tiene una extensión superficial de 1,136,167 kilómetros cuadrados.

Exportó en 1967 un total de 507,591,200 dólares, y las importaciones fueron de 674,091,539 dólares, existiendo un desnivel en la balanza intercontinental de pagos.

Unidad monetaria: el peso cuyo valor de cambio libre es de 16,30 por dólar (mayo, 1967). Circulan billetes del Banco de la República y certificados representativos de plata en él depositada. El Banco de la República es un banco central de emisión, en el cual es accionista mayoritario el Estado. Otras enti-

dades semioficiales de Crédito son: Banco Central Hipotecario, Caja de Crédito Agrario, Banco Cafetero, Banco Ganadero, Banco Popular. Hay 20 bancos comerciales colombianos y extranjeros, con una extensa red de sucursales distribuída por todo el territorio nacional. La mayoría opera con su casa matriz en una de las dos principales ciudades del país, aunque en los dos últimos años se observa un aumento en los bancos de carácter regional. Disponibilidades monetarias, 11.074 millones de pesos (enero, 1967); reservas, 5.117 millones de pesos (feb. 1967); reservas internacionales, 28 millones de dólares en oro y 93 millones de dólares en divisas (marzo, 1967).

En el año 1923 se creó el Banco de la República, mediante una Ley Orgánica, con atribuciones de emisión, giro, depósito y descuento. En el mismo año se creó la Ley sobre Establecimientos Bancarios. Se define como establecimiento bancario a todo individuo, corporación, sociedad o establecimiento que hace habitualmente el negocio de recibir fondos en depósito general, o de hacer anticipos en forma de préstamos, o de efectuar descuentos.

La Ley define las palabras "banco comercial", "banco hipotecario", "sección hipotecaria", "sección comercial", "sección de ahorros", "banco extranjero", etc. Esta Ley tiene 140 artículos, además de otras disposiciones legales y decretos gubernamentales.

## COSTA RICA

El Banco Internacional de Costa Rica, fundado en el año 1914, como Banco del Estado, se denominó mediante Ley del 5 de noviembre de 1936, Banco Nacional de Costa Rica, con facultades de emisión de billetes. La duración es de noventa y nueve años, y será administrado por una Junta Directiva. El Ban-

co se divide en tres departamentos: El Departamento Emisor, el Departamento Hipotecario y el Departamento Comercial. El Banco estará sometido a la vigilancia del Superintendente de Bancos y a las inspecciones y exámenes que éste ordene. Esta Ley tiene 196 artículos. La Ley General de Bancos del año 1936 está integrada por 112 artículos. Define qué es un banco comercial. Una modalidad interesante en Costa Rica, de acuerdo con esta Ley, es que según el artículo 70 de dicha Ley, solamente los depósitos recibidos en la Sección de ahorros podrán ser colocados o invertidos únicamente en las siguientes obligaciones con interés:

En préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a tres años.

En bonos u otras obligaciones emitidas por el Estado y demás instituciones de derecho público; y

En bonos hipotecarios emitidos por el Departamento Hipotecario del Banco Nacional de Costa Rica.

La Superintendencia de Banco dependerá de la Secretaría de Hacienda.

## ECUADOR

Existe un Banco Central del Ecuador, creado en el 1927, encargado privativamente de la emisión de billetes y de regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y el mercado de dinero. El Banco durará 50 años, con un capital de veinte millones de sucres (US\$109,000.00). Estará representado por acciones nominativas con valor nominal de cien sucres cada una, las cuales deberán ser íntegramente pagadas en efectivo en el momento de la suscripción. La administración y vigilancia del Banco corresponden al Consejo de Admi

nistración y al Gerente General, conforme a las disposiciones legales. Esta ley contiene 76 artículos.

La Ley General de Bancos data del año 1938. El Departamento del Ministerio de Hacienda encargado de la ejecución de las leyes relativas a bancos, es la Superintendencia de Bancos. El jefe del Departamento Bancario se denominará Superintendente de Bancos.

Las leyes económicas y sociales de esta nación comprenden entre otras las siguientes:

Ley de Reforma Agraria.

Código de Trabajo.

Ley de Fomento Artesanal y Ley de Protección Artesanal.

Ley de Seguro Social.

Ley General de Bancos y anexos.

Ley de Compañías de Seguros.

Ley del Banco Nacional de Fomento.

Ley de Mutualistas y del Banco de la Vivienda.

Ley de Régimen Monetario.

Ley de Cheques.

Ley de Fomento Industrial.

Ley de Fomento Agropecuario y Forestal.

Ley de Electrificación.

Nos limitaremos a breves comentarios de la Ley General de Bancos. Esta Ley contiene en su título primero que se entiende por Cuentas de Orden, Depósitos Monetarios, define cuáles son los Depósitos de Plazo menor, Depósitos de Plazo mayor, Depósitos de Ahorro. Establece cuál es la obligación calificada Bienes de Prenda y otras definiciones.

El título segundo establece las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, organismo técnico y autónomo, que dirigido por un Superintendente con-

trola el funcionamiento de los Bancos Públicos y Privados, Compañías de Seguro, de Capitalización de Crédito recíproco y las demás personas materiales o jurídicas que determinen las leyes.

En el Ecuador existen dos Superintendencias de Banco, una en Quito y la otra en Guayaquil.

El Superintendente de Bancos es elegido por el Congreso Nacional en pleno, previa terna enviada por el Presidente de la República y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo.

En la República Dominicana el Superintendente de Bancos es nombrado por el Poder Ejecutivo, al igual que todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia.

El artículo 20 de la ley ecuatoriana establece que el Intendente de Bancos reemplazará en sus funciones al Superintendente en los caso de renuncia o remoción hasta que se llene la vacante.

Cuando por enfermedad u otra causa análoga faltare el Superintendente, le sugrogará el funcionario de la Superintendencia que él designe. (En nuestro país, según el reglamento número 934 dictado por el Presidente de la República el Intendente General de Bancos sustituye de pleno derecho al Superintendente, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.)

Corresponde al Superintendente el nombramiento y remoción del Intendente y otros funcionarios y empleados de la institución de conformidad con la ley.

Cinco o más personas, que actúen por su propio derecho o en representación de otras, como suscriptores del capital de un proyectado banco, pueden pedir permiso para organizar un banco comercial, hipotecario o de ahorros. Estas personas se llaman promotores, y tendrán las facultades, derechos y po-

deres de directores, hasta la reunión de la junta de accionistas en que se elegirán directores titulares.

Dichos promotores otorgarán una escritura pública ante un notario del cantón en que debe establecerse el banco, y entregarán tres copias certificadas al Superintendente de Bancos, solicitándole, con firma de abogado, que apruebe la constitución del Banco.

Si la solicitud y la escritura contuvieren los datos necesarios y estuvieren acompañados de los documentos requeridos, el Superintendente escribirá, al pie de la escritura, con su firma oficial, las palabras "aceptada para Estudio" y pondrá la fecha.

Si la solicitud no estuviere completa, la devolverá para que se le complete.

Luego que el Superintendente, por sus investigaciones, se haya convencido de que es conveniente permitir o negar el establecimiento del proyectado banco, dentro de sesenta días de haberse aceptado la escritura para estudio, con anuencia del Presidente de la República, pondrá al dorso de la escritura, con su firma oficial, la palabra Aprobado, o la palabra Rechazado, y la fecha.

El Superintendente de Bancos atenderá a cualquier otra inscripción, que pueda requerirse por ley.

De acuerdo con nuestra Ley General de Bancos sólo las compañías por acciones constituídas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, podrán dedicarse a los negocios de bancos, y se requiere por medio del Superintendente de Bancos, y previo dictamen de éste, la autorización de la Junta Monetaria para los siguientes efectos:

- a) El uso de las palabras "banco", "banquero" y "bancario".
- b) La apertura de un nuevo banco o de una nueva sucursal o agencia bancaria.



- c) La fusión de dos o más bancos cuando se trate de la venta del negocio interno de un banco a otra institución y de la modificación de los estatutos o del capital de un banco.

La legislación bancaria ecuatoriana dice lo siguiente en su artículo 86:

"En caso de que la situación de una institución controlada lo exigiere, a juicio del Superintendente, éste podría designar, del personal de su dependencia, a un interventor para que supervigile la marcha de dicha institución.

El Superintendente determinará, en el edificio en que designe al interventor, las operaciones y documentos que requieran su visto y bueno."

Nuestra Ley General de Bancos no otorga poderes de intervención a la Superintendencia de Bancos; solamente el acápite a), del Artículo 28 autoriza lo siguiente: "En caso de que las pérdidas que un banco haya sufrido produzcan el agotamiento de las reservas y superávit y una reducción del capital al 50%, el Superintendente de Bancos con la aprobación de la Junta Monetaria, podrá solicitar a la autoridad judicial competente, cuando no considere satisfactorias las medidas del saneamiento propuestas por tal banco, la liquidación del mismo.

En nuestra opinión, es indispensable la necesidad de incluir en nuestra ley bancaria un artículo que faculte a la Superintendencia de Bancos para ocupar inmediatamente los negocios y propiedad de cualquier banco especialmente cuando haya incurrido en las faltas que requieran una intervención que podría ser temporal, y no para fines de liquidación.

En el Ecuador el capital de un banco comercial y el destinado a la sección comercial de otra clase de bancos no serán menores de 10 millones de Suces

(RD\$558,000) para las ciudades de Quito y Guayaquil y 5 millones de Sucres (RD\$279,000) para las otras ciudades.

De acuerdo con el Artículo 62 el Capital pagado y el fondo de reserva de una sección comercial de otra clase de bancos no serán menores del 15% de su pasivo total para con el público.

La ley dominicana establece para las compañías por acciones, que se dediquen a los negocios de banca, según hemos expuesto anteriormente, un capital no menor de:

a) RD\$300,000.00 para aquellas que tengan su oficina principal o una sucursal en la ciudad de Santo Domingo;

b) RD\$100,000.00 para aquellas que no tengan su oficina principal o sucursal en dicha localidad;

c) RD\$1,000,000.00 para cualquier banco extranjero.

Además cada banco deberá establecer adicionalmente un fondo de reserva no menor del 20% del valor de su capital

Al igual que en el Ecuador y otros países, sería de gran conveniencia y eficacia que la Superintendencia de Bancos en la República Dominicana pudiera desarrollar sus actividades con la adecuada independencia que requieren sus importantes funciones y atribuciones, las cuales se incrementan y evolucionan en relación directa con el desenvolvimiento bancario, económico y financiero del mundo actual. Según damos a conocer en otra parte de esta obra, en el curso de los últimos cuatro años, es notoria en nuestro país la expansión de los negocios, la instalación de nuevas organizaciones bancarias extranjeras, reconocidas internacionalmente, la apertura de nuevas sucursales de las instituciones ya establecidas aquí y la expansión de las transacciones de negocio

en todas las oficinas vigiladas por la Superintendencia de Bancos.

En la concepción moderna, su importante tarea no se limita simplemente a controlar las operaciones de las entidades fiscalizadas, desde el punto de vista de las disposiciones legales que las ringen, sino a inspeccionarlas, dirigir las y orientarlas en función de los planos generales del desarrollo económico y financiero de cada país.

## EL SALVADOR

En junio de 1934, fue transformado el Banco Agrícola Comercial en Banco General de Reservas, el cual tiene el derecho de emisión de Billetes. En el mismo año se creó la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las leyes respecto a Bancos y Sociedades Anónimas. La junta tendrá jurisdicción, además, sobre las agencias bancarias extranjeras o casas nacionales bancarias que admitan depósitos en dinero efectivo o en valores. Se compondrá de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo.

## MEXICO

La Ley Orgánica del Banco de México data del año 1941, con un capital de cincuenta millones de pesos. Entre otras funciones corresponde a dicho banco regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior; operar como Banco de Reservas con las instituciones a él asociadas y respecto a éstas como Cámara de Compensaciones; participar en representaciones del Gobierno y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internar

cional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como cooperar con estos organismos. El Banco será depositario de todos los fondos de que no haga uso inmediato el Gobierno Federal. La gestión de los negocios del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas y funciones, así como su representación legal, estarán encomendadas a un Consejo de Administración y a un Directorio General. En este país existe la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 3 de mayo de 1941. Esta Ley se aplicará a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República. Se consideran organizaciones auxiliares de crédito, los Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación, Bolsa de Valores y Uniones de Crédito.

Entre las modalidades de las instituciones de crédito, o sea la actividad de los Bancos de Depósito, es interesante observar que éstos estarán sometidos a las siguientes reglas: El importe total de su pasivo exigible no podrá exceder de diez veces el capital pagado más las reservas del capital. Se entiende por pasivo exigible, los depósitos y demás obligaciones a la vista y a plazo incluyendo las aceptaciones por cuenta de terceros. A los bancos de depósito les está prohibido recibir depósitos a plazo y con vencimiento superior a tres años. Se autorizan las sociedades de capitalización, las cuales podrán contratar la formación de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, a cambio de pago de primas periódicas o únicas, ofreciendo estos contratos al público mediante la emisión de títulos o pólizas de capitalización. Se autorizan las operaciones fiduciarias, las cuales intervendrán en la emisión de toda clase de títulos de crédito, que realicen instituciones públicas

o privadas o sociedades garantizando la autenticidad de aquéllas, las firmas y la identidad de los otorgantes, encargándose de que las garantías, en su caso, queden debidamente constituídas cuidando que la inversión de los fondos procedentes de la emisión se haga en los términos pactados, recibiendo los pagos o las exhibiciones de los suscriptores.

Aunque México fue la primera parte del continente norteamericano donde se establecieron los europeos y tiene una larga historia de realizaciones artísticas e intelectuales, su desarrollo económico puede decirse que difícilmente había empezado hasta que la revolución de 1910 rompió la concentración de poder y capital en manos de los terratenientes, seglares y clérigos. Desde aquella época los progresos han sido impresionantes y el tipo de vida ha mejorado rápidamente a pesar del rápido incremento de la población, que ha pasado desde 15,500,000 en 1910 a 25,500,000 en 1950. La renta nacional en 1950 se estimaba en 1,166 pesos por cabeza, es decir, 135 dólares. En el año 1968, tenía 52,932,498 de habitantes.

La agricultura ha sido siempre la principal actividad del país y todavía emplea cerca del 60% de los obreros, quienes contribuyen solamente al 15% del producto nacional. Su productividad es extremadamente baja a causa del pequeño tamaño de sus parcelas, de la aridez del suelo, el cual requiere irrigación para ser cultivable, y de la falta de fertilizantes y maquinarias, lo que obliga a que la mitad de la tierra quede en barbecho cada año.

Después de la agricultura, la minería ha sido la actividad más importante en México, que es todavía el mayor productor mundial de plata y un productor importante de plomo, cinc y cobre. Antes de 1938 el petróleo se exportaba ampliamente, pero

en dicho años los propietarios extranjeros fueron expropiados (muchas de sus reclamaciones han sido resueltas en 1947) y desde aquella época el consumo interior ha aumentado en forma tal, que ahora existe muy poca cantidad para exportación.

La balanza comercial fué muy favorable a México durante la segunda guerra mundial; pero después y durante varios años, estuvo en contra, cuando los mexicanos volvieron a comprar al extranjero.

El control de cambios no ha sido nunca usado en México. En un esfuerzo para estimular las ventas de sus mercancías en aquellos países europeos que presentaban dificultades de cambio, México ha hecho convenios comerciales y de trueque con España, Checoslovaquia, Francia, Bélgica, Inglaterra, Suiza e Italia. Aunque los funcionarios mexicanos reconocen que es deseable el comercio libre y eventual insisten en que México no puede permitirse este lujo hasta que sus industrias, hoy todavía en la infancia, estén firmemente establecidas.

### *Circulación Monetaria*

La moneda acuñada ejerce un gran papel en la economía mexicana. Fue solamente en 1945 cuando el volumen de los depósitos bancarios excedió al volumen de la moneda metálica y papel moneda en circulación. El patrón monetario metálico es el peso de plata, el cual hasta 1931, excepto durante los años de la revolución valía 50 centavos de Estados Unidos. En dicho año, México abandonó el patrón oro y el peso fue devaluado desde 3,60 por dólar en 1933 a 4,85 por dólar en 1940, y a 8,65 por dólar en 1949. A causa del creciente precio de la plata desde 1934 las grandes acuñaciones de este metal habían sido abandonadas en favor del papel mone-

da. Sin embargo, el Banco de México acuñó varias veces oro y plata y lo vendió al público con la esperanza de que serían atesorados y así se reduciría el peligro de inflación.

El Banco de México y la Nacional Financiera son de las más importantes instituciones financieras del país.

### *El Banco de México*

A la cabeza de la jerarquía financiera está el Banco de México, primero de los Bancos nacionales. Aunque organizado en 1925, no fue sino hasta 1932 cuando obtuvo el monopolio de la emisión de billetes, usualmente el primer paso en la creación de un Banco Central moderno. El Gobierno, en aquella época, era propietario del 51% de las acciones, con el derecho de nombrar sus cinco directores y ejercer el poder de veto sobre sus actividades. Confió al Banco la administración de los fondos públicos y de la Deuda pública, prohibiéndole hacer préstamos a particulares o negocios privados y requiriendo a todos los Bancos comerciales a que se asociaran con él.

Una disposición de la Ley General Bancaria limitó el total de préstamos a largo plazo para cualquier Banco al 20% de su pasivo a la vista.

Como la expansión del crédito bancario continuaba, los requerimientos se revisaron otra vez el 12 de junio de 1951, haciéndolos más severos. Todos los Bancos cuyos depósitos excedían diez veces su capital y reservas fueron requeridos para depositar en el Banco de México el montante completo del aumento en los depósitos después de aquella fecha.

Las instituciones bancarias privadas están controladas por la Ley General Bancaria.

### *Bancos Comerciales*

El más antiguo de los Bancos comerciales que actúan en la actualidad y el tercero entre los Bancos más importantes del país es el Banco de Londres y México, organizado en 1864 con capital británico. El Banco siguiente en orden de edad y el más importante de todos es el Banco Nacional, organizado en 1884 y al cual se le permite mantener el título Nacional aunque el Gobierno no forme parte de él. Este Banco, con su red de sucursales a través de México, se dice que controla más de la cuarta parte del activo de los Bancos comerciales del país. El otro gran Banco de comercio, el cual tiene 18 filiales en centros industriales, prefiriendo las filiales a las sucursales como procedimiento de extensión de su influencia. Probablemente controla otro cuarto de los activos de los Bancos comerciales. Los Bancos extranjeros pueden tener sucursales en México sujetas a la Ley General Bancaria del país; en 1950 sólo existía una.

Desde 1932 todos los Bancos comerciales han sido requeridos para asociarse con el Banco de México, suscribiendo acciones de éste en una cifra igual con el Banco de México un depósito que constituye al 6% del capital de dichos Bancos y manteniendo la reserva legal. Desde 1949 el capital mínimo para los Bancos en el Distrito Federal ha sido de tres millones de pesos (cerca de 260,000 dólares) y para los Bancos fuera del Distrito Federal, de un millón de pesos. La ley requiere que, bajo condiciones normales, el pasivo de un Banco no debe exceder de diez veces el capital y reservas, pero el secretario del Tesoro tiene el poder de aumentar esta cifra a quince veces. Esta facultad la ejerció durante la guerra; sin embargo, la relación requerida volvió a descen-



der gradualmente, y en 1954 había vuelto a diez. El montante del capital y excedentes pone también un límite a la cifra de los préstamos para capital para equipos y cosechas y para inversiones en acciones bancarias. Una cifra no superior al 40% del capital y reservas puede invertirse en fincas o en valores basados en fincas.

Otra limitación importante en la Ley General Bancaria es la que establece el 20% del pasivo a la vista como tope para préstamos e inversiones para producción, esto es, para cosechas y equipo o préstamos para operaciones de uno o dos años e inversiones en acciones y obligaciones con un vencimiento de más de dos años. Estos préstamos para cosecha y equipo son una respuesta típicamente mexicana para las necesidades de capital circulante. El crédito de avío o habilitación es usualmente un préstamo de cosecha o un anticipo para accesorios agrícolas y herramientas profesionales o salarios, cuyo crédito es para uno o dos años. El crédito de refacción facilita fondos para la expansión industrial y el equipo por un plazo de cinco años.

Otras instituciones intentaron funcionar en el mercado a largo plazo y son los Bancos de capitalización, los cuales han sido considerados como Bancos de ahorros con una característica de sorteo.

En cualquier país donde el cambio económico actúe con la rapidez con que lo hace en México, las instituciones del mercado monetario se desarrollarán y cambiarán. Esto es particularmente cierto cuando, como ocurre en México, existe una gran cantidad de planificación consciente en la esfera financiera, planificación en la cual toman parte muchas agencias distintas. A pesar de las admitidas limitaciones del mercado monetario, se han hecho enormes progresos en la década 1940 a 1950 y puede esperarse que con-

tinúen. Es una ventaja más que una desventaja experimentar que esto siga adelante y que exista una flexibilidad que permita la adaptación a las necesidades económicas cambiantes.

De acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las sociedades anónimas, de capital variable y las sociedades financieras, están fiscalizadas y vigiladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, Departamento Bancario, Moneda e inversión.

En México existen más de ciento treinta instituciones bancarias.

El Banco de México, S. A., ejerce las funciones propias de un Banco Central, y tiene entre otras las siguientes atribuciones:

Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior;

Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas, y fungir respecto a éstas como cámara de compensaciones;

Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados;

Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten a los indicados fines;

Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno.

Corresponde al Banco de México, con exclusión de cualquiera otra persona o entidad, la facultad de emitir billetes en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

El Banco podrá fabricar sus propios billetes.

Los estatutos fijarán los datos que los mismos deban contener, así como sus denominaciones. Los billetes llevarán las firmas en facsímile, o autógrafas, de un consejero, del cajero del Banco y de un inspector de la Comisión Nacional Bancaria. El consejo de administración determinará las demás características de los billetes con aprobación de la Secretaría de Hacienda.

El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para sostener el valor del peso.

El importe de esta reserva, estimado conforme al artículo 22, no será menor en caso alguno del 25% de la cantidad a que asciendan los billetes puestos en circulación y las obligaciones a la vista, en moneda nacional, a cargo del Banco, excepto la cuenta en moneda nacional del Fondo Monetario Internacional.

El oro, divisas o cambio extranjero y plata que exceda del importe expresado en el párrafo anterior, se incluirá en la cuenta "Valores Autorizados".

La reserva a que se refiere el artículo anterior se compondrá de oro y plata acuñados o en barras, o de divisas extranjeras.

1.—Oro y divisas o cambio extranjero por una suma nunca menor del 80% de la reserva; y

2.—Plata por la cantidad restante.

La emisión monetaria del Banco Central de la República Dominicana deberá estar totalmente respaldada por los valores previstos en las distintas operaciones que autoriza la Ley. De ese respaldo, una suma por lo menos igual al cincuenta por ciento de la Emisión Monetaria deberá estar formada por la Reserva Monetaria del Banco, la cual tendrá la siguiente composición.

Oro depositado en la República en la bóveda del Banco Central, o en el extranjero en bancos cen

trales o en instituciones financieras constituídas por tratados internacionales y de las cuales sea miembro la República Dominicana;

Divisas, ya sean en forma de cheques, letras de cambio, aceptaciones, depósitos a la vista o a plazo en bancas centrales o bancos comerciales de primera clase en el exterior, en certificados de depósito o en valores semejantes emitidos por bancos de primera clase del exterior, o en valores gubernamentales extranjeros de primera clase y con vencimiento a no más de cinco años, o en billetes y monedas extranjeros, todo según lo determine la Junta Monetaria.

La Reserva Monetaria que forma parte de los valores que deben respaldar la Emisión del Banco, se calculará deduciendo las existencias brutas en oro, divisas y demás activos internacionales, las sumas apartadas para hacer frente a obligaciones en divisas, en las proporciones establecidas.

La Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público de México, en uso de las facultades que le otorga la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, resuelve los criterios que se refieren a la aplicación del régimen legal; ajustadas éstas conforme a las circunstancias que lo justifiquen. La Comisión Nacional Bancaria es la encargada de la ejecución de estas decisiones. Esta Comisión cuenta con un Comité Permanente, el cual toma acuerdo, sujetos a la aprobación de la Secretaría indicada.

La Asociación de Banqueros de México, funciona con la cooperación de las autoridades monetarias de aquel país y coadyuva con buenos resultados en el desenvolvimiento convenientemente progresivo y de eficacia económica, para aquella Nación que se llama Estados Unidos Mexicanos, con una superficie

de 1,972,545 kilómetros cuadrados, y una población de 45,012,136 (1968).

## NICARAGUA

En el 1940 se constituyó el Banco Nacional de Nicaragua, el cual se dividirá en dos departamentos: El Departamento Bancario y el Departamento de Emisión con carácter de banco central. El Departamento Bancario se divide, a su vez, en una Sección de Crédito Comercial, una Sección de Crédito Industrial y Minero. El Departamento Bancario y el Departamento de Emisión funcionarán como Bancos independientes y no mantendrán otras relaciones entre sí que las que establece la ley. El Banco será administrado por una Junta Directiva compuesta por siete miembros: en representación del comercio y la industria, un representante del gremio cafetalero, un representante de las actividades pecuarias y cuatro representantes de las demás actividades profesionales del país, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo directa y libremente. En octubre del 1940 se promulgó la Ley General de Instituciones Bancarias. Esta Ley consta de 123 artículos y otros de carácter transitorio. La vigilancia de las instituciones bancarias estará a cargo del Superintendente de Bancos, el cual será nombrado por cuatro años y podrá ser nombrado por períodos iguales.

## PANAMA

En septiembre de 1944 se creó el Banco del Paraguay, el cual es un ente autárquico regido por el decreto ley de su creación y las demás leyes pertinentes y reglamentos del Banco. El Banco tendrá por objeto principal promover la creación y manteni-

miento de las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, de conformidad con las normas generales establecidas en la ley.

## PERU

La Ley Orgánica del Banco Central de Reservas del Perú fue promulgada en octubre del 1940. El Banco gozará del derecho exclusivo de emitir billetes bancarios, y como una modalidad peculiar está autorizado para efectuar con el público, entre otras cosas, a comprar y vender transferencias telegráficas, letras de cambio, giros y cheques pagaderos a la vista y hasta 90 días; comprar, vender y descontar giros y letras de cambio pagaderos en el extranjero, originados por el comercio de importación y exportación; recibir depósitos a la vista que no devengarán intereses; y proceder como agente para la cobranza de giros, letras de cambio, pagarés, bonos, cupones, etc.

Rige en este país una Ley de Bancos, por decreto ley del 23 de mayo de 1931. Establécese en el Ministerio de Hacienda, una Dirección Especial que se denominará "Superintendencia de Bancos". El Superintendente de Bancos tendrá a su cargo la vigilancia de todas las empresas bancarias definidas en la presente ley; y ejercerá las facultades y tendrá las obligaciones que le confiere e impone la presente ley.

## URUGUAY

Desde el año 1896 existe el Banco de la República Oriental del Uruguay, y en fecha 2 de enero de 1939, se decretó la Carta Orgánica de dicho Ban-

co. Comprende dos departamentos independientes el uno del otro: El Departamento de Emisión y el Departamento Bancario. El Departamento de Emisión está bajo la dirección inmediata de un Consejo Honorario, integrado por el Presidente del Directorio y Directores del Banco, un Delegado de los Bancos Nacionales privados y otro de los bancos extranjeros afiliados a la Cámara Compensadora, y dos representantes designados por la industria y el comercio y por la producción rural en la forma que establece la Ley. El Capital del Departamento bancario será de sesenta millones de pesos. La Ley No. 3756 del 10 de enero de 1938, establece un régimen para bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares. Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazos no mayores de treinta años; las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años. La vigilancia de los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias, estará a cargo de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

## VENEZUELA

En septiembre de 1939, se creó el Banco Central de Venezuela, que tiene por objeto emitir y poner en circulación billetes; centralizar la emisión monetaria, procurando ajustarla en todo momento a las legítimas necesidades del mercado nacional; centralizar las reservas monetarias del país y vigilar y regular el comercio de oro y divisas; vigilar el valor de la unidad monetaria, tanto en su poder adquisitivo interior como en su relación con las monedas extranjeras, y otras atribuciones en interés de la economía nacional. Tendrá una duración de cin-

cuenta años; este término se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una Ley Especial disponga otra cosa.

El Gobierno Nacional suscribirá siempre la mitad del capital del Banco, la otra mitad se ofrece a suscripción del público. Está regido por un Directorio.

El Banco Central mantendrá para fines de convertibilidad de sus billetes, un encaje legal, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de sus obligaciones exigibles, el cual podrá consistir en:

1ro.—Oro amonedado, nacional o extranjero, y en barras, depositado en sus propias bóvedas;

2do.—En oro amonedado y en barras, depositado en custodia en bancos de primera clase del exterior; y

3ro.—En depósitos pagaderos a la vista en bancos de primera clase en el exterior.

El Banco Central estará sujeto a la inspección y fiscalización de la Superintendencia de Bancos; y para mejor cumplimiento de sus funciones, el Superintendente de Bancos podrá asistir a las reuniones del Directorio, donde tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela decretó la Ley de Bancos, el 24 de octubre de 1940, la cual consta de 79 artículos. Se establece un servicio especial adscrito al Despacho que disponga el Ejecutivo Federal, que se denominará Superintendencia de Bancos, y tendrá las atribuciones que señala la Ley.

El Superintendente de Bancos deberá ser venezolano por nacimiento y persona de reconocida experiencia en contabilidad y práctica bancaria; de libre designación del Presidente de la República para un período de un año y podrá ser reelegido.

El Superintendente de Bancos no podrá ser



removido de su cargo sino en casos de condena por delitos comunes o los cometidos en el ejercicio de sus funciones, o por ineptitud o incapacidad comprobadas.

Los Fiscales Auxiliares y demás personal subalterno serán de libre designación y remoción del Superintendente de Bancos.

Al entrar en funciones, tanto el Superintendente como los Fiscales Auxiliares, deberán constituir una garantía, a satisfacción del Contralor General de la Nación y dentro de los límites que señale el Ejecutivo Federal en el Reglamento respectivo.

El Superintendente y los Fiscales Auxiliares de Bancos, tendrán en el ejercicio de sus funciones, además de las atribuciones conferidas por el Código de Comercio a los Comisarios de las compañías anónimas, el más amplio e ilimitado derecho de inspección, vigilancia y fiscalización.

Además de los deberes y atribuciones especialmente señalados con la presente Ley, el Superintendente de Bancos:

1ro.—Deberá inspeccionar, vigilar y fiscalizar los Bancos y Casas de Cambio que funcionen de acuerdo con esta ley, y los demás Institutos de carácter bancario que existan o se establezcan en el país. Estas inspecciones deberán efectuarse, por lo menos, una vez por cada seis meses;

2do.—Deberá enviar un informe anual al Ministerio de Hacienda sobre las actividades de la Superintendencia en el año civil precedente y acompañarlo de los datos demostrativos que juzgue necesarios para el mejor estudio de la situación bancaria en el país. El Superintendente publicará y hará circular dicho informe; y

3ro.—Podrá asistir a las reuniones de las Juntas Directivas y Administradoras y a las Asambleas

de los Bancos o hacerse representar en ellas por un funcionario de su dependencia. En esas reuniones el Superintendente o su representante, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Las faltas temporales o absolutas del Superintendente serán llenadas por la persona que designe el Presidente de la República.

El Superintendente y los Fiscales Auxiliares no podrán tener en las operaciones de los Bancos cuya vigilancia ejerzan, otra ingerencia sino la determinada en esta Ley; ni ellos ni sus parientes dentro del segundo grado de consaguinidad o afinidad podrán tampoco ser accionistas, deudores u obtener fianzas a su favor de dichos Bancos ni otorgar fianzas en favor de terceros o dichos Institutos.

Salvo los casos especiales previstos en esta Ley, la Superintendencia de Bancos sólo podrá rendir informes al Ministro de Hacienda, bien de oficio o cuando éste lo exija.

Queda terminantemente prohibido al personal de la Superintendencia de Bancos suministrar datos o informes que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones a persona alguna, con excepción del Directorio del Banco Central cuando las circunstancias, a criterio del Superintendente, lo requieren.

El Superintendente enviará al Banco donde haya practicado una inspección, copia del informe que rinda, con reserva de las partes que considere conveniente mantener confidenciales; y hará las indicaciones o recomendaciones que tengan por necesarias, como resultado de las mismas inspecciones.

Cuando se trate de sucursales de Bancos extranjeros, el Superintendente si lo juzga conveniente, podrá remitir, a la casa matriz de las mismas en el exterior, copias de los informes y demás datos necesarios que está obligado a suministrar a la Geren-

cia de dichas sucursales.

La Ley General de Bancos y otras Instituciones de Crédito que rige en Venezuela en su artículo 15 establece que:

Párrafo Primero.—El total de los depósitos que tenga una persona en cuenta de ahorro en uno o más bancos e institutos de crédito autorizados por esta Ley, hasta por la cantidad de diez mil bolívares (Bs.10,000.00) (RD\$2,222.20), no podrá ser objeto de embargo salvo en los juicios de alimentos.

Es indudablemente una protección para la persona habituada al ahorro.

Nuestra legislación no habla de esto.

Artículo 16.—Los bancos comerciales deben mantener como garantía de sus obligaciones un encaje mínimo igual a la suma de:

1º El quince por ciento (15%) de los depósitos a la vista y demás obligaciones exigibles a plazo igual o menor de treinta (30) días;

2º El ocho por ciento (8%) de los depósitos a plazo y demás obligaciones exigibles a término mayor de treinta (30) días; y

3º El diez por ciento (10%) de los depósitos de ahorros.

Artículo 17.—Los bancos hipotecarios urbanos y los institutos de crédito autorizados por esta ley para recibir depósitos a plazo de ahorro, emitir bonos de ahorros o para tomar dinero en préstamo, deberán mantener un encaje en moneda legal no inferior al ocho por ciento (8%) del monto de tales obligaciones.

Artículo 18.—Los bancos y los demás institutos de crédito regidos por esta Ley deberán mantener depositada en el Banco Central de Venezuela una cantidad no inferior a las dos terceras partes del encaje mínimo señalado en los artículos 16 y 17.

Artículo 19.—El encaje a que se refieren los artículos 16 y 17 estará constituido por moneda de curso legal. Sin embargo una de las dos terceras partes de dichos encajes que según el artículo anterior deberán mantenerse en el Banco Central, podrá estar representada por Letras de Tesoro de una emisión especial cuando el Ejecutivo Nacional así lo determine. Las expresadas Letras no devengarán interés mientras constituyan parte de los mencionados encajes pero sí lo devengarán en el caso de que el Banco Central decida, con fines de política monetaria, colocarlas en el mercado.

Ya hemos expuesto en otra parte de esta obra las estipulaciones y proporciones del encaje bancario nuestro, las cuales resultan mucho más complicadas y elevadas si las comparamos con las que rigen en Venezuela.

Los bancos comerciales en el citado país deberán tener un capital pagado en dinero en efectivo no menor de ocho millones de bolívares (RD\$1,777,777.00) si tiene su asiento principal u oficinas en el Distrito Federal y en el Distrito de Sucre, Estado Miranda; o un capital pagado en dinero en efectivo no menor de cuatro millones de Bolívares (RD\$888,888.00) si su asiento y sus oficinas están exclusivamente en uno o varios estados y territorios federales de la República.

El Ejecutivo Nacional podrá condicionar la apertura de nuevas sucursales, agencias, al aumento de su capital pagado en una cantidad que no podrá ser superior a los 500,000.00 bolívares (RD\$111,111.00) por cada una de aquellas.

Ya anteriormente hemos indicado los capitales y reservas fijados a los bancos por nuestra actual legislación bancaria.

Se autorizan en la legislación venezolana ban-

cos hipotecarios urbanos, con el objeto principal de efectuar préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria sobre muebles urbanos y emitir cédulas hipotecarias. Su capital no será menor de 10 millones de Bolívares (RD\$2,222,222).

Los bancos hipotecarios urbanos sólo podrán hacer préstamos garantizados con hipoteca de primer grado sobre inmuebles urbanos. El importe del préstamo deberá invertirse:

- a) En la adquisición, construcción o mejoras de bienes inmuebles;
- b) En la cancelación de créditos garantizados con hipotecas preexistentes; y
- c) En cualquier otra clase de inversión de carácter reproductivo.

Los bancos hipotecarios urbanos podrán también efectuar las siguientes operaciones:

- 1º Tomar dinero en préstamo con o sin garantía por un plazo no menor de noventa (90) días;
- 2º Recibir depósitos de dinero a plazo, con o sin interés, reembolsables a un plazo no menor de noventa (90) días;
- 3º Recibir depósitos de ahorro con aviso previo de retiro mayor de treinta (30) días;
- 4º Emitir bonos de ahorro;
- 5º Hacer operaciones de reporte con respecto a cédulas hipotecarias emitidas por el propio banco;
- 6º Ceder las hipotecas constituídas a su favor y adquirir créditos hipotecarios que reúnan las condiciones establecidas en el Capítulo I de este mismo título;
- 7º Administrar los inmuebles, por dación en pago o por adjudicación en remate judicial, y enajenarlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128;
- 8º Recibir en depósito para su custodia cualesquiera valores en papel o en metálico, lingotes y

alhajas; prestar el servicio de caja de seguridad; y  
9º Actuar como mandatarios y administradores de bienes ajenos y como fiduciarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Los bancos hipotecarios urbanos no podrán:

1º Recibir depósitos de dinero reembolsables a la vista o con un plazo inferior a noventa (90) días, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 51 de esta Ley;

2º Emitir cédulas hipotecarias por una suma superior a veinte (20) veces su capital pagado y fondos de reserva;

3º Contraer obligaciones en virtud de las operaciones mencionadas en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 51 por un total que exceda de tres veces su capital pagado y fondos de reserva. No se tomarán en cuenta a los efectos de esta prohibición las obligaciones que por descuentos, redescuentos o anticipos, asuman con el Banco Central de Venezuela;

4º Conceder créditos en cuenta corriente;

5º Adquirir acciones en cantidad superior al veinte por ciento de su capital pagado y fondos de reserva. La adquisición de acciones de una misma Compañía no excederá del diez por ciento (10%) del capital pagado de éstas o del quince por ciento (15%) del mismo capital cuando se trate de empresas bancarias o de otros institutos de crédito de los regidos por esta Ley. Tampoco podrán exceder del siete por ciento (7%) del capital pagado y fondo de reserva del propio Banco, las inversiones que éste haga en acciones de una misma clase de empresas.

Las acciones que adquieran los bancos hipotecarios urbanos de acuerdo a este numeral, deberán figurar en la lista de valores a que se refiere el artículo

lo 125 de esta Ley.

6º Adquirir sus propias cédulas a precio inferior de su valor nominal, salvo el caso de las compras a que se refiere el artículo 45 y de las operaciones de reporte previstas en el numeral 5º del artículo 451 de esta ley;

7º Llevar a cabo operaciones de emisión o colocación de valores que no sean las cédulas hipotecarias o los bonos de ahorro del propio banco; y

8º Otorgar fianzas o cauciones.

En nuestro país no existen bancos hipotecarios autorizados. El Banco Agrícola se asemeja en algo a esta clase de organizaciones, ya que este banco efectúa operaciones hipotecarias, pero destinadas principalmente al fomento agrícola, del cual podría decirse que es el proceso encaminado a usar los recursos de la agricultura de manera integral y acelerada para obtener el máximo rendimiento de nuestros variados productos, a fin de mejorar el nivel de vida de todos los sectores de la población tanto rural como urbana.

En otra parte de esta obra hemos expuesto las funciones del Banco Agrícola de la República Dominicana y de las ventajas y facilidades crediticias que ha ofrecido desde su fundación para aprovechamiento general.

En Venezuela existen las sociedades financieras y las de capitalización.

La primera podrá promover la organización o transformación de empresas mercantiles, suscribir y conservar acciones, asociarse en comandita o tomar participaciones de cualquier clase en tales empresas siempre que el conjunto de tales acciones, asociaciones o participaciones no sea mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado y fondos de reserva de la sociedad financiera y que la inversión en una

sola empresa no exceda del treinta por ciento (30%) del capital suscrito de esta última.

Suscribir o colocar obligaciones de empresas privadas, prestando o no su garantía por amortización o interés. Cuando las sociedades financieras otorguen su garantía en estas operaciones deberán informar a la Superintendencia de Bancos en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se otorgue la garantía remitiendo copia del acta de emisión de las obligaciones, así como un informe sobre la situación económica de la empresa emisora; otras de sus funciones consisten en:

Poseer, comprar, vender, recibir o dar en prenda, garantizar su colocación y en general operar por su cuenta o por cuenta de terceros con toda clase de valores públicos o privados. Cuando las operaciones sean por cuenta propia de la sociedad financiera, los valores deberán figurar en la lista a que se refiere el artículo 125 de esta Ley;

Conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compra-venta a plazo de bienes muebles con reserva de dominio, siempre que la garantía incluya la totalidad de los documentos expedidos con motivo de la compraventa, o los que representen el saldo no pagado;

Conceder préstamos u otorgar créditos cuyo producto se dedique a la financiación de actividades industriales, agrícolas, pecuarias o de pesca, siempre que se otorgue a favor de la sociedad financiera, prenda industrial o prenda agraria, según el caso, otorgadas dichas garantías de acuerdo a la Ley especial o garantía hipotecaria y que el plazo no sea superior a diez (10) años en el caso de actividades industriales, ni mayor de cinco (5) años en el caso de actividades agrícolas, pecuarias o de pesca;



Emitir bonos financieros.

Los bonos que emiten las sociedades financieras son títulos de crédito que tienen además de la garantía general de la sociedad financiera que los emite, la garantía específica de cierta parte de los activos de dicha sociedad.

Las sociedades de capitalización tendrán como objeto celebrar contratos de capitalización y hacer inversiones con los fondos obtenidos mediante dichos contratos. Sólo podrán ser autorizados para operar con un mínimo de capital pagado en efectivo de dos millones de bolívares (Bs. 2,000,000.00) y deberán, en todos sus documentos y correspondencia comercial, agregar a su denominación las palabras "Sociedad de Capitalización".

Las sociedades de capitalización se obligarán con los suscriptores de títulos de capitalización y como operación pasiva a la formación de capitales pagaderos en fechas determinadas, mediante la emisión de dichos títulos y a cambio de la obligación de pagar los suscriptores una cuota única o varias cuotas periódicas.

**Párrafo Unico.** Las sociedades de capitalización podrán realizar sorteos para la amortización anticipada de los títulos emitidos vigentes y la concesión de premios a los suscriptores favorecidos. Las modalidades y el costo del sorteo, el monto de la cuota comercial y la frecuencia con que se adjudiquen los premios se sujetarán a las normas que establezca el Reglamento.

El contrato de capitalización se perfecciona con la expedición del título de capitalización por parte de la sociedad y el pago de la primera cuota, previa solicitud firmada por el suscriptor, que formará parte de dicho contrato. Todas las cláusulas del mismo deben estar contenidas en el Título, sin que se permita

documento adicional alguno, salvo el caso de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Las sociedades de capitalización deberán mantener depositadas en el Banco Central de Venezuela, por lo menos el equivalente del ocho por ciento (8%) de sus obligaciones netas con los suscritores de contratos de capitalización en forma de depósito a la vista o de Títulos de la Deuda Pública de próximo vencimiento, Letras del Tesoro y otras obligaciones de fácil liquidación del propio Estado o afianzadas por éste.

Se entiende por obligaciones netas con los suscritores la diferencia entre el total de las partidas del pasivo a que se refiere el artículo anterior y el importe de los anticipos del capital contratado hechos a los suscritores con garantía de los valores de rescate de sus títulos.

El noventa y dos por ciento (92%) restante de las obligaciones netas con los suscritores sólo podrán invertirlo las sociedades de capitalización en la forma siguiente:

1º Efectivo en Caja o depósitos a la vista o a plazo en el Banco Central de Venezuela o en bancos comerciales;

2º Títulos y obligaciones a corto, mediano o largo plazo, de los señalados en el artículo anterior así como bonos financieros y cédulas hipotecarias emitidos por institutos de crédito autorizados al efecto por esta Ley;

3º Préstamos hipotecarios a suscritores de contratos de capitalización;

4º Hasta un treinta por ciento (30%) en préstamos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas para familias de la clase media u obrera; y

5º Hasta un veinte por ciento (20%) en préstamos con garantía prendaria de títulos o valores o prenda agraria o industrial, con plazo no mayor de cinco (5) años, otorgadas dichas garantías de acuerdo con la Ley especial correspondiente.

Parágrafo Unico.—Los préstamos a que se refieren los numerales 3º y 4º de este artículo deberán cumplir con los requisitos exigidos a los préstamos hipotecarios que puedan conceder los bancos hipotecarios urbanos según esta Ley.

Las sociedades financieras han contribuído en la República hermana a la ayuda económica, progreso y expansión de varias organizaciones mercantiles mediante participaciones activas en las mismas.

Las sociedades de capitalización representan una conquista moderna que tiende a reunir los capitales ociosos con el propósito de colocarlos en operaciones productivas.

Una de las modalidades importantes de las sociedades de capitalización es la de capacitarla para celebrar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, convenios con empresas de seguros debidamente autorizadas, a fin de que los suscriptores de contratos de capitalización que así lo deseen obtengan los beneficios de pólizas de seguro individuales o colectivas que cubran riesgos durante la vigencia de dicho contrato.

El suscriptor recibirá, anexo al título de capitalización, un ejemplar de la póliza de seguros expedida por la empresa aseguradora contentivo de los beneficios del seguro. La prima se incluirá en el recibo de la cuota de capitalización, con especificación separada de su importe; y la sociedad tendrá la responsabilidad de mantener la vigencia del seguro correspondiente a favor de aquellos suscriptores cuyos títulos se encuentren solventes en el pago de las

cuotas y primas. El suscriptor tendrá el derecho en todo momento a desistir del seguro, sin que ello conlleve la rescisión del contrato de capitalización.

Los planes de capitalización se someterán, antes de ponerse en ejecución, a la aprobación de la Superintendencia de Bancos, y a tal efecto estas sociedades enviarán a este organismo una solicitud con los datos requeridos.

### *De la Superintendencia de Bancos*

La inspección, vigilancia y fiscalización de los bancos e institutos de crédito a que se refiere esta Ley y de las casas de cambio, queda a cargo de la Superintendencia de Bancos, servicio técnico especial adscrito al Ministerio de Hacienda o al Despacho Ejecutivo que disponga el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

Párrafo Unico.—La Superintendencia de Bancos queda facultada para efectuar inspección, vigilancia y fiscalización de las personas, empresas o instituciones que realicen o se presuma efectúen cualesquiera de las operaciones cuya práctica está sujeta a la autorización previa del Ejecutivo Nacional, conforme a la presente Ley.

La Superintendencia de Bancos será dirigida por un funcionario denominado Superintendente de Bancos y dispondrá de los fiscales y demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Superintendente de Bancos será designado por el Presidente de la República para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido; deberá ser venezolano por nacimiento y persona de reconocida experiencia en contabilidad y prácticas bancarias.

Párrafo Primero.—El Superintendente de Bancos no podrá ser removido de su cargo sino en casos

de condena penal o por ineptitud o incapacidad plenamente comprobadas.

Párrafo Segundo.—Las faltas temporales o absolutas del Superintendente de Bancos serán llenadas por la persona que designe el Presidente de la República.

Los Fiscales y demás personal subalterno serán de libre designación y remoción del Superintendente de Bancos.

Ya hemos expuesto anteriormente que el nombramiento de los servidores de nuestra Superintendencia compete al Poder Ejecutivo.

Un Consejo Bancario Nacional, con sede en Caracas, está constituido por un representante de cada uno de los bancos e instituciones de crédito y por el Superintendente de Bancos. Entre las funciones de este Consejo están las siguientes:

Las relaciones entre el Ejecutivo Nacional y el sector bancario e instituciones privadas representadas en el Consejo deberán efectuarse necesariamente a través del Consejo.

Otras atribuciones son las siguientes:

Elegir la correspondiente representación para el Directorio del Banco Central de Venezuela, conforme a lo dispuesto por la ley que rige este Instituto;

Estudiar las condiciones bancarias y económicas del país y comunicar los informes obtenidos con sus conclusiones y recomendaciones, tanto el Ejecutivo Nacional a través de la Superintendencia de Bancos como al Banco Central de Venezuela;

Estudiar la práctica bancaria y procurar su coordinación y mejoramiento.

## ALEMANIA OCCIDENTAL

Como es sabido, la estructura económica de Alemania experimentó cambios radicales, como consecuencia de la guerra. Aproximadamente una cuarta parte del tercio del Estado, tal como estaba a principios de 1938, quedó desmembrada. El estado de los negocios conocido como "inflación reprimida" dió como resultado que la moneda se rechazase en extensión creciente, y por tanto la economía experimentó una desintegración progresiva, y un decaimiento en la voluntad de trabajo de la población. Se reformó la circulación monetaria hasta bajar drásticamente el volumen desde 160,000 millones de marcos a 13,500 millones. En octubre de 1952 en la República Federal Alemana el producto nacional neto a precios del mercado se elevó a 67,700 millones de marcos, o sea el primer año de reforma monetaria.

Existen 13,000 ó 14,000 instituciones de crédito de todos los tipos. Los tipos de crédito corresponden a cuentas corrientes, créditos por aceptación, créditos por descuento y préstamo.

El Banco Postal de Ahorro existe en Alemania desde el año 1938, siendo su modelo la misma institución en Austria. Todas las oficinas postales y todas las oficinas postales de cheques, agencias postales y sub-agencias están comprendidas en el servicio del Banco Postal de Ahorro incluso en las más remotas partes del país. Una cuenta de este sistema es particularmente ventajosa por cuanto los depósitos y las retiradas pueden hacerse en cualquier parte.

*Estructura Funcional.*—Dentro de la estructura

de la ley, las funciones esenciales de los Bancos Centrales del Land son: regular la circulación monetaria y la oferta de crédito en sus zonas respectivas; promover la solvencia y liquidez de las instituciones de crédito, y actuar como el único agente fiscal del Land. En contraste, el Bank Deutscher Lander tiene el derecho exclusivo de la emisión de billetes dentro de la zona de la República Federal Alemana y promueve la solvencia y liquidez de los Bancos Centrales del Land miembros. En sus relaciones con el Gobierno Federal, el Bank Deutscher Lander sirve como agente fiscal y asesor del departamento apropiado en el campo de la política de cambios extranjeros.

En el oeste de Berlín las funciones de un Banco Central son ejercidas por el Berliner Zentralbank, el cual como los Bancos Centrales del Land de la República Federal, es una corporación de derecho público. En cuanto a su organización y objeto de sus actividades, el Berliner Zentralbank puede compararse con los Bancos Centrales del Land de la República Federal Alemana, aunque su posición es en ciertos aspectos más independiente, por ejemplo: el Berliner Zentralbank no está obligado a adoptar las resoluciones del Consejo de Directores del Bank Deutscher Lander, en el cual no está formalmente representado. En la práctica, sin embargo, adopta voluntariamente muchas de sus resoluciones.

De igual forma que los Bancos Centrales del Land, el Berliner Zentralbank publica balances semanales.

## AUSTRALIA

El carácter más sobresaliente de la historia de Australia ha sido su continua concentración en unas pocas grandes instituciones. Con un gran número de sucursales. Actualmente existen siete principales Bancos Comerciales con unas 2,680 sucursales, además de las cuales hay 436 sucursales dirigidas por la sección comercial del Banco de la Commonwealth. Como dijimos anteriormente, se produjo una considerable desaparición de los Bancos más débiles en 1893. En 1914 había 20 Bancos, y en 1925 se reducían a 15. Desde entonces no se ha registrado ninguna quiebra de Banco Comercial, pero ha habido un constante proceso de fusión, el cual aún parece continuar actualmente. El 1.º de octubre de 1951 se produjo la mayor fusión de todos los tiempos en Australia entre el Bank of Australasia y el Union Bank of Australia, dos de los 3 Bancos controlados desde Londres, con acciones valoradas en 19 millones de libras y 346 millones de libras en depósitos. El nuevo Banco gira bajo el nombre de Australia and New Zealand Bank Limited.

No existe mercado monetario libre en Australia. Lo poco que hay en este sentido es de organización muy elemental. No hay mercado comercial de letras por la simple razón de que las letras comerciales son de un volumen exiguo y, a lo que parece, van desapareciendo paulatinamente. No se ha presentado una gran demanda de inversión a corto plazo, a bajo tipo de interés, ni de urgencia del muy necesario intermediario. El descuento de las letras del Tesoro está limitado exclusivamente a los Bancos comer-



ciales y al Banco Central. Las letras las toma el Banco de la Commonwealth y las vende a los Bancos Comerciales. En 1936 hubo un intento del primero, de vender un millón de libras en letras del Tesoro al público, pero el Banco fijó un tipo excesivamente bajo para que la oferta fuese atractiva. Un mercado libre no puede prosperar si no se le permite fijar su propio tipo de interés.

Otro defecto evidente en la Ley del Banco de la Commonwealth lo constituye el disponer la competencia activa con los Bancos Comerciales. Es esencial que si el Banco de la Commonwealth ha de controlar un sistema bancario sano ha de contar con la confianza de los Bancos Comerciales, y esto es muy difícil si el Banco Central ha de convertirse en un fuerte competidor. Sería de desear que si un Banco Central, institución pública, hubiera de entrar en competencia con los Bancos privados, la División General Bancaria, que realiza sus funciones comerciales debería estar completamente separada del Banco Central.

## BRASIL

Brasil carece de Banco Central. Las funciones de éste las desempeña el Tesoro y una serie de departamentos más o menos autónomos. Estos incluyen el principal Banco Oficial del Gobierno Federal, el Banco del Brasil como tal y un número de entidades más o menos asociadas con él. La Superintendencia de Moneda y Crédito fue creada en 1945 para coordinar las actividades de estos departamentos en espera de la creación de un Banco Central. El Banco do Brasil, además de un banquero del Gobierno, es con mucho el Banco más importante de la Nación. Es un Banco tanto agrícola e industrial como comercial. Sus préstamos forman casi la cuarta parte de los que se conceden a negociantes y particulares de todo el país.

La supervisión bancaria se desenvuelve en tres fases. La Superintendencia, a través de la Inspección General de Bancos, detenta la responsabilidad general para el control bancario. Las operaciones de cambio del Banco do Brasil; los asuntos fiscales de los bancos están sujetos a supervisión por el Ministerio de Finanzas.

Durante los últimos veinte años, Brasil ha establecido sucesivamente una serie de instituciones centradas alrededor del oficial Banco del Brasil y las cuales funcionan juntamente como el equivalente de un Banco Central. Mientras la actuación del presente sistema ha mejorado considerablemente en años recientes sin embargo, tiene un número de inconvenientes institucionales, comparados con una sola autoridad monetaria, aunque, no obstante, éstas no pue-

den ser consideradas como responsables de las dificultades de la política monetaria. Los poderes de control de las "autoridades" son más bien limitados, tanto porque importantes instituciones financieras escapan a su supervisión, como porque sus poderes sobre los Bancos son restringidos. En particular bajo el presente sistema, una política de expansión y especialmente la de compensar una contracción es institucionalmente mucho más fácil de llevar a cabo que el invertir una política. Los medios aptos incluyen tipos de redescuentos diferenciales, racionamiento de redescuento y poder de discriminar estableciendo un requerimiento de segunda reserva. A través del Banco del Brasil las autoridades monetarias también pueden dirigir el crédito hacia los aspectos que les interesen, aunque, como hemos visto, sin embargo, es difícil hacerlo sin una neta expansión.

## C A N A D A

El sistema bancario canadiense como sus semejantes de otros países, ha crecido respondiendo a las necesidades nacionales de crédito. En el Canadá las más salientes de estas necesidades surgen directamente del contorno y la posición geográfica del país. Sus 20,050,000 habitantes moran, en su mayor parte, en una faja de tierra relativamente estrecha que se extiende a lo largo de una línea fronteriza internacional de 3987 millas de largo. Esta frontera lo separa de una poderosa y bien integrada economía tan profunda como ancha: Estados Unidos de América. En años recientes, Canadá ha incrementado grandemente el ritmo al cual desarrollaba los ricos recursos de sus tierras del norte, y en Alberta, el centro económico de gravedad, se ha desplazado hacia un punto muy al norte de la frontera con Estados Unidos. Sin embargo, las fuerzas que determinan la presente configuración de la estructura bancaria canadiense y que buscarla en un período anterior. El problema del futuro será adaptar esta estructura donde sea necesario a las necesidades cambiantes de una creciente nación industrial.

*Los Bancos Autorizados.*—Esta sección concierne con la parte de la estructura financiera del Canadá que en los Estados Unidos, por ejemplo, sería casi análoga a del "Sistema Comercial Bancario". En el Canadá esta parte de la estructura financiera está reservada a los Bancos autorizados (chartered Banks), así llamados porque actúan bajo la autorización de una carta general de acuerdo con lo establecido en la Bank Act. Estos Bancos autorizados son, con peque-

ñas excepciones, las únicas instituciones privadas financieras que pueden usar legalmente la palabra "Banco" en su nombre comercial. Estudiaremos los principales caracteres de los Bancos autorizados, prestando alguna atención a sus orígenes y crecimiento. En segundo lugar, estudiaremos los poderes y prerrogativas de los Bancos autorizados tal como están definidos en el Bank Act.

Existe un número de instituciones de crédito cuya función se aproxima mucho a la de los Bancos Autorizados. Para una mayor facilidad podemos dividirlos entre dos grupos principales: 1) Bancos, "semi-Bancos", y otras instituciones de créditos; 2) Instrumentos de la Política gubernamental monetaria y crediticia. El primer grupo comprende los Bancos de Ahorros privados y gubernamentales junto con uniones de créditos y prestamistas, trust, agentes para inversionistas y compañías de Seguros.

### *Bancos, Semi-Bancos y otras Instituciones de Crédito*

A despecho de una rígida distinción legal trazada en la Bank Act y legislación similar del dominio, la función bancaria la ejercen sólo las instituciones a las cuales se les permite específicamente usar la palabra Banco en su firma social, sino por una legión de otras instituciones a las cuales nosotros llamados "semi-bancos". Los varios Bancos de ahorros, incorporados, como los del Quebec, bajo la ley del Dominio forman parte propiamente del legalmente definido reino de los Bancos. Así de modo presumible, están los Bancos Postales de Ahorros del Gobierno del Dominio, la Oficina de Ahorros de Ontario, la Sucursal del Tesoro de Alberta y el Banco de Ahorros de Terranova.

### *Pequeñas Compañías de Préstamos Autorizados y Prestamistas Autorizados*

Los pequeños préstamos en el Canadá, hasta la cifra de 500 dólares, conciernen a dos grupos de prestamistas autorizados y regulados bajo la Small Loan Act. de 1939: Las "Pequeñas Compañías Autorizadas" y los "Prestamistas Autorizados". Ambos grupos están regulados por el Superintendente de Seguros del Canadá quien administra la ley e informa anualmente de su estado financiero al ministro de Hacienda.

Hay dos razones para clasificar a las compañías de préstamos y los trust como "semi-bancos": 1) Actúan en el negocio de préstamos; 2) Ciertas compañías aceptan depósitos para ser retirados por cheques.

Un aspecto de los préstamos de las compañías trust, es decir, los préstamos hipotecarios están, como lo hemos visto, fuera de las facultades de los Bancos Canadienses autorizados; pero los préstamos con garantía de varias clases y la compra de bonos y obligaciones son muy semejantes a algunas de las operaciones realizadas por dichos bancos.

No obstante la escasa importancia de los préstamos a plazo de tales Bancos, con su imposibilidad legal de entrar en el campo de los préstamos hipotecarios, posibilita el trazar una acusada línea divisoria entre la clase de préstamos hechos por compañías y trust y los que se hacen por los Bancos autorizados.

La aceptación de depósitos por parte de las compañías de préstamos y de los trust las acerca muy estrechamente a lo que generalmente se comprende con el nombre de "Operaciones Bancarias". Legalmente, la diferencia en cuanto se refiere a los trust

es que los Bancos son considerados como deudores para sus depositantes aunque el pasivo del depósito tenga ciertas ganancias que van más allá de una deuda comercial fiduciaria para el dinero depositado en ellas, incluso aunque muchas de sus operaciones en la práctica se parezcan a la entrega de los depósitos pasivos ordinarios de los Bancos Autorizados.

Todos los depósitos en las compañías de préstamos y en los trust son depósitos de ahorro; pero en el Canadá esto supone que en la práctica pueden, en muchos casos, ser considerados como cuentas ordinarias disponibles por cheques. A las compañías trust estos depósitos de ahorros aunque considerados como pasivo ordinario en sus balances, pueden ser invertidos en una lista limitada de valores, y estas inversiones deben ser señaladas y puestas a parte de los depositantes y sus operaciones aparentemente importantes, están contrarrestadas por el número y la localización conveniente de las sucursales de los Bancos autorizados y por la mucha mayor cantidad de servicios bancarios que cada una de estas sucursales puede facilitar.

### *Agentes de Bolsa y Agentes para Inversiones*

Los agentes de bolsa en Canadá son socios de una sociedad cuyos miembros están obligados por Ley, a asumir una completa responsabilidad personal por las obligaciones contraídas en sus negocios.

### *Instrumento de Política del Gobierno sobre Moneda y Crédito*

El gobierno tiene establecidas otras agencias en el aspecto monetario y bancario como son el Foreign Exchange Control Board, el Industrial Development

Bank, el Guaranteed Farm Improvement Loans National Housing Loans y Export Credit Insurance.

El préstamo al propietario de una casa queda garantizado por primera hipoteca de la misma, no debe sobrepasar el 80% del valor de dicha casa, y de éste no puede anticiparse una cantidad superior al 25% por la Central Mortgage And Housing Corporation. Sin embargo, esta entidad puede hacer un préstamo adicional no superior al 1/6 del préstamo, si lo que ha costado la casa a su propietario le parece a la corporación justo y razonable. Préstamos razonables pueden hacerse a las cooperativas.

### *El Sistema Bancario en Acción*

Como ha ocurrido en otros muchos países, los Bancos autorizados del Canadá se han visto obligados a adaptarse en años recientes a rápidos cambios de las condiciones económicas del medio ambiente. Lo que fue "normalidad" en la postguerra después de la Primera Guerra Mundial, se transformó en una profunda depresión durante los primeros años de la década de 1930, y el movimiento de reacción, visible en los últimos años de la misma se vió pronto envuelto en la corrientey presión de la economía de guerra. Los problemas peculiares del período que siguió inmediatamente a la segunda guerra mundial trajeron con ellos ulteriores problemas de adaptación, dificultades a partir de 1950 por la triste posibilidad de que la más significativa orientación de la economía actual podría ser no de post-guerra, sino de "pre-guerra".

*Otras restricciones.*—Las restricciones legales en las inversiones bancarias son onerosas; pero, por razones obvias los stocks no son un factor importante en los bancos, y ciertamente en todas las inversiones,



incluyendo valores de interés fijo, la liquidez toma la precedencia sobre el rendimiento. Los fondos aptos para ser invertidos por los Bancos autorizados se determinan por el exceso de los depósitos sobre los préstamos, menos las requeridas reservas líquidas de caja. El carácter de estos depósitos es de primera importancia al formular la política de inversiones.

He creído conveniente extender la síntesis de las reglas y funcionamiento de los Bancos que operan en el Canadá, en cuyo país, el desarrollo bancario ha adquirido y está adquiriendo, un incremento y modalidades peculiares, tanto dentro del Canadá como en otros países.

Es muy interesante para toda persona, hombres de negocios, y los dedicados a estudios bancarios, conocer las diversas formas y movimiento y aspectos de la Banca Canadiense y sus legislaciones pertinentes.

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El sistema bancario comercial de los Estados Unidos posee por sí, ciertos rasgos característicos. Entre éstos contamos el gran número de Bancos de pequeña importancia, la dualidad de supervisión gubernamental, el restringido desarrollo de sucursales bancarias y la separación parcial de entre Bancos comerciales y los de inversión.

Se ha considerado que los Bancos Comerciales Norteamericanos efectúan operaciones en sentido de departamento comercial bancario. Si bien facilitan un amplio volumen de servicios, su actividad principal es el préstamo y la inversión de efectivo obtenidos por medio de la recepción de depósitos a la vista y a plazos. Además del depósito corriente bancario, los Bancos Comerciales mantienen depósitos de seguridad, es decir, facilidades de guarda, y pueden actuar también en varias capacidades fiduciarias, notablemente como agentes de confianza, albaceas, administradores y procuradores de fincas; como custodios de valores y depositarios; sin embargo, el ejercicio de sus poderes como fiduciarios depositarios, o agentes de confianza todos los activos tenidos en este orden deben separarse de los activos generales bancarios y ser llevados en libros separados y balances aparte.

Hablando en sentido amplio, los Bancos Comerciales sirven como depositarios de los recursos líquidos del país, facilitan un mecanismo para la pronta transferencia y compensación de efectivo y facilitan crédito directo a las varias clases de prestatarios por medio del mecanismo de cuenta de depósito. Las actividades de crédito de los Bancos Co-

merciales no sólo sirven las necesidades de capital circulante de la agricultura y de los negocios, sino también se extienden al financiamiento de las necesidades de capital fijo y del necesario para inmuebles. Sin embargo, los Bancos no están autorizados para adquirir la propiedad de empresas de negocios, sea para obtener beneficios o para comprender la emisión en el mercado libre de valores de empresas. En este sentido es en el que los bancos comerciales están separados de los Bancos de inversión.

### *La Supervisión Gubernamental*

La Banca comercial norteamericana se describe a menudo como un sistema dual, refiriéndose al hecho de que los Bancos pueden estar autorizados por los estados o por el Gobierno Federal. Esta es una reflexión sobre el principio constitucional que el Gobierno Federal tiene solamente aquellos poderes que específicamente le están concedidos. Aunque el Gobierno Federal autorizó al First Bank of United States (1816-1836), no fue sino hasta la National Bank Act de 1863, cuando el Congreso facilitó un convenio permanente para la autorización de Bancos Nacionales. El sistema dual fue más tarde modificado por la Federal Reserve Act de 1933, y por la Federal Deposit Insurance Corporation Act en 1933. El pertenecer al sistema de Bancos Nacionales en el tipo de Bancos de autorización de estado es voluntario. El formar parte de la Federal Deposit Insurance Corporation es obligatorio para todos los miembros del Federal Reserve System, pero es voluntario para los Bancos autorizados por los estados, que no forman parte del Federal Reserve System.

### *Oficinas Supervisoras*

Damos a continuación una breve síntesis de los poderes y funciones de las agencias federales de supervisión, de inspección.

El cargo del controlador de la Circulación Monetaria fue establecido bajo la National Banking Act de 1863 dentro del Departamento de Tesoro de Estados Unidos. Como sugiere su título, las funciones originales del Controlador se referían a la emisión y retirada de los billetes de Bancos Nacionales. En el tiempo presente, el Controlador es responsable en primer lugar, de la inspección de los Bancos Nacionales; recibe, investiga y aprueba o rechaza peticiones para nuevas investigaciones y autorizaciones bancarias; es responsable de la liquidación de los Bancos Nacionales insolventes y ejerce varios poderes, tales como cambios en la estructura de capital y el establecimiento de sucursales.

El consejo de gobernadores del Federal Reserve System creado por la Federal Reserve Act de 1913 no autoriza a los Bancos para su funcionamiento. Sin embargo, revisa las peticiones de los Bancos autorizados por los estados para formar parte del sistema de la Reserva y tiene amplios poderes para examinar a los miembros que forman parte de los Bancos Nacionales. En la práctica, ni el consejo, ni los doce (12) bancos de la reserva examinan a los Bancos Nacionales, teniendo en cuenta que el Contralor es directamente responsable, y los informes de sus inspecciones son entregados a las autoridades del Federal Reserve. El Consejo de Gobernadores y los doce (12) bancos de reserva tienen facultades para efectuar la regularización de varias fases a las operaciones bancarias (incluyendo el mantenimiento de reservas, establecimiento de sucursales, ejercicio de

las facultades fiduciarias, pago de intereses de depósitos a plazo y depósitos de ahorro), y ejercen varios controles de crédito, sobre las actividades crediticias de los Bancos miembros.

El gran descenso en el número de unidades bancarias durante los años de 1920 a través de quiebras, fusiones, y liquidaciones voluntarias dejó a muchas poblaciones sin facilidades bancarias y ocasionó una reacción en favor del desarrollo de las sucursales. Siguiendo la epidemia de quiebras comerciales bancarias desde 1930 a 1933, las leyes de estado respecto a las sucursales bancarias fueron liberalizadas progresivamente. En 1927 los estados, o bien prohibían las sucursales por completo o limitaban las operaciones de las sucursales a la ciudad donde radicaba la central y áreas sub-urbanas contiguas; en contraste en 1939 sólo nueve estados prohibían las sucursales bancarias, cuatro carecían de estatutos para dar permiso y dos prohibían las sucursales fuera de la ciudad donde estaba la Central.

Aunque ha existido en esto, un rápido, sino espectacular crecimiento en el número de sucursales durante las últimas décadas, es completamente obvio que el Banco de Estados Unidos no ha experimentado el movimiento de consolidación o fusión que ha tenido lugar en Inglaterra y otros países, dando como resultado el establecimiento de unos pocos y grandes Bancos con una vasta red de sucursales.

### *El Sistema de la Reserva Federal*

El establecimiento del Sistema de la Reserva Federal en 1914 representó poca o ninguna alteración en la estructura de los Bancos Comerciales. Como se explicará más tarde, fue establecido para ejercer varios poderes bancarios centrales y funciones de esta

clase, y en su forma y organización fue destinado a seguir las peculiaridades de un sistema bancario unitario. Además de sus funciones de supervisión y control de crédito, el sistema sirve tanto a los Bancos miembros como no miembros en una gran variedad de actuaciones.

Quizás la función operatoria más importante de los Bancos de la Reserva Federal es el sistema ampliamente nacional para el cobro y compensación de cheques y otros documentos de efectivo en Bancos que actúan fuera de ciudades. Cada uno de los 12 Bancos de la Reserva Federal está de hecho, requerido por el Consejo de Gobernadores del Sistema para actuar como cámara de compensación de sus miembros. Los no miembros pueden usar estas facilidades bajo ciertas condiciones. Mientras los Bancos de la Reserva Federal no toman, ordinariamente, cheques locales, en muchas ciudades que tienen Bancos de la Reserva Federal o Sucursales, las transferencias entre balances de las cámaras de compensación locales se hacen en los libros del Banco de la Reserva Federal, adeudando o acreditando las cuentas de los Bancos participantes.

Algunas características de este sistema de cobros requieren especial mención. Primero de todo se trata de un sistema voluntario. Los Bancos miembros no están obligados a usar las facilidades de cobro de la Reserva Federal, y sólo una mitad de los Bancos miembros envían regularmente sus recibos de fuerza de la ciudad y sus cheques a los Bancos de la Reserva para el cobro. En segundo lugar, el sistema de cobro es con remesas a la par. Todos los Bancos de compensación deben conformarse con remitir cheques a la par, esto es, sin la deducción de la comisión sobre el importe de los cheques. A fines de 1950 existían 1,853 Bancos que no figuraban en la lista a la

par. En tercer lugar, los Bancos no miembros han sido admitidos a los privilegios de la compensación desde 1917, con tal de que estén conforme en remitir a la par los cheques que les envía el Banco de la Reserva y con tal de que ellos mantengan con dicho Banco del distrito un activo suficiente para equilibrar los cheques en trámite. Finalmente, los Bancos de la Reserva dan crédito inmediato o crédito dentro de uno o dos días por los cheques recibidos. La flotación del Federal Reserva, esto es, la diferencia entre la cifra de cheques en trámite de cobro por los Bancos de la Reserva y la cifra de cheques para los cuales se han concedido crédito, da como promedio cerca de 500 millones de dólares como medida del crédito libre dado en anticipo sobre los cobros actuales.

Además de la operación del amplio sistema nacional para el cobro y compensación de los cheques de fuera de las ciudades, los Bancos de la Reserva también facilitan efectivo monetario y moneda acuñada para las necesidades del público. Como observaremos, los Bancos de la Reserva emiten la forma principal del papel moneda en uso, esto es, los billetes de la Reserva Federal, y son también la oficina por medio de la cual algunas clases de papel moneda y acuñación de la Tesorería de Estados Unidos entra en circulación. Los Bancos miembros obtienen efectivo en moneda procedente de los Bancos de la Reserva, y esto se les carga en cuenta, de la misma manera que los depositan particulares obtienen efectivo procedente de sus Bancos Comerciales. El costo de la impresión y los gastos de envío a los Bancos miembros de fuera de las ciudades son costeados por los Bancos de la Reserva.

Finalmente, los Bancos de la Reserva, facilitan el intercambio interior. Los Bancos miembros están autorizados para girar sobre ellos en cifras hasta

50,000 dólares en documentos de cambio, los cuales se reciben y se dispone inmediatamente de ellos a la par en cualquier Banco de la Reserva. En efecto, un Banco miembro tiene facilidades de cambio equivalentes a aquellas que tendría si mantuviese cuentas con cada uno de los otros 11 Bancos de la Reserva y sus sucursales. También los activos de los Bancos miembros pueden ser transferidos en cifras redondas a las cuentas de los Bancos miembros libres de gastos de la transferencia cablegráfica. Las transferencias para los Bancos miembros por cuenta de otros se hacen sobre cables comerciales al costo de un telegrama.

*Cámara de Compensación.*—Las cámaras de compensación locales y regionales son otros medios por el cual los Bancos se han unificado. En septiembre de 1951 existían cerca de 233 cámaras de compensación de ciudades localizadas en 48 estados y en el Distrito de Columbia. Además, existían quizá unas 300 asociaciones de compensación regionales. Estas no compensan cheques, y su cometido es mantener relaciones con el público, solucionar problemas bancarios comunes, uniformar los acuerdos financieros y "standardizar" las prácticas bancarias.

Las cámaras de compensación son asociaciones privadas voluntarias fundadas con el propósito principal de intercambiar cheques y facilitar su pronto cobro. La más antigua en Estados Unidos es la New York Clearing House Association, fundada en 1853. El Federal Reserve Bank of New York y la Clearing House City Collection Department también verifican intercambios en la Clearing House. Otras funciones de compensación han incluido la emisión de certificados a miembros en período de crisis a cambio de pagarés y otras obligaciones, el mantener archivos de crédito central para el uso de los Bancos asociados.



la "Standardización" de las prácticas bancarias (horas de servicio bancario, proyectos de comisiones, etc.) y la solución de los problemas comunes.

### *Estructura Financiera*

La estructura financiera de los Bancos Comerciales se ha caracterizado en el tiempo presente por la amplitud de sus reservas de efectivo e inversiones en valores. Sólo cerca de un tercio de los activos totales de los Bancos Comerciales son préstamos y descuentos, mientras que dos quintos están representados por inversiones en valores y una cuarta parte por reservas de efectivo. De los recursos totales sólo cerca del 7% ha sido facilitado por capitales invertidos y beneficios acumulados, y cerca de un 70% por depósitos a plazo.

### *La Técnica del Préstamo*

El crédito bancario en Estados Unidos se acostumbra conceder en forma de anticipos contra pagarés, o bien descontándolos. La cifra de descubiertos es insignificante. La práctica ordinaria es acreditar en la cuenta de depósito del prestatario la cifra convenida a cambio de pagarés o de descuento del papel comercial de un cliente. El cliente prestatario gira contra el crédito establecido en esta forma. Esta práctica está en contraste con la británica de permitir descubiertos o saldos deudores en la cuenta de los clientes. Por consiguiente, el balance de los Bancos de Estados Unidos indica una mayor cantidad de préstamos y depósitos de los que sería el caso si la técnica de los descubiertos fuese una práctica acostumbrada. Los descubiertos son considerados como una forma irregular y mala de préstamos. Los tribunales y las autoridades de supervisión han desalen-

tado esta práctica, y los descubiertos en los Bancos Nacionales deben ser manifestados como tales, no como préstamos. Además, es ilegal para un Banco miembro certificar un cheque girado contra él, a menos que el librador tenga un depósito en el momento del libramiento de por lo menos una cantidad no inferior a la cifra del cheque. Las autoridades de supervisión desalientan también los descubiertos porque ordinariamente no representan la concesión de un crédito previo. Los descubiertos normalmente no se conceden por los Bancos y no se satisfacen sin convenio anterior sobre garantías de devolución. En el pasado se llevaban a cabo por tolerancia bancaria, exceso de competencia o error por parte del librador.

### *Líneas de Crédito*

Los Bancos Comerciales habitualmente conceden líneas de crédito a sus mejores clientes, es decir, un convenio por el cual el Banco accede en conceder anticipos en una estación en la cual el cliente necesita crédito hasta un máximo estipulado si la posición de crédito del cliente prestatario permanece sustancialmente sin alteración. Las líneas confirmadas de crédito son aquellas que se le confirman al cliente por escrito. Sin embargo, estos acuerdos establecen para el Banco una obligación más bien moral que legal y es dudoso si la negativa a conceder un préstamo después del establecimiento de una línea de crédito sería base suficiente para una reclamación de daños y perjuicios, por cuanto sería difícil probar que éstos eran el resultado próximo a la negativa a conceder el crédito. Además, de permitir al cliente el establecer planos para sus operaciones futuras, la misión de las líneas de crédito han sufrido en parte para proteger a los directores bancarios que no pueden legalmente delegar su responsabilidad en la con-

cesión de préstamos y descuentos.

### *Tipos de Interés en los Préstamos*

Los tipos de interés cargados por los Bancos Comerciales en los negocios de créditos varían no solamente con el valor de los créditos sino también con el volumen de los mismos. También existe una considerable variación geográfica.

La falta de uniformidad geográfica en los tipos de interés de los créditos bancarios se aplica en parte por la relativa falta de movimiento de los fondos en un sistema bancario tipo unitario y por la ausencia de competencia en algunas comunidades. Entre los grandes Bancos en los centros financieros existe una competencia fuerte y un alto grado de uniformidad en los tipos de interés prevalentes para los negocios de crédito.

Los créditos a largo plazo facilitan una significativa fuente de fondos para empresas de tamaño medio y pequeño, así como para las grandes compañías. El Federal Reserva Survey indicó que a fines de 1946 cerca de un 30% de los préstamos bancarios concebidos a empresas muy pequeñas, es decir, aquellas con activos inferiores a 50,000 dólares cada una eran a largo plazo. Este informe mostró también que los pequeños negocios contaron por un 81% del número y un 13% de la cifra en dólares de los préstamos bancarios a largo plazo concedidos en aquella época.

Damos a continuación algunos de los propósitos para los cuales se destinan los préstamos a largo plazo: refundir bonos u obligaciones con un elevado tipo de interés; comprar maquinaria y equipo; reemplazar crédito a corto plazo y así fijar el tipo de interés para un período dado; evitar los gastos de re-

gistro de emisiones públicas y de cotización en las bolsas de valores; eliminar hipotecas y otras restricciones y facilitar la conveniencia de tratar con un Banco en vez de con numerosos tenedores. Entre los más importantes tipos de clientes prestatarios de préstamos a largo plazo figuran las compañías de servicios públicos, petróleo, compañías de financiamiento, transporte (incluyendo línea aérea) y varios tipos de industrias, como metales y sus productos, química, carbón y caucho.

Otro tipo de convenio es el "Revolving Credit" o crédito giratorio o adherido, el cual se hizo popular durante la segunda guerra mundial, cuando las necesidades financieras futuras de los prestatarios eran difíciles de predecir. Cuando el prestatario es incapaz de establecer o prever sus necesidades financieras con precisión, el Banco o los Bancos pueden negociar un crédito bajo el cual los préstamos pueden hacerse continuamente o en parte durante cierto tiempo tan largo como el conjunto del crédito concedido en cualquier tiempo que no exceda al crédito previsto. El cliente firma pagarés por la cifra del préstamo y en algunos convenios el crédito puede ser convertido, a opción del cliente, en una serie fija de pagos de préstamos a plazo. Los gastos de comisión varían del 0.25 al 0.50 % anual sobre la porción no usada del crédito.

Los créditos a plazo algunas veces están sindicados, esto es, compartidos por un cierto número de Bancos o por un Banco y una compañía de seguros de vida. La cifra concedida, la devolución y las pérdidas se establecen en prorrata entre los participantes. El Banco principal puede entregar el llamado certificado de participación a aquellos que comparten el crédito. Las razones para la participación son varias. Un Banco de crédito puede ser incapaz de fa-

cilitar la cifra completa porque exceda sus límites legales de préstamo o puede desear diversificarlo, o el Banco puede desear solamente la parte menor del crédito, en cuyo caso el resto puede ser tomado por una compañía de seguros. Otra razón para la participación es que el prestatario puede tener cuenta en varios Bancos y por esto desear estrechar sus relaciones con ellos. Los Bancos mismos pueden ver también una ventaja en fortificar sus mutuas relaciones.

### *Financiamiento de "Stocks" en Almacenes*

Los créditos bancarios se garantizan con recibos de almacenes que representan mercancías depositadas en un terminal u otros almacenes públicos. En las últimas dos décadas ha sido afinada la técnica en los préstamos por medio del establecimiento de almacenes Field. Estos almacenes se alquilan con la base del prestatario, y existe sólo con el propósito de recibir depósitos de mercancías pertenecientes a un solo depositante. Este puede convertir en bancables sus stocks de materias primas, mercancías acabadas y semi-acabadas y evitar el inconveniente y el costo de llevarlas a un almacén de otro lugar y ahorrarse el costo del almacenaje. El prestatario obtiene un recibo del almacén como garantía, la cual es superior a la que se concede a una hipoteca sobre ganado o un recibo fiduciario.

La clase de negocios que obtienen créditos contra recibos de almacenes field son aquellos con necesidades de capital circulante altamente estacionales y garantías no muy importantes. Hablando en términos generales, esta forma de financiamiento es seguida por empresas de tamaño medio y pequeño. Los tipos de mercancías almacenados en estos almacenes comprenden conservas, productos varios de dro-

guería, madera, material para construcción, carbón y petróleo de tanques.

### *Préstamos a Plazo para Equipo*

Otra forma de crédito a largo plazo para los negocios concedidos por los Bancos Comerciales son los préstamos para equipos. Este crédito se usa por el cliente con el propósito específico de adquirir maquinaria o equipo para su producción. Estos préstamos, en contraste con el préstamo ordinario a plazo, están garantizados por medio de la retención por el prestamista del título o por la garantía sobre el equipo. Como los créditos a largo plazo la deuda se amortiza.

Los Bancos Comerciales conceden tales créditos, sea indirectamente por compra o descuento de contratos de ventas a plazo en poder de los fabricantes o distribuidores que venden el equipo, o directamente por medio de crédito a plazos de empresas compradoras de equipos, lo cual permite a éstas pagar al contado a los fabricantes o distribuidores.

### *Préstamos a la Agricultura*

Los Bancos de poblaciones en el campo son la fuente más importante del crédito a corto plazo a los agricultores, y también han sido desde siempre una importante base del crédito hipotecario a largo plazo.

### *Crédito sobre Finca*

Los préstamos y créditos sobre fincas de los Bancos Comerciales consisten, sobre todo, en primeras hipotecas sobre propiedades residenciales, pero también incluyen una cifra menor de hipotecas sobre tierras agrícolas y propiedades comerciales.

## *Inversiones*

Más de un 40% del activo total de los Bancos Comerciales consiste en inversiones en valores cotizables, incluyendo principalmente obligaciones directas de los Estados Unidos y relativamente pequeñas cifras de obligaciones de estados, municipios y bonos de grandes compañías.

Las leyes bancarias de los Estados Unidos requieren generalmente que las inversiones se limiten a valores cotizables de alta calidad que representen deudas. La adquisición de acciones está generalmente prohibida.

## *El Banco Central*

Está más allá del objeto de este resumen el presentar un estudio detallado del Banco Central en Estados Unidos. No obstante, a fin de completar el anterior estudio de los Bancos Comerciales, es deseable poner de relieve algunos de los rasgos más importantes, así como de los menos corrientes del Federal Reserve System.

## *Estructura y Organización del Federal Reserve System*

Si bien el Federal Reserve System lleva a cabo las mismas funciones básicas de los Bancos Centrales en otros países, su forma de organización estaba designada para acudir a las peculiaridades de la tradición bancarias unitaria de los Estados Unidos. Debido a la amplia extensión y diverso carácter del país, la Federal Reserve Act estableció un cierto número de Bancos Centrales regionales. El país quedó dividido en 12 distritos en cada uno de los cuales fue es-

tablecido un Banco de Reserva Federal. Además, existen muchas sucursales.

Aunque los Bancos de la Reserva Federal son instituciones públicas, sus acciones las tienen los Bancos miembros. Un Banco miembro está obligado, como condición de tal, a comprar acciones del de la Reserva Federal de su distrito en cantidad igual al 6% de su propio capital y reserva, una mitad pagada y el resto sujeta a que se le exija el pago. Estas acciones permiten al Banco miembro votar en la elección de seis de los nueve miembros del Consejo de directores de un Banco de la Reserva Federal y recibir dividendos fijados por la ley en el 6% acumulativo en las acciones pagadas. Los presidentes de los Bancos de la Reserva son elegidos por los directores, pero están sujetos a la aprobación del Consejo de Gobernadores del Federal Reserve System; éste es un consejo de siete miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos y poseyendo extensos poderes de control sobre los 12 Bancos de la Reserva Federal y los Bancos miembros. La función de control de crédito se comparte parcialmente con los 12 Bancos de la Reserva Federal y con otra entidad, el Federal Open-Market Committes, el cual consiste en 12 miembros, incluyendo los siete miembros del Consejo de gobernadores y cinco representantes elegidos por los 12 Bancos de la Reserva Federal.

Si bien el Sistema de la Reserva Federal es un sistema regional, sus actividades de control del crédito están altamente centralizadas, y en la dirección de la política monetaria y crediticia opera virtualmente como un solo Banco Central. Cada uno de los 12 bancos de la Reserva Federal está obligado por la ley a publicar su balance; sin embargo, sus haberes en certificados de oro y fondos públicos están controlados como un solo sistema de cuenta sobre las



cuales los bancos de la Reserva individuales no tienen autoridad discrecional independiente. En contraste, en la concesión de crédito del Federal Reserva por medio de préstamos y descuentos, los Bancos de Reserva de los distritos operan en forma regional e independientemente unos de otros bajo la reglamentación del Consejo de Gobernadores.

La emisión de billetes de la Reserva Federal está rodeada por una variedad de requisitos técnicos, lo cual refleja el cuidado de los legisladores en convertir al tenedor de billetes en un acreedor preferente de los Bancos y protegerlo contra los excesos de emisión. Estas restricciones tienen hoy en día poca o ninguna fuerza para impedir la limitación de la oferta monetaria desde que para cualquier propósito práctico el billete de la Federal Reserve está protegido por una reserva de certificado oro de por lo menos el 25%, incluyendo un fondo de retención de por lo menos el 5% depositado en el Tesoro de los Estados Unidos y garantizado por un 100% de garantía, consistente en los anteriormente mencionados certificados oro, y el 75% restante de garantía en certificados oro, valores del Gobierno y papel elegible adquirido bajo la sección 13 en cualquier combinación.

### *Sistemas Especializados de Crédito*

Mientras los Bancos Comerciales son una importante fuente de crédito, tanto para la agricultura como la construcción, en estos aspectos se han desarrollado sistemas de crédito especiales. El sistema de crédito agrario es el más antiguo, ya que data de 1916. El Home Loan Bank System, establecido en 1932, fue una creación de la gran depresión. Aunque tanto la vivienda como la agricultura están financia-

das principalmente por instituciones no gubernamentales, los créditos del Gobierno juegan un importante papel por medio de subsidios o garantías.

*Sistema de Crédito Agrícola.*—La creación de instituciones de crédito especializado fue llevada a cabo por la demanda de crédito a bajo precio de costo, la imposibilidad de los pequeños agricultores individuales de obtener crédito nacional y por la escasez local de poder ofrecer crédito, especialmente durante los períodos de depresión económica.

La mayor parte de las instituciones especializadas de crédito agrícola están bajo la supervisión de la Farm Credit Administration. Los prerequisites de un sistema bancario bien ordenado incluyen: 1) la relación del volumen del crédito a la política monetaria; 2) la habilidad para prevenir crisis económicas; 3) distribución equitativa del crédito entre los clientes prestatarios; 4) movilidad de fondos; 5) operaciones económicas.

Pocas dudas pueden existir de que estos requisitos serían mejor cumplimentados por el sistema bancario de Estados Unidos si éste estuviese más completamente integrado y sus partes constituyentes mejor coordinadas y articuladas. Durante largo tiempo muchos han opinado que la organización estructural bancaria de Estados Unidos dejaba mucho que desear. La mayor debilidad consiste en el número extraordinariamente elevado de los Bancos de tamaño pequeño e independientes y locales; la naturaleza rudimentaria de las sucursales bancarias; la falta de uniformidad en las leyes bancarias, reglamentos y formas de supervisión y la existencia de instituciones especializadas de préstamos, alguna de las cuales están ya desplazadas y todavía dependen de la ayuda gubernamental de una forma u otra. La verdadera complejidad de la estructura institucional

y legal debilita la adecuación de sus unidades componentes al control monetario y del crédito. Sin embargo, la falta de cohesión en los Bancos Comerciales no es tan seria como podría parecerlo teniendo en cuenta el gran número de Bancos existentes, ya que un 85% completo de los recursos bancarios está bajo el control del Federal Reserve. En años recientes el fracaso del volumen del crédito para responder a la política crediticia ha sido más evidente en el caso de las oficinas con propósitos especiales, particularmente en lo que concierne al crédito agrícola y de la vivienda, cuyas políticas no están determinadas por las autoridades del Federal Reserve.

La capacidad de los Bancos Comerciales y otras agencias de crédito para prevenir una crisis económica severa, en realidad no ha sido puesta a prueba desde la gran depresión. Una parte de la opinión sostiene que el peligro de una crisis de liquidez ha quedado muy reducido por el seguro de los depósitos bancarios y el aumento de los poderes del Federal Reserve System para aumentar la base crediticia. Por otra parte, una disminución del tipo de fondos de capital para arriesgar los activos permite dudar de la habilidad de las unidades bancarias locales, faltas de adecuada diversificación económica. Los Bancos Comerciales, Bancos de Ahorros Mutuos, Asociaciones Nacionales de Crédito Agrícola, Asociaciones de Ahorros y Crédito, y, Asociaciones de Crédito a la Producción, son pequeños prestatarios típicamente locales expuestos a las vicisitudes de su economía local. En el caso de instituciones de depósitos, su debilidad queda compensada en parte por su habilidad para obtener préstamos de las instituciones centrales a las que pertenecen. Hablando en términos generales, los fondos de capital aparecen inadecuados considerando la falta de diversificación de riesgos dentro

de las unidades individuales y de la extensión muy limitada, en la cual los riesgos se comparten entre los grupos de estas unidades. La mejor solución de este problema sería la fusión de ellas y el aumento de sus capitales. El seguro de préstamos ha reducido el riesgo de los prestamistas locales, pero ésta se ha limitado principalmente al crédito hipotecario residencial.

Las propuestas para asegurar el crédito a los negocios, excepto con propósitos de guerra o de defensa, no han encontrado mucho favor a causa del peligro de la posible debilitación del incentivo del prestamista a efectuar una muy cuidadosa selección de riesgos individuales y también a causa de la antipatía hacia la intervención gubernamental en materia de Crédito.

El profesor Sayers ha observado que el costo de funcionamiento de los Bancos Norteamericanos es más bien elevado y que es imposible conseguir economía de una organización en gran escala. Sin duda alguna, las economías en operaciones se realizarían por medio de la fusión de Bancos y la expansión de las sucursales, incluso admitiendo algún sacrificio de personal para la clientela. Sin embargo, la eficiencia del sistema de pago de cheques es probablemente muy superior a lo que un observador extranjero podría esperar de un sistema bancario unitario. El amplio uso del sistema de depósitos de cheques en Estados Unidos refleja su bajo costo en relación a las ventajas obtenidas por el público. Por otra parte, el sistema bancario unitario explica los relativamente elevados costes del crédito en algunas localidades alejadas de los centros financieros.

En el pasado, las reformas bancarias han dependido con demasiada frecuencia de sus ímpetus en el financiamiento de las crisis económicas. La

adaptación de las leyes bancarias a las cambiantes necesidades de la economía ha sido hecha por piezas. Si la Banca debe mantener el ritmo a nivel de las futuras necesidades de una economía dinámica, su estructura y funciones necesitan modernizarse, y el papel de los Bancos Comerciales y de las instituciones de ahorro debe ser decidido con mayor claridad. Eventualmente hay que esperar que las leyes bancarias se unificarán, y que serán establecidas reglamentaciones para efectuar revisiones periódicas.

## HISTORIA DEL SISTEMA BANCARIO DE FRANCIA

### *Financieros y Banqueros antes del siglo XVIII.—*

El sistema bancario de Francia en el tiempo actual presenta una lógica y armónica estructura, como resultado de la legislación aprobada en 1941 y modificada en 1945. Hasta cierto punto, estas leyes, tan sólo confirmaron una organización desarrollada progresivamente a través de la historia, aunque en sus primeras fases el sistema bancario de Francia no estaba organizado y ordenado como hoy día.

A fines del siglo XVII se hicieron proyectos para la creación de un Banco de Estado, el cual asumiría el servicio de la deuda pública, y en compensación se le permitiría la emisión de billetes. El plan establecido por Law en 1716 para la creación del primer Banco Público, basado en una concepción extremadamente audaz, debería ser un Banco de depósitos, Banco de emisión y una compañía colonial. Las letras reales que en billetes de Banco, garantizados por transacciones comerciales. Desgraciadamente, la especulación llevó a la bancarrota, y todos los esfuerzos reales fueron incapaces de evitar el colapso, en 1720, de los billetes de Banco y de las acciones de la compañía. El recuerdo de la experiencia de Law y las dificultades financieras del régimen impidieron durante largo tiempo la creación de un nuevo Banco. Hasta 1776 no se creó una Caja de Descuento (*Caisse d'Escompte*), creada por el ministro Turgot. Siendo su misión inicial el facilitar crédito para el comercio, la Caja de Descuento fue usada más tarde por el Estado para sus transaccio-

nes monetarias . El creciente número de asignados dió lugar a su desaparición en 1793. A pesar de todo, la necesidad de instituciones bancarias se hizo evidente y en los años siguientes a 1793 se crearon Cajas de Cuentas corrientes (Caisse des Comptes Courants), la Caja de Descuento para el comercio (Caisse D'Escompte du Commerce) y la Caja Bancaria Comercial (Comptoir Commercial). Todos estos establecimientos daban ya una impresión anticipada del Banco de Francia, el cual fue organizado en 1800 por Bonaparte.

### *El Desarrollo de las Instituciones Bancarias desde 1800*

Aunque garantizado por un estatuto oficial, el Banco de Francia fue inicialmente una compañía privada. Descontó letras libremente y emitió billetes, pero sin privilegio exclusivo. En 1806 apareció el control del Estado cuando el nombramiento del gobernador del Banco fue puesto en manos del Ejecutivo y en 1808 sus negocios, fueron definidos por un estatuto oficial.

Aunque el Banco de Francia encontró dificultades de cuando en cuando, continuó desarrollándose, siendo sostenido tal como era por los sucesivos regímenes políticos. Fue una institución nacional y su preeminencia quedó bien establecida a través del siglo XIX. De hecho, el conjunto del sistema bancario francés se expansionó al mismo tiempo que el desarrollo general económico, señalado por la introducción del maquinismo y la construcción de ferrocarriles, lo cual requirió un uso incrementado del capital. Las repercusiones de las crisis, en 1929, fueron mucho menos serias en Francia que en algunos otros países, y como quiera que el sistema comercial ban-

cario no estaba tan estrechamente ligado a las operaciones de inversión de la economía, las quiebras bancarias fueron menos numerosas y ocurrieron lo más a menudo en Bancos de tamaño medio y pequeño. Cuando existió el peligro de que una institución de primera clase pudiera caer, el Gobierno actuó; la Banque Nationale de Credit fue reorganizada en 1932 como Banque Nationale pour le Commerce et L'industriel, y la Banque D'alsace-Lorraine fue fusionada con el Credit Industriel et Commercial. La crisis acentuó el movimiento hacia una mayor concentración bancaria, y al tener lugar algunas quiebras, muchos Bancos fueron reorganizados. Poco antes de la segunda guerra mundial existía en Francia 2,100 Bancos, en el sentido general de la palabra, con más de 9,000 sucursales, algunas de ellas abiertas solamente de un modo parcial. Las seis instituciones de crédito más importantes tenían unas 2,500 sucursales.

*Reciente Intervención del Estado y Nacionalización.*—La intervención del Gobierno en la actividad bancaria es relativamente nueva en Francia, mientras que en muchos países es tan antigua como el mismo sistema bancario. La primera regulación bancaria de Francia es tan sólo de 1930, y establece algunas condiciones para ser banquero, pero no define la profesión en sí misma. Siempre, desde finales del siglo XIX, y muy especialmente a continuación de cada una de las principales crisis, se habían hecho muchas proposiciones para proteger el ahorro; pero no fue sino hasta 1936, en que el Gobierno creó una Comisión de Crédito la cual llevó a cabo una investigación y escuchó a los representantes de las diferentes ramas de las actividades concernientes. No hubo conclusiones oficiales, aunque se consideró el control del sistema bancario. Cuando la liberación de Francia, en 1945, vinieron nuevas ideas y empezó



la era de la nacionalización en el sector bancario. El Estado deseó ser capaz de dirigir la distribución del crédito y se hizo necesario modificar las antiguas leyes y definir nuevos conceptos. En 30 de noviembre de 1945, la Asamblea Nacional Constituyente recibió el proyecto de ley para la nacionalización del sistema de crédito. Esta ley fue votada, casi sin discusión, el 2 de noviembre de 1945, y fue completada y modificada por una ley del 17 de mayo de 1946 como por dos decretos del 28 de mayo de 1946 que regulaban las actividades de los bancos de depósitos nacionalizados y no nacionalizados. Así se creó una jerarquía, en la cima de la cual estaba el ministro de Hacienda y el Banco de Francia. La composición de la Comisión de Control Bancario fue modificada, y el comité de organización bancaria se transformó en el Consejo de Crédito Nacional, y la Asociación Profesional de Banqueros fue el lazo entre la Protección por sí misma y estos cuerpos dirigentes.

La ley 13 de junio de 1941 trató de definir las actividades bancarias y clasificar las instituciones de Banca. Hasta entonces estas actividades nunca habían sido definidas, y el Código de comercio sólo las mencionaba indirectamente, incluyendo entre transacciones comerciales todas las de cambio, Banca y Corretaje, así como todas las transacciones hechas por los Bancos públicos. La ley define ahora a los Bancos como "Firmas Financieras o Establecimientos" cuya usual función es recoger del Público, como depósitos o en otra forma, fondos que ellos emplean por su propia cuenta, sea en descuentos, en transacciones de crédito o en operaciones financieras". La noción de "Fondos Recibidos del Público" es muy importante y se ha precisado más en el artículo 2do. de la Ley. Existen "los fondos que una firma o una persona re-

cibe en cualquier forma de o por cuenta de una tercera persona con la condición de que estos fondos serán devueltos". Estas definiciones hacen posible distinguir las actividades de los Bancos Comerciales de las entidades financieras o Bancos de inversión y clasificar los Bancos Comerciales de conformidad con la ley del 2 de diciembre de 1945, la cual señaló un nuevo estudio en la organización bancaria. El artículo 4to. de esta ley divide a todos los Bancos en las siguientes categorías: Bancos de depósitos, Bancos de inversión y Bancos de Crédito a largo y medio plazo.

*Los Bancos Comerciales o de Depósitos.*—Los Bancos Comerciales no son muy antiguos en Francia, como hemos indicado anteriormente, y no se desarrollaron hasta el pasado siglo. La naturaleza de los fondos —depósitos a la vista— confiados a ellos por su clientela determina su actividad, esto es: facilitar crédito a corto plazo. Los Bancos Comerciales deben ser muy cuidadosos en mantener su liquidez haciendo sólo aquellos préstamos que puedan ser rápidamente movilizados o convertidos en efectivo vendiéndolos de nuevo o redescontándolos. Hoy en día, los grandes establecimientos de crédito son típicamente Bancos Comerciales tanto en sus negocios como en su estructura.

El *comptoir National D'escompte de París* es el más antiguo entre los establecimientos franceses de crédito y fue durante mucho tiempo el más importante de ellos. Después de una semicrisis en 1889, la cual hizo necesaria su reorganización, fue notable por la estabilidad de su dirección. Esta posición, no impidió, sin embargo, una marcada actividad tanto en el extranjero como en los territorios franceses de ultramar.

### *Bancos Regionales*

Los Bancos regionales se parecen a los grandes comerciales en muchos aspectos, pero su campo de acción es mucho más restringido. Son Bancos Comerciales con muchas sucursales, los cuales están establecidos desde hace mucho tiempo en una región y son parte integrante de su economía. Tienen pocas ocasiones de competir entre ellos mismos, pero a menudo compiten con los grandes establecimientos de créditos. Los activos de los 22 Bancos regionales son mucho más pequeños que los cuatro grandes Bancos Nacionales, esto es, 12.2% contra el 45.7% del conjunto del balance de los Bancos Franceses a finales de 1951. Los Bancos regionales han buscado durante varias décadas obtener por medio de concentraciones las ventajas de las empresas de mayor envergadura.

### *Los Bancos Populares*

Otro grupo de instituciones que ofrecen alguna competencia a los Bancos Comerciales es el Crédit Populaire o Sistema Popular Bancario, organizado por la ley del 13 de marzo de 1917. Esta ley estaba destinada a ayudar pequeños negocios e industrias, las cuales por falta de una garantía suficiente no podían obtener créditos bancarios.

### *El Financiamiento de la Reconstrucción y el Equipo*

El problema elevado por el financiamiento de la reconstrucción y el equipo de la posguerra fueron de tal magnitud que el Gobierno se vió obligado a crear varias corporaciones especializadas. Algunas de éstas tienen un papel general, como la Comisión de

Inversiones, la cual trabaja estrechamente con el Comisariado General del Plan de Modernización y Equipo y con el Consejo Nacional del Crédito. Otros tienen una labor más estrechamente desfinada para facilitar el crédito. De sectores especiales, como el fondo de Modernización y Equipo y la Caja Autónoma de Reconstrucción: todos ellos, sean generales o especiales en su objeto, funcionan dentro de las directrices generales trazadas por el plan de modernización y equipo.

### *El Banco de Francia*

*Organización.*—El Banco de Francia fue organizado el 18 de enero de 1800 (28 nivoso, año VIII del Calendario Revolucionario) por un decreto de los Cónsules de la República. Como empresa con estatuto perpetuo su capital era propiedad particular y no del Gobierno. Una Asamblea General de los 200 mayores se reunía una vez al año para elegir el Consejo de 15 regentes y tres contadores-interventores.

La ley del 2 de diciembre de 1945 completó la transformación del Banco empezada en 1936 y lo nacionalizó. En 1.º de enero de 1946 sus acciones pasaron a ser propiedad del Gobierno y los accionistas recibieron en cambio obligaciones del Gobierno registradas y negociables y redimibles en veinte años. El tipo de cambio entre el capital del Banco de Francia y los bonos del Gobierno fue calculado según el valor de liquidación del capital.

*Funciones.*—El Banco de Francia tiene, sin vencimiento definitivo el monopolio de la emisión de billetes en toda Francia propiamente dicha (la Europea o el área Metropolitana) según las reglas establecidas en 1806, 1840, 1857, 1918 y 1945. Hasta 1928 el volumen de la emisión de billetes quedó

sujeto a un límite máximo, pero en dicho año un sistema fraccional de reservas se puso en acción.

La distribución del crédito en Francia tiene lugar por medio del mecanismo bancario que ya ha sido descrito, pero está gobernada por principios establecidos por varias organizaciones creadas desde 1945. Esos principios están expresados en directrices que tienen en cuenta varios intereses nacionales: los del Tesoro Público, los de la economía nacional y los de la finanza privada. Tales directrices representan un nuevo experimento en Francia que mana de las nuevas instituciones superimpuestas al sistema bancario y que fueron creadas en dos veces y en épocas completamente diferentes de la historia bancaria: 1941 y 1945.

*La Comisión de Control Bancario.*—Fue establecida en 1941 para asegurar la obligatoriedad de la nueva legislación, pero su composición, como sus funciones, han sido rápidamente aumentadas hasta tomar un lugar preeminente en la organización del crédito. Además del Gobernador del Banco de Francia, el Presidente de la Comisión Financiera del Consejo de Estado, director del Tesoro del Ministerio de Hacienda, el Director encargado del crédito del Ministerio de Asuntos Económicos (o sus alternos nombrados por el Ministerio de Hacienda), la Comisión ha incluido, desde 1945, un representante de los empleados bancarios designado por su organización y nombrado por el Ministerio de Hacienda, y desde 1950, un representante de los Bancos propuesto por la *Associatin Professionnelle des Banques* y nombrado por el Ministro de Hacienda. Así, los intereses más diversos pueden ser oídos ante la alta autoridad. La comisión de Control Bancario tiene jurisdicción en Francia, Argelia y el Sarre sobre los Bancos y establecimientos financieros, y sus poderes incluyen los

de supervisión, reglamentación y disciplina.

El primer deber de la Comisión es supervisar la aplicación de las reglamentaciones bancarias y para este propósito recibir de cada Banco y establecimientos financieros informes periódicos de subcomisión. Puede pedir información adicional si lo estima necesario y tomar parte de las encuestas llevadas a cabo por los investigadores del Banco de Francia. Sus poderes de supervisión se ejercen previamente por medio del balance enviado por cada Banco según una forma Standard establecida en marzo de 1943. La forma de la cuenta de pérdidas y ganancias fué estandarizada en 1947. La publicación de estas estadísticas ha añadido material a la información monetaria y bancaria y los desarrollos del crédito pueden ahora ser medidos con alguna exactitud.

Los poderes de supervisión a investigación de la Comisión son más extensivos que sus poderes de obligar, y el primer informe de la misma expresó la esperanza de que podrían tomarse medidas más fuertes en el caso de algunas actividades bancarias que ella no pudiera aprobar. Sin embargo, los últimos informes se congratulaban de la línea de política prudente llevada a cabo por los Bancos.

El segundo grupo de poderes confiados a la Comisión, los de regulación le dieron el derecho de establecer reglas fundamentales para el funcionamiento de los Bancos. Con el decreto del 28 de mayo de 1946 la Comisión puede, cuando lo juzgue necesario y sobre la proposición del Banco de Francia, fijar o modificar las reglas a observar por los Bancos Comerciales en el mantenimiento de su solvencia u liquidez. Existen varios tipos que pueden ser computados entre las varias partidas del balance, pero la Comisión se ha preocupado, en cuanto concierne, a un solo: la relación de liquidez. Bajo los términos de la

decisión de la Comisión, de 11 de febrero de 1948, los Bancos de depósito deben mantener en su balance un mínimo del 60% de su pasivo a corto plazo en forma de efectivo líquido y activo fácilmente liquidable. La comisión mostró moderación estableciendo una cifra que estaba mucho más baja del porcentaje general de los Bancos Franceses. Esto no se considera como una cifra aplicable a todos los Bancos, sino como un límite más bajo del cual un Banco no puede descender sin sufrir una sanción. La comisión tiene además, el derecho de hacer sugerencias para el aumento a los Bancos individuales si el tipo descien- de, incluso si no ha alcanzado el 60% del nivel. Puede apelarse al Consejo de Estado por un Banco que haya sufrido una sanción disciplinaria a este efecto, en la misma forma que para otras sanciones.

En su primera reunión de febrero, además de decidir sobre servicio para la centralización de los riesgos bancarios ya descritos, el Consejo decidió vigilar estrechamente la relación entre la moneda y el nivel de producción y restringir el crédito al consumo. En carta del 7 de febrero de 1946 el Gobernador del Banco de Francia llamó la atención de los Bancos sobre las dificultades creadas concediendo créditos para el financiamiento de stocks a niveles normalmente altos. La influencia aumentó el 1 de junio de 1946, provocando una nueva advertencia en el mismo momento que el aumento de depósitos parecía ser decreciente. Sin embargo, en octubre repitió urgentemente las primeras instrucciones a fin de evitar que el crédito bancario ayude a los productores y comerciantes a retrasar la entrega de mercancías más allá del período de producción y venta y llevar a cabo operaciones de almacenajes distintas a las ordenadas por las autoridades públicas. Así, en menos de un año, el Consejo Nacional de Crédito

fortificó su posición.

El efecto actual de las nuevas reglas para el crédito fué restringir la apertura de nuevas líneas crediticias más que el uso de las autorizaciones existentes.

Sin embargo, la baja en el porcentaje de aumento de la circulación de billetes permitió esperar que la tendencia inflacionaria estaría controlada y que las nuevas reglamentaciones del crédito habían logrado su objetivo. Esta combinación de controles cuantitativos y cualitativos, combinados con una juiciosa flexibilidad para evitar estragos a la economía, encaja muy bien dentro de las tradiciones del Banco de Francia, el cual todavía permanece al servicio de la economía francesa y del franco.

## LA INDIA

### *Estructura Económica*

La República de la India es predominantemente un país agrícola. Con un área de 1,300,000 millas cuadradas, igual a un tercio de la de los Estados Unidos, tenía una población en 1951 de 362 millones de habitantes, en 1968 la población era de 483,000,000, es decir dos veces y media la de este país. La presión de la población sobre la tierra es fuerte y continúa creciendo a un tipo anual de cerca de 1%. El promedio de propiedad agrícola es extremadamente pequeño, variando de unos cuatro a doce acres por familia de cultivo, y está principalmente fragmentada, lo cual constituye un serio handicap para el cultivo. La considerable diversidad en el sistema de tener las tierras se extiende desde el pequeño cultivador individual o agricultor propietario a través de propiedades de diferentes grados, hasta los señores de



la tierra que no cultivan y permanecen ausentes, con grandes estados trabajados con mano de obra alquilada.

### *Necesidades de Crédito*

En el sector agrícola, las necesidades de crédito se refieren, en primer lugar, al financiamiento a corto plazo para operaciones de cultivo, tales como compra de semillas, labores agrícolas, recolección y movimientos de cosechas, así como para el pago de las rentas de la tierra y aliviar al cultivador de la presión de vender sus cosechas inmediatamente.

### *Instituciones de Crédito*

En la base de la estructura del crédito se encuentra el prestamista del pueblo. Este presta con propósitos de financiar el consumo, así como para las necesidades productivas del agricultor. Luego viene el banquero indígena, quien combina el préstamo y el comercio con las funciones bancarias, descontando los hundis, y en otra forma, financiando la industria y el comercio. Los Bancos comerciales están organizados en forma de sociedades anónimas y están confinados principalmente en las ciudades y poblaciones; entre estos Bancos, el Imperial Bank of India ocupa una posición única. Los Bancos comerciales extranjeros que operan en el país son principalmente Bancos de cambio y cuyo propósito principal es financiar el comercio exterior; pero en tiempos recientes han tendido a incrementar su clientela doméstica bancaria. Las necesidades de crédito de las áreas rurales en parte son hechas efectivas por varios Bancos hipotecarios.

### *Bancos Autorizados*

Los Bancos autorizados pueden dividirse en tres amplias categorías: el Imperial Bank of India, el cual representa una clase por sí mismo; los Bancos de cambio, todos ellos con sede principal en el extranjero, y otros Bancos comerciales por acciones.

### *Quiebras Bancarias*

El tamaño pequeño, lo inadecuado de los recursos, la incompetencia o dirección deshonestas, operaciones mixtas, especulación y ausencia del sostén central bancario han contado entre las causas de las quiebras bancarias, las cuales en conjunto, no han sido muchas o demasiado frecuentes, excepto en la primera fase del desarrollo de los Bancos comerciales de la India. Un grado de supertextensión bancaria durante la segunda guerra mundial, en el cenit de la inflación, también añadió cierto número de quiebras y fué cataclismo como el que representó la participación del país. En 1948 siguiendo la suspensión de pagos de un Banco autorizado, hubo una pequeña crisis bancaria en Bengala. Sin embargo, en conjunto el record de los Bancos comerciales en la India ha sido continuo, progresivo y generalmente libre de mayores contratiempos.

### *El Reserve Bank of India*

Inaugurado el 1 de abril de 1935, el Reserve Bank of India fue organizado como un banco por acciones con un capital completamente desembolsado de 50 millones de rupias dividido en acciones de 100 rupias cada una. Excepto para las acciones de valor nominal de 220,000 rupias, que han sido con-

cedidas al Gobierno Central para permitirle el nombramiento de Directores del Consejo Central de Directores, el capital completo en acciones está en manos de accionistas privados con una cifra límite del número de acciones que cada individuo puede poseer. Bajo el reglamento del Reserve Bank of India Act de 1948 (transferencia a la propiedad pública) el Banco fue nacionalizado y el Gobierno de la India adquirió el capital completo contra compensación a los accionistas.

El Reserve Bank of India constituido como Banco Central "para regular la emisión de billetes y mantener una reserva con vista a la seguridad de la estabilidad monetaria de la India y generalmente actuar con ventaja para el país en el sistema monetario y credicio".

La estructura del mercado monetario, aunque confusa, no está completamente incoordinada.

La Banca en la India se ha concentrado, sobre todo, en el financiamiento comercial, principalmente en el comercio más que en la industria y la agricultura. El financiamiento para estas ramas de la actividad económica tiene sus requerimientos especializados y, a la larga, ha sido dejada a las formas privadas de financiamiento que no son compañías, tales como el sistema de agencias de dirección para la industria y los banqueros indígenas y los prestamistas para la agricultura. El desarrollo del crédito institucional a través de compañías de financiamiento industrial para la industria y sociedades cooperativas y Bancos hipotecarios para necesidades a corto y largo plazo de la agricultura ha sido lento e inadecuado.

## ITALIA

*Breve Revista de la Economía Italiana*

Desde un punto de vista económico, los países se califican, en general, como principalmente agrícolas, mineros o industriales, aunque estrictamente hablando, Italia no se conforma con ninguno de estos tres modelos. Si la naturaleza hubiera querido convertir a Italia en un gran productor de cereales, frutos o fibras no le hubiese dado tantas montañas pintorescas, pero ásperas y escarpadas, tantas tierras pantanosas y tantas zonas áridas. De los 75 millones de acres que forman el territorio de la República Italiana, el 13% es positivamente improductivo, el 17% es de pastos, el 18% bosques y maderas, y sólo un 51% es apto para la siembra, el cultivo del viñedo, olivos o huertas. Este es el cuadro de hoy día, después de que el hombre se ha afanado durante 25 siglos para redimir suelos pantanosos, regar llanuras sin arbolado, canalizar ríos, construir sobre terrenos montañosos y establecer sobre las rocas terrazas para viñedos y huertos, en una lucha incesante para obtener espacio cultivable de una topografía áspera y descorazonadora. No hay ninguna compensación para la escasez de la tierra arable en la composición química del humus o en la imaginaria bendición del clima. Sólo con grandes dificultades se ha mantenido la producción a un nivel sustancial y también sólo por el abundante uso de los fertilizantes, el trabajo duro y la habilidad del agricultor italiano, que está profundamente enraizado y unido a su pedazo de tierra, así como también, en algunas regiones por una peculiar forma de propiedad. Se ha introducido la mecanización y unos 80,000 tractores y 35,000 trilladoras están ahora en uso.

Los recursos minerales son pobres. El mineral de hierro es escaso y se encuentra sólo en la isla del Elba y en el valle de Aosta, e igual ocurre con el carbón. Cabe decir lo mismo de los metales no férricos, localizados generalmente de modo inalcanzable. La producción de los pozos petrolíferos es insignificante y sólo los productos secundarios dan producciones de alguna importancia tales como azufre, mercurio, mármol y, en años recientes, gas natural. Es evidente que la naturaleza no intentó que Italia fuese un país industrial.

A pesar de estas desventajas, Italia se las ha arreglado en el curso de los siglos para desarrollar una agricultura y una industria de no pequeñas dimensiones, y también, aunque en menor escala, una industria minera, y así ha podido facilitar medios de vida a una población que ha crecido rápidamente desde 27 millones de habitantes en 1871 (cuando se formó la unidad italiana) hasta 38 millones en 1921, 47 millones en 1951, y en 1968 tenía 53 millones, dejando aparte los 10 millones de italianos que han emigrado en este espacio de años. Todo ello ha podido conseguirse explotando al máximo los escasos recursos naturales ya mencionados y creados además otros nuevos sobre todo energía hidroeléctrica.

Desde luego que esto ha requerido una rígida contención del consumo por medio de un constante estímulo del ahorro, que ha llegado casi hasta el sacrificio, así como una política financiera y crediticia, cuidadosa y vigilante, haciendo completo uso de todos los medios monetarios posibles.

### *Instituciones Bancarias y de Crédito*

Puede hacerse un catálogo de las instituciones

de crédito siguiendo varios criterios: según su estatuto legal, es decir, si son públicos o privados; según los orígenes de sus fondos (depósitos, billetes y bonos u obligaciones) y según la naturaleza de sus operaciones (costo, medio y largo plazo). El sistema bancario italiano no se ajusta muy estrechamente a ninguna de estas clasificaciones.

### *Supervisión Control del Gobierno*

Los Bancos comerciales y de hecho todos los bancos, incluyendo los Bancos de ahorro y otras instituciones, están sujetos a la Ley Bancaria (Real decreto del 12 de marzo de 1930, número 315), elaborada después de la crisis financiera internacional de principios de la década de 1930 y basada de modo similar a las reformas bancarias introducidas en otros países, en los principios fundamentales:

- 1) Aceptar depósitos y conceder créditos son materias de derecho público.
- 2) El crédito financiero debe estar completamente separado del crédito ordinario.

### *Asociaciones Bancarias*

Después del colapso del Estado corporativo y un intercambio con una oficina Interbancaria, los Bancos han formado la Associaziones Italiana, la cual tiene 400 socios, perteneciendo a ella los principales Bancos y muchos de importancia más modesta. Está dirigido por un consejo de unos 50 miembros, con representación proporcional específica de todas las categorías y grupos de instituciones de crédito. Su labor principal consiste en estudiar los problemas técnicos y económicos bancarios, salvaguardar el interés colectivo de las instituciones asociadas, cooperar

con las autoridades para la solución de los problemas que surgen en materia de crédito, promover convenios entre sus asociados, así como las modificaciones del acuerdo del cartel, y convenir en materia publicitaria y estimular el ahorro.

### *El Banco Central y su Política*

*Organización e Influencia:* Comparado con algunos de los otros bancos italianos, los cuales pueden mirar el pasado y así como a los bancos centrales de otros países, contemplar unas más centurias, el Banco de Italia es una institución relativamente joven. Estableció en 1893 como sociedad anónima, fue sólo en 1926 cuando vino a convertirse en el único banco de emisión, y desde 1936 el Banco de los otros bancos, cuando se transformó de sociedad anónima e institución de derecho público, con prohibición al mismo tiempo, del derecho de descontar letras directamente de clientes privados.

Las medidas adoptadas en el otoño de 1947 señalaron un cambio de rumbo decisivo en la política del Banco de Italia y en su capacidad de llevarlas a cabo. Su programa desde entonces puede resumirse en las palabras "defensa de la lira", pero hay que aclarar que la defensa de la lira ha sido planeada y llevada a cabo con la debida consideración de una hueste de factores correlativos: el equilibrio necesario en el comercio exterior y balanza de pagos, la armonización del mercado monetario con las necesidades de tesorería y con las privadas, la promoción de ahorros a través del restablecimiento de la confianza en la lira y el refuerzo del equipo productivo del país y, el deseo de mantener en líneas paralelas el crecimiento productivo del capital y de las mercancías de consumo.

Por otra parte, el Banco de Italia siempre ha rechazado con toda energía las sugerencias de utilizar las reservas para hacer frente a déficits de carácter crónico, porque esto habría sido el equivalente a hacerlas desaparecer y habría perjudicado el crédito de Italia en el extranjero. El equilibrio en la balanza de pagos debe alcanzarse por medio de un duro camino: incrementando las exportaciones, tanto de las mercancías y servicios sin imponer rígidas restricciones, en la importación. De conformidad, Italia dió su más completo apoyo a la V.E.P. Desde abril de 1951 cuando por vez primera Italia fue acreedora en el clearing europeo, hasta diciembre de 1951, el Banco de Italia anticipó a la oficina de cambio Italiana no menos de 170,000 millones de liras sólo para financiar estos créditos crecientes.

### *Mercado Monetario y de Capitales*

*Mercado Monetario.*—Un mercado monetario, en el completo sentido de la palabra, puede decirse que no existe en Italia, excepto en estado embrionario. Ordinariamente las letras del Tesoro no se ofrecen en subasta a los mejores postores o a tipos de tiempo en tiempo sutilmente ajustados a las cambiantes condiciones del momento, sino que son a un tipo fijo, inalterado, desde el 9 de abril de 1944 (las fluctuaciones previas las situaron entre una mitad del 1%) hasta el 10 de mayo de 1952, cuando fueron reducidas desde el 4.71% (para bonos a un año) al 4.17%.

*Mercado Financiero.*—Los Bancos son ciertamente el centro del mercado monetario, pero tienen influencias directa en el mercado financiero. El sistema bancario Italiano ha dado pruebas una vez más de su flexibilidad. Raramente existe una gran ins-



titución que no haya modificado sus funciones durante el curso de su existencia, y aquellas cuya vida se extiende a lo largo de los siglos, han experimentado los más radicales cambios. No obstante, conservan sus personalidades distintas y llevan con facilidad y gracia el peso de sus tradiciones —incluyendo aquellas que han declinado en el curso del tiempo en medio de un sistema heterogéneo en sus antigüedades y en sus aspectos legales y estructurales, los cuales todavía funcionan suavemente sin choques o trastornos indebidos. La liquidez y seguridad están garantizadas por las rígidas reglamentaciones adoptadas en 1947 y hechas obligatorias por el Banco Central. Una prueba absoluta de la invulnerabilidad del sistema sólo siguiendo las tendencias de la economía y de los precios durante los meses y años venideros será posible medir su éxito al evitar la inflación o la deflación. Todo lo que puede decirse referente a las recientes experiencias es que el sistema bancario se ha mostrado por sí mismo como un dócil y eficiente instrumento para la aplicación de las directrices del Tesoro y del Banco de Italia, y que si alguna cosa ha funcionado mal la culpa quizá no es enteramente suya.

## JAPON

El surgimiento del Japón moderno. En el curso del pasado siglo el Japón transformó una economía, basada casi exclusivamente en la utilización de la tierra y el trabajo, en una moderna potencia industrial, caracterizada por una vasta acumulación de recursos de capital. Cuando este país abrió sus puertas al mundo Occidental, a mediados del siglo XIX, ya existía una excelente organización de empresas mercantiles, poseyendo una habilidad administrativa

y de dirección. Esta clase comercial vió ofrecérseles amplios objetivos para sus actividades después de la Restauración de 1868, cuando se eliminó el sistema feudal de autoridad, se hundieron las barreras comerciales internas y se abrieron los mercados internacionales. Sin embargo, fue la creciente productividad de la agricultura, la disciplina de una abundante fuerza de trabajo, la austeridad del pueblo y la política de expansión monetaria lo que hizo posible el rápido crecimiento económico y el importante avance industrial que el país experimentó durante la centuria. Describimos brevemente en los siguientes párrafos los sucesivos estados del desarrollo del Japón.

El sistema Financiero de la Media Centuria. Las fases sucesivas de expansión, concentración y disminución han dejado existentes a mediados del siglo XX un sistema financiero bien organizado y estrechamente unido. Su órgano central es el Banco del Japón, el cual opera como Banco de emisión, Banco de Bancos y Banquero del Gobierno, y cuyo Consejo de Política tienen la responsabilidad, junto con el ministro de Hacienda, para formular la política general monetaria y de crédito. La supervisión del sistema bancario y de otras instituciones financieras se ejerce por el Banco del Japón y el Ministerio de Hacienda.

El Banco de Tokio es también uno de los ocho Bancos ordinarios que actúan tanto como Banco comercial como en el financiamiento industrial a escala nacional. Los otros Bancos de esta clase son instituciones que estuvieron anteriormente unidas a los más grandes grupos del Zaibatsu (los Bancos Teikoku, Chiyoda, Osaka y Fuji) y los más o menos independientes Bancos de Dai-ichi, Sanwa y Kyowa. Del resto de los Bancos, 61 son instituciones provin-

ciales que facilitan servicios bancarios con base regional. Algunos de ellos estaban anteriormente unidos a un Zaibatsu más pequeño; tres de ellos (los Bancos Daiwa, Tokai y Kove) son suficientemente grandes para ser clasificados en la estadística Japonesa como grandes Bancos. Los otros seis Bancos son instituciones que han operado tradicionalmente como compañías fiduciarias. Además de estos 78 Bancos, hay sucursales en el Japón de 12 Bancos comerciales extranjeros.

### *El Banco del Japón*

*Estatuto legal y organización.*—El Banco del Japón (Nippon Ginko) fue establecido en 1882 bajo una carta para treinta y dos años, la cual se prorrogó en 1912 por otros treinta años. Al terminar el segundo período, la legislación original fue superada por una nueva ley (núm. 67, de 24 de febrero de 1942), que dirige tanto el Banco del Japón como el sistema monetario. Con las enmiendas subsiguientes, las más importantes de las cuales fueron aprobadas en 1949, esta ley está todavía en existencia.

La ley de 1942 define las funciones del Banco del Japón, como incluyendo la regulación de la circulación monetaria, el control de la concesión de crédito y financiamiento y el mantenimiento y conservación del sistema de crédito, siguiendo una política nacional a fin de que la actividad económica general puede ser conseguida adecuadamente. La enmienda de 1949 dió al consejo de política la autoridad y poder para formular, dirigir o supervisar la ejecución por el Banco del Japón de las políticas básicas, monetaria, de control de crédito y otras bancarias, así como hacer frente a los requerimientos de la economía nacional. El consejo debe hacer un informe anual a la

Dieta (por medio del ministro de Hacienda) que cubre las condiciones de las instituciones financieras, sus propias decisiones de política y recomiende cambios en la legislación.

*Legislación bancaria.*—Los bancos comerciales u ordinarios operaban todavía en 1953 bajo la ley Bancaria de 20 de marzo de 1927 (No. 21) aunque se estudiaba desde 1950 la nueva legislación. La legislación de 1927 trataba, sobre todo, de la supervisión bancaria, la cual correspondía al ministro de Hacienda. Desde 1937 hasta finales de la segunda guerra mundial este ministro también ejercía un control muy estricto y detallado sobre las operaciones de los Bancos y otras instituciones financieras. Desde la guerra, sin embargo, los bancos han vuelto a obtener parte de su autonomía interna; en aquella parte en que no sucede así, el Banco del Japón tiene una misión creciente en decisiones con respecto a las operaciones de dichos Bancos, aunque el ministerio de Hacienda guarda la responsabilidad para publicar las necesarias reglamentaciones de instrucción.

### *El Mercado de Capitales*

No existe en el Japón un amplio mercado de inversiones, ni tampoco intermediarios importantes y órganos subsidiarios tales como se encuentran en Estados Unidos o Inglaterra. El mercado se centra alrededor de los Bancos y otras instituciones financieras, las cuales son las más grandes compradoras de bonos y obligaciones. Las inversiones en acciones han sido restringidas ampliamente por la política de las compañías a fin de cerrarse en círculos interconectados de inversionistas, aunque la desconcentración de la posguerra aportó un incremento evidente en el número de accionistas.

A mediados del siglo XX el sistema financiero del Japón incluye una variedad de instituciones gubernamentales y privadas, nacionales y locales, algunas con funciones generales y otras específicas, en los varios aspectos de la economía. El sistema aparece como bien adaptado a la estructura social, política y económica del país.

## MEXICO

Aunque México fue la primera parte del continente norteamericano donde se establecieron los europeos y tiene una larga historia de realizaciones artísticas e intelectuales, su desarrollo económico puede decirse que difícilmente había empezado hasta que la revolución de 1910 rompió la concentración de poder y capital en manos de los terratenientes seculares y clérigos. Desde aquella época los progresos han sido impresionantes y el tipo de vida ha mejorado rápidamente a pesar del rápido incremento de la población, que ha pasado desde 15,500,000 en 1910 a 25,500,000 en 1950. La renta nacional en 1950 se estimaba en 1,166 pesos por cabeza, es decir, 135 dólares. En el año 1968, tenía 52,932,498 de habitantes.

La agricultura ha sido siempre la principal actividad del país y todavía emplea cerca del 60% de los obreros, quienes contribuyen solamente al 15% del producto nacional. Su productividad es extremadamente baja a causa del pequeño tamaño de sus parcelas, de la aridez del suelo, el cual requiere irrigación para ser cultivable, y de la falta de fertilizantes y maquinaria, lo que obliga a que la mitad de la tierra quede en barbecho cada año.

Después de la agricultura, la minería ha sido la actividad más importante en México, que es toda-

vía el mayor productor mundial de plata y un productor importante de plomo, cinc y cobre. Antes de 1938 el petróleo se exportaba ampliamente, pero en dicho año los propietarios extranjeros fueron expropiados (muchas de sus reclamaciones han sido resueltas en 1947) y desde aquella época el consumo interior ha aumentado en forma tal, que ahora existe muy poca cantidad para exportación.

La balanza comercial fue muy favorable a México durante la segunda guerra mundial; pero después y durante varios años, estuvo en contra, cuando los mexicanos volvieron a comprar al extranjero.

El control de cambios no ha sido nunca usado en México. En un esfuerzo para estimular las ventas de sus mercancías en aquellos países europeos que presentaban dificultades de cambio, México ha hecho convenios comerciales y de trueque con España, Checoslovaquia, Francia, Bélgica, Inglaterra, Suiza e Italia. Aunque los funcionarios mexicanos reconocen que es deseable el comercio libre y eventual, insisten en que México no puede permitirse este lujo hasta que sus industrias, hoy todavía en la infancia, estén firmemente establecidas.

### *Circulación Monetaria*

La moneda acuñada ejerce un gran papel en la economía mexicana. Fue solamente en 1945 cuando el volumen de los depósitos bancarios excedió el volumen de la moneda metálica y papel moneda en circulación. El patrón monetario metálico es el peso de plata, el cual hasta 1931, excepto durante los años de la revolución valía 50 centavos de Estados Unidos. En dicho año, México abandonó el patrón oro, y el peso fue devaluado desde 3,60 por dólar en 1953 a 4,85 por dólar en 1940, y a 8,65 por dólar

en 1949. A causa del creciente precio de la plata desde 1934, las grandes acuñaciones de este metal habían sido abandonadas en favor del papel moneda. Sin embargo, el Banco de México acuñó varias veces oro y plata y lo vendió al público con la esperanza de que serían atesorados y así se reduciría el peligro de inflación.

El Banco de México y la Nacional Financiera son de las más importantes instituciones financieras del país.

### *El Banco de México*

A la cabeza de la jerarquía financiera está el Banco de México, primero de los Bancos nacionales. Aunque organizado en 1925, no fue sino hasta 1932 cuando obtuvo el monopolio de la emisión de billetes, usualmente el primer paso en la creación de un Banco Central moderno. El Gobierno, en aquella época, era propietario del 51% de las acciones, con el derecho de nombrar sus cinco directores y ejercer el poder de veto sobre sus actividades. Confió al Banco la administración de los fondos públicos y de la Deuda pública, prohibiéndole hacer préstamos a particulares o negocios privados y requiriendo a todos los Bancos comerciales a que se asociaran con él.

Una disposición de la Ley General Bancaria limitó el total de préstamos a largo plazo para cualquier Banco al 20% de su pasivo a la vista.

Como la expansión del crédito bancario continuaba, los requerimientos se revisaron otra vez el 12 de junio de 1951, haciéndolos más severos. Todos los Bancos cuyos depósitos excedían diez veces su capital y reservas fueron requeridos para depositar en el Banco de México el montante completo del aumento en los depósitos después de aquella fecha.

### *Sistema Bancario Privado*

Las instituciones bancarias privadas están controladas por la Ley General Bancaria.

#### *Bancos Comerciales*

El más antiguo de los Bancos comerciales que actúan en la actualidad y el tercero entre los Bancos más importantes del país es el Banco de Londres y México, organizado en 1864 con capital británico. El Banco siguiente en orden de edad y el más importante de todos es el Banco Nacional, organizado en 1884 y al cual se le permite mantener el título Nacional aunque el Gobierno no forme parte de él. Este Banco, con su red de sucursales a través de México, se dice que controla más de la cuarta parte del activo de los Bancos comerciales del país. El otro gran Banco de comercio, el cual tiene 18 filiales en centros industriales, prefiriendo las filiales a las sucursales como procedimiento de extensión de su influencia. Probablemente controla otro cuarto de los activos de los Bancos comerciales. Los Bancos extranjeros pueden tener sucursales en México sujetas a la Ley General Bancaria del país; en 1950 sólo existía una.

Desde 1932 todos los Bancos comerciales han sido requeridos para asociarse con el Banco de México, suscribiendo acciones de éste en una cifra igual al 6% del capital de dichos Bancos y manteniendo con el Banco de México un depósito que constituye la reserva legal. Desde 1949 el capital mínimo para los Bancos en el Distrito Federal ha sido de tres millones de pesos (cerca de 260.000 dólares) y para los Bancos fuera del Distrito Federal, de un millón de pesos. La ley requiere que, bajo condiciones norma-



les, el pasivo de un Banco no debe exceder de diez veces el capital y reservas, pero el secretario del Tesoro tiene el poder de aumentar esta cifra a quince veces. Esta facultad la ejerció durante la guerra; sin embargo, la relación requerida volvió a descender gradualmente, y en 1954 había vuelto a diez. El monto del capital y excedentes pone también un límite a la cifra de los préstamos para capital, para equipos y cosechas y para inversiones en acciones bancarias. Una cifra no superior al 40% del capital y reservas puede invertirse en fincas o en valores basados en fincas.

Otra limitación importante en la Ley General Bancaria es la que establece el 20% del pasivo a la vista como tope para préstamo e inversiones para producción, esto es, para cosechas y equipo o préstamos para operaciones de uno o dos años, créditos para gastos de capital a un plazo no superior a cinco años e inversiones en acciones y obligaciones con un vencimiento de más de dos años. Estos préstamos para cosecha y equipo son una respuesta típicamente mexicana para las necesidades de capital circulante. El crédito de avío o habilitación es usualmente un préstamo de cosecha o un anticipo para accesorios agrícolas y herramientas profesionales o salarios, cuyo crédito es para uno o dos años. El crédito de refacción facilita fondos para la expansión industrial y el equipo por un plazo de cinco años.

Otras instituciones intentaron funcionar en el mercado a largo plazo y son los Bancos de capitalización, los cuales han sido considerados como Bancos de ahorros con una característica de sorteos.

En cualquier país donde el cambio económico actúe con la rapidez con que lo hace en México, las instituciones del mercado monetario se desarrollarán y cambiarán. Esto es particularmente cierto cuando.

como ocurre en México, existe una gran cantidad de planificación consciente en la esfera financiera, planificación en la cual toman parte muchas agencias distintas. A pesar de las admitidas limitaciones del mercado monetario, se han hecho enormes progresos en la década 1940 a 1950 y puede esperarse que continúen. Es una ventaja más que una desventaja experimentar que esto siga adelante y que exista una flexibilidad que permita la adaptación a las necesidades económicas cambiantes.

## PAISES BAJOS

Si hay que dar en un espacio limitado una idea de las condiciones económicas en los Países Bajos y del papel que ocupa en ellas la Banca, hay que empezar haciendo la observación de que el comercio y la agricultura fueron las bases principales de la economía del país. La industria se desarrolló más tarde y no recibió un estímulo realmente fuerte para su progreso hasta que la primera guerra mundial forzó a los neerlandeses a proveerse para sus propias necesidades precisamente en un momento en que existían amplias oportunidades para la exportación.

Corrientemente, las empresas industriales son financiadas con medios procedentes de tres orígenes: capital de empresa, capital a largo plazo procedente de terceras partes y capitales a corto plazo, es decir crédito, para necesidades estacionales.

1) Bancos que conceden exclusivamente crédito a corto plazo y a plazo intermedio, y que son:

El Netherlands Bank.

Bancos de depósito; sólo un Banco, el Kas-Associatie, de Amsterdam, ha mantenido su carácter original.

Bancos comerciales, especializados en conceder crédito a corto plazo al comercio al por mayor en productos de muestrario.

Bancos populares de crédito, que conceden pequeños créditos al hombre pequeño. Los créditos se extienden durante unos pocos años y se devuelven a plazo. Estos Bancos comprenden las tiendas de empeños, Bancos de créditos popular municipal y Bancos de préstamos privados.

Bancos para negocios de plazos, que financian la compra de mercancías duraderas, tales como automóviles y aparatos de radio.

Como cuestión de hecho, la relación de los Bancos comerciales con el mercado de capitales es muy diferente en carácter. Primero, los Bancos comerciales prestan sus servicios para la compra y venta de valores por cuenta de los clientes. Están autorizados para hacerlo porque todos los Bancos comerciales, en común desde luego con los agentes de cambio y bolsa, son miembros de la Bolsa de valores. Ninguna compra y venta de valores puede llevarse a efecto sino a través de un miembro de esta Bolsa. En medida creciente, los agentes de cambio y bolsa sienten la competencia de los Bancos comerciales. La buena reputación de éstos, la cual han ganado por sí mismos ante el público inversor, así como los servicios que pueden facilitar, les han permitido atraer una porción creciente de transacciones en el mercado de valores.

#### *El Nederlandsche Bank (Banco de los Países Bajos)*

El Banco de los Países Bajos es uno de los Bancos de emisión más antiguo. La autorización para emitir billetes le fué concedida cuando se organizó en 1814 por un decreto del rey Guillermo I. Esta carta ha sido renovada constantemente, y bajo la ley Bancaria de 1948, que contiene nuevos reglamentos que afectan al estatuto de la institución, el Banco queda una vez más autorizado para emitir billetes con la calidad de circulación legal y con exclusión esta vez de cualquier otra entidad. La autorización actual no está sujeta a fecha de expiración.

En el mismo año de 1948 terminó el carácter privado de Banco de los Países Bajos. La ley del 23

de abril de 1948 declaró que el interés general requerido en las acciones del Banco fuesen adquiridas por los Países Bajos. No ha existido un serio conflicto, por lo menos hasta después de acabada la segunda guerra mundial, entre los partidarios y adversarios del Banco Central como una institución pública. La nacionalización del Banco fué considerada como inevitable bajo las condiciones modernas y las objeciones de la minoría, centradas en el hecho de que la dirección del Banco ya no podía mantener su posición de independencia vis-a-vis del Gobierno, no podía evitar la transferencia de las acciones al Estado. De todos modos, un creciente grado de influencia del Gobierno sobre el Banco Central se ha hecho inevitable.

### *El Mercado Monetario de Amsterdam*

Antes de la segunda guerra mundial, y especialmente durante la tercera década de este siglo, Amsterdam fué uno de los más preeminentes centros financieros del mundo. La aceptación bancaria, nacional e internacional, jugó una parte importante en conexión con casas especializadas en el negocio de las aceptaciones. En años recientes ha ocurrido un cambio ompleto en el carácter del mercado monetario de Amsterdam, y el volumen de aceptaciones bancarias ha declinado, y aunque recientemente las cifras han vuelto a incrementarse, sin embargo, el volumen de producción continúa siendo todavía pequeño. El lugar de las aceptaciones bancarias ha sido tomado por el papel de la Tesorería de los Países Bajos, dividido entre pagarés y letras. El primero con vencimiento de tres a doce meses, aumentando gradualmente de mes en mes; las últimas se emiten con vencimientos de tres a cinco años.

### *El Mercado de Capitales*

En el mercado de capitales, después del fin de la segunda guerra mundial, han tenido lugar importantes cambios de estructura, particularmente con respecto a la oferta de capital. La política fiscal llevada a cabo por el Gobierno trajo una igualación de la renta, lo cual dió como resultado una insuficiencia de capital de empresa.

## REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA

Durante pasadas generaciones el pueblo del Reino Unido ha estado activamente entregado al comercio en el interior del país y en ultramar, y su existencia depende de este comercio. Docientos y cinco de los 22 millones de personas que tienen empleos civiles están ocupados en industrias manufactureras, produciendo mercancías para las necesidades interiores y las ventas al exterior. Aunque estímulos especiales a la agricultura han elevado el nivel de la producción nacional de artículos alimenticios, la densa población de las Islas Británicas están muy lejos de sustentarse a sí misma, debiendo importarse una elevada producción de los alimentos que se consumen, lo mismo que la mayor parte de las materias primas requeridas para una producción industrial en gran escala. Con una gran experiencia en el comercio de ultramar, Londres fue el centro financiero internacional, y a pesar de las pérdidas de la guerra y de las restricciones en los desarrollos de la postguerra, más de la mitad del total de los pagos internacionales para el comercio mundial y otras partidas se hacen todavía en libras esterlinas, y el facilitar capital a otros países ha vuelto a iniciarse, aunque restringido en rango y volumen. La variedad y complejidad de las necesidades de crédito en esta comunidad comercial tan altamente desarrollada se facilita por el sistema bancario, el cual provee de los servicios esenciales para el mantenimiento del comercio interno y externo, aunque la forma de sus actividades ha sido transformada por los acontecimientos

de la guerra y de la postguerra y el sistema monetario está ahora regulado en forma que difiere de la de los años de la preguerra.

La ley de préstamos, junto con la ley de Control de Cambios de 1947, constituyeron las directrices legislativas que dieron el control general a las autoridades para ser ejercido en detalle por medio de órdenes legales. En lo principal, dichas órdenes continuaron los métodos de reglamentación practicados durante la guerra. Cuando la ruptura de las hostilidades, las medidas existentes de intervención en asuntos monetarios fueron fusionadas con muy amplios medios de control de las condiciones financieras internas y externas. Las transacciones con ultramar quedaron sujetas a un estricto control de cambio, el cual, ampliamente hablando, operó apartando del resto del mundo lo que se definió como área de la esterlina, que consiste en los miembros de la Commonwealth Británica, excepto el Canadá y varios otros países, de tiempo en tiempo. De esta forma, cierto número de países que durante muchos años tuvieron sus actividades en Londres y basaron sus circulaciones monetarias en la esterlina, vinieron a formar una unidad administrativa dentro de la cual la libra se movía libremente, mientras se regulaban estrictamente las transacciones con otros países. Miembros individuales de la zona esterlina operan todos bajo el sistema de control de cambio en líneas similares. En la legislación de la postguerra los países miembros fueron rebautizados con el nombre de territorios proyectados, pero el antiguo y descriptivo título es todavía el usado más a menudo.

Al final de las hostilidades Inglaterra tuvo que enfrentarse con graves dificultades: sus deudas externas e internas habían aumentado mucho, sus activos externos y las reservas se habían debilitado.



mientras que la propiedad y los equipos en muchas zonas habían quedado fuertemente perjudicados y la depreciación era general y los stocks habían disminuido. Como nación, Inglaterra había cambiado de un país acreedor a deudor en cuentas de capital, y durante algún tiempo la situación fué paliada por créditos procedentes de Estados Unidos y Canadá (3.750 y 1.250 millones de dólares, respectivamente), así como donativos substanciales procedentes de varios países de la Commonwealth. A pesar de esta ayuda y de una reacción económica comparativamente rápida en la producción, Inglaterra, a través del período de la postguerra, ha tenido que enfrentarse con los problemas de la presión en su balanza de pagos exteriores y en la detención de la tendencia inflacionista interior. La severidad de su lucha fué revelada por tres crisis monetarias, que dieron como resultado la retirada de la convertibilidad de la libra sólo unas cuantas semanas después de su introducción en 1947, la devaluación de 1949 y el retorno a medidas monetarias más ortodoxas hacia finales de 1951.

Durante los años de la guerra los tipos de cambio para la esterlina fueron fijados por las autoridades y mantenidos rígidos por medio de estrictos controles de cambio. Los gastos en monedas duras fueron resueltos por medio del convenio del dólar. Después de terminadas las hostilidades el tipo de la esterlina continuó a su nivel del tiempo de guerra, es decir, 4,03 dólares por libra, y ésta fué la paridad convenida últimamente bajo las reglas del Fondo Monetario Internacional, del cual Inglaterra fue miembro. Una de las condiciones del convenio de préstamo angloamericano fue que dentro de un año después que el préstamo fuese utilizado, la libra esterlina sería convertible libremente en dólares para

usos monetarios y que se abandonaría el pool del dólar. El tiempo concedido resultó demasiado breve, por cuanto al intentarse la convertibilidad, en julio de 1947, el problema de los activos en libras se hizo evidente y, como puede verse por el cuadro I, el déficit externo de la cuenta corriente del área de la esterlina alcanzó un elevado nivel y aumentó con respecto al comercio con el dólar. Los créditos en dólares se usaron rápidamente, y los recursos del Fondo Monetario Internacional disminuyeron, continuando, sin embargo, el drenaje de las reservas centrales hasta que quedó detenido por la suspensión y retirada de la convertibilidad de la libra. Inglaterra se vió obligada entonces a imponer otra vez restricciones en los pagos de ultramar, y sus pasivos exteriores aumentaron por los empréstitos absorbidos en el vano esfuerzo de mantener la convertibilidad. Para ayudar a facilitar la situación se disminuyeron las importaciones y se incrementaron las exportaciones especialmente a la zona del dólar.

Con ayuda de estas medidas y nuevos impulsos a la reacción económica, facilitados otra vez por los Estados Unidos por medio de la ayuda Marshall, la situación exterior de Inglaterra señaló una notable reacción. Hacia 1949 la balanza comercial del Reino Unido, tomada en conjunto, estaba virtualmente en equilibrio, excepto en una sección. Existía un amplio déficit en el comercio con los países del dólar. Un mercado de compradores se hizo más general, aunque las exportaciones quedaron afectadas adversamente por un pequeño retroceso en las condiciones de negocios en los Estados Unidos, donde los precios declinaban a pesar de que todavía seguían aumentando en el Reino Unido. Cuando la creencia de que la esterlina estaba sobrevalorizada se hizo general, las reservas en oro y dólares de la zona de la libra ester-

lina, que nunca habían sido bastante grandes durante los años de la postguerra, bajaron rápidamente. El drenaje exterior quedó eventualmente detenido por la devaluación de la esterlina en cerca de un 30% en términos del dólar. El nuevo tipo fué de un 30% por un dólar, seguido rápidamente por una alineación general monetaria, actuando los varios países en consulta con el Fondo Monetario Internacional. Conjuntamente, los países que contaban con los tres quintos del total valor del comercio mundial ajustaron al mismo tiempo sus paridades. Con respecto a por lo menos a un tercio del conjunto, el cambio fué cerca de un 30%.

En las condiciones del país el riesgo de consecuencias inflacionistas no podía ignorarse: la producción aumentó, pero la producción adicional fué dirigida todo lo posible hacia el comercio de exportación, mientras que las restricciones sobre las importaciones se mantenían y se hacían más exigentes. Los gastos del Gobierno continuaron a un elevado nivel, parte en forma de subsidios para contener el alza de precios y también en parte en medidas de mejoras sociales. Del mismo modo que durante las hostilidades, en los años inmediatos a la postguerra las fuerzas inflacionistas fueron mantenidas en retroceso principalmente por medio de controles físicos, haciéndose la situación más fácil por medio de los préstamos y donativos procedentes del exterior, así como por el déficit del comercio con ultramar. No obstante, durante cierto tiempo la política del Gobierno, con la perspectiva de requerimientos financieros para la reconversión y la nacionalización, se dirigió a rebajar aún más el nivel de los tipos de interés, incluso aunque esto añadió estímulos a las fuerzas inflacionistas.

### *Los Bancos Comerciales en el Reino Unido*

Durante todas las dificultades de los movimientos de la guerra y la postguerra, la estructura bancaria británica ha mostrado pocos cambios, aunque los métodos de operar han sido adaptados para enfrentarse con la nueva situación del comercio externo. Los Bancos, que disfrutaban una completa confianza por parte del público, funcionan por medio de un sistema estrechamente combinado, y aproximadamente durante siglo y medio los cheques girados sobre ellos han constituido el principal medio de pago y de envío. El conjunto de la organización financiera del Reino Unido está centralizado en Londres, y ahí, con el Banco de Inglaterra a la cabeza, se encuentran las casas centrales de los Bancos más importantes, las principales sucursales de otros Bancos, incluyendo aquellos que operan en los países de Ultramar; las casas de descuento, los Bancos mercantiles o casas de aceptación, las compañías de seguros, las Bolsas de valores y otros mercados financieros. Las interrelaciones entre las organizaciones de la City están estrechamente trazadas sobre modelos tradicionales, y el mercado monetario de Londres, con los Bancos y casas de descuento como sus más activos miembros, es sensible a las condiciones nacionales y extranjeras, mientras que en algunos aspectos los varios elementos en la City trabajan conjuntamente como una entidad.

Muchos Bancos están establecidos por lo menos desde hace cien años, y algunos pueden trazar su historia mucho más atrás a través de generaciones de banqueros privados. La simplificación estructural del sistema bancario ha sido el resultado de un movimiento de concentración, el cual, durante el siglo pasado, reunió los Bancos locales individuales en unas

pocas superempresas, siendo las principales entre ellas cinco grandes Bancos, todos ellos con un sistema de sucursales ampliamente difundidas por el país. Los Big Five conjuntamente responden de cerca de las tres cuartas partes de los recursos bancarios del Reino Unido y tienen casi la misma proporción de sucursales. Además, algunos de ellos poseen las acciones del capital de Bancos de Escocia y norte de Irlanda, los cuales son así sus afiliados, y también tienen intereses o son propietarios de Bancos que operan en el extranjero. Otros Bancos importantes tienen sus casas centrales en Liverpool y Manchester, mientras Escocia e Irlanda tienen Bancos del país, incluyendo a los afiliados a Bancos Ingleses. La concentración bancaria fué detenida en 1918, cuando para eliminar la ansiedad que surgía respecto a la posible formación de un monopolio bancario los Bancos estuvieron de acuerdo en someter las proposiciones para nuevas fusiones a la Tesorería a fin de que ésta las aprobase, y durante los últimos treinta años los cambios en la estructura bancarias han sido pocos y relativamente limitados en su objetivo.

Las letras del Tesoro constituyen un método de préstamo a corto plazo que ha sido usado por el Gobierno durante muchos años. Dichas letras, que son pagaderas a noventa días, se ofrecen una vez por semana o se emiten para los departamentos del Gobierno y cuerpos similares que tengan que ahorrar fondos directamente de la Tesorería. Las letras en cartera de los Bancos comerciales consisten principalmente en letras del Tesoro que forman corrientemente parte de la emisión hecha para pagos. Actualmente, sin embargo, los Bancos de compensación de Londres consiguen sus carteras de las casas de descuento. Los Bancos individuales seleccionan letras por lo menos con siete días después de su fecha y de va-

rias fechas de vencimiento, para establecer una continuidad en sus futuros requerimientos diarios. Las letras del Tesoro son fácilmente vendibles en el mercado monetario de Londres, donde tienen una elevada liquidez por medio de las facilidades concedidas por el Banco de Inglaterra.

Los recibos de depósitos de la Tesorería fueron introducidos durante los años de la guerra como una nueva forma de deuda flotante, los cuales los Bancos toman de una semana a otra en cifras determinadas previamente por las necesidades del Ministerio de Hacienda. Estos recibos constituyeron una partida principal en el activo bancario durante los años de la guerra y fueron, de hecho, anticipos al Gobierno por períodos de seis meses. En los años de la postguerra fueron disponibles por períodos de ciento cincuenta y cuatro, ciento ochenta y dos y doscientos diez días. De modo distinto a las letras del Tesoro, los recibos de depósitos del Tesoro (T.D.R.) no podían negociarse o transferirse, sino que podían descontarse antes del vencimiento en el Banco de Inglaterra al tipo del Banco (una facilidad que hubiese supuesto pérdidas en la cartera de los Bancos y que suscripción de nuevos valores del Gobierno, la cual se hacía para la cartera propia del Banco o en representación de sus clientes. En los años de la postguerra, cuando sólo los valores del Gobierno ofrecidos para largos períodos servían para anticipos de impuestos y pequeños ahorros, los T.D.R. vinieron a ser virtualmente préstamos para períodos fijos al Gobierno. Así, venían a ser teóricamente menos líquidos que las letras del Tesoro, porque además de su mayor plazo, los T.D.R. eran solamente valores bancarios, mientras que las letras del Tesoro eran tenidas también por departamentos del Gobierno, casas de descuento, instituciones monetarias de ultra-

mar y cuerpos similares. Con el impulso del Gobierno en el uso de letras del Tesoro para préstamos a corto plazo y la suspensión consiguiente de la emisión de los T.D.R., estos valores efectuaron su última aparición en las cifras mensuales de los Bancos de compensación en febrero de 1952.

Al establecer sus activos, los Bancos mantienen una relación de efectivo del 8% de su pasivo de depósitos, y han cooperado con las autoridades al facilitarle al Gobierno financiamiento a corto plazo. En otros aspectos, sin embargo, la distribución de los activos está en sus propias manos y se dirige a utilizar sus recursos en forma provechosa, en cuanto es esto compatible con la salvaguardia de la liquidez, con el facilitar financiamiento a corto plazo al Gobierno y con evitar indebidas pérdidas de capital, así como con el cumplimentar las disposiciones oficiales sobre préstamos bancarios. En la práctica, los grandes Bancos tienden a seguir tipos similares en su estructura de activo. La relación de efectivo ha sido probada por una larga experiencia y convencionalmente los activos líquidos comprendiendo efectivo, letras y dinero a la vista son conjuntamente mantenidos a un tipo no inferior del 30% del total de los depósitos que representa la relación de liquidez. La proporción de los créditos de los depósitos, sin embargo, está todavía muy por bajo de los años de la preguerra, y para las inversiones es algo más elevada. Los riesgos del activo, comprendiendo anticipos e inversiones conjuntas, representaron el 61% del total de los depósitos en noviembre de 1953; en los años de la preguerra el porcentaje fué de alrededor del 70.

### *Control Cualitativo del Crédito*

Una influencia importante en la distribución de

los activos bancarios se ha ejercido por medio del control cualitativo del crédito, que representa una fase completamente nueva en los años de la guerra y de la postguerra. Las nuevas emisiones de capital, los anticipos bancarios y otras formas de crédito han sido proscritos o autorizados según el propósito para el cual debían usarse, continuándose las reglamentaciones del tiempo de guerra en la Borrowing (Control and Guarantees) Act of 1946 (9 & 10 Geo. 6, c. 58). Además, durante varios años, la Local Authorities Loans Act of 1945 (8 & 9 Geo. 6, c. 18) requirió que todos los préstamos nuevos solicitados por autoridades locales se hiciesen por medio de una cooperación oficial, la Public Works Loan Commissioner, aunque préstamos a corto plazo, incluyendo descubiertos bancarios, se permitieron con propósitos temporales corrientes hasta la cifra de una mitad del ingreso anual de la autoridad que solicitaba el préstamo. La ley debía terminar a finales de 1952. Entonces también la Exchange Control Act of 1947 prohibió a los Bancos verificar préstamos sin permiso oficial a cualquier empresa dentro de la zona de la esterlina la cual esté controlada fuera de dicha zona, aunque hablando en términos generales, se concede aprobación para préstamos y otros créditos con propósitos comerciales corrientes.

En la práctica, los Bancos deciden individualmente si un crédito particular es contrario a la política del Gobierno y si, en consecuencia, aunque aceptable desde el punto de vista bancario, requiere la sanción específica del Tesoro. En el caso de deuda puede acudir al Consejo del Banco de Inglaterra. A pesar de las posibilidades de inconsistencia en la interpretación, la clasificación de los anticipos bancarios para las industrias, que deben publicarse cada tres meses según el modelo existente desde 1946, in-



dica que la política gubernamental se observa generalmente.

Entre las organizaciones de ahorro que no están bajo el control del Gobierno se encuentran el Banco de Yorkshire Penny Bank, del cual el conjunto del capital está en manos de un grupo de siete Bancos comerciales, y también el Banco Municipal de Birmingham, el cual es el único Banco en Gran Bretaña establecido por una autoridad local. Las sociedades de construcción recogen fondos de ahorros ofreciendo sus propias acciones o en forma de depósitos, sobre los cuales se paga interés a un tipo superior al de los Bancos comerciales con impuestos limitados por convenios especiales con las autoridades. Estas sociedades prestan sus fondos a sus miembros para la compra de viviendas, y también cooperan en el financiamiento de los constructores por medio de un sistema conocido por el del builder' pools, el cual se desarrolló rápidamente después de la primera guerra mundial.

### *El Banco de Inglaterra*

El Banco de Inglaterra, como Banco Central, se ha visto envuelto directamente en los cambios financieros experimentados durante los años de la guerra y de la postguerra. En 1946 pasó a ser propiedad pública, pero esto trajo pocos cambios en los métodos u objetivos de las operaciones. La alteración fundamental, por lo cual la completa responsabilidad de la política monetaria se transfirió desde el Banco Central a la Tesorería, había tenido lugar mucho antes, es decir, en la época en que se abandonó el patrón oro. La transferencia fué confirmada por la necesidad de una completa dirección por parte de la Tesorería de las finanzas de guerra, y durante las hostili-

dades las antiguas normas fueron modificadas y se establecieron otras nuevas para hacer frente a las necesidades financieras de la época. Esencialmente, pues la nacionalización constituyó un reconocimiento formal de una situación que ya hacía varios años que duraba; pero la Bank of England Act de 1946 además de cambiar el capital del Banco de Inglaterra transfiriéndolo desde los accionistas privados al Gobierno, concedió a la Tesorería poderes legales sobre el Banco y además dió a éste alguna autoridad sobre varias actividades de los Bancos comerciales. Bajo la nueva ley la Corona nombra al Gobernador, al delegado del Gobierno y a todos los directores del Banco de Inglaterra, y la Tesorería tiene autoridad para dar de cuando en cuando al Banco las directrices que, después de consultar con el Gobernador del Banco, estime necesarias al interés público.

### *Emisión de Billetes y Balance del Banco*

Tomando primero los convenios para la emisión de billetes, el Banco facilita los billetes en circulación, los cuales llegan al público por medio del sistema de sucursales de los Bancos comerciales. La emisión de billetes había sido regulada por la legislación desde que la Ley Bancaria de 1844 autorizó la emisión de billetes contra oro hasta cualquier cifra (la cifra está sujeta, sin embargo, a variaciones de la Tesorería de cuando en cuando a requerimiento del Banco). La emisión de billetes contra valores se conoce como Emisión Fiduciaria; por la Currency and Bank Notes Act de 1939 (2 & 3 Gio. 6, c. 1), la emisión fiduciaria quedó restringida a un total de 300 millones de libras; pero durante la guerra esta cifra aumentó rápidamente bajo reglamentaciones de urgencia. Por la legislación aprobada en noviembre

de 1953 hay el propósito de establecer el límite de la emisión fiduciaria a 1.575 millones de libras, cifra en la que se encontraba en esta época. Los beneficios de la emisión de billetes pasarán al Fondo de Igualación de Cambios. Los billetes del Banco de Inglaterra, los cuales son de curso legal y de liberación para cualquier pago, no son convertibles en oro; los tenedores de billetes de cinco libras tienen meramente el derecho de cambiarlos por otros billetes de una libra y 10 chelines. Como cobertura de la emisión de billetes, el oro representa ahora la relativamente modesta suma de cerca de 400.000 libras; pero es significativo que para este propósito el oro se revaloriza cada semana a los precios del mercado, lo cual, en años recientes, ha sido el precio correspondiente en esterlinas al precio de Estados Unidos para el oro en dólares.

Desde el cambio en los convenios monetarios, en noviembre de 1951, la situación ha sido completamente distinta, pero las nuevas técnicas han continuado. Aunque a veces el mercado monetario estaba obligado a tomar préstamos a costas extras cuando había escasez de oferta de crédito, lo más a menudo ha sido que el comprador especial ha operado y la asistencia indirecta ha podido aportar ayuda cuando los movimientos fortuitos de fondos han llevado al mercado a una tensión temporal. Esas operaciones de open-market tan desarrolladas, están con frecuencia asociadas con alteraciones en el volumen de las letras del Tesoro, valor tan ampliamente colocado en el activo líquido de los Bancos comerciales, teniendo en cuenta que los Bancos comerciales observan sus tipos de liquidez, aunque no tan estrechamente como lo hacen con sus tipos de efectivo, la disponibilidad o escasez de letras del Tesoro puede afectar el nivel de los depósitos bancarios. El Gobierno ya no usa el

T.D.R. y las letras del Tesoro actúan conjuntamente, los préstamos gubernamentales a corto plazo pueden ajustarse entre los dos métodos para aportar una suavización del funcionamiento del sistema financiero, añadidas a las complejidades de la dirección de la deuda nacional.

### *Transacciones Externas*

Entre los deberes del Banco de Inglaterra, desarrollados en los años recientes figuran los que tiene como agente para el Tesoro, especialmente en la administración de Cambios (E.E.A.), y en control de cambios. El Fondo de Igualación de Cambios se lleva como un departamento de la Tesorería y las grandes transacciones en las que actúa no aparecen directamente en el balance del Banco ni se publican en ninguna parte. La cifra facilitada por el Gobierno para el Fondo, en forma de letras del Tesoro, empezó siendo de 175 millones de libras en 1932, pero al empezar la segunda guerra mundial se había elevado a 575 millones, y el E.E.A. usó estas libras para adquirir el stock de oro del Banco de Inglaterra. Durante la guerra, el principal propósito del E.E.A. fué alterado en forma que vino a ser el custodio del convenio del dólar, tratando con oro, dólares y otras circulaciones de reserva del área de la esterlina, y esto ha continuado aún.

Como representante del Tesoro en el control de cambios, el Banco de Inglaterra actúa a través del sistema de sucursales de los Bancos comerciales han emprendido nuevas responsabilidades, estos deberes continúan como una pesada carga para el Banco Central. Las funciones de asesoramiento en la regulación del crédito bancario también suponen nuevas responsabilidades para el Banco de Inglaterra, mien-

tras que el trabajo de administrar la deuda pública a largo plazo con el volumen de valores que ahora comprende ha aumentado mucho.

Hay, además, servicio de investigaciones económica y estadística, que son emprendidas por el Banco de Inglaterra en publicaciones ocasionales y donde se facilita alguna indicación de la naturaleza del trabajo de esta clase. El informe anual del Banco de Inglaterra es sin embargo, un pequeño documento comparado con los que publican los Bancos Centrales en otros países. El Banco no publica boletines regulares.

### *El Mercado Monetario de Londres*

En la City de Londres otros Bancos e instituciones actúan dando facilidades para el crédito a corto plazo, además de los que ya hemos descrito, y algunos facilitan las emisiones para nuevos capitales y financiamiento a largo plazo. Las actividades de las casas de descuento, de Bancos de negocios o casas de aceptación, de Bancos o suursales de Bancos que operan en el extranjero, de instituciones especializadas para facilitar medios de compras a plazo de casas de emisión y del mercado de valores, todo contribuye a atender las necesidades financieras a corto y largo plazo. Sus operaciones con las del Banco de Inglaterra, Bancos comerciales, compañías de seguros y otras empresas financieras y algunas grandes compañías comerciales dan lugar a un activo mercado monetario para el empleo y provisión de fondos en términos y condiciones amplias y variadas. En algunos aspectos, los negocios de las varias instituciones marchan conjuntamente; por ejemplo, los Bancos de todas clases y las casas de descuento aceptan depósitos mientras que las nuevas emisiones de

capital son facilitadas por los Bancos de negocios, lo mismo que por casas de emisión y corredores de valores. Los campos de actividad para los préstamos tienden a especializarse por negocios, países o métodos de financiación. Todos los participantes en el mercado monetario actúan en convenios de crédito y están sujetos a la reglamentación general del O.I.C.; en otros aspectos sus negocios han cambiado como resultado del financiamiento de la guerra y de la postguerra, pero sus complejas actividades sólo podemos mencionarlas en forma esquemática, dando alguna indicación de la parte que desempeñan en los asuntos bancarios.

### *Capital a Largo Plazo*

Los Bancos de negocios han facilitado capital a largo plazo para la creación de establecimientos de trusts de inversión y tienen representantes en el consejo de algunos de éstos. También facilitan una proporción importante de las emisiones de nuevo capital, particularmente para grandes empresas.

La limitación de dividendos fué inaugurada hacia finales de 1947, cuando el canciller del Exchequer requirió a las empresas que se abstuviesen de aumentar los dividendos que distribuían y que de cuando en cuando se renovó esta periodicidad, la cual se reforzó con impuestos discriminatorios sobre beneficios, mientras se aprobó una leva sobre el exceso de beneficios en el presupuesto de 1952. En dicha época, el Gobierno se mostró satisfecho en la forma en que fué observada la limitación de dividendos, incluso aunque, como consecuencia, los rendimientos de las inversiones estuvieron algunas veces en desacuerdo con la experiencia financiera en lo concerniente a las compañías. En el período de la postgue-

rra también las compañías aumentaron sus fondos en escala sustancial por medio de pagarés o préstamos sobre acciones (normalmente sin garantías y con un período de cinco a veinte años), los cuales se entregaron a los accionistas o a un pequeño grupo de compañías de seguros u otros inversionistas institucionales. Así, obteniendo capital sin usar el mercado de nuevas emisiones, se hace un ahorro en los gastos; además, obteniendo efectivo por medio de créditos en vez de por emisiones de capital, se reducen los impuestos de emisión por medio de convenios peculiares sobre impuestos en las compañías británicas.

Completamente aparte de la reglamentación y ajustes técnicos, hay causas profundas que alteran las fuentes de fondos de capital para inversiones. La afluencia de fondos para inversiones ven ahora en mucha mayor extensión hacia medios gubernamentales e institucionales; en años recientes, la principal fuente de capital para inversiones en el interior del país había sido facilitada por empresas comerciales con sus provisiones para amortización y reservas con los beneficios separados para la autofinanciación. Los ahorros personales parecen ser más bajos y dirigidos más a menudo hacia las inversiones por medio de las compañías de seguros de vida.

### *Cambios en las Actividades Bancarias*

Desde el final de las hostilidades, la política financiera británica se ha ajustado para hacer frente a las dificultades de las condiciones económicas generales, las cuales había restringido la balanza de pagos. En el fondo, sin embargo, existía la intención declarada de mantener un elevado nivel de empleo, aunque evitando la inflación, e incorporar la política

monetaria a estos amplios objetivos, no obstante el subsiguiente acuerdo bajo las reglas del Fondo Monetario Internacional de conservar un tipo fijo de cambio para la libra esterlina. Si estos objetivos se manifestaran finalmente compatibles entre ellos es cosa que queda por ver. En dos ocasiones, cuando había que hacer una elección, las condiciones interiores del país prevalecieron: la libra esterlina volvió a la inconvertibilidad y fué devaluada. Con el recurso a medidas monetarias más ortodoxas, en noviembre de 1951 se probó otra forma de atacar los problemas financieros. A despecho de la política de deflación, el valor interno de la libra ha bajado en el período de la postguerra casi tanto como durante los años de la guerra. Con la base de los gastos y el consumo, el poder de compra de la libra fué disminuído cerca de un tercio entre 1939 y 1945. En el año 1953 había descendido otra vez a una tercera parte del valor de 1945, y desde entonces el valor de la libra ha descendido nuevamente en el interior del país y en el extranjero, pero dónde y cómo esto pueda manifestarse es también de gran importancia. En ausencia de la convertibilidad, esto ha permanecido durante mucho tiempo en los convenios bancarios y la administración del control de cambios. Los Bancos, inevitablemente ligados con el desarrollo general financiero, han mantenido a través de sus servicios los medios de pago en el interior del país y han contribuído al creciente uso de la libra esterlina en el exterior, basado sobre el comercio complementario de Gran Bretaña, de otros países de la zona esterlina y del mundo en su conjunto.

Bajo la presión de los años recientes, el sistema bancario ha desplegado otra vez su capacidad de adaptación y la dura resistencia que mostró durante cerca de un siglo. En el pasado, los desarrollos prin-



cipales eran estructurales, y los Bancos adaptaban conjuntamente la forma de una amplia organización extendida por todo el país para hacer frente a las necesidades de grandes unidades industriales y comerciales. En años recientes, los cambios han sido en los métodos y las actitudes se han encontrado nuevos procedimientos para emplear técnicas practicadas desde hace mucho tiempo y al mismo tiempo se han complementado las demandas hechas por el financiamiento gubernamental y por reglamentaciones oficiales. En los convenios financieros interiores, el control sobre el volumen de los depósitos, así como la dirección cualitativa del crédito, han quedado establecidos conjuntamente sin contrarrestar los poderes estatutarios, que ahora están a disposición de las autoridades. Con respecto a las transacciones externas, es a través de los Bancos como se hace el escrutinio diario de las necesidades de divisas extranjeras con propósitos de control de cambios, y es por medio del desarrollo de sus conexiones de ultramar por lo que la esterlina es tan ampliamente usada en el comercio internacional. El proceso de adaptación y de poner en marcha nuevas funciones sobre una organización establecida ya de tan antiguo prosigue, pero los Bancos continúan siendo empresas de negocios individuales, compitiendo activamente unas con otras. Trabajando codo a codo con sus nuevas actividades, los normales pero esenciales servicios bancarios continúan, entre líneas familiares, siendo facilitados al comercio nacional y extranjero en el raro y algunas veces desconcertante mundo de la postguerra.

## EVOLUCION DE LOS SISTEMAS BANCARIOS Y DE CREDITO EN SUECIA

El sistema de crédito y bancario moderno de Suecia ha evolucionado respondiendo a los significativos cambios en la estructura de la economía sueca que han tenido lugar en el curso del último siglo. Mientras hacia la mitad del siglo XIX la economía estaba basada principalmente en la agricultura, en la última mitad del siglo emprendió un elevado proceso de industrialización, basado principalmente en los ricos recursos nacionales de madera y mineral de hierro. Ya a principios del siglo XX la evolución de las industrias extractivas y manufactureras había alcanzado un importante grado de alta situación, pero el proceso de industrialización ha continuado desde entonces. En recientes décadas, el acento principal se ha puesto en productos altamente trabajados, tales como pulpa y papel, aceros de calidad y maquinaria.

Este vasto proceso de industrialización no habría sido posible sin la movilización de recursos financieros sustanciales. Inicialmente, Suecia no tenía capital acumulado para dirigirlo hacia estos propósitos, pero el problema financiero fué resuelto gracias al ahorro de la población y al aumento gradual de un sistema de instituciones de crédito capaz de recoger el ahorro existente donde podía ser encontrado y canalizar estos recursos hacia las crecientes necesidades de la industria y el comercio. En este aspecto el establecimiento y progreso de grandes empresas industriales fué financiado casi exclusivamente con capital interior, mientras que las amplias necesidades

financieras de la construcción de ferrocarriles y edificación de ciudades fueron originalmente cubiertas en gran extensión por capitales importados del extranjero. El principal papel en el financiamiento de la industria en su fase primera fué llevado a cabo por los Bancos comerciales, los cuales no sólo suplieron a las necesidades de fondos a corto plazo para capital circulante, sino que también facilitaron parte del riesgo de la empresa concediendo extensos créditos a largo plazo. Junto al sistema bancario comercial, las instituciones de ahorro hipotecarias asumieron, en un momento que había que considerar como las primeras fases de la economía, una posición muy importante en el sistema de crédito. El sistema de Bancos de ahorro, que tiene una tradición muy antigua en Suecia, tuvo un papel decisivo en intensificar y en recoger el ahorro procedente de todas las fuentes. La labor de las instituciones de crédito hipotecario fué principalmente la de financiar la urbanización en gran escala del país, que siguió al progreso de la industrialización. En las primeras fases esto dependió en gran extensión del capital extranjero, pero últimamente los ahorros de la población sueca fueron lo suficientemente grandes para facilitar una base enteramente nacional para un eficiente mercado de capitales.

### *El Banco Central*

*Historia y organización presente.*—Las funciones centrales bancarias son ejercidas por el Sveriges Riksbank (Banco Nacional de Suecia). Este Banco tiene una historia muy larga, y fué primeramente establecido bajo una carta privada en fecha tan lejana como 1656, y es particularmente notable el hecho de que fuese el primer Banco de emisión de billetes de

Europa. Sin embargo, en su primera forma el Banco tuvo una breve existencia, ya que un abuso del poder de emisión de billetes pronto causó grandes dificultades, y después de unos cuantos años de existencia, el Banco no fué capaz de hacer frente a sus obligaciones. Entonces fué reorganizado bajo la propiedad directa del Estado, y en 1668 emprendió de nuevo sus actividades como un Banco propiedad del Estado con responsabilidad ante el Parlamento sueco. Desde entonces continúa con el mismo estatuto.

*Funciones Principales.*—Las funciones del Riksbank no difieren mucho de las de los modernos Bancos Centrales en otros países. Esencialmente es un Banco de Bancos y un prestamista de último recurso, actuando también como banquero del Gobierno Sueco. Una de sus funciones primarias es regular en oferta monetaria y el nivel de los tipos de interés en el mercado de crédito, para cuyos propósitos ejerce poderes regulares de política monetaria, esto es, política del tipo del descuento, operaciones de open-market y el poder de variar los requerimientos de reservas en caja impuesto sobre los Bancos Centrales. La influencia del Riksbank sobre el sistema privado bancario es comparativamente fuerte, y a veces ha sido capaz de suplementar su política monetaria con recomendaciones más o menos formales a los Bancos comerciales y otras instituciones de crédito. Una ilustración de esta clase de recomendaciones es la restricción voluntaria de crédito, cuyo programa ha estado en vigor desde el otoño de 1950 como un instrumento de la política crediticia.

### *Regulaciones Legales*

El sistema comercial bancario ha estado durante largo tiempo sujeto a una estrecha inspección y con-

trol gubernamental, cuyo objeto es principalmente salvaguardar los intereses de los acreedores de los Bancos. La primera ley bancaria que reguló las actividades de los Bancos comerciales data de fecha tan lejana como 1840; desde entonces la legislación bancaria ha aumentado considerablemente con la aprobación de cada nueva ley bancaria. La presente ley data de 1911, pero ha sufrido muchas enmiendas. Una propuesta para una nueva ley bancaria que incorpora las anteriores enmiendas, al mismo tiempo que da ciertas reglamentaciones nuevas, fué publicada en 1952.

Todos los Bancos comerciales en Suecia son sociedades anónimas que operan bajo una autorización gubernamental. Dicha autorización es valedera para diez años y para cada Banco individual, y debe ser renovada al final del período. Sin autorización no puede establecerse ningún Banco nuevo, y las funciones con otros Bancos o la apertura de nuevas sucursales están también sujetas, en principio, a la aprobación gubernamental. La ley bancaria prescribe también unos requisitos de capital mínimo y ciertos tipos de liquidez, prescribiendo qué activos debe tener el Banco y estableciendo ciertas reglas para la concesión de préstamos.

Las actividades de préstamo de los Bancos comerciales suecos son básicamente muy similares a la de los Bancos comerciales de todo el mundo. Existen, sin embargo, ciertos rasgos específicos característicos de las actividades de los Bancos suecos en este aspecto, y la estructura de sus depósitos requiere la explicación de estas peculiaridades.

Los depósitos se reciben por los Bancos de Suecia en cuatro formas distintas: como cuentas de cheques, depósitos a corto plazo (sujetos a retirada con catorce días de aviso), depósitos a plazo (de dos a

seis meses de aviso) y depósitos de ahorro. Los cheques pueden girarse solamente contra cuenta de cheques. La diferencia entre depósitos a plazo y depósitos de ahorro estriba esencialmente en que en cuentas de depósito a plazo se aceptan cifras ilimitadas y que en principio la retirada sólo puede hacerse después del debido aviso. En los depósitos en cuenta de ahorro las cifras están limitadas por la ley a un máximo de 8.000 coronas por cuenta, y las retiradas deben hacerse con demandas de un máximo de 2.000 coronas semanales. Mientras que los depósitos de cheques y a corto plazo representan en gran extensión el dinero circulante y las reservas líquidas de las empresas industriales y firmas de negocios, los depósitos a plazos y las cuentas de ahorro han sido consideradas tradicionalmente como representando verdaderos ahorros situados en los Bancos en forma más o menos permanente. En el curso de las dos últimas décadas, sin embargo, han existido algunas modificaciones a este respecto. La liquidez creciente de firmas y empresas las ha inducido a mantener una elevada proporción de su excedente de fondos como depósitos a plazo en los Bancos.

Aparte de los fondos de depósito, las actividades de los Bancos comerciales están también basadas, naturalmente, en sus propios recursos de capital. Aunque éstos desempeñan una parte comparativamente importante como fuente de fondos, lo mismo que en muchos otros sistemas bancarios mundiales, la proporción de la cuenta de capital al total de los depósitos, la ratio de capital ha decrecido durante las últimas décadas. Así, esta ratio de capital era del 20% en los años 1920-30, mientras que en 1952 era de un 11%. Esta es, sin embargo, una relación de capital a depósitos relativamente elevada si se la compara con los sistemas bancarios de muchos otros

países. También habría que hacer notar que los Bancos suecos tienen generalmente importantes reservas ocultas en sus activos, cuya evaluación es tradicionalmente muy conservadora, y que, por consecuencia, su verdadera posición de capital es considerablemente más fuerte de lo que señalan sus declaraciones públicas.

### *Distribución de Activos*

La distribución de los activos de los Bancos comerciales muestran ciertos rasgos característicos que deberían ser puestos de relieve en comparación con otros sistemas bancarios. El rasgo más sobresaliente es la muy elevada proporción de activos totales formados por préstamos y descuentos y la correspondiente baja de proporción de inversiones y efectivo.

La cartera de inversiones consiste principalmente en letras del Tesoro sueco y bonos del Gobierno de vencimiento comparativamente corto. Es costumbre considerar esta cartera como una reserva líquida más que como un activo de beneficio. Los Bancos han sido siempre prácticamente incapaces de invertir cualquier cantidad considerable en obligaciones a largo plazo con propósitos de obtener beneficios.

### *Actividades de Préstamos*

Todos los créditos concedidos por los Bancos comerciales son, en principio, de naturaleza a corto plazo. De hecho es esto una regla prescrita por los estatutos de los Bancos respondiendo a la idea obvia de que los Bancos deben evitar el tener sus fondos inmovilizados en forma que pudiese peligrar su liquidez. No se considera como el negocio de un Banco comercial facilitar capital fijo o sus clientes, por

cuanto la forma principal debe serlo en concesiones a corto plazo y de autoliquidación. La regla general es que los créditos bancarios sólo deben concederse para un período de seis meses o, en forma alternativa, por períodos de tres meses. Sin embargo, este principio se aplica en la práctica más con respecto a la forma legal del crédito que a su duración real, por cuanto los reglamentos existentes no prohíben las renovaciones sucesivas, y así los préstamos que son a corto plazo en su forma, pueden estar en vigor durante un período muy largo.

### *Bancos e Industriales*

La relación entre los Bancos y las industrias ha sido siempre muy estrecha en Suecia, y en ciertas épocas la práctica de facilitar a los clientes industriales créditos a largo plazo ha sido muy corriente entre los Bancos comerciales. Esto fué una característica particular durante las primeras partes de la expansión industrial. En vista de la falta de interés del público para hacer inversiones directas en empresas industriales, lo cual habría hecho imposible para Suecia el conseguir su actual estado industrial, los Bancos comerciales se dedicaron a la función de financiar en gran extensión los requerimientos de capital de la industria. La concesión de crédito comprendió así no solamente la concesión de créditos a corto plazo con base de autoliquidación, sino también, en la forma, por lo menos de hecho, de concesión de capital fijo a largo plazo, o por lo menos con base de medio plazo. Que esto fué posible sin sujetar a los Bancos a indebidos riesgos de liquidez se explica ampliamente por la excepcional estabilidad de los depósitos mantenidos en ellos.



## SUIZA

Suiza tiene que sostener una población de 4,700.000 habitantes en un área relativamente pequeña de 16,000 millas cuadradas, de las cuales solamente 12,500 pueden ser cultivadas. La densidad de población es de unos 290 habitantes por milla cuadrada. Teniendo en cuenta que solamente el 20% de todas las personas empleadas trabajan en la agricultura y en los bosques, esto supone que hay que importar anualmente de 1,000 a 1,500 millones de francos en alimentos y forraje para el ganado, y cerca de la misma cifra en materias primas. Los fondos para pagar estas importaciones se obtienen del comercio de exportación, del turismo, del negocio bancario internacional y de los seguros.

La industria suiza, del mismo modo que su agricultura, consiste principalmente en empresas de pequeño y medio tamaño. En 1949 el promedio de obreros en todas las factorías fué de 43; en la industria relojera, 43; en la química, 61; en la seda, 110, y en la del chocolate, 142; de las 11,568 fábricas, sólo 104 empleaban más de 500 obreros. Estos comprendían el 21% del total del número empleado. Por otra parte, el equipo de capital de las factorías es grande, promediando un 3,6 caballos de fuerza por cada obrero. En años recientes el uso de la energía hidroeléctrica ha venido a ser muy importante, y en 1949 existían 291 centrales hidroeléctricas, con una capacidad de 2,659,100Kw. Su producción total en el año fiscal 1948-49 fué de 9,880,000Kwh, de los cuales se exportaron 470 millones.

Suiza tiene un sistema de transportes muy desarrollado. El conjunto de la red ferroviaria mide 3,600 millas, de las cuales 3,400 están electrificadas.

La navegación en los lagos y ríos tiene poca significación, excepto para el comercio turístico; pero el tráfico de fletes en el muelle del Rin, en Basilea, es muy importante. En 1950 el tráfico de carga en el muelle Rin-Basilea alcanzó un total de movimiento de 3,200,000 toneladas. Desde la segunda guerra mundial Suiza posee una pequeña flota marítima. Los vehículos de motor también desempeñan una parte creciente en la vida suiza, y en 1930 existían 124,000 vehículos, pero en 1950 su número había aumentado hasta 300,000. El sistema telefónico está muy desarrollado.

Una sección muy importante de la economía es el comercio turístico. En 1939 existían 10,000 hoteles y fondas, en las cuales estaban empleadas 62,000 personas. Los ingresos procedentes de la afluencia de forasteros visitantes asciende normalmente a varios centenares de millones de francos anualmente. Por otra parte, el importe gastado por los nacionales suizos en viajes y gastos de vacaciones en el extranjero puede estimarse en la mitad de esta cifra. El comercio turístico es, por tanto, importante en la balanza de pagos suiza.

### *Necesidades de Crédito*

Teniendo en cuenta que el precio de la tierra es muy elevado, las necesidades de crédito agrícola son también altas. El total de deuda de los agricultores suizos se estimó en 1949 en 5,800 millones de francos, cifra igual al 46% de su capital invertido, es decir, 12,300 millones de francos. De los 5,800 millones de francos de deudas, las hipotecarias ascendieron a 5,000 millones de francos. Todas las otras deudas contaron por la suma relativamente pequeña de 770 millones de francos.

La hipoteca es, naturalmente, la forma de crédito más común en el sistema bancario suizo. En 1950 los Bancos tenían 11,914 millones de francos invertidos en hipotecas, o sea, el 43.5% de sus activos. Su cartera de valores era de importancia relativamente menor ascendiendo a la cifra de 2,754 millones de francos de los cuales el 83.4% eran obligaciones interiores el 6.8% acciones también interiores, el 8.7% obligaciones extranjeras y el 1.1% acciones extranjeras.

### *El Sistema Bancario*

*Orígenes del sistema bancario.*—El rasgo más característico de la Banca en Suiza es su falta de especialización. Se puede aprender en forma considerable sobre la actual situación por un estudio de los orígenes de las instituciones bancarias suizas. Los Bancos privados existen desde principios del siglo XVIII, pero sus operaciones bancarias a menudo se mezclaban con otros negocios, tales como comisiones y transporte. En 1755 el Gobierno de Zurich fundó una institución para invertir los fondos líquidos del Estado en préstamos al extranjero, por ejemplo. Al principio se le llamó Stantliche Zinskommission, pero más tarde se le puso el nombre de Leu and Company por el nombre de su primer presidente. En 1854 se transformó en sociedad anónima.

Durante algún tiempo después de la fundación de este Banco no se estableció ninguna otra institución, excepto Bancos de ahorros con un propósito filantrópico. Los fabricantes de cintas y cordones en Basilea fundaron cajas de ahorro para los obreros de sus factorías a finales del siglo XVIII, y al mismo tiempo en Berna, Basilea y Ginebra se fundaron también cajas de ahorro para obreros y servicio domés-

tico. Hacia 1835 había, aproximadamente, 100 cajas de ahorro de este tipo filantrópico. Estos motivos también estaban presentes en el establecimiento de algunos Bancos cantonales fundados después de 1834, sobre todo para facilitar crédito a los agricultores y pequeños comerciantes.

Después de 1850, bajo la influencia de los hermanos Pereire, quienes fundaron en Francia el *Credit Mobilier*, se establecieron Bancos comerciales en Ginebra, Zurich, Basilea, Saint Gall y Minterthur. Estos Bancos, los cuales todavía existen o se han fusionado con otros, así como los varios Bancos locales fundados durante la misma época, facilitaron crédito para el comercio y la industria. Algunos de ellos también combinaron sus transacciones bancarias a comisión, seguros, almacenaje e incluso, durante cierto tiempo, negocios de carbones.

### *Los Bancos Comerciales*

Solamente los cinco grandes Bancos son Bancos comerciales en el verdadero sentido de la palabra. Con la excepción de Leu y Compañía, todos fueron fundados durante la segunda mitad del siglo XIX. Ya desde muy al principio desempeñaron una parte activa en la finanza internacional, pero su mayor expansión vino después de 1920, cuando los disturbios políticos y monetarios en el resto del mundo trajeron a Suiza grandes cantidades de fondos extranjeros y forzaron a los Bancos a mirar hacia el exterior a fin y efecto de encontrar inversiones extranjeras. Hacia 1931 se estimaba que un tercio de sus préstamos lo eran al extranjero.

### *Bancos Cantonales y Bancos Comerciales Locales*

Los negocios comerciales bancarios se llevan a

cabo no solamente por los cinco grandes Bancos descritos anteriormente, sino también por dos grupos que no son estrictamente Bancos comerciales. Se trata de los 27 Bancos cantonales (con 1,067 sucursales) y los Bancos locales, los cuales efectúan negocios bancarios mixtos. El número total de estos Bancos no se alteró entre 1930 y 1950, pero algunos Bancos más pequeños fueron absorbidos por ellos durante este período. El más importante es el Zurcher Kantonalbank, con activo sde 2,033 millones de francos en 1950, lo cual lo iguala en importancia a los Bancos grandes. Los cinco Bancos siguientes por orden de importancia, en Vaud, Berna, Saint Gall, Lucerna y Thurgau, tenían en 1950 activos totales que iban desde 500 a 800 millones de francos; todos los otros tenían activos más pequeños y algunos tenían menos de 100 millones de francos. En conjunto representaban el 38.5% del total de activos bancarios del país. Tres de estos Bancos, en los cantones de Zug y Vaud, están organizados como compañías comerciales, pero los otros pertenecen a los gobiernos de sus cantones y así un tercio del capital de los Bancos de Suiza es propiedad gubernamental. Los Bancos cantonales emplean una cuarta parte del personal bancario del país.

### *El Banco Central*

La razón para el establecimiento de un Banco Central en Suiza está en el carácter federal del Gobierno. Un artículo añadido a la Constitución en 1891 dió a la Confederación el derecho de establecer un Banco Central con un monopolio de emisión de billetes, pero existían muchas diferencias de opinión sobre la forma legal que tomaría el Banco y sobre la ciudad donde quedaría localizado, por lo cual no fué

sino hasta 1907 cuando el Banco Nacional de Suiza empezó realmente a funcionar y otros 36 Bancos terminaron su emisión de billetes.

El Banco Nacional de Suiza es una compañía anónima, con un capital autorizado de 50 millones de francos, de los cuales sólo la mitad han sido desembolsados. A finales de 1950 los cantones y Bancos cantonales poseían el 55% del capital, y el otro 45% estaba dividido entre, aproximadamente, 6,900 accionistas privados, alguno de los cuales tenía no más de cinco acciones. El Consejo de directores consiste en 40 miembros, de los cuales 25 son nombrados por la Confederación y 15 elegidos por los accionistas en asamblea general. Una estrecha supervisión y control del Banco lo ejerce el Consejo de delegados (Bankausschuss), el cual consiste en siete miembros nombrados por el Consejo de directores. La dirección superior y autoridad ejecutiva del Banco Nacional es el Consejo de directores generales (Direktorium), consistente en tres miembros nombrados por el Consejo Federal a propuesta del Consejo de directores. El Consejo Federal elige entre sus miembros al presidente y vicepresidente, y teniendo en cuenta que la mayoría de las autoridades ejecutivas del Banco son nombradas por el Consejo Federal, se deduce que éste ejerce una influencia considerable sobre el Banco. También tiene que aprobar las cuentas anuales y el informe. Así, pues, el Banco Nacional, aunque creado en la forma de una compañía privada, debe considerarse como una organización de economía mixta.

La labor principal de un Banco Central, según el redactado original del artículo 39 de la Constitución, es regular la circulación monetaria y facilitar los pagos. La ley ha sido enmendada varias veces

emisión han sido definidos nuevamente: tiene como deber principal controlar la circulación monetaria del país, facilitando los pagos y estableciendo una política que servirá los intereses generales de la nación en cuanto concierne al crédito y a la circulación.

La circulación total de billetes nunca promedió más de 1,500 millones de francos hasta 1939; pero a partir de entonces ha aumentado tan rápidamente el promedio, que hacia 1950 éste era 4,200 millones de francos. El aumento en la compensación bancaria también ha aumentado rápidamente en los últimos años, y en 1950 el total ascendía a 62,000 millones de francos, con un aumento de 1,500 millones de francos por compensación interbancaria.

Aunque la ley bancaria prescribe una reserva oro del 40% para los billetes emitidos por el Banco Nacional, los actuales haberes de oro han aumentado incluso más rápidamente que el volumen de los billetes emitidos, y la relación del oro a los billetes ha aumentado hasta el 128% en 1950. El volumen de oro tenido por el Banco Central había sido de 170 millones de francos en 1913 (sin incluir los 23 millones de francos de plata que formaban entonces la reserva legal). Hacia 1920 los haberes de oro habían aumentado hasta 534 millones de francos, y hacia 1930 hasta 607 millones. El gran aumento experimentado durante los años siguientes llevó el total a la cifra de 2,546 millones de francos en 1932. En 1945 el Banco tenía 4,691 millones de francos y en 1950, 6,179 millones de francos oro. La cantidad de dólares tenida por el Banco Central no aumentó tan rápidamente como el oro, y en 1950 ascendía solamente a 298 millones de francos.

### *El Estado y los Bancos*

La intervención del Estado en la Banca puede

tomar varias formas: concesión de permiso y control de los Bancos privados, ayuda financiera a los Bancos de Estado. Teniendo en cuenta que Suiza está adherida a los principios de libertad comercial en la Banca, así como en otras actividades económicas, no se necesita en este país ningún permiso ni licencia para establecer un Banco. Sólo los Bancos extranjeros que deseen establecer una sucursal en Suiza están obligados a obtener el permiso de la Confederación. Sin embargo, la ley restringe el uso del nombre Banco a compañías que cumplen con lo mandado en la ley bancaria y no permiten un banco que quiera llevar a cabo negocios comerciales bancarios y funcionar como tal al tomar la forma de una empresa cooperativa. Esta última restricción se añadió a la ley bancaria después que el Scheweizerische Volksbank, un gran Banco organizado como cooperativa, se vió en dificultades que requirieron la intervención del Gobierno. La ley bancaria requiere también que el estatuto de cada Banco vea una clara restricción de sus funciones y de los métodos de operación y control. Algunas quiebras se han causado en las décadas recientes porque los Bancos quisieron llevar a cabo actividades para las cuales su forma de organización no estaba preparada.

## ESPAÑA

Al Gobierno coresponde dictar las normas generales de la política del crédito; el privilegio de emisión, en toda circunstancia, y con más razón, si cabe, cuando su concesión entraña la facultad de crear moneda con pleno poder liberatorio sin la contrapartida de una cobertura metálica, no debe ser objeto de contrato con el Estado, y es éste, que confiere a la



moneda circulante aquel poder, a quien toca como función de pura soberanía condicionar y regular la concesión y el uso del citado privilegio.

Es decir, que la moneda en España ha dejado de ser el resultado de una concesión del Estado a un Banco emisor, basada en que esta entidad posee condiciones que la hacen apta para ello, y además un encaje metálico que puede respaldar la circulación de billetes y fijándose el límite de la circulación de acuerdo con este encaje, aunque no exista la convertibilidad. A partir de esta ley, la moneda es una pura función de la soberanía del Estado y su cantidad estará regulada no por el encaje metálico ni por la cifra asignada al Banco emisor, sino por las necesidades que el Estado vaya sintiendo a medida que se desarrollen sus funciones. Creemos, pues, que la afirmación contenida en este preámbulo, de que no hay ninguna novedad en la ley, está muy lejos de la realidad, ya que precisamente viene a romper con una tradición que duraba desde 1874, es decir, desde que se concedió al Banco de España el monopolio de la emisión de billetes. O sea, que se rompe con una política monetaria con cerca de ochenta y dos años de duración. Ciertamente que la ley no ha hecho más que confirmar y dar estado legal a una situación de hecho que duraba desde 1936, cuando empezó la guerra civil, y que después de terminada ésta, ante la desaparición de las reservas metálicas, la nueva concepción política y económica del Estado español, y que la circulación fiduciaria tuviera la plena garantía del Estado, se hacía inevitable.

Este punto de vista se confirma por el art. 1º de la citada ley, el cual viene a establecer que el Banco de España tendrá a su cargo el régimen y administración del monopolio de la emisión de billetes de curso legal. Es decir, que ya no es el Banco

de España el emisor por sí mismo, sino que es tan sólo el administrador de la emisión de billetes con función delegada de la soberanía del Estado en esta materia.

La garantía metálica ha quedado, pues, sustituida por la garantía del Estado, el cual la materializa por medio de Deuda especial en poder del Banco de España, creada por el artículo 7 de la ley del 24 de marzo de 1942, complementada por la Deuda especial creada por el artículo 26 de la ley de Ordenación de 1946, el cual dispone que se fusionen con aquella Deuda el anticipo de 150 millones hecho en 1891, el préstamo de 100 millones de pesetas de los Pagarés de Ultramar, creado en 1899; los anticipos a que se refiere la ley de 1942 y los saldos de las demás cuentas a cargo del Tesoro anteriores a 1942. Es decir, que la garantía metálica ha quedado sustituida por estas Deudas del Estado, las cuales sirven de garantía de la circulación fiduciaria. Sin embargo, según resulta del balance del Banco de España, el 31 de diciembre de 1955, la circulación de billetes guarda diferencia con la cifra de Deuda en poder del Banco, ya que para una circulación de billetes de 47,045 millones de pesetas, la garantía metálica es de 615 millones de pesetas de oro valorizado, 320 millones de plata y la Deuda con arreglo a las leyes citadas en poder del Banco, de 14,262 millones de pesetas. Existen, además, 370 millones de pesetas en Deuda Amortizable 4% sin impuestos, y 88 millones en acciones del Banco del Estado de Marruecos, Exterior de España, Crédito Industrial, Tabacalera, S. A., y Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por tanto, prácticamente y con el transcurso del tiempo, el Estado ha tenido que ir haciendo frente a una serie de necesidades de carácter presupues-

tario, de creación de industrias, viviendas, etc., en suma, de grandes atenciones que le han obligado a perder el punto de vista de la cuestión de la garantía de la circulación, para convertirle en un instrumento y medio de acción de la política económica del Gobierno. La garantía de la moneda española está hoy, pues, vinculada a los límites de su circulación, de su poder adquisitivo y del potencial económico del país, a la propia garantía del Estado español.

Desde el punto de vista legal, sigue la ley de Ordenación Bancaria de 1946; en su artículo 11 dice que corresponderá al Banco de España la facultad exclusiva de emitir billetes de curso legal, al portador, que ejercerá como único de emisión en el territorio nacional y posesiones españolas, y los cuales son preceptivamente el medio legal de pago con pleno poder liberatorio, siendo la cuantía de cada billete no inferior a 25 pesetas, aunque continuarán la emisión y puesta en circulación de billetes de una y cinco pesetas hasta que se establezca el canje de los mismos por moneda metálica.

La ley del 18 de diciembre de 1950 establece que, a partir de la misma, la determinación del límite superior de la circulación fiduciaria podrá hacerse por acuerdo del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, lo cual ha alterado fundamentalmente el artículo 11 de la ley de Ordenación Bancaria, el cual requeriría una ley para el aumento de la circulación.

Así, pues, a partir de dicha ley el Gobierno ha quedado como único determinante de la cifra de circulación fiduciaria que pueda existir.

El artículo 19 de la ley de Ordenación Bancaria dice que el importe de los billetes de circulación, unido a la cantidad constituida por depósitos y sal-

dos de cuentas corrientes de efectivo y al saldo acreedor en su caso de la cuenta de Tesorería, habrá de estar representado en el activo del balance del Banco:

- a) Por el oro y plata del mismo;
- b) Por las divisas y saldos a su favor debidos por corresponsales en el extranjero. El Gobierno podrá fijar un límite a las existencias a que este apartado se refiere;
- c) Por las pólizas de préstamo, créditos con garantía estatutaria, descuentos y redescuentos de efectos;
- d) Por los valores de la cartera de renta y por los adquiridos o tomados por el Banco con arreglo a los artículos 2, y 20;
- e) Por el título refundido de la Deuda del Estado, a que se contrae el artículo 26, por los valores y bienes de cualquier clase en que se halle materializada en su caso la amortización del mismo, como arreglo al artículo 27; por los anticipos hechos al Tesoro y por las operaciones de crédito o de inversión, distintas de las anteriores efectuadas según la ley.

A la cifra de circulación de billetes del 31 de diciembre de 1955, que ascendía a 47,045 millones de pesetas, cifra superior en 4,091 millones a la de 1954, hay que añadir el saldo de las cuentas corrientes del Banco de España en dicha fecha, que ascendía a 6.644,3 millones de pesetas, con un aumento de 3,103 millones sobre 1954, lo cual aumenta en 7,187 millones de pesetas las obligaciones a la vista de nuestro Banco de emisión, que sumaron en conjunto para 1955 la cifra de 53,689 millones de pesetas. Este aumento, que está en oposición con la disminución de 574 millones que experimentaron en 1954, hay que atribuirlo según el Banco de España

a circulación derivadas del comercio exterior y a la contrapartida en pesetas de la Ayuda americana, la cual ha quedado sin utilización en los pasivos del Banco de España y de otros Bancos.

A las cifras anteriores debe sumarse el saldo de la cuenta del Tesoro, que ascendía a 3,636 millones de pesetas, así como el pasivo de los Bancos oficiales y Bancos privados en sus cuentas acreedoras de efectivo a la vista y a plazo, así como parte de las imposiciones de las Cajas de Ahorro Benéficas y de la Caja Postal del Estado. Así resulta que a finales de 1955, las disponibilidades de dinero en poder del público ascendían a la cifra de unos 165,519 millones de pesetas, con un aumento de algo más de 25,000 millones de pesetas, según resulta de los cálculos realizados por nuestro Banco de emisión.

Desde luego, el problema que se plantea es la influencia que pueda tener esta alza de la circulación fiduciaria en relación con los precios y con la producción del país. Existen países, como Francia e Italia, que tienen también un índice de expansión monetaria muy elevado; pero estos países han lanzado una producción industrial y agraria cuyos porcentajes de aumento absorben perfectamente la inflación. En España hará falta un esfuerzo considerable para llegar a la reabsorción de la misma, y, sobre todo, adoptar los medios necesarios para que ésta no continúe.

### *El Mercado Monetario*

Llamamos mercado monetario en España aquel que está formado por el crédito a corto plazo, es decir, por aquellos créditos que deben reintegrarse en un plazo de vencimiento relativamente breve y que obedecen a una operación generalmente especializada. Así, este mercado monetario está en oposición, en

cuanto a la fecha de los vencimientos, con el mercado de capitales, que es de los vencimientos a largo plazo.

En estas operaciones de crédito a corto plazo los Bancos actúan de intermediarios entre el acreedor del efecto de comercio, que sirve de base a la operación, y el que debe pagarlo, y cuando se trata de un crédito actúan de intermediarios entre el que lo solicita y la finalidad que éste quiera darle. Es decir, en las operaciones del mercado monetario los Bancos no están interesados en que el fin de la operación proporcione a quien le ha dado origen un beneficio mayor o menor, sino que el Banco se preocupa nada más que de obtener el negocio que le proporciona el cobro de un interés determinado.

En tiempos de libertad monetaria y de sistemas monetarios afines los mercados monetarios internacionales estaban muy conectados entre sí, y una baja del tipo de descuento en Londres ejercía una influencia considerable en el mundo entero.

En situaciones de economía normal, es decir, cuando juegan los resortes clásicos monetarios, el alza o reducción del tipo del descuento ejercen una influencia considerable en la economía del país. Por su alza o reducción del tipo del descuento ejercen una influencia considerable en la economía del país. Por su alza se disminuyen el número de las operaciones y transacciones en el comercio, industria y en otras actividades de la vida económica, produciéndose una entrada de billetes en los Bancos; se liquidan operaciones de especulación, pueden disminuirse las importaciones y aumentar las exportaciones, regresan capitales procedentes del extranjero, etc.

La baja del tipo de interés produce los fenómenos contrarios.

El manejo del tipo del descuento ha sido ob-

jeto de muchas controversias como elemento para promover la prosperidad en espera de crisis.

En España no existe un mercado monetario de amplitud y enorme importancia, como los de Londres, Nueva York y París. En estas plazas se opera con letras del Tesoro, créditos por aceptación con todas las plazas y mercados del mundo, letras de cambio de particulares y otros documentos, existiendo unos corredores especializados que tratan directamente con los Bancos y luego con los clientes, recibiendo de los primeros créditos que a su vez ellos conceden al cliente y obteniendo un beneficio con la diferencia del tipo de interés que se les aplica por los Bancos, que a su vez ellos aplican al cliente.

En España no existe, repetimos, un mercado monetario tan desarrollado, ni un tipo de corredor como el broker de Londres. Sin embargo, sí existen corredores de letras, que cuidan de gestionar de los Bancos las aperturas de descuento o de créditos para sus clientes de los cuales perciben una comisión; pero no facilitan ellos el crédito directamente.

Las operaciones que se realizan en el mercado monetario español, al que llamamos así a pesar de su falta de organización, están basadas principalmente en el descuento de efectos de comercio, de los cuales el más importante es la letra de cambio, de la que trata el Código de Comercio en su título X, artículos 443 a 529. Generalmente los Bancos efectúan el descuento sobre letras a noventa días, que son las que responden en términos más generales a las operaciones normales de las empresas o comerciantes particulares, y que pueden ser o no aceptadas, según la índole de la operación y la confianza que inspire al Banco el librador o tenedor del efecto.

Esta cartera de efectos comerciales a noventa días es la que forma la parte más importante de la

cartera de los Bancos privados, ya que en conjunto la Banca española privada tenía el 31 de diciembre de 1956 la cifra de 60,605 millones de pesetas de dichos efectos, sobre un total en los mismos de 65,596 millones de pesetas en dicho año, lo cual es perfectamente justificable porque estos efectos a noventa días son los que permiten movilizar con mayor rapidez los recursos del Banco y mantener un mayor grado de liquidez, ya que son redescontables en el Banco de España, siempre que se trate de Banca inscrita, con lo cual los Bancos tienen siempre una segunda línea defensiva de liquidez.

Las letras hasta noventa días, cuyo volumen ha aumentado en forma considerable en los últimos años, son el mayor exponente del enorme aumento de giro y desenvolvimiento de la economía española.

El tipo de interés o descuento que el Banco de España aplica a los efectos de comercio a noventa días, así como a otras operaciones a corto plazo, es el señalado por el Ministerio de Hacienda y desde junio de 1957 es el siguiente:

Descuento, 5%; redescuento bancario, 4%; créditos en garantía de obligaciones del Tesoro al 2,75%; crédito con garantía de obligaciones del Tesoro al 3%; créditos con garantía de Deuda amortizable al 3 y al 3,50% y Deuda perpetua interior, 3,50%; créditos con garantía de otros valores del Estado y demás fondos públicos, 4%; créditos con garantía de otros valores mobiliarios, mercantiles o industriales, 5,25% crédito con garantía de Mercancías, 5,50% crédito con garantía personal, 6%; descuento de efectos financieros, 5,75%.

Es de advertir que el Banco de España, que sigue siendo un Banco privado que realiza operaciones comerciales, verifica también el descuento de letras de comercio y concesión de créditos tanto de



los particulares como de Bancos oficiales y privados y entidades estatales.

### *El Sistema Bancario Español*

Cuando se estudia el sistema bancario español, en la actualidad, se da uno cuenta inmediata de que pertenece al sistema que podemos llamar clásico europeo. Es decir, un Banco Central de emisión con la Banca privada a su alrededor, y también una Banca oficial creada por el Estado; pero en su mayor parte en manos privadas que acuden a actividades a las cuales no llega la Banca privada.

Otra de las observaciones que se advierten es que en España el Banco de emisión, es decir, el Banco de España, es el único de los Bancos en naciones de importancia que continúa siendo una sociedad anónima, es decir, una empresa privada, aunque con una fuerte influencia del Estado, pero no es una entidad estatal.

Ni en Estados Unidos, con el Federal Reserve System, ni el Banco de Inglaterra, ni el Banco de Francia, ni el Banco de Italia, ni el Deustcher Lander (ya no hablemos del sistema bancario central de Rusia) son ya empresas privadas. En Estados Unidos no lo fué desde sus orígenes; pero en Francia, Inglaterra, Italia y Alemania dejaron de serlo después de 1945. En algunos países fué como resultado de una concepción bancaria estatal, y en otros, porque se consideraba que el Banco de emisión, como elemento regulador del crédito y de la economía, debía ser un elemento de la política económica del Gobierno.

Ello es que lo primero que surge a la vista es esto; a pesar de una fuerte influencia del Estado español, y de que éste nombra, como veremos, al go-

bernador del Banco y a los altos cargos del mismo, y que, por tanto, existe una amplia orientación estatal, el Banco de España sigue siendo un Banco privado, con capital propio y con accionistas a los cuales distribuye los correspondientes beneficios.

Otra de las características de la Banca Española ha sido que, a pesar de que el Estado en España ha nacionalizado empresas muy importantes, como los ferrocarriles, teléfonos y alguna otra, sin embargo, contrariamente a lo ocurrido en otros países, como Francia principalmente, la Banca privada, lo mismo que los seguros, con excepción de los sociales, continúan en manos del capital privado, a pesar, repetimos, de la fuerte transformación que en materia de intervención estatal ha experimentado el Estado español desde la guerra civil, con sus doctrinas de estatificación de aquellos sectores de la economía que puedan tener una influencia decisiva en la vida del país.

En Francia, aquellas grandes entidades bancarias como Crédit Lyonnais, Société Générale de Banque y otras, fueron nacionalizadas al terminar la guerra de 1945. Nada de esto ha ocurrido con las grandes entidades bancarias privadas españolas, las cuales siguen en manos del capital privado.

Y también podemos señalar como una característica actual la transformación considerable sufrida después de la guerra civil por la estructura de la masa monetaria en poder de los bancos; depósitos, inversiones y el gran cambio experimentado por la concepción de la Deuda Pública, destinada hoy no sólo a respaldar la circulación fiduciaria, sino también a servir a la expansión industrial llevada a cabo por el Estado por medio de sus organismos, así como a resolver problemas como el de la vivienda, agrícola, etc.

La Banca española cuenta, tanto en materia bancaria como monetaria, con orígenes medioevales. En Barcelona, Zaragoza y otras ciudades funcionaban las "Taules de Camvi", seguidas por instituciones similares en otras ciudades españolas. Famosas fueron también las instituciones análogas establecidas en Valencia y Sevilla.

Sin embargo no fué sino hacia mediados del siglo XIX cuando la Banca española, tanto la oficial como la privada, empezó a tomar consistencia, y fué en dicho siglo cuando tomó cuerpo y se desarrolló como institución central de emisión el Banco de España, cuyo estudio merece por sí sólo el capítulo aparte que vamos a dedicarle.

### *El Banco de España*

El actual Banco de España reconoce sus orígenes lejanos en el fuerte movimiento bancario experimentado a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con la creación del Banco de San Carlos, el cual, fusionado con el Banco de San Fernando en 1829, se hizo cargo, años después, del Banco de Isabel II. Estas fusiones bancarias dieron lugar al nuevo Banco Español de San Fernando, el cual tomó el nombre de Banco de España según una ley de 1856.

Por dicha ley le fué concedido el contrato con la Tesorería, y se trató de concederle el monopolio de la emisión de billetes, lo que no pudo llegar a realizarse por las difíciles condiciones en que se hacía la concesión. Ya hemos dichos que junto al Banco de España figuraban otros bancos que tenían derecho a emitir billetes, entre ellos el Banco de Barcelona, el Banco de Bilbao, el de Santander, etc. Estos Bancos podían emitir billetes siempre que tuvieran en caja un porcentaje de oro equivalente a una cifra

de los billetes de emisión. Podían, además, dedicarse a toda clase de operaciones comerciales bancarias, tales como depósitos, descuentos, giros, etc.

El Banco de España era —y sigue siendo— Banco de emisión y Banco comercial, intensificando sus contactos con el Estado, haciéndose cargo del cobro de contribuciones, servicio de Tesorería, pago de intereses, aperturas de crédito, anticipos, etc.

Muchas de las fases del Banco de España han sido ya estudiadas cuando nos hemos ocupado del sistema monetario español, porque al quedar vinculado en el Banco de España el monopolio de la emisión de billetes de 1874 empezó para el Banco de España una actuación en la cual cuanto se refería a su función monetaria de Instituto de emisión y política monetaria sobrepasaba a sus actuaciones de Banco comercial de carácter privado. Así, pues, como entidad bancaria, su vida estaba casi confundida con la del Banco emisor.

Las leyes de 1891 dieron al Banco de España nuevas funciones continuando su auge bancario, y teniendo en cuenta que nunca abandonó su posición de Banco privado comercial, se situó en este aspecto como un fuerte competidor de otros Bancos privados.

a) Las leyes de Ordenación Bancaria de 1921; las reformas de 1927 y 1931. La primera vez que en la historia de las Finanzas y Banca españolas se daba una estructura al Banco de emisión y al sistema bancario español fué con la Ley de Ordenación Bancaria de diciembre de 1921.

Por dicha ley se aumentó el capital del Banco de España hasta la cifra de 177 millones de pesetas, que es la que sigue teniendo en la actualidad. Se prorrogó el monopolio de la emisión de billetes hasta 1946, determinando, como hemos visto, las garantías metálicas de la circulación y los porcentajes de la

misma, y estableciendo una participación del Estado en los beneficios del Banco.

Esta reforma, además de dar una nueva estructura al Banco de España y a la Banca Privada, acentuaba la intervención del Estado, ampliando su representación en el Consejo del Banco por medio de representantes nombrados por el Ministerio de Hacienda, se creaba entre otras medidas, el servicio por parte del Estado de la contabilidad del Banco y, se establecía la previa aprobación del Ministerio de Hacienda para modificar el tipo de interés.

Una de las tentativas de esta ley de 1921 era convertir al Banco de España en Banco de Bancos, dejando sus actividades bancarias con el público a un lado y quedando en segunda línea para tratar sólo con los demás Bancos y entidades oficiales. Sin embargo, este deseo no llegó a realizarse, y el Banco de España continuó actuando en sus actividades como Banco de emisión y Banco comercial privado, es decir, siendo un serio competidor de la banca privada.

La ley de 1931 reformó en parte la de 1921, con referencia a la elevación de la cuenta de Tesorería del 10 al 12% de los créditos anuales autorizados en el presupuesto. Otras modificaciones que establecía la ley de 1931 se referían a los beneficios correspondientes al Banco, a las normas generales de intervención de la Junta de Cambio Exterior, cuya forma se regulaba; sobre la inspección de la contabilidad del Banco y también, como hemos dicho, a que el tipo del descuento fuese fijado potestativamente por el Banco o por el Ministerio de Hacienda; con lo cual se convertía éste prácticamente en el árbitro de dicho tipo de descuento.

Al estallar la guerra civil en julio de 1936, puede decirse que también terminó una época para el

Banco de España, el cual adoptaría en lo sucesivo una orientación distintas.. Durante la guerra funcionó en cada zona un Banco de España, al cual, naturalmente, le incumbió la misión de acudir a la Tesorería del Gobierno nacional de Burgos y del republicano.

La Junta técnica de Burgos, primero, y luego el Gobierno nacional, tomaron diversas medidas encaminadas a restringir los movimientos que pudiesen representar peligro para la moneda y para las operaciones del Banco.

Terminada la guerra se dictó, como ya hemos dicho anteriormente, la ley de 13 de marzo de 1942, que reguló la liquidación del ejercicio económico del Banco de España durante el período 1936-41, teniendo en cuenta que durante parte de dicho período el Banco de España había tenido que hacer importantes anticipos al Gobierno republicano.

Por dicha ley de 1942 se estableció lo que debía quedar en beneficio del balance del Banco de España. Se declaraba que el Estado no asumía obligación alguna en relación con los débitos que el Gobierno rojo central y los Gobiernos autónomos hubieran dejado pendientes de pago al Banco de España, y se consignaban en los presupuestos del Estado 10 millones de pesetas anuales en concepto de amortización de los anticipos sin interés hechos por el Banco al Tesoro durante el transcurso de la guerra de liberación. Se creaba una deuda especial, y además se constituía el comisario de la Banca oficial y adjuntos, los cuales formaban el Gobierno del Banco de España. Se creaba también la inspección del Estado en el Banco de España, que se ejercerá bajo la dependencia inmediata del director general de Banca y Bolsa en cada una de las sucursales del Banco de España.

b) La ley de Ordenación Bancaria de 1946.— Así, y con pocas variantes, se llegó al año 1946, en el cual, y el 31 de diciembre, quedó aprobada la nueva ley de ordenación Bancaria que, refundiendo la legislación anterior y creando otra nueva, es hoy día la ley fundamental del Banco de España, de la Banca oficial y de la Banca privada española.

Según la mencionada ley, corresponden al ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, en relación con el Banco de España, las siguientes atribuciones: a) dictar las normas generales de la política de crédito que debe seguir el Banco; b) fijar el tipo de descuento de los efectos comerciales y del interés de las demás operaciones; c) acordar la actuación del Banco en orden a la adquisición y enajenación por su cuenta de fondos y efectos públicos y en mercado abierto; d) dar instrucciones al Banco acerca de la mayor o menor amplitud con que haya que proceder en la concesión de créditos, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Banco para apreciar y decidir sobre la seguridad que en cada caso ofrezcan dichos créditos.

La actuación del Gobierno se efectuará por iniciativa suya o a propuesta del Consejo del Banco, pudiendo el Gobierno, en el primer caso, consultar con el Consejo Superior Bancario y con el de Economía Nacional.

El Banco estará regido por el gobernador, nombrado libremente por el Gobierno a propuesta del ministro de Hacienda. Dicho gobernador será al mismo tiempo comisario de la Banca oficial. Tiene también un subgobernador, de carácter técnico, designado asimismo por el Gobierno a propuesta del ministro de Hacienda, y el cual lleva a efecto las funciones del régimen administrativo del banco. Hay

también dos directores generales que desempeñan las funciones de gestión, administración y ejecución del Banco.

El Consejo general del Banco, que dirige la marcha general del mismo, está constituido en la siguiente forma:

El gobernador del Banco, como presidente; el subgobernador, el director general de Banca y Bolsa, cuatro consejeros, nombrados por el Gobierno a propuesta del ministro de Hacienda, representantes de los intereses generales de la economía nacional. Uno designado por el ministro de Hacienda entre los consejeros, directores y altos funcionarios de los demás Bancos oficiales, dos designados por el Consejo Superior Bancario, uno designado por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, uno designado por las Juntas Centrales Económicas de los Sindicatos de Industrias y servicios, uno en representación de las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, uno designado por las Cajas Generales de Ahorro benéficas, a través del Sindicato correspondiente, uno empleado del Banco de España, con veinte años de servicios por lo menos, elegido por la Junta Central Social del Sindicato de Banca y Bolsa.

Durante 1956 continuó el Banco de España con su actuación de Banco de segunda línea de defensa, actuando principalmente con el sector público y con el sector bancario y disminuyendo sus relaciones con el sector privado. Es decir, se continúa con la línea de evolución iniciada en años anteriores e intensificada hasta la fecha.

En el sector público se observó en 1956 un aumento de 1,884 millones de pesetas sobre 1955, debido sobre todo al movimiento de la cuenta del Tesoro. En la cuenta Redescuento de Organismos Pú



blicos se encuentran organismos oficiales como el Servicio Nacional del Trigo y las pólizas de Crédito Agrícola.

El sector bancario es el que durante el año 1956 ocasionó una mayor expansión crediticia, ya que la cuenta de depósito en pignoración con garantía de fondos públicos supuso 28,007 millones de pesetas, contra 15,618 millones en 1955, es decir, un aumento de 12,389 millones de pesetas, cifra considerable y a la cual el informe del Banco de Emisión atribuye una de las causas de más influjo en el aumento de la circulación fiduciaria. De esta forma ocurrió una financiación indirecta del sector público por el Banco de España a través de operaciones de la Banca.

Las operaciones que se reflejan en la cuenta de particulares, empresas y otras entidades señala una disminución en conjunto de 658 millones de pesetas, lo cual demuestra lo que venimos diciendo sobre el repliegue del Banco de España a posiciones de Banco de Bancos y su retirada de Banco Comercial.

En cambio, la cuenta de contrapartidas del exterior señaló una importante disminución en 6,500 millones de pesetas. En estas cuentas se incluyen la contrapartida en pesetas de la ayuda americana y las distintas cuentas del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Se ha reprochado también al Banco su escasez de capital frente a la importancia de su balance, y este hecho es cierto teniendo en cuenta que sigue siendo una entidad privada. En el decreto de Concesión del monopolio de emisión de 18 de octubre de 1874 se establecía un capital de 100,000,000 de pesetas, y hoy, ochenta y tres años más tarde, el capital sólo ha aumentado en 77 millones de pesetas una cifra a todas luces insuficiente y poco de

acuerdo con su balance.

Pero en conjunto se ha considerado que el Banco de España ha cumplido eficazmente su misión y ha actuado de eficiente colaborador de una política económica adaptada a las circunstancias de cada época. Siempre será un timbre de gloria y de clara visión para sus administradores la política de compra de oro seguida durante el período de 1915-1918, que llevó al Banco de España a un lugar de primera categoría entre los bancos mundiales de emisión. Aquel oro pudo haber sido la base de una amplia generación de la economía española. Las circunstancias posteriores lo impidieron, pero el Banco de España no pudo evitarlo.

Ahora cabe preguntar: ¿Cuál es la opinión que el Banco de España como emisor ha merecido a los autores y críticos? En conjunto, buena, aunque se le han hecho reproches en cuanto a su doble carácter de Banco de Emisión y Banco Comercial, en cuanto a su falta de capacidad para defender una política monetaria enérgica en determinadas ocasiones y también a su falta de sentido evolutivo para convertirse en un Banco de Bancos, ya que la evolución actual ha sido más bien obligada por la política económica del Estado que dirigida por la propia actitud del Banco de España.

Por otra parte, el Banco ha tenido que ser el instrumento de la política monetaria de los gobiernos. Pero: ¿es que esto podía extrañar a alguien? ¿Es que no se le concedió el monopolio de emisión con el objeto de servir esta política y ser su brazo ejecutor?, quien lo dude, que lea el preámbulo y el decreto del 18 de octubre de 1874 y se convencerá de ello. El Estado español creó un Banco Nacional encargado del monopolio de la emisión de billetes y concedió este Banco al de España. Así, éste, desde

el momento en que aceptó tal función, se hizo el instrumento de la política monetaria del Gobierno español. Que éste, según las épocas y las necesidades financieras, haya acentuado más o menos su acción sobre tal política no significa que no la pudiera ejercer con plenitud de soberanía y con toda intensidad desde el mismo día en que concedió el monopolio de emisión, es decir, desde 1874. No hay, pues, que extrañarse ni irritarse, como hacen algunos autores, de que el Estado español haya exigido muchas veces al Banco de España determinadas actuaciones. Es el tributo que había que pagar por la concesión del monopolio.

Recogemos las opiniones que la actuación del Banco de España ha merecido a tres autores de gran autoridad en la materia.

Gual Villalbí dice: Sinceramente creemos que hay exageración en los reproches y que los juicios de censura son movidos las más de las veces, por la pasión. Sin negar que en algunos casos y en algunos hechos históricos se pueda encontrar fundamento a los mismos, en general la conducta del Banco es más acreedora al elogio que a la repulsa: hizo en algunas circunstancias lo que pudo porque ésta se imponía, se defendió algunas veces con harta razón contra actuaciones que podían causar daño a la economía nacional y su papel de defensa del crédito nacional y del valor de nuestra moneda fué en toda ocasión brillante y patriótica. Cuando la peseta se encontró cotizada entre las más sólidas del mundo, el Banco de España tuvo en ello un papel principal.

Algo significativo es que las leyes dictadas en tan diversos períodos, como los de Échegaray, Costan, Gayon, Cambó, Calvo Sotelo, Larráz y Benjumea hayan significado una ordenación cada vez más rígida de la vinculación del Banco a las directrices del Mi-

nisterio de Hacienda pero sin tocar la estructura fundamental. La revisión del Estatuto en 1931 puso al Banco prácticamente en manos del Estado para aquellos efectos, y la ley de 1946 no ha hecho más que afirmarlo. No era necesario hacer más.

Oleriaga expresa la siguiente opinión: Mucha gente debe descubrirse en España, pero yo soy uno de los que tienen que descubrirse con más respeto porque lo conozco.

Tellada dijo del Banco emisor: Esta actuación del Banco de España ha sido objeto de severas críticas en muchas ocasiones. No es mi intención salir ahora en su defensa, pero creo que casi siempre aquellas críticas han estado faltas de objetividad. Se ha olvidado con demasiada frecuencia que el Banco no es una institución del Estado, sino una empresa particular constituida con el dinero de los accionistas, los cuales, al suscribir y desembolsar el capital, no tenían por objetivo directo el contribuir a una empresa altruísta, sino hacer un negocio. El Banco se rige por un estatuto hijo de un convenio con el Estado y, por tanto, cumpliendo con los preceptos contenidos en aquel estatuto puede sostenerse que queda libre de todas sus obligaciones. Aparte de esto, hay que recordar que el Banco ha sido de un auxilio constante para el Estado en todos los numerosos momentos de angustia porque éste ha pasado, y muchas veces, gracias al patriotismo de los hombres que rigen nuestro primer instituto de crédito, ha superado España situaciones muy comprometidas, en las cuales la intervención y ayuda del Banco era más un deber moral que una obligación real nacida de las disposiciones que regulan su misión y actividad. (Economía monetaria española).

*La Banca Oficial*

Funcionan en España diversas entidades bancarias entroncadas más o menos directamente con el Estado, las cuales han obedecido en su fundación y actuación a cubrir necesidades de la economía del país a las que no podía atender la Banca privada.

Ahora bien: esta clase de Banca plantea el problema de si cumple o no exactamente con las funciones de su cometido, o bien si se limita a mantenerse en una línea que pudiéramos llamar de expectativa, acudir quizá a las operaciones que pueden dejar mayor rendimiento con menos riesgos, teniendo en cuenta la posibilidad de actuar en varios sentidos.

Así, por ejemplo, el Banco de Crédito Industrial está hoy limitado a efectuar operaciones de crédito a largo plazo con industriales, percibiendo un tipo de interés determinado. ¿No hubiese sido también de la máxima importancia que este Banco se hubiese dedicado a la creación de industrias y promover empresas a las cuales quizá no podía llegar el capital privado? Sin embargo, esta función no la ha desempeñado y hubiese sido de mucho interés que lo hubiese hecho. Lo mismo puede decirse del Banco Hipotecario. Su misión, aparte de los préstamos para la construcción, hubiese debido ser la de crear y promover la edificación de zonas de vivienda y, sin embargo, se ha limitado a la primera función, dejando para otras entidades quizá menos preparadas el cuidado de atender a la promoción de la vivienda y zonas inmobiliarias.

La Banca oficial, como dice el artículo 33 de la ley de Ordenación Bancaria, se regirá por las disposiciones especialmente dictadas con relación a ella y por sus estatutos y reglamentos debidamente aprobados. No le son de aplicación las reglamentaciones

que se refieren a la Banca privada.

El Ministerio de Hacienda fija los tipos de interés de sus operaciones, así como las tarifas de servicios y comisiones.

La acusada intervención del Estado en estos Bancos se manifiesta por el nombramiento del comisario de la Banca oficial, que asume la jefatura superior del establecimiento respectivo con el título de gobernador, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en los subgobernadores o directores gerentes. Actualmente el gobernador del Banco de España es también gobernador de los Bancos oficiales. Los Bancos oficiales son:

El Banco Hipotecario de España, que es el más antiguo, por cuanto fué creado en 1872, y se dedica a la concesión de créditos hipotecarios, sea en fincas construídas o para la construcción de las mismas. Tiene el privilegio de la emisión de cédulas hipotecarias basadas y garantizadas por los préstamos concedidos.

### *Entidades Estatales*

Además de los Bancos oficiales que acabamos de reseñar, existen en España entidades estatales de gran importancia, las cuales acuden al crédito y movilizan grandes masas de capitales con destino a finalidades distintas, como la promoción de industrias y participación en otras, reconstrucción nacional y crédito marítimo, movilización de cosechas y creación de viviendas, así como ayuda a la pesca.

### *Evolución de la Banca Española*

En la Banca privada española podemos señalar, entre los hechos importantes ocurridos sobre todo

después de la guerra civil, los tres hechos que a continuación indicamos: 1) enorme aumento de las operaciones bancarias, y 3) financiamiento creciente de las empresas industriales por parte de la Banca.

Con referencia al punto 1), es decir, al enorme aumento de las operaciones, es evidente que éste ha constituido una de las características de los últimos años.

### *Las Cámaras de Compensación*

Las Cámaras de Compensación españolas son oficialmente cuatro, es decir, las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Zaragoza, funcionando además en forma privada las de Valencia Sevilla y San Sebastián.

Las Cámaras de Compensación surgieron hacia 1923, y desde entonces han incrementado en forma considerable sus operaciones. Los Bancos y banqueros inscritos legalmente pueden realizar sus pagos por compensación, cuando se giren contra las cuentas corrientes, talones, cheques, letras de cambio, vales, pagarés y libranzas.

Las Cámaras de Compensación han seguido una línea ascendente y es natural que sea así, por cuanto la creación de medios de pago ha dado lugar a su vez a una gran cantidad de cuentas corrientes y depósitos bancarios utilizables por medios de cheques y de los ya citados efectos de comercio.

Indiscutiblemente, el cheque es el documento más importante que se presenta en las mencionadas Cámaras de Compensación, ya que normalmente retiene alrededor del 95% del número de efectos presentados y un 86% de los importes totales, quedando el resto para los demás documentos compensados, siendo estas cifras, desde luego, válidas para

todas las Cámaras de Compensación nacionales.

El cheque, aún cuando se usa cada vez en mayor escala, no tiene en España la enorme difusión que en países como Inglaterra y Estados Unidos, en primer lugar, y después en Alemania y Francia. En principio, por falta de una utilización bancaria equivalente a la de estos países y, por tanto, por la poca extensión de las cuentas corrientes. En segundo lugar por la falta de una sanción penal que castigase severamente la entrega del cheque sin provisión de fondos. Sobre esto se han hecho peticiones y tentativas por parte de entidades oficiales sin que hasta el presente se haya dictado legislación que proteja contra estas entregas sin provisión de fondos.

Sin embargo, con referencia al Estado se considera delictivo el entregar un cheque sin provisión de fondos para pago de impuestos y contribuciones. Según la ley del 16 de marzo de 1939 y orden del 14 de febrero de 1951, se han establecido las condiciones que tendrán que reunir los cheques además de los requisitos generales exigidos por el Código de Comercio. Tales condiciones son: el ser nominativos, a favor del Tesorero público y cruzados al Banco de España.

Cuando no hubiere en poder del librado provisión bastante de fondos en los casos indicados de pagos a la Hacienda, se considerará comprendido en el número primero del artículo 529 del Código Penal, y aplicándose la pena del número primero del artículo 528 de dicho cuerpo legal. Si se trata de falsedad de cheque, se aplicará el artículo 303 de dicho código.

Por extensión de lo anterior, algunas veces los tribunales consideran también como una estafa la entrega de cheques sin provisión de fondos a particulares; pero de todos modos será mucho mejor que



se proceda a dictar una legislación que prohíba y castigue la entrada de cheques sin dicha provisión de fondos.

Mucho se ha discutido si ante las enormes sumas que se recogen en las Cajas de Ahorro no representan estas un entorpecimiento para el desarrollo mercantil del país, ya que no cabe duda que movilizadas tales sumas en efectos mercantiles podrían representar un gran incremento para ciertas operaciones de movilización de capitales y efectos de comercio.

Sin embargo no cabe duda que la gran seguridad que ofrecen para el público es el mejor aliciente y estímulo que tiene éste para el depósito de cantidades que por su cuantía moderada representan el ahorro y el esfuerzo del trabajo. Es significativo precisamente el hecho de que donde alcanzan las Cajas de Ahorro su mayor auge sea en la región catalana, la cual ha sido bastante castigada por fracasos de entidades bancarias, precisamente de carácter local, lo que ha obligado a acudir a las Cajas de Ahorro para quien no tiene interés o necesidad en operar con los Bancos.

Además, las carteras de las Cajas de Ahorro han colaborado ampliamente en la absorción de fondos públicos y de entidades estatales que, dado el destino que muchas veces se les da a éstos para creación de empresas industriales o de actividades mercantiles, prestan también un servicio al conjunto de la economía.

Las inversiones de las Cajas de Ahorro en inmuebles y en créditos hipotecarios han contribuido también a acrecentar la posibilidad de encontrar viviendas, colaborando así a la resolución del problema de la vivienda.

En España la Banca tiene una antigua tradi-

ción que la ha hecho cooperar ampliamente con el desarrollo económico del país.

Desde aquellas antiguas "Taulas de Camvi" hasta la gran Banca española moderna, se ha seguido una larga trayectoria que va al compás de la evolución española y que no ha hecho sino reflejar la transformación del país.

Hoy día España cuenta con una Banca fuerte y bien situada, con grandes disponibilidades de actuación, con ramificaciones en todo el país, promotora de grandes empresas y negociando en cifras que hubieran parecido enormes en otros tiempos; pero esto no siempre ha sido así; ya veremos cómo tuvo que abrirse paso a través de situaciones a veces muy difíciles.

La Banca española ha pasado desde un sistema sin monopolio de emisión y con la facultad de emitir concedida a varios Bancos de tipo regional, hasta situarse en el sistema del Banco único emisor con monopolio, alrededor del cual se ha ido situando la Banca privada, es decir, prácticamente el sistema que había imperado hasta 1939 en la mayor parte de los países europeos y que pudiera llamarse el sistema bancario clásico en Europa

Es evidente también que fué a partir de las guerras coloniales cuando, concentrándose en la patria una serie de esfuerzos económicos que aparecían dispersos en el exterior y en todo el Imperio colonial, dieron como resultado la creación de una serie de entidades bancarias que han venido a construir el núcleo fundamental y básico de la gran Banca española moderna.

Sin embargo, esta Banca no podría explicarse si no hubiese sido porque el país ha registrado también un considerable progreso económico que empezó a fines del siglo XIX y que continúa en la ac-

tualidad con facetas propias de cada época.

Este progreso económico ha sido llevado a cabo por un sistema monetario que durante muchos años funcionó en España basado, primero en el bimetalismo de oro y plata; después, en el monometalismo plata; más tarde, y a consecuencia de venturosas ocasiones, con un sistema que, si no era el patrón oro, aprovechaba de éste alguna de sus ventajas, como los límites de la circulación fiduciaria ajustados a la cantidad de oro existente, y, por último, en las épocas actuales, con base típicamente de papel moneda, el cual si no permite la función básica en la moneda de reserva de valor para los bienes, ha servido para financiar una política de reconstrucción económica y de desarrollo industrial, aunque desde luego a costa de verdaderos sacrificios en el alza de precios y pérdida de poder adquisitivo.

### *La Economía Española*

La economía española ha señalado un profundo cambio a partir de la guerra civil, ya que, a pesar de que desde los últimos años del siglo XIX venía en progresión ascendente (y para ello no hay más que examinar las operaciones bancarias con un ritmo creciente a partir de aquella época), es evidente que España, siguiendo la ley general de que después de todas las guerras los países aceleran considerablemente su industrialización, ha experimentado un fuerte proceso industrial que en un espacio de tiempo relativamente breve ha elevado de manera considerable las producciones de este orden.

Creemos que todavía no se ha prestado bastante atención al hecho de que España era un país del que puede decirse que, desde las guerras napoleónicas

hasta 1936, no había tenido ninguna de esas guerras que conmueven hasta los cimientos toda la estructura política, social y económica de un país, como ocurrió con la guerra europea de 1914-18 y después con la de 1939-45.

Así, pues, durante un período de unos ciento veinte años, la economía española, falta, como he dicho de una de esas grandes transformaciones industriales que ocasionan las guerras puede decirse que vivía en una forma estacionaria y de un progreso continuado, pero lento. Sin embargo, a partir de 1936, cuando ocurrieron tantos fenómenos conjuntamente, España entró en el ritmo rápido y a veces casi febril de una industrialización impulsada todo lo posible tanto desde el Estado, por medio de sus organismos estatales, como por las empresas privadas, y, en gran parte, por la Banca.

La adopción de nuevas técnicas, la necesidad de reconstruir la industria y de modernizarla, la existencia de importantes mesas de capitales, así como el aumento de población y la transferencia de mesas desde el campo a las ciudades, han sido factores que han contribuido en gran manera a acelerar el proceso industrial español, al cual la Banca, como luego veremos, ha prestado un considerable apoyo y gracias al cual se han logrado algunas de las realizaciones más importantes de los últimos tiempos en el campo industrial y energético.

Esto ha dado lugar, conjuntamente con las circunstancias con que ha tenido que llevarse a cabo y desarrollar esta industrialización, que tuviera que efectuarse partiendo en la práctica de medios casi exclusivamente interiores, es decir, de la exportación para procurar las divisas necesarias a la importación de consumo industrial y de la creación de deuda y de medios de pago en cantidades crecientes para aquello

que debía financiarse en el interior del país.

Por esto, el crecimiento de la economía industrial española ha tenido que ir acompañado de un innegable proceso inflacionista que, como luego veremos, ha llevado la deuda del Estado y la circulación fiduciaria a elevadas cantidades.

Es, desde luego, evidente que si ese proceso de industrialización española hubiese contado con una fuerte ayuda exterior, como la que han tenido otros países europeos, como, por ejemplo, el Plan Marshall gracias al cual de modo innegable los países europeos que lo recibieron se encuentran hoy con las elevadas cifras de producción que presentan y se puede pensar en creaciones superestatales y en un mercado común europeo, la economía española se hubiese encontrado hoy no sólo con un mayor auge, sino quizá con unos índices de inflación muy inferiores, ya que no hay la menor duda de que uno de los efectos más importantes del Plan Marshall ha sido la detención de la inflación y la estabilidad monetaria de que hoy disfrutaban las naciones europeas que lo recibieron.

Así, pues, debemos considerar como una de las características de la economía española moderna la existencia de un fuerte proceso de industrialización que se extiende y se amplía en forma considerable.

### *El Sistema Monetario Español*

Este sistema monetario ha pasado por numerosos avatares desde principios del siglo XIX hasta la actualidad, y ciertamente bien podemos decir que en este conjunto de multiformes fases es difícil establecer períodos que cierren o establezcan situaciones determinadas, si exceptuamos la división categórica que estableció la guerra civil; pero de todos

modos, intentaremos establecer en esta diversidad una línea de interpretación.

Para ello dividiremos el estudio del sistema monetario español en cinco períodos, y en ellos comprenderemos desde aquellos en los cuales la principal preocupación de los estadistas y técnicos de Hacienda era que no hubiese inflación ni excesiva abundancia de billetes en circulación, hasta los tiempos actuales, en los cuales se ha formulado una verdadera teoría de la inflación, considerándola como beneficiosa e indispensable a toda economía que quiera desarrollarse.

### *Desde 1848 Hasta el Establecimiento del Monopolio de Emisión*

Salvando la diferencia de que hoy estamos en España en régimen de papel moneda, puede decirse que tenemos casi la misma división monetaria que estableció el decreto del 14 de octubre de 1868, que implantó en España el mismo sistema en la Unión Monetaria Latina, aunque sin adherirnos a ella.

Con anterioridad al referido decreto, y en 1848, se había establecido como unidad monetaria el real de vellón, a fin de poner término a la situación verdaderamente caótica que existía en el país, y en el cual circulaban centenes, escudos, doblones y otras monedas.

Una primera tentativa de establecimiento del monopolio de emisión tuvo lugar en 1849, cuando don Alejandro Mon intentó conceder dicho monopolio al nuevo Banco Español de San Francisco, surgido de la fusión del de Isabel II y el Banco de San Fernando. Pero las condiciones de concesión de dicho monopolio impidieron su establecimiento, ya que el Banco tenía que crear una serie de sucursales

en un plazo de tiempo relativamente breve y no podía hacerlo.

Como hemos dicho, el decreto del 19 de octubre de 1868, refrendado por don Laureano Figuerola, estableció un sistema idéntico al de la Unión Monetaria Latina; pero, repetimos, sin adherirnos a ella. Se mantenía el bimetalismo ya existente, y, por tanto, el oro y la plata eran medios legales de pago, fijándose por la ley la relación a base de un gramo de oro fino igual a 15,5 g de plata.

Se establecía como unidad monetaria básica la peseta, equivalente a 100 céntimos, la cual tendrá 322,58 mg de oro, con ley de 900 milésimas, es decir, 290,3 mg de oro fino. Las monedas de oro eran de 5, 10, 20, 50 y 100 pesetas. Las de plata, de 5 pesetas, con una ley de 900 milésimas. Como monedas divisorias quedaban establecidas las de plata de una y dos pesetas. Sin embargo, después de 1870 cundió por todos los Estados europeos la adopción del patrón oro, y esto dió lugar a que se desvalorizase la plata, acordando, por tanto los países adscritos al sistema de la Unión Monetaria Latina la facultad de acuñar libremente monedas de plata.

En España se carecía de una ley de Ordenación Bancaria, ya que en realidad las leyes que regulaban el sistema monetario, la emisión de billetes, la garantía metálica y la que periódicamente renovaba el privilegio de emisión eran leyes dispersas, pero no resumidas en un solo cuerpo legal.

La ley de Ordenación Bancaria del 29 de diciembre de 1921 intentaba dar una estructura al sistema monetario y bancario español y preparar la posibilidad de establecer el patrón oro, si es que algún día esto podía realizarse; pero no lo establecía ni estabilizaba la moneda, la cual continuaba sometida a las fluctuaciones del cambio.

Sin embargo, aunque no se estabilizaba la peseta, ni se adoptaba un patrón metálico, la cifra de la circulación de billetes se basaba en la reserva metálica del Banco de España y no podía rebasar los límites de ésta.

Es decir, no existía la convertibilidad en oro; pero la cifra de billetes en circulación tenía que guardar una relación absoluta con las reservas metálicas del Banco de España, como era una rigurosa tradición en la política monetaria española.

Así, hasta la cifra de 4,000 millones de pesetas en billetes en circulación, el metálico en caja debía ser de un 45%, siendo en oro por lo menos el 40%, y el resto en plata. De 4,000 millones a 5,000 millones, la garantía metálica debía ser del 60%, siendo en oro por lo menos al 50%, y al resto en plata.

El régimen monetario español continuó, pues, siendo el monometalismo plata, establecido en 1883.

Hacia 1923 la situación económica y monetaria empezó a resentirse a causa del desnivel en el comercio exterior y de los gastos que ocasionaba la guerra de Marruecos, iniciándose ya entonces los amagos de intervención en los cambios, si bien no llegaron a tener efectividad.

El primer organismo de control fué el Comité de Inspección de Cambios, en 1928, al cual se dotó con un fondo de 500 millones de pesetas, si bien su actuación dió poco resultado, creándose más tarde el Centro Regulador de Operaciones de Cambios, dotado de mayores facultades de control, seguido por el Centro Oficial de Contratación de Moneda para el control del comercio de divisas.

Sin embargo, estos organismos no podían actuar con la necesaria eficacia por cuanto se encontraban no sólo con amplias maniobras de especulación en el extranjero, sino además con disminución del comer-



cio exterior y muchas necesidades de importación ante el creciente progreso industrial del país.

El problema del cambio tenía, entre otros factores, el de que España importaba productos de consumo industrial, fijos y de producción permanente, sin intervención del factor tiempo, y como contrapartida la exportación estaba basada, principalmente, en productos agrícolas dependientes del tiempo y de las condiciones meteorológicas, con lo cual no se podían establecer muchas veces los correspondientes equilibrios entre exportaciones e importaciones. También invertíamos muchas divisas en servicios con el extranjero.

Ello es que la depreciación en el cambio llevó a la libra a 29.82 pesetas en diciembre de 1928, y a 33.34 en diciembre de 1929. El dictamen de la Comisión del Patrón Oro, creada para tratar de resolver el problema del cambio y procurar estabilizarlo, no pudo ser llevado a la práctica, por cuanto sus conclusiones tropezaron con la hostilidad del Gobierno de entonces y con la indiferencia o ineficacia de los que sucedieron a aquél.

Los acontecimientos políticos de 1931 deterioraron aún más el cambio, estableciéndose otro sistema de control de cambios y pagos al extranjero, así como, en general, de todas las operaciones de transferencias de moneda, capitales, etc. La ley de diciembre de 1932 creó una legislación especial para la evasión de capitales.

El Estado español estaba influido por las doctrinas del liberalismo económico y de la no intervención en la economía, y, como consecuencia, se abstenía de tomar parte en cuanto era concerniente a la empresa privada. Así, pues, durante el período que terminó en julio de 1936, el Estado español no fué nunca un acreedor de empresas, ni competidor de

las mismas, ni tomó parte en actividades de empresario. Sus únicas intervenciones en la economía eran los monopolios de tabaco y cerillas; luego, el monopolio de petróleos en 1927, y las Confederaciones Hidrográficas. Pero esto no suponía ninguna intervención en la economía del país, que obligase a destinar grandes cantidades de fondos, ni hacer emisiones considerables de Deuda pública o de garantizados por el Estado, que tuviesen una fuerte repercusión en la situación monetaria. La preocupación de los Gobiernos y de las autoridades monetarias de aquellos tiempos fué mantener la estabilidad de la peseta y que ésta tuviese un elevado poder adquisitivo, a cuyo fin estimaban que debía reducirse todo lo posible la circulación de billetes, la cual había de tener un fuerte encaje de oro y plata. Asimismo debía lograrse la paridad de los cambios. También se trató en muchas ocasiones de implantar el patrón oro como un medio de dar a la peseta una estabilidad y consolidar su poder de compra.

Para hacer frente a los problemas que suscitaba la política monetaria referida, se hicieron necesarios la creación del Banco de España, el decreto de concesión del monopolio de la emisión de billetes en 1874, las leyes de Villaverde y las de 1902; la ley de Ordenación Bancaria de 1921 y su reforma de 1931; las adquisiciones de oro por parte del Banco de España durante el período de 1915 a 1918, y las intervenciones de los cambios de 1927 a 1936. Si durante el período anterior a 1900 la economía española osciló entre períodos buenos y malos, no puede negarse que a partir de 1900, y hasta 1936, el país conoció una etapa de progreso económico con fases de estabilidad monetaria y de alto poder adquisitivo de la peseta, aun

que hubo algunos períodos de fluctuaciones en los cambios.

### *Desde la Guerra Civil Hasta la Actualidad*

Con pocas alteraciones se llegó a la guerra civil de 1936, la cual introdujo cambios fundamentales en la estructura monetaria, al quedar dividido el país en dos zonas, ya que circularon en ambas zonas distintas, y el Banco de España se dividió también en dos, correspondiendo uno a cada parte.

En la zona nacional se mantuvo un equilibrio monetario superior al de la otra, en donde se llegó a una cifra de emisión de billetes de cerca de 20,000 millones de pesetas y una pérdida de valor adquisitivo del 80 al 90%

Puede decirse que a partir de la guerra civil empezó una nueva era en la economía española y, por tanto, en la moneda y en la Banca. En efecto, la guerra puso fin a una tradición monetaria que duraba hacía más de un siglo, ya que siempre, desde que empezaron a aparecer los billetes, éstos habían estado garantizados por una cantidad de metales preciosos (oro y plata, sobre todo) y había sido la mayor o menor cantidad de éstos la que había determinado la cifra de la circulación de billetes y la garantía de éstos.

Pero a partir de la guerra, y desaparecido el oro que se guardaba en el Banco de España, se privó a la plata de curso legal por medio de la ley de 20 de enero de 1939 y la circular de 23 del mismo mes y año, con lo cual se vino al régimen del papel moneda que es el actual, manteniéndose el sistema de la circulación de billetes de 25, 50, 100, 500 y 1,000, y como sustitutos de las monedas de plata, los billetes de una, dos y cinco pesetas. Tam-

bién circulan monedas de aleación metálica de 1, 2, 50 y 5 pesetas.

En 1939 la circulación fiduciaria eran de cerca de 3,000 millones de pesetas, y el Gobierno trató de frenar la inflación por medio de controles y leyes deflacionistas.

Además de la ley de 9 de noviembre de 1939, que dió pleno poder liberatorio a los billetes del Banco de España emitidos en zona nacional, se aprobó la Ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939, la cual levantó la suspensión de las cuentas corrientes y estableció unos porcentajes de desbloqueo de las cuentas corrientes desde el 19 de julio de 1936 hasta 1 de enero de 1939 en zona republicana, cuyos porcentajes iban desde el 90 al 5% de la cuenta.

También regulaba esta ley las cuentas interbancarias, las obligaciones extrabancarias, revisión de pagos, etc.

Dos leyes que contribuyeron a la regularización monetaria fueron la de 5 de enero de 1939, que estableció la contribución sobre beneficios extraordinarios, gravando éstos hasta un 80%, y la de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, que trató de vigorizar las fuentes de ingreso del Estado elevando las cuotas de la Contribución industrial, de utilidades, la de contribución general sobre la renta, los derechos reales y el timbre y creando impuestos indirectos sobre el consumo. Se establecían además reformas administrativas.

Estas dos leyes, es decir, la de beneficios extraordinarios y la de Reforma tributaria, tuvieron una considerable importancia en el saneamiento monetario al aumentar en forma considerable los ingresos del Estado.

Asimismo tuvo gran importancia la ley del 14

de marzo de 1942, la cual reguló las relaciones entre el Banco de España y el Estado por los ejercicios de 1936 a 1941. En esta ley se disponían los beneficios que debían quedar en favor del Banco de España, se anulaba cualquier obligación contraída por el Gobierno republicano y, a fin de compensar el desequilibrio resultante entre el activo y el pasivo del Banco, se creaba una deuda especial constituída por un título nominativo sin interés y a vencimiento indefinido, la cual quedaba adscrita especialmente a la garantía de la circulación fiduciaria.

También regulaba esta ley la distribución de los beneficios que obtuviera el Banco de España, y además se creaba la Inspección del Estado en dicho Banco.

Este conjunto de disposiciones regulaban y liquidaban el período de la guerra y establecían las bases para el desarrollo del futuro sistema monetario español, que a partir de entonces ha venido sirviendo de base a la política monetaria.

Ahora bien, a partir del término de la guerra civil el Estado español, con una política completamente distinta a la que había imperado antes de aquella, adoptó una política de intervención del Estado en la economía y de creación de empresas que le ha convertido en verdadero Estado-empresario en muchos aspectos. Ello le ha obligado a importantes emisiones de deuda para hacer frente a planes de industrialización del país y a fuertes aumentos de la circulación fiduciaria, que alcanzó, como veremos, la cifra de 66,653 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1957. Por otra parte, la existencia de entidades estatales y para estatales encargadas de planes de viviendas, desarrollo agrícola, crédito marítimo, etcétera, al mismo tiempo que han intensificado la orientación intervencionista del Estado en la econo-

mía, han dado lugar a un aumento de obligaciones derivadas de cargas presupuestarias ordinarias y extraordinarias que han gravitado sobre el sistema monetario del país.

Persona de autoridad en la materia dice: "En la Economía actual de España, la demanda de creación de dinero, que es la que determina el volumen de la circulación, está condicionada en gran parte por la política del Gobierno." "De la política económica que adopte el Gobierno depende la demanda monetaria por las causas antes indicadas".

Otra personalidad afirma: "Todo ésto, unido a la tendencia gubernamental a intervenir cada vez más en el órgano básico de la política monetaria, aconsejaba la reforma de la legislación referente al Banco de España."

Así, pues, es evidente que es la política económica del Gobierno, con sus creaciones industriales y de viviendas y créditos de muchas índoles, etcétera, la que determina los límites de la circulación fiduciaria.

Por ello, la preocupación deflacionista y mantenimiento del alto poder adquisitivo de la peseta y de estabilidad de cambios, que fué la preocupación de los Gobiernos hasta 1936, ha tenido que dejar paso a las teorías de la inversión, del multiplicador y de la autosuficiencia industrial. Digamos que en esto España ha experimentado la transformación que ocurre siempre en todos los países después de una guerra y que tiene como base un considerable desarrollo industrial, hecho ocurrido en los países que tomaron parte en la guerra del 1914-18 y con posterioridad en la segunda guerra mundial.

El enorme desarrollo industrial de los países que han tomado parte en esta última, lo demuestra ampliamente. Ahora bien: en estos países el desarrollo industrial se ha tratado de hacerlo compatible con

la estabilidad monetaria; pero quizás en España esta última ha sido sacrificada a las teorías de la inversión.

Al terminar la concesión del privilegio de emisión, en 1946, se hizo necesaria la aprobación de una nueva ley de Ordenación Bancaria, que fué la de 1946, actualmente en vigor.

Dice el preámbulo de la ley que ésta no representa ninguna innovación fundamental, sino que supone, por el contrario, una afirmación de continuidad en la orientación que inició en nuestra Patria la ley de Ordenación Bancaria de 1921 y que han ido jalonando, en marcha paralela a la seguida por los Bancos centrales de todos los países, las de 24 de enero de 1927, 26 de noviembre de 1931 y 13 de marzo de 1942. Y dentro de esta línea general, la ley huye deliberadamente de toda clase de fórmulas rígidas que pudieran ser incompatibles con lo que las circunstancias del futuro, hoy imposibles de prever, pudieran demandar en orden a nuestra política crediticia; prescindiendo también de novedades técnicas de eficacia no suficientemente comprobada y de ensayos más o menos audaces llevados en otros países a la práctica.

A pesar de la afirmación de que esta ley no representa ninguna innovación, a continuación, en el mismo preámbulo, se hace una afirmación que rompe con la anterior tradición monetaria y que consideramos fundamental en cuanto sienta un principio completamente nuevo en la política monetaria española; es la siguiente:

Los principios esquemáticamente anunciados en que la ley se basa son éstos: al Gobierno corresponde dictar las normas generales de la política del crédito; el privilegio de emisión, en toda circunstancia, y con más razón, si cabe, cuando su concesión entraña la facultad de crear moneda con pleno poder liberatorio sin la contrapartida de una cobertura metálica,

no debe ser objeto de contrato con el Estado, y es éste, quien confiere a la moneda circulante aquel poder, a quien toca como función de pura soberanía condicionar y regular la concesión y el uso del citado privilegio.

Es decir, que la moneda en España ha dejado de ser el resultado de una concesión del Estado a un Banco emisor, basada en que esta entidad posee condiciones que la hacen apta para ello, y además un encaje metálico que puede respaldar la circulación de billetes y fijándose el límite de la circulación de acuerdo con este encaje, aunque exista la convertibilidad. A partir de esta ley, la moneda es una pura función de la soberanía del Estado y su cantidad estará reguladas no por el encaje metálico ni por la cifra asignada al Banco emisor, sino por las necesidades que el Estado vaya sintiendo a medida que se desarrollen sus funciones. Creemos, pues, que la afirmación contenida en este preámbulo, de que no hay ninguna novedad en la ley, está muy lejos de la realidad, ya que precisamente viene a romper con una tradición que duraba desde 1874, es decir, desde que se concedió al Banco de España el monopolio de la emisión de billetes. O sea, que se rompe con una política monetaria con cerca de ochenta y dos años de duración. Ciertamente que la ley no ha hecho más que confirmar y dar estado legal a una situación de hecho que duraba desde 1936, cuando empezó la guerra civil, y que después de terminada ésta, ante la desaparición de de las reservas metálicas, la nueva concepción política y económica del Estado español, y que la circulación fiduciaria tuviera la plena garantía del Estado, se hacía inevitable.



UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS  
SOVIETICAS*Por**Gregory Grossman (1958)*  
Universidad de California

La economía soviética es una economía con uso monetario que en muchos aspectos tiene el mismo sentido, podríamos decir, que la economía de Estados Unidos. Ciertamente que en la U.R.S.S. existen importantes diferencias institucionales que condicionan la dirección y carácter del movimiento monetario; pero las características fundamentales de la moneda —medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor— están presentes de modo completamente claro. En los primeros años posrevolucionarios, durante el período del llamado Comunismo de Guerra, la tentativa de operar en una economía virtualmente sin moneda dió lugar a un fracaso y enseñó una dura lección. Por otra parte, el objetivo profesado de una economía de abundancia ilimitada, en la cual el economizar y además la moneda no serían necesarios está todavía demasiado remoto en el tiempo para una discusión seria. La economía soviética de nuestros días está basada explícitamente en los principios de la remuneración por el esfuerzo, un cuidadoso (aunque no siempre racional) estudio del precio de coste y una elevación del consumo, todo lo cual requiere el uso de la moneda para la efectividad de las operaciones.

Por esto existe la necesidad de instituciones bien desarrolladas para la salvaguarda y transferencia de

los medios de pago existentes y para la creación de otros nuevos de estos últimos; brevemente, hay necesidad de un sistema bancario. Sin embargo, además de sus funciones puramente financieras y monetarias, el sistema bancario soviético desempeña un papel no menos significativo como uno de los principales instrumentos del Estado para la supervisión, control y obligatoriedad. Esta función ha venido a ser conocida como *el control por el rublo*.

El sistema bancario de la U.R.S.S. gira alrededor de las necesidades económicas y de las condiciones institucionales del país. Por esto, se requieren unas cuantas observaciones previas sobre los caracteres específicos y magnitudes salientes de la economía soviética. Sin embargo, debe tener en cuenta que durante una década por lo menos la afluencia de información normal sobre la economía soviética ha sido extremadamente pequeña, ambigua y con frecuencia muy dudosa en carácter. La información cuantitativa de naturaleza conjunta ha sido particularmente escasa y sospechosa, aunque durante los primeros años del período 1930-40 la Unión Soviética no sólo recogió, gracias al carácter planificado y centralizado de su economía, sino que también publicó una información estadística notablemente amplia.

Sobre una población total estimada alrededor de 200 millones de personas (en el año 1968 la población era de 233,180), unos 40 millones, a principios de 1952, eran obreros y empleados, sobre todo en establecimientos de tipo no agrícola y (con la excepción de un pequeño número empleado en establecimientos cooperativos) empleados directamente por el Estado. No se permiten empleos privados. El resto de la población activa, con la excepción de estudiantes dedicados completamente al estudio, militares y personal para militar, consiste en campesinos, to-

dos los cuales virtualmente están organizados en grandes colectivas (kolkhozy), en las cuales son nominalmente miembros cooperativos más que obreros con salario. La mayor parte del ingreso monetario se gana por el sector no agrícola; la mayor parte de la producción de la agricultura se consume dentro de la propia casa o kolkhoz, en la cual se produce, sin interposición monetaria. Existe mucha desigualdad en ingresos monetarios; en 1950 el promedio (considerando el salario básico y pagas suplementarias, pero solamente de obreros y empleados) fué probablemente de alrededor de 7,500 rublos.

La típica empresa económica en el sector no agrícola está organizada interiormente en forma no muy diferente a las empresas similares en los países capitalistas, con una jerarquía de dirección y con un director (gerente) en la parte superior. Desde el punto de vista de la organización, tal empresa es una subdivisión —eliminando ciertos aspectos— de un ministerio responsable para las operaciones de cierto sector funcional de la economía y a veces, aunque con menos frecuencia, también de cierto sector geográfico. La empresa debe seguir planes asignados centralmente, prescribiendo sus mínimos de realizaciones y sus resultados financieros. Costes materiales, tipos de salario y precios de productos se fijan de antemano, y la empresa debe conseguir beneficios tan grandes como sea posible con vistas a los datos de un coste-precio dado e inalterable. Teóricamente, los beneficios se llevan al máximo por operaciones eficientes. Los salarios son, sobre todo, a base de trabajo por piezas, y el personal, especialmente el de cierta edad, es recompensado por una producción y unos beneficios por encima de los planes previstos.

La mayor parte de la producción agrícola se lleva a cabo por campesinos que trabajan en sus res-

pectivos kolkhozy y por los mismos campesinos trabajando por sí mismos en haciendas individuales con el ganado y equipos simples que se les permite tener. Las llamadas estaciones de máquinas tractores (M.T.S.) llevan a cabo el trabajo mecanizado para grupos de kolkhozy y al mismo tiempo sirven como instrumentos adicionales de control del Estado sobre las nominalmente granjas colectivas autónomas (actualmente muy raras). Sólo algunos escasos campesinos quedan todavía fuera del kolkhozy, pero una parte sustancial de producción agrícola se lleva a cabo por las granjas del Estado (sovkhozy), propiedad del Estado y que emplean trabajo asalariado.

Toda la actividad económica —la producción normal lo mismo que las inversiones— debe ser gobernada por planes detallados y rígidos quinquenales, anuales y trimestrales, establecidos territorialmente por el Ministerio y las empresas, bajo la general supervisión y guía de la Comisión de Planificación del Estado (Gosplan) y sus oficinas regionales. Los elementos básicos de los planes están, naturalmente, sujetos a la dirección política del régimen soviético. Un rasgo característico de la economía soviética es la coexistencia de un número de líneas verticales paralelas de autoridad y responsabilidad para los asuntos económicos: producción (ministerial), gubernamental (administrativa), financiera (especialmente Banca), comercio, planificación, partido y Policía secreta. Todos éstos, en más o menos extensión, están relacionados con el estímulo de la producción, con la laxitud encubierta y con la violación de las reglamentaciones económicas, y aunque todos son órganos del mismo régimen monolítico, la multiplicidad de las líneas de autoridad tiende a debilitar el control del régimen y a dispensar el poder, excepto en las cimas más elevadas. Sin embargo, existe considerable evi-

dencia de que un grado importante de incumplimiento de los numerosos detalles y restrictivos reglamentos económicos se verifica en la misma faz de una laboriosa máquina de control y puede establecerse el hecho de que algunas de las realizaciones que deben acreditarse a la economía soviética han sido posibles a pesar de las pequeñas (y ocasionalmente no tan pequeñas) violaciones de las reglamentaciones.

La elección de la ocupación y del empleo está severamente controlada por la movilización industrial de los jóvenes y por un sistema de libros de trabajo y pasaporte, para no mencionar el elemento de trabajo obligatorio. Sin embargo, el racionamiento de mercancías de consumo (con la única excepción de la concesión de inadecuados espacios urbanos para la vivienda) ha desaparecido desde diciembre de 1947, y así el consumidor puede obtener a su elección lo que desea en el mercado al por menor. Sin embargo, los consumidores no pueden, al ejercer sus preferencias, determinar la concesión de recursos, y aún menos pueden dictar colectivamente, por medio del mercado, qué proporción de los recursos del país serán dedicados al consumo y qué proporción al no consumo, tales como inversiones, defensa y sucesivamente. Todas las decisiones importantes con respecto a la concesión de recursos se hacen en forma centralizada por el régimen y se definen y coordinan por la maquinaria de planificación. Esto no quiere decir que estas decisiones no puedan, en alguna extensión, quedar frustradas por la resistencia psicológica de la población y por los cálculos erróneos efectuados por los mismos planificadores.

Desde el principio del período de los Planes de Cinco Años la política dominante ha sido la de un desarrollo económico extremadamente rápido especialmente la industrialización (con una fuerte acen-

tuación en la industria pesada), urbanización, mecanización de la agricultura y comercialización de la producción agrícola y autarquía general. El desarrollo ha sido importante, pero se ha visto retardado o perjudicado por la crisis en la colectivización, purgas políticas, y desde los últimos años del período 1930-40 por la preparación de la guerra y por la guerra misma. No obstante, la economía soviética ha conseguido el segundo lugar después de Estados Unidos, en términos de producción total; su producto nacional y producción industrial varían cada uno de ellos aproximadamente de un cuarto a un tercio de la correspondiente magnitud norteamericana. Ahora bien: si el promedio del consumidor soviético puede decirse que es sustancialmente mejor en 1950 que en 1928, esto es, antes de la era del Plan, es cosa, a decir verdad, muy dudosa.

### *El Gosbank*

El Banco del Estado de la U.R.S.S. (Gosudarstvennyi Bank S.S.S.R., o Gosbank) lleva a cabo algunas de las funciones usuales de un Banco central, principalmente la emisión de billetes; actúa como agente fiscal para el Gobierno y es para todos los propósitos prácticos el único Banco comercial. En 1 de enero de 1948 el aparato del Gosbank consistía en la sede central (pravlenie) en Moscú, 107 oficinas regionales (kontory) y 67 suboficinas regionales (subkontory), y además 4,457 sucursales locales. Unido a esto, existen numerosas oficinas agregadas a las fuerzas armadas, oficinas de cobros y pagos subordinadas a las oficinas regionales y a las sucursales, así como otras unidades menores. El 4 de junio de 1946 el Banco volvió a la estructura del Ministerio de Hacienda después de haber estado durante ocho

años dependiendo directamente del Consejo de Ministros de la U. R. S. S. Está gobernado por un Consejo cuyo presidente es de oficio delegado del Ministerio de Hacienda. El capital nominal —con una cifra más bien pequeña— es de 600 millones de rublos. En 1947 tenía más de un millón de clientes, incluyendo 269,000 empresas y organizaciones económicas, 223,000 granjas colectivas, siendo el resto medio millón de clientes, de modo presumible entidades administrativas gubernamentales (presupuestarias) y varias organizaciones, tales como uniones obreras y partidos locales.

El Balance del Gosbank no se ha publicado desde 1937, pero se sabe que consta de las siguientes rúbricas y partidas:

Activo: metales preciosos,, principalmente oro; débitos del Ministerio de Hacienda por compra de metales preciosos adquiridos por cuenta del Ministerio; efectivo en caja, divisas extranjeras, créditos a corto plazo para empresas económicas.

Pasivo y valor neto: cuentas de compensación de empresas económicas, cuentas corrientes de granjas colectivas, entidades gubernamentales (presupuestarias), organizaciones no económicas y otras instituciones financieras (Bancos especiales, Bancos de ahorro); billetes en circulación, pagarés del Tesoro y moneda acuñada puesta en circulación en representación del ministerio de Hacienda; capital y reservas. Las llamas cuentas de compensación (raschetnye scheta) son depósitos mantenidos por empresas económicas y organizaciones, esto es, entidades que operan con bases comerciales (kozraschet) con excepción de granjas colectivas. Usaremos la palabra empresas desde ahora en adelante para expresar una entidad que mantiene cuentas de compensación con el Gosbank. Cada empresa debe tener solamente una cuenta de

compensación con el Gosbank; sobre esta cuenta tiene el poder de disposición dentro de estrechos límites impuestos por el sistema de planificación y bajo la continua supervisión del Banco. Las empresas mantienen también cuentas especiales para el depósito de ciertos fondos separados, tales como fondos para reparación de elementos de capital (*kapital'nyi remont*) o para transferencias eventuales a organizaciones similares. Las cuentas de compensación tienen un interés del 1.5% anual.

Todas las otras entidades, incluyendo las granjas colectivas, mantienen las llamadas cuentas corrientes (*tekuschchie scheta*), las cuales difieren de las cuentas de compensación en algunos aspectos de detalle para su utilización (especialmente en el caso de insolvencia) y también en los tipos de interés que se les pagan. Las cuentas corrientes propiedad de las granjas colectivas y de bancos de ahorro tienen un interés del 3.5%; otras cuentas rinden el 15%, mientras que las de entidades presupuestarias no devengan interés.

En 1950 parece que se concedió un nuevo estatuto para el Gosbank; pero no se conoce, si es que hay alguno, cuáles cambios se han introducido sustancialmente.

### *Bancos de Ahorro*

Las instituciones descritas facilitan servicios financieros a las entidades colectivas: al Estado y empresas económicas propiedad de éste, cooperativas y granjas colectivvas. En contraste, el conjunto de la estructura de los Bancos de ahorro rinde un servicio bancario limitado a la población, esto es, a los ciudadanos soviéticos individuales.

Los principales de estos servicios son la guarda



de ahorros individuales en forma de depósitos a plazo, con una duración mínima de seis meses; depósitos de ahorro a la vista y —aunque menos desarrollados— depósitos individuales de cheques. Los depósitos reciben el 5.3 y el 3% de interés anual, respectivamente; el cliente puede, si lo prefiere, renunciar a los intereses y verificar un depósito con lotería, con la posibilidad de obtener el doble de su cuenta. Sin embargo, los depósitos de ahorro ocupan un lugar relativamente modesto en la economía soviética. Su valor total después de la reforma monetaria de diciembre de 1947 era de 12,800 millones de rublos, elevándose a 22,500 millones en 1 de enero de 1952.

Los ahorros han aumentado al tipo de una cifra menor de 2,500 millones de rublos anuales, lo cual es justamente una fracción del 1% del total de renta personal monetaria anual. Los ahorros en depósito aumentan lentamente, a pesar de los ahorros reales (esto es, inversiones) en la economía soviética. Las razones son las siguientes: El Estado soviético prefiere aumentar la cifra de fondos para el financiamiento de inversiones y otras necesidades del Estado por medio de impuestos y venta de bonos casi obligatoria, dejando relativamente poco efectivo libre para el ahorro voluntario; el bajo tipo de vida es poco favorable para grandes ahorros voluntarios, y el sistema de la seguridad social reduce el estímulo individual para el ahorro, mientras que gran parte del ahorro voluntario, especialmente en las zonas rurales, tiene lugar en forma de atesoramiento monetario.

### *El Control por el Rublo*

La economía soviética no es solamente una economía socialista, en el sentido de que sus actores más importantes son propiedad del Estado y de los cuerpos

cooperativos y también es una economía planificada, en el sentido de que su desarrollo está concienzudamente canalizado por la autoridad central hacia objetivos predeterminados, sino que también es una economía extremadamente administrada de modo centralizado, y esta reglamentación administrativa por parte de la autoridad central suple en gran extensión la operación del mecanismo del mercado. Para los planificadores soviéticos, profundamente influenciados por la teoría marxista del valor, la demanda y la oferta no son codeterminantes del valor. Solamente el tiempo del trabajo social necesario es el que determina el valor. Dada esta posición, se sigue que la expresión de la demanda a través del mercado no necesita especialmente fundarse en tomar decisiones económicas y puede adoptarse una administración central rígida de la economía sin entrar en conflicto con los preceptos económicos. Debería ponerse de relieve, en vista del creciente número de escritores no soviéticos sobre la teoría económica del socialismo, que la propiedad del Estado y la planificación no están inevitablemente unidas a una administración centralizada de la economía, sino que son compatibles y deseables con un completo mecanismo del mercado.

## S U I Z A

Suiza tiene que sostener una población de 6,080,000 (1968) habitantes en un área relativamente pequeña de 16,000 millas cuadradas de las cuales solamente 12,500 pueden ser cultivadas. La densidad de población es de unos 290 habitantes por milla cuadrada. Teniendo en cuenta que solamente el 20% de todas las personas empleadas trabajan en la agricultura y en los bosques, esto supone que hay que importar anualmente de 1,000 a 1,500 millo-

nes de francos en alimentos y forraje para el ganado, y cerca de la misma cifra en materias primas. Los fondos para pagar estas importaciones se obtienen del comercio de exportación, del turismo, del negocio bancario internacional y de los seguros.

En la agricultura Suiza predomina la empresa de tamaño medio y pequeño. De las 210,000 granjas, 201,000 tienen un área de 50 acres o menos; 8,000 tienen un área de 50 a 125 acres y sólo 600 tienen un área mayor de 125 acres. Estas granjas se emplean principalmente para la cría de ganado y productos lácteos y avícolas, los cuales cuentan con el 75% del valor producido por la agricultura. Dos tercios de este valor, o sea el 50% del total, se deriva de la producción lechera, cría de ganado y exportación de éste. La cría del cerdo cuenta con el 15% del valor producido por la agricultura; otras clases de animales son de importancia relativamente pequeña. El cultivo de cereales, vegetales y frutos cuenta con el 5 ó 6% del valor total de todas las cosechas, y la producción de patatas y vino, con el 3,5% cada una de ellas. Otras ramas de la producción agrícola tiene poca importancia.

La producción de leche, queso, patatas y carne es suficiente para el consumo interior; pero hay que importar el 66 ó 70% del consumo de cereales, el 10 ó el 15% de los vegetales, el 60% del vino y el 70 ó 75% de aceites y grasas. Aunque la total producción de productos alimenticios no es suficiente para el consumo doméstico, hay algunos productos que pueden ser exportados, sobre todo queso, frutos y ganado. Este grupo no es, sin embargo, de importancia muy grande en el total de exportaciones; en 1950 comprendió solamente 116 millones de francos, sobre un total de exportaciones de 3,900 millones.

Este sobre todo por la exportación de productos

industriales por lo que la economía de Suiza obtiene los alimentos y materias primas que no pueden ser producidos en el interior. En 1950 la exportación conjunta de productos industriales ascendió a 3,600 millones de francos. Teniendo en cuenta que la importación de tales productos ascendió solamente a 1,600 millones de francos, las exportaciones netas fueron de 2,000 millones. La exportación de maquinarias se valoró en 863 millones de francos; la de relojes y sus partes pequeñas, en 730 millones; instrumentos y aparatos, 257 millones; productos farmacéuticos, 221 millones; seda fabricada, 79 millones, y algodón manufacturado, 127 millones. Los bordados, que eran hace años un producto muy importante de exportación, sólo representan ahora 66 millones de francos.

La industria Suiza, del mismo modo que su agricultura, consiste principalmente en empresas de pequeño y medio tamaño. En 1949 el promedio de obreros en todas las factorías fué de 43; en la industria relojera, 43; en la química, 61; en la seda, 110, y en la del chocolate, 142 de las 11,568 fábricas, sólo 104 empleaban más de 500 obreros. Estos comprendían el 21% del total del número empleado. Por otra parte, el equipo de capital de las factorías es grande, promediando un 3,6% caballos de fuerza por cada obrero. En años recientes el uso de la energía hidroeléctrica ha venido a ser muy importante, y en 1949 existían 291 centrales hidroeléctricas, con una capacidad de 2,659,100 Kw. Su producción total en el año fiscal 1948-49 fué de 9,880.000 Kwh., de los cuales se exportaron 470 millones.

Suiza tiene un sistema de transportes muy desarrollado. El conjunto de la red ferroviaria mide 3,600 millas, de las cuales 3,400 están electrificadas. La navegación en los lagos y ríos tiene poca significa

ción, excepto para el comercio turístico; pero el tráfico de fletes en el muelle del Rin, en Basilea, es muy importante. En 1950 el tráfico de carga en el muelle Rin-Basilea alcanzó un total de movimiento de 3,200.000 toneladas. Desde la segunda guerra mundial, Suiza posee una pequeña flota marítima. Los vehículos de motor también desempeñan una parte creciente en la vida Suiza, y en 1930 existían 124,000 vehículos, pero en 1950 su número había aumentado hasta 300,000. El sistema telefónico está muy desarrollado.

Una sección muy importante de la economía es el comercio turístico. En 1939 existían 10,000 hoteles y fondas, en los cuales estaban empleadas 62,000 persona. Los ingresos procedentes de la afluencia de forasteros visitantes asciende normalmente a varios centenares de millones de francos anuales. Por otra parte, el importe gastado por los nacionales suizos en viajes y gastos de vacaciones en el extranjero puede estimarse en la mitad de esta cifra. El comercio turístico es, por tanto, importante en la balanza de pagos suiza.

### *El Sistema Bancario*

*Orígenes del sistema bancario.*—El rasgo más característico de la Banca en Suiza es su falta de especialización. Se puede aprender en forma considerable sobre la actual situación por un estudio de los orígenes de las instituciones bancarias suizas. Los Bancos privados existen desde principios del siglo XVIII, pero sus operaciones bancarias a menudo se mezclaban con otros negocios, tales como comisiones y transporte. En 1755 el Gobierno de Zurich fundó una institución para invertir los fondos líquidos del Estado en préstamos al extranjero, por ejemplo. Al principio

se la llamó Staatliche Zinskommission, pero más tarde se le puso el nombre de Leu and Company por el nombre de su primer presidente. En 1854 se transformó en sociedad anónima.

Durante algún tiempo después de la fundación de este Banco no se estableció ninguna otra institución, excepto Bancos de ahorro con un propósito filantrópico. Los fabricantes de cintas y cordones en Basilea fundaron cajas de ahorros para obreros de sus factorías a finales del siglo XVIII, y al mismo tiempo en Berna, Basilea y Ginebra se fundaron también cajas de ahorro para obreros y servicio doméstico. Hacia 1835 había, aproximadamente, 100 cajas de ahorro de este tipo filantrópico. Estos motivos también estaban presentes en el establecimiento de algunos Bancos cantonales fundados después de 1834, sobre todo para facilitar crédito a los agricultores y pequeños comerciantes.

Después de 1850, bajo la influencia de los hermanos Pereire, quienes fundaron en Francia el Credit Mobilier, se establecieron Bancos comerciales en Ginebra, Zurich, Basilea, Saint Gall y Winterthur. Estos Bancos, los cuales todavía existen o se han fusionado con otros, así como los varios Bancos locales fundados durante la misma época, facilitaron crédito para el comercio y la industria. Algunos de ellos también combinaron sus transacciones bancarias, a comisión, seguros, alcamenaje e incluso, durante cierto tiempo, negocios de carbones.

A pesar del crédito facilitado por estos Bancos por los Bancos cantonales, los pequeños comerciantes y agricultores no tuvieron todavía satisfechas sus necesidades y empezaron a fundar sociedades de Schulze-Delitzsch, en Alemania. En 1869 se fundó en Berna el Schweizerische Volksbank, el cual se ha desarrollado hasta llegar a ser uno de los más gran-

des Bancos de Suiza. Después de 1887 los agricultores empezaron también a fundar instituciones de crédito cooperativas según el modelo de los Bancos Raiffeisen, en Alemania, y estos Bancos han aumentado rápidamente en las últimas décadas. Otros Bancos cooperativos se fundaron con propósitos especiales, y en 1911 la asociación de sociedades cooperativas suizas fundó un Banco propio. En 1927 las uniones obreras y sociedades cooperativas juntas fundaron el Genossenschaftliche Zentralbank. Después de 1931 se fundaron varias sociedades de construcción de edificios para financiar la vivienda pero nunca fueron muy importantes. Las proposiciones de un Banco especial para financiar las exportaciones no se han realizado nunca por la oposición de los grandes Bancos.

### *Predominio de la Banca Mixta*

Aunque estos Bancos fueron organizados para servir necesidades especiales, la Banca, en conjunto, se ha caracterizado desde los primeros tiempos por una amplia versatilidad. La primera combinación de Banco con otra clase de negocios ha desaparecido, pero existe todavía la tendencia hacia el Banco mixto o con departamento de negocios. Así los grandes Bancos no sólo conceden créditos comerciales, sino que también cooperan en la emisión de valores. De hecho, en algunos Bancos la cartera de valores asciende al 10 ó al 11% del activo, y a finales de 1950 la cartera de valores de todos los Bancos juntos ascendía al 10,1% de los activos, principalmente en forma de obligaciones y bonos hipotecarios. El crédito hipotecario se concede por todos los Bancos, pero en los grandes Bancos comerciales las hipotecas comprenden sólo el 6,6% del activo, mientras que en los

Bancos de ahorro la proporción es del 70% del activo, y en los Bancos hipotecarios, el 72%.

El tipo inglés de Banco de depósitos es casi desconocido en Suiza. Todos los Bancos conceden cualquier clase de crédito, excepto los Bancos de ahorro e hipotecarios, que no efectúan préstamos a la vista, ni descuentan letras de cambio. La competencia es aguda, y teniendo en cuenta el gran número de Bancos resulta un bajo tipo de beneficios. En 1950 el de beneficios sobre el capital y reservas varió desde el 4,9%, en el caso de los Bancos de ahorro, al 5,0% para los Bancos locales, 5,2% para los Bancos cantonales y el 6,2% para los grandes Bancos comerciales y el 8,0% para los Bancos de préstamos.

Muchos de estos Bancos tienen sucursales sólo en su propio municipio o cantón; otros tienen sucursales en toda Suiza. Existen seis sucursales de Bancos suizos en el extranjero: tres en Inglaterra, dos en Estados Unidos y una en la Argentina. En la Banca, como en la industria y la agricultura, predominan los Bancos de tipo medio y pequeño. De los 1,311 Bancos enunciados más arriba, 650 tienen un activo total de un millón de francos, o menos; 373 tienen activos de uno a cinco millones de francos: 268 Bancos tenían activos de cinco a 500 millones de francos; seis Bancos, de 500 a 1,000 millones de francos, y sólo cinco Bancos tenían cifras más importantes. Hay también 90 Bancos privados no incluidos en el cuadro.

### *Concentración y Fusión*

Durante las primeras décadas del siglo XX la concentración y fusión redujo el número de Bancos. En 1906 existían nueve grandes Bancos; en 1921 había ocho, en 1933 había siete y hacia 1945 había



solamente cinco. De los cuatro que desaparecieron, sólo uno quebró; los otros se fusionaron con los Bancos restantes. El número de Bancos cantonales ha permanecido en 27 desde 1930, pero éstos han absorbido un número de pequeños Bancos locales durante los últimos veinte años. Los grandes Bancos han absorbido también muchos Bancos pequeños. El tipo de concentración ha disminuído algo desde 1930. Entre 1906 y 1929 desaparecieron un total de 96 Bancos, mientras que en las dos décadas entre 1930 sólo desaparecieron 22 Bancos.

### *Organización Profesional*

Los banqueros suizos tienen una gran variedad de organizaciones profesionales. La Asociación de Grandes Bancos fué fundada en 1897, y la Asociación de Bancos Cantonales, en 1909. Cooperan en convenios con respecto a los intereses y comisiones, emisión de valores y cuotas para tales emisiones. Como organización general bancaria en 1911 se fundó la Schwizerische Bankiervereinigung. Desde 1934 existe también una organización de banqueros privados. Muchos bancos locales son también miembros de la Asociación de Bancos Locales y Cajas de Ahorro.

### *Los Bancos Comerciales*

Solamente los cinco grandes bancos comerciales en el verdadero sentido de la palabra, con la excepción de Leu y Compañía, todos fueron fundados durante la segunda mitad del siglo XIX. Ya desde muy al principio desempeñaron una parte activa en la finanza internacional, pero su mayor expansión vino después de 1920, cuando los disturbios políticos y

monetarios en el resto del mundo trajeron a Suiza grandes cantidades de fondos extranjeros y forzaron a los bancos a mirar hacia el exterior a fin y efecto de encontrar inversiones extranjeras. Hacia 1931 se estimaba que un tercio de sus préstamos lo eran al extranjero.

La moneda es el franco suizo, dividido en cien céntimos. El valor del cambio en 1968 era de 4.31 por dólar.

En los últimos años ha habido una afluencia de capitales depositados en los bancos comerciales suizos. Los depositantes pueden obtener la identificación de su cuenta mediante un número solamente, conservando de esta manera el carácter ultraconfidencial de la misma.

## CHILE

Esta nación con 8,790,000 habitantes exportó 624 millones de dólares y las importaciones: 514 millones. Un 68% de las exportaciones consistió en productos de cobre.

Unidad Monetaria: el escudo, que se cotiza oficialmente a 4,85 escudos por dólar (cambio libre 5,47) en mayo de 1967. Disponibilidades monetarias, 2,739 millones de escudos (marzo 1967). Reservas, 42 millones de dólares en oro y 92 millones en divisas (mayo 1967). Presupuesto para 1967, calculado en 5,277 millones de escudos. El Banco Central funciona como banco de emisión y comercial, y hay además, bancos nacionales e hipotecarios, de depósito, de ahorro, de capitalización, etc. y varios bancos extranjeros.

La educación ha alcanzado un nivel progresista en los últimos años. La educación primaria es obligatoria y gratuita de los 7 a los 15 años (ciclo comple-

to de seis años). Entre planteles oficiales y particulares hay 1,183 jardines infantiles con 44,344 alumnos; 8,609 escuelas primarias con 1,435,807,617 secundarias con 218,661,359 técnicas y vocacionales con 135,303 y diez universidades (4 públicas y seis privadas) con 43,141 estudiantes. Las universidades son: Santiago: de Chile, Técnica del Estado y Católica de Chile; Concepción: de Concepción; Valdivia: Austral; Valparaíso: de Chile, Católica y Técnica Federico Santamaría; Antofagasta: Universidad del Norte, Universidad de Chile y Universidad Técnica del Estado.

## COSTA RICA

El sistema bancario de esta República está integrado por las siguientes organizaciones y regidas por las leyes orgánicas de sistema Bancario Nacional.

El Banco Central de Costa Rica

El Banco Nacional de Costa Rica

El Banco de Costa Rica

El Banco Anglo Costarricense

El Banco de Crédito Agrícola de Cartago

Cualquier otro Banco del Estado que en lo futuro llegare a crearse, y

Los Bancos comerciales privados establecidos de acuerdo con la ley.

Los bancos del Estado al igual que en nuestra nación, son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia, y colaboradores en la ejecución de la política monetaria, crediticia, cambiaria y bancaria.

Además de la fiscalización a que estarán sometidos los bancos del Estado, de conformidad con las disposiciones especiales de la Constitución, dichos Bancos y los privados quedarán sujetos a la vigilan-

cia y fiscalización permanentes del Auditor General de Bancos, de acuerdo con las disposiciones legales.

Los Bancos del Estado funcionarán bajo la dirección inmediata de una Junta directiva, integrada por cinco miembros que serán nombrados por el Consejo de Gobierno. El Banco Nacional de Costa Rica, por tener tres departamentos subdependientes y por sus operaciones especiales de crédito hipotecario, agrícola-rural, cooperativo e industrial, tendrá dos directores más.

El Departamento Hipotecario del Banco Nacional de Costa Rica, concede créditos para financiar operaciones relacionadas con la adquisición de fincas agrícolas o ganaderas, la construcción de viviendas, y cualesquiera otros negocios útiles y reproductivos, de lenta recuperación, que mejoren el estado, operación y utilización de tales fincas.

Otorgar créditos hipotecarios para la financiación que esté absolutamente definido el carácter reproductivo de la inversión, a que se destinan los créditos.

Comprar, vender y conservar como inversión valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado.

Ningún Banco privado podrá operar sin la autorización expresa del Banco Central, la cual no podrá ser otorgada sin el dictamen favorable de la Auditoría General de Bancos que demuestre que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales.

La ley costarricense establece que la duración legal de los Bancos privados será de treinta años, contados desde su instalación, lapso que podrá prorrogarse por períodos sucesivos iguales. Su capital no podrá ser menor de cinco millones de colones (RD \$755,287.)

El Banco Central tendrá una Comisión de Coordinación Bancaria encargada de proponer soluciones para coordinar las actividades del Sistema Bancario Nacional así como para informar la política administrativa y funcional de los Bancos.

## NICARAGUA

La Ley General de Bancos y otras Instituciones regula las actividades de los bancos privados, de las instituciones de ahorro y préstamo para la vivienda, de los almacenes generales de depósito, de la bolsa de valores y de las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones similares a las instituciones enumeradas recibiendo cuotas de dinero del público.

Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar una relación al Banco Central de Nicaragua, y previo dictamen, el Poder Ejecutivo emitirá el acuerdo Ejecutivo de autorización.

En nuestra República la solicitud se dirige a la Junta monetaria y es tramitada por vía de la Superintendencia de Bancos, y es dicha Junta quien autoriza la apertura de un Banco.

El capital social mínimo no podrá ser menor de tres millones de córdobas (RD\$425,531.91).

El capital social de un banco extranjero será de cinco millones de córdobas (RD\$709,219.85).

El capital debe ser en dinero efectivo, y no menos de un 80% en depósito a la vista en el Banco Central.

Los bancos podrán recibir depósitos de ahorros, que no excedan de cincuenta mil córdobas (RD\$7,092.19) por persona.

Ningún banco privado podrá recibir depósitos de ahorro por un monto que exceda del cuadrado de

su capital pagado y reservas de capital.

"El Superintendente de Bancos podrá por sí mismo o por medio de un miembro del personal de la Superintendencia de Bancos asistir como observador a las Juntas Centrales de accionistas de las instituciones sujetas a su vigilancia y fiscalización conforme a la Ley sin derecho a intervenir en los debates o asuntos a tratarse, y las instituciones deberán remitirle copias del acta de dichas juntas."

Los depósitos de ahorro que tengan por lo menos seis meses de duración en un mismo banco depositario, serán inembargables a la suma de quince mil córdobas (RD\$2,127.65).

Los gastos de organización e instalación de cualquier banco privado no podrán exceder del 20% del capital social mínimo y deberán quedar amortizados totalmente en un período máximo de cinco años.

Al igual que en la República Dominicana, en Nicaragua están autorizadas las instituciones de ahorro y préstamos para la vivienda, y están organizadas en forma de sociedad anónima o de asociación civil sin fines de lucro. Son aquellas que de manera habitual y sistemática celebran contratos mediante los cuales una persona se obliga a efectuar periódicamente depósitos de ahorro especiales en cuotas fijas durante determinado plazo.

La ley nicaragüense trata de las instituciones auxiliares de crédito relativa a los almacenes generales de depósito, que tiene por objeto el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías.

Pueden constituirse sociedades para el establecimiento de almacenes, con un capital social mínimo de quinientos mil córdobas (RD\$70,921.98).

En nuestra República los almacenes generales de depósito son una dependencia del Banco Agrícola, el cual es propiedad del Estado.

Exportaciones, 138 millones de dólares, importaciones, 182 millones de dólares, año 1967. Nótese una diferencia desfavorable en la balanza internacional de pago por un valor de cuarenta y cuatro mil dólares.

Funcionan seis instituciones bancarias autónomas del Estado: El Banco Central de Nicaragua, de emisión y redescuento; el Banco Nacional de Nicaragua, con funciones de Banco Comercial; el Instituto de Fomento Nacional; el Instituto Nacional de la Vivienda; la Caja Nacional de Crédito Popular, que hace préstamos pequeños sobre prendas a interés bajo (al igual que en nuestra República). Los bancos privados, que funcionan como bancos comerciales: El Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Londres y Montreal Ltd. y el Banco Caley Dagnoll, S. A.

## PERU

“Unidad monetaria: el sol: se cotiza a 26,82 por dólar. Bancos: Central de Reserva, emisor de la moneda; cinco semioficiales: Central Hipotecario, Industrial, Minero, de Fomento Agropecuario y Nacional de la Vivienda; los bancos comerciales, 6 bancos provinciales, la Caja de Socorros de la Sociedad de Beneficencia y 3 bancos extranjeros, que en total tienen 450 sucursales y agencias. Disponibilidades monetarias, 14,270 millones de soles (marzo 1970); reservas, 11,760 millones. Reservas internacionales, 44,700.00 dólares en oro y 58,000.000 de dólares en divisas (mayo 1967). Presupuesto para 1967, equilibrio en 28,819 millones de soles.”

## PUERTO RICO

“La unidad monetaria es el dólar de los EU. Hay

14 bancos con 130 oficinas. Dos son bancos oficiales: el Banco de Cooperativas y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Este último actúa como Agente Fiscal y Consejero de Gobierno y todas las agencias gubernamentales del ELA en sus necesidades crediticias y ayuda al desarrollo industrial mediante crédito concedido a empresas privadas. El Banco Obrero es cuasi-oficial. De los 11 bancos comerciales privados, hay dos sucursales de bancos estadounidenses, mientras que siete están organizados en sociedades anónimas conforme a las leyes de Puerto Rico. Uno de los últimos tiene sucursales en Nueva York. Además de los bancos hay seis asociaciones de ahorro y préstamos (del tipo de banco hipotecario) constituídas bajo las leyes del Gobierno Federal. (E.U.)

## I T A L I A

La banca comercial es el negocio de cinco grupos separados de instituciones. Los del primer grupo son los más importantes e incluyen todas las instituciones de carácter nacional, así como los principales bancos regionales. La diferencia básica entre ellos es que los tres bancos de interés nacional tienen una estructura de propiedad privada y están constituídos como sociedades anónimas con el capital en acciones. De los seis bancos de carácter público, dos de ellos, el Banco de Nápoles y el Banco de Sicilia, eran anteriormente bancos de emisión. La Banca Nazionale del Lavoro fué fundado por el Estado y es aún propiedad del mismo. El último Banco, el Banco di Sardegna, también fué fundado por el Estado para promover el desarrollo económico de la isla.

Los otros grupos incluyen los bancos populares cooperativos y otros.



Los bancos comerciales, así como todos los Bancos incluyendo los bancos de ahorro y otras instituciones, están sujetas a la Ley Bancaria.

Más de doce organizaciones actúan en créditos hipotecarios para la construcción urbana, reparación, mejoras y ampliamente de inmuebles, aparte del crédito ordinario a corto plazo que para estos fines otorgan los Bancos comerciales.

La estructura del crédito agrícola es ciertamente más complicada que la del crédito hipotecario y para la construcción. Está dividido entre crédito ordinario y para el desarrollo. El primero básicamente diferente del crédito comercial que se concede a los agricultores, debido a su mayor duración y también a su naturaleza particular relativa a las garantías especiales o en garantías sobre bienes muebles, como ganado y cosechas se concede a un plazo de cinco años para una compra de maquinaria y el segundo a treinta años para el desarrollo.

Para créditos a largo plazo existen otras instituciones de derecho público tales como el Consorzi di Credito per le Opere Pubbliche.

La Caja Postal de Ahorro mantiene importantes depósitos que en total son mayores que todas las otras Cajas de Ahorro, las cuales son de gran interés en un estudio del sistema bancario. Estas Cajas son todas instituciones de derecho público y no persiguen fines de beneficios, los cuales no son distribuidos y una elevada proporción de los cuales se destinan a la caridad o a la asistencia social. La fundación de ellas datan de los años 1822-1832.

Lo sorprendente de estas entidades consiste en que han superado con éxito los períodos tormentosos de la devaluación lo cual ha tenido un efecto adverso al fijar intereses para las inversiones y la fuerte alza en los gastos generales. Estas han demostrado nota-

ble vitalidad y desde el 1944 han abierto no menos de 400 nuevas sucursales y subagencias contando actualmente con una combinada red organizada.

Si nos fijamos en los bancos italianos que tienen más de una centuria así como en los Bancos Centrales de otros países el Banco de Italia, es una institución relativamente joven; fué sólo en 1926 cuando se le otorgaron facultades de único Banco emisor y en 1936 se constituyó en Banco de los otros Bancos y actualmente está situado en el Centro del mercado monetario. Los billetes son emitidos por cuenta de la Tesorería.

Las instituciones gubernamentales de crédito son numerosas; la mayor de todas es el Instituto Ricostruzione Industriale (IRI); ésta es la mayor de todas. Tiene más bien la naturaleza de una compañía "holding" que una institución de crédito la cual sirve las necesidades financieras de las empresas en cuyo capital está interesada actuando de esta manera como socio y banquero. Las operaciones de este instituto son muy amplias y considerables.

Aunque estrictamente hablando el IRI no forma parte del sistema bancario, pero de hecho es un instrumento importante en los planes económicos a largo plazo y de la política de la producción.

## REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA

Como hemos ya expresado, durante varias generaciones pasadas, los pueblos del Reino Unido han estado entregados activamente al comercio en el exterior del país y en ultramar, y prácticamente su existencia depende de este comercio.

La banca inglesa es una de las más antiguas conocidas.

Más de quince mil oficinas bancarias funcionan en el Reino Unido.

Una de las principales actividades de los Bancos comerciales es mantener el sistema de pagos y transmisión de fondos por medio de un sistema de cheques. Los activos de los clientes, en conjunto forman los depósitos o como se denominan en la clasificación del balance "cuentas corrientes, depósitos y otras cuentas".

Los bancos individuales, como rivales en el negocio, tratan cada uno de aumentar la parte que tienen en el conjunto de los depósitos, aunque no compiten en los tipos de interés ofrecidos por ellos. Los Bancos durante una época, acordaron en no atraer depósitos los unos de los otros por medio de los altos tipos de interés, y en los años de la postguerra continuó este acuerdo:

## SUECIA

Ya hemos tratado de la evolución del sistema bancario moderno de este país, para ajustarse a los cambios estructurales de la economía sueca. Su economía estuvo basada durante siglos en la agricultura pero hoy cuenta con un elevado proceso de industrialización que proviene de los importantes recursos madereros y mineral de hierro.

El Sverigles Rikbank que es el Banco Central, ejerce las funciones centrales bancarias y el poder de emitir billetes hasta el nivel legal fijado y ajustado de tiempo en tiempo. El Rikbank compra y vende divisas sujeto a restricciones legales, como sucede en nuestro país, y nuestro Banco Central redescuenta documentos a los bancos comerciales y propiedad del Estado o semioficiales.

La organización central de los Bancos comerciales suecos es la asociación de Banqueros de Estocol-

mo (Svenska Bankforeningen) entre otros objetivos de esta asociación están representar a los Bancos y exponer sus puntos de vista al Gobierno, a otras autoridades y también al público; y establecer cierta uniformidad en las prácticas bancarias y en los términos y condiciones de los servicios bancarios.

La estructura de los depósitos de los bancos suecos es muy típica.

En las cuentas de depósitos a la vista se aceptan cifras ilimitadas y en principio el retiro puede efectuarse después del debido aviso, pagando una comisión especial pueden hacerse normalmente excepciones a esta regla. En los depósitos en cuenta de ahorro las cifras están limitadas por la ley a un máximo de ocho mil coronas por cada cuenta, y las retiradas deben hacerse con demanda de dos mil coronas semanales.

Los cheques bancarios no se usan como medio de pago (con excepción de las firmas de negocio, y en una cifra determinada), tan ampliamente como por ejemplo en Inglaterra o los Estados Unidos. Esta es una práctica tradicional, pero desde hace algunas décadas, esta tradición ha tenido una variación por la creación y rápido crecimiento de un servicio de cheques postales muy eficiente, por el cual se efectúan cuantiosas transferencias de fondos a través de todo el país.

Los hábitos de ahorro del pueblo se mantienen firmes, y aún cuando se ha desarrollado un fuerte y bien organizado mercado de acciones y obligaciones, los ahorradores prefieren no obstante, mantener sus fondos en cuentas bancarias en vez de invertirlos en bonos o acciones aún cuando el rendimiento de inversiones, sea mayor.

La demanda creciente de préstamos bancarios fué una consecuencia en cierto modo de la expansión

considerable en el volumen real de la producción y el comercio.

Los Bancos de ahorro sólo aceptan depósitos en cuentas de ahorro, y de acuerdo con la ley, no están autorizados a más de 50,000 coronas (RD\$9,690.)

La mayor parte de estos fondos son invertidos en cartera de obligaciones o en préstamos hipotecarios. Con respecto a estos préstamos los Bancos de Ahorro sirven tanto al mercado de fincas urbanas y rurales así como también conceden facilidades crediticias para otros propósitos a las autoridades locales, a los pequeños negocios y a individuos.

Existen también entidades de crédito especialmente organizadas para otorgar crédito agrícola, a largo plazo y éstas son asociaciones hipotecarias rurales, las cuales cuentan con una organización similar al sistema hipotecario urbano.

En Suecia existe una variedad importante de instituciones de crédito las cuales se crearon en la presente evolución de la economía moderna.

## C U B A

Aún cuando el sistema y la legislación bancaria de este país han experimentado cambios fundamentales, debido a su régimen de gobierno imperante actualmente, los cuales no son conocidos con exactitud fuera de dicha nación, hemos considerado conveniente ofrecer al lector algunas de las características y sistemas económicos que prevalecían en Cuba (año 1951), según los tratadistas Phillip, J. Glaessner y G. Stealing Goumnan. La renta nacional de Cuba ha tenido un promedio alrededor de los 2,000 millones de dólares en los años recientes. Teniendo en cuenta que su población excede ligeramente de cinco millones de habitantes, la renta por cabeza es, sin duda,

la más elevada de cualquier país tropical y no se compara desfavorablemente con algunos de los más pobres estados del sur de Estados Unidos.

La distribución de la renta es muy distinta entre La Habana y las provincias y entre las varias clases. Las diferencias sociales son más pequeñas, sin embargo, que en otras zonas del Caribe. Entre la población agrícola es enorme el número de asalariados. La propiedad de la tierra es muy desigual y la explotación de la misma por sus propietarios constituye una excepción.

La isla tiene un suelo excepcionalmente fértil, la mayor parte de él llano. Casi todas las grandes cosechas admiten perfectamente bien la mecanización. El clima es ideal para muchas cosechas tropicales y, no obstante, grandes extensiones de Cuba no están cultivadas y la agricultura es más bien extensiva.

Las tierras sin cultivos que podrían utilizarse son por capital ocioso y por hombres ociosos. El paro estacional ha sido un problema creciente durante muchos años. La cosecha de azúcar se hace en sólo tres o cuatro meses y requiere una mano de obra varias veces superior a la necesaria para planta el azúcar y el mantenimiento de los molinos azucareros durante el resto del año. Prácticamente todas las otras cosechas muestran también un fuerte período estacional que coincide con el del azúcar.

Si bien la cifra del paro permanente es difícil de estimar es un hecho cierto que tal cifra parece ser considerable incluso durante el presente record del auge del azúcar, lo cual produce profundas perturbaciones. Mientras el crecimiento de la población no es particularmente rápido, se estima que la fuerza laboral aumenta al tipo de 25,000 personas cada año, y no puede haber duda alguna de que las oportunidades

des de empleo no se han incrementado en extensión parecida en los recientes años.

## ALEMANIA OCCIDENTAL

Los mecanismos económicos de Alemania han experimentado cambios fundamentales especialmente como consecuencia de la última guerra mundial. El territorio estatal, tal como estaba en 1938, quedó dividido. Una cuarta parte fué desmembrada, la cual incluye especialmente el territorio este de la línea del Oden Neisse, que es la zona de excedentes agrícolas de Alemania. La zona restante de 350,000 km<sup>2</sup> quedó dividida después de la guerra, en dos partes: Primera, la República Federal Alemana y el Sector Occidental de Berlín que tiene una extensión de 240,000 km<sup>2</sup>; Segunda, la zona de Alemania ocupada por Rusia, incluyendo el sector Este de Berlín con un área de 107,000 km<sup>2</sup>. Este es un país esencialmente industrial.

Para reactivar la producción y remediar en parte los mayores desastres de la guerra, se requirieron grandes inversiones.

En Alemania, contrariamente a la práctica en otros países, las operaciones más importantes en los pagos sin efectivo se efectúa por giro o por transferencia bancaria, y no por medio de cheques.

La proporción de las transacciones por medio de cheques, se estima que es muy baja.

La supervisión bancaria incluye la facultad de autorizar nuevos Bancos; la autoridad es de supervisión, puede solicitar los asesoramientos que estimen necesarios, y además pueden asistir a reuniones generales y sesiones de los consejos de las compañías y requerir la convocatoria de tales consejos y sesiones.

La relativa gran densidad de población y el alto nivel de industrialización de Alemania, requieren que la economía Alemana dependa ampliamente de los países extranjeros.

Las industrias más importantes son las de textil y la minera carbonífera. Otras ramas de importancia son las industrias de construcción, la de equipos eléctricos, la química, pieles, zapatos y automóviles.

De modo distinto, al sistema bancario en la zona ocupada por los soviets en Alemania; el sistema en la zona de la República Federal Alemana (territorios alemanes de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia) no ha experimentado cambios fundamentales de estructura desde el término de la guerra.

Los únicos cambios de importancia fueron el cierre del antiguo Reichsbank y el establecimiento del actual sistema central bancario, así como la limitación en cierto modo del funcionamiento de sucursales de todos los Bancos, exceptuando el Deutsche Verkehrs-Kreditbank A. G.

La preparación del personal en los Bancos establece en principio un aprendizaje de tres años con examen subsiguiente. Muchos empleados bancarios están agrupados en organismos laborales.

Los Bancos de Ahorro en Alemania fueron fundados hace más de un siglo. Estos tienen que observar en sus operaciones de crédito algunas reglamentaciones, que en parte, son sus propios estatutos, y en parte de carácter legal.

## AUSTRALIA

Australia en extensión territorial es aproximadamente igual a los Estados Unidos pero cualquier



otra comparación análoga termina aquí.

El desarrollo de este país está acondicionado, por lo limitado del territorio utilizable junto a la costa; la escasa población en la tierra árida, y una necesidad de conservar los escasos suministros de agua; está acondicionado a sus largas distancias internas y con las del resto del mundo que son aún mayores.

La principal fuente de riqueza es la ganadería, y sigue en importancia el trigo.

Una alta cifra de inversiones en unas pocas industrias primarias, el volumen del comercio exterior es en consecuencia alto.

Los buenos puertos que se encuentran en regiones utilizables con climas apropiados, son más útiles que los ferrocarriles.

En Australia se nacionalizaron varias industrias, y el sistema bancario se salvó de la nacionalización debido únicamente a la complejidad de la Constitución de la Commonwealth, con su apelación del Tribunal Supremo; pero un buen número de servicios públicos son propiedad del Gobierno.

Australia cuenta con bancos comerciales con más de dos mil quinientas sucursales, bancos extranjeros con sucursales en el país, bancos rurales de estados, bancos de negocios, bancos de ahorro, compañías financieras ganaderas e inmobiliarias. Existen sociedades de construcción e inversión, asociaciones cooperativas de crédito, compañías administrativas, compañías de seguro, sociedades de socorro mutuo y compañías de compras a plazo.

El Banco Central, o Banco de la Commonwealth de Australia debe su estructura especial a su origen en 1912; nunca fué intención de sus fundadores en que fuera un Banco Central y fué creado por un Go-

bierno laborista sencillamente como competidor de los Bancos Comerciales; según es opinión general comenzó sin capital, y tenía facultades de emisión, las cuales nunca usó. Se iniciaron sus operaciones con un anticipo de diez mil libras efectuado por el Tesoro de la Commonwealth, que pronto quedó reembolsado.

En el 1924 puso los verdaderos cimientos del desarrollo de las funciones centrales bancarias. En el 1939, estaba en plenas funciones de Banco Central. Citamos algunas innovaciones:

Cuentas especiales fueron abiertas, se suprimió el control del Banco Central sobre las inversiones de los Bancos en valores del Gobierno.

La División General Bancaria ha sido convertida en un cuerpo cooperativo reparado.

### BREVE COMENTARIO

Creemos haber ideado un trabajo para reducir en un extracto generalizado de los regímenes y sistemas generalmente adoptados por la banca en los diversos países indicados con estudios breves comparativos, y para proporcionar otros conocimientos acerca de la intervención e influencia de estos establecimientos públicos mundiales de crédito y servicio, receptores de dinero y otros valores, con mecanismos adecuados de servicio y de confianza que hemos descrito, organizaciones progresistas, dotadas de facultades y de cualidades, con capacidad planificadora para lograr resultados positivos y concretos, ejecutados a través de largos años, en la intervención directa o indirecta de las transacciones en los sectores domésticos e internacionales que se extienden desde unos pocos pesos hasta sumas de miles de millones.

### *Banco Internacional del Desarrollo*

No podemos omitir en este trabajo el nombre de una organización bancaria, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual describimos brevemente a continuación:

El BID se fundó en diciembre de 1959 por 20 naciones americanas —19 países latinoamericanos y los Estados Unidos— con el objeto de acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros.

La institución concedió el primer préstamo en febrero de 1961 y desde entonces —período 1961-1967— más de la cuarta parte del financiamiento internacional público comprometido en programas de desarrollo en América Latina se ha efectuado a través del BID.

El Banco fué establecido con dos fuentes de recursos completamente separadas: los recursos ordinarios de capital, y el Fondo para Operaciones Especiales. Además, en el año 1961, en virtud de un acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos, el Banco fué designado administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, destinado a financiar proyectos de desarrollo social en América Latina dentro del programa de la Alianza para el Progreso.

#### *Recursos Ordinarios de Capital*

El monto autorizado de los recursos ordinarios de capital asciende a 2,150 millones de dólares. De este monto, 475 millones corresponden a capital pagadero en efectivo y 1,675 millones a capital exigible.

Hasta fines de 1966 el Banco había vendido nueve emisiones de bonos y obtenido dos emprésti-

tos directos, por un total de US\$395,300.00 que han sido incorporados a los recursos ordinarios de capital.

El Banco utiliza estos recursos en la concesión de préstamos para proyectos y programas de desarrollo económico. Estos préstamos son pagaderos en la moneda o monedas prestadas y, como norma general, se conceden por plazos de 8 a 12 años, pero pueden extenderse hasta 20 años cuando se trata de proyectos económicos de infraestructura.

### *Fondos para Operaciones Especiales*

Los recursos autorizados del Fondo de Operaciones Especiales ascendían el 31 de diciembre de 1966 a US\$1,119,474,000 de los cuales 934,7 millones son aportados en dólares y 184,7 millones en diversas monedas latinoamericanas.

Con estos recursos, el Banco efectúa préstamos pagaderos en términos más flexibles, con plazos de amortización más amplios, tasas de interés más bajas y reembolsables en la moneda del prestatario.

Al aumentarse los recursos del Fondo en 900 millones de dólares, se extendieron sus actividades a préstamos de carácter social.

### *Fondo Fiduciario de Progreso Social*

De acuerdo con el convenio suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Banco en 1961, la institución se encarga de la administración del Fondo Fiduciario de Progreso Social, con un capital de US \$525,000,000.

Con estos recursos el Banco concede préstamos y asistencia técnica en colonización, viviendas, facilidades comunales sanitarias y educación. Estos prés-

tamos llevan tasas de interés más bajas y son pagaderos en plazos más amplios, y las cuotas de amortización e interés pueden pagarse en moneda local.

En diciembre 1966 ya todos los recursos del Fondo Fiduciario habían sido comprometidos, y por consiguiente los préstamos futuros de este fondo dependerán de los préstamos que se vayan saldando.

Nuestro Banco Central tiene invertido en bonos por valor de US\$750,000.00 al 5 7/8% de interés anual, con vencimiento al 15 de abril de 1969; balance al 31 de julio de 1968, RD\$12,973.97.

El 30 de abril de 1968, se suscribió un contrato entre este Banco y la República Dominicana, por US\$22,900.00, con el objeto de cooperar al financiamiento del Proyecto Presa de Taveras.

La República Dominicana, pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés de 3 1/4% por año. Además de estos intereses deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores, una comisión de servicio de 3/4% por año.

Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos dominicanos mediante el pago en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas o, en el caso de sumas desembolsadas en pesos dominicanos, en una cantidad equivalente al valor de los dólares correspondientes. A elección de la epública, cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

La República Amortizará el Préstamo mediante cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de octubre de 1972 y las restantes los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año subsiguiente hasta el 30 de abril de 1993.

Una de las cláusulas del contrato establece que: El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

La República y las Entidades Ejecutoras deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer con relación al mismo.

Para cubrir los gastos de inspección, el Banco destinará doscientos veintinueve mil dólares (US 229,000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales e iguales para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de solicitud previa de la República. El Banco enviará a la República a través del CDE, en su oportunidad, la notificación del cargo correspondiente.

## EL ORO, MOTOR DEL MUNDO

Por su singular importancia, en unos momentos en los que el oro adquiere un papel preponderante en el juego económico de las monedas mundiales, reproducimos parte del siguiente estudio publicado en la revista "Economía Industrial", editada por el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, que nos ofrece una panorámica actual de la producción del mercado y de la evolución de las reservas del máspreciado metal.

### *Producción*

Se estima que en 1966 la producción mundial de oro (U.R.S.S., otros países de Europa del Este,

China continental y Corea del Norte, no incluidos) se ha elevado a 41,1 millones de onzas, monto idéntico al del año anterior. Como de costumbre, la extracción ha continuado disminuyendo, en general en el conjunto de los países distintos de Africa del Sur. En Canadá, segundo productor del mundo occidental, ha retrocedido en más de 300,000 onzas, o sea, en cerca de un 9 por 100. En revancha ha aumentado un poco en Estados Unidos, Australia, Japón y Filipinas.

El hecho dominante del año ha sido, sin embargo, la disminución del ritmo de aumento de la producción en Africa del Sur: el aumento del tonelaje extraído ha caído, en efecto, de 1,4 millones de onzas en 1965 a 0,3 millones de onzas el año pasado. En el curso de los doce años anteriores, la producción sudafricana había pasado de 11,9 a 30,5 millones de onzas. Este aumento ha compensado ampliamente la disminución progresiva de la extracción global de 24 a 41 millones de onzas, en cifras redondas. La fase de expansión de la industria de las minas de oro parece ahora tocar su término.

### *Evolución de las Reservas de Oro*

Como se ha señalado ya, el valor de las reservas de oro del mundo (no incluidos U. R. S. S., los otros países de Europa del Este, China continental y Corea del Norte) ha disminuído en 95 millones de dólares en 1966, para establecerse en 43,205 millones de dólares, en total, a finales del año. Junto a esta disminución, la principal característica de los movimientos de oro entre autoridades monetarias ha sido la transferencia de metal de los encajes individuales a organismos monetarios internacionales, principalmente con vistas a liberar en oro las suscripciones que han seguido al aumento de las cuotas en el F. M. I.

Los haberes en oro de los organismos monetarios internacionales han acusado un aumento de 635 millones de dólares en 1966, del que la mayor parte (515 millones de dólares) ha ido al F. M. I. Los pagos en oro de los Estados miembros, para liberar la suscripción, han alcanzado un total de 853 millones de dólares. El efecto de estos pagos sobre los encajes metálicos de ciertos países ha sido, sin embargo, compensado, en parte, por depósitos de oro, de un monto de 254 millones de dólares efectuados por el Fondo cerca de los Estados Unidos y de Gran Bretaña; en parte mediante cesiones de metal a Estados miembros por 148 millones de dólares en total. El B. P. I. ha registrado igualmente una mejora de su posición-oro, al contado, en 1966. Como consecuencia, principalmente, de una disminución de 220 millones de dólares, con respecto a fines de 1965, del monto de los "swaps" sobre o incluidos entre el B.P.I. y el Banco Nacional Suizo a fines de 1966, la posición negativa sobre el oro al contado del B. P. I. era inferior el año pasado en 135 millones de dólares al nivel alcanzado un año antes.

Examinando las fluctuaciones de los encajes-oro de los diversos países, se comprueba que los dos centros de reservas han registrado, en 1966, las salidas más importantes.

### *Las Pérdidas de los Estados Unidos y de Gran Bretaña*

Los Estados Unidos han experimentado una pérdida oro de 570 millones de dólares, muy inferior a la de 1965 (1,655 millones de dólares). Esta reducción de las salidas de metal se debe, evidentemente, en primer lugar, a la disminución del ritmo de las conversiones de dólares en oro de los Estados Unidos



al extranjero han alcanzado 610 millones de dólares en 1966 contra 1,320 millones en el curso del año anterior. Las ventas a Europa occidental han alcanzado, en definitiva, 660 millones de dólares, de los que 600 millones están destinados a Francia y 60 a Italia; estas dos transacciones representan virtualmente las únicas compras de oro de alguna importancia de los países de Europa, mientras que en 1965 la mayoría de ellos habían procedido a conversiones de un monto muy apreciable cerca del Tesoro de los Estados Unidos. Otra razón de esta disminución de las pérdidas es que en 1966 el F. M. I ha "compensado" las ventas americanas a otros países en competencia en 177 millones de dólares, mientras que en 1965 la liberación en oro de su suscripción había gravado en 259 millones de dólares las pérdidas de los Estados Unidos

### *Otros Países*

El encaje metálico de Gran Bretaña ha disminuido en 32 millones de dólares en 1966.

Los otros países de Europa occidental, considerados en su conjunto, han reforzado sus "stocks" de oro oficial en 20 millones de dólares. Francia y Portugal han sido los únicos que han registrado ganancias apreciables (530 millones de dólares para el primer país y 70 millones para el segundo) mientras que, fuera de Gran Bretaña, sólo Suiza y Alemania han experimentado pérdidas notables (200 y 120 millones de dólares, respectivamente).

## PRODUCCION MUNDIAL DE ORO

PAISES	1953	1963	1964	1965	1966
Peso, en miles de onzas de oro fino					
Africa del Sur	11,941	27,432	29,137	30,540	30,869
Canadá	4,056	4,003	3,799	3,587	3,274
Estados Unidos	1,958	1,454	1,456	1,705	1,790
Australia	1,075	1,024	964	878	905
Ghana	731	921	865	755	684
Japón	258	433	460	519	555
Filipinas	481	376	426	436	445
Colombia	437	325	365	319	280
Méjico	483	238	210	216	212
Total	21,420	36,206	37,682	38,955	39,014
Otros países (1)	2,680	2,494	2,418	2,145	2,086
Evaluación, producción mundial (1)	24,100	38,700	40,100	41,100	41,100
	en millones de dólares U. S. A.				
Valor aproximado de la producción mundial sobre la base de 35 dólares la onza de oro fino	845	1,355	1,405	1,440	1,440

## BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION

Se trata de una institución bancaria gubernamental de los E. U., cuyo fin consiste en proveer la financiación del comercio exterior norteamericano.

Su capital es de 1,000 millones de dólares y puede recibir fondos del Tesoro a interés corriente hasta un máximo de 4,000 millones de dólares. Opera desde 1934, pero su importancia acrece a partir de la postguerra (1945) en que su actividad complementa la de otros organismos surgidos de la Organización de las Naciones Unidas, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Las principales operaciones las ha realizado para fines de reconstrucción (países europeos afectados por la guerra) y desarrollo (Israel, China, Turquía, diversas naciones de América Latina). Dentro del núcleo hispanoamericano, los países que recibieron mayor afluencia de créditos del Eximbank fueron: Brasil, México, Chile, Argentina y Colombia. Respecto a la aplicación de los recursos, merece citarse la compra de equipos para transporte, energía, obras viales e industriales manufactureras.

## BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Institución creada con el fin de financiar la reconstrucción de los países dañados por la guerra y fomentar la economía de los países poco desarrollados.

En julio de 1944, en la reunión monetaria realizada en Bretton Woods, se bosquejó la fundación del Banco, cuyas operaciones comenzaron oficialmente el 25 de junio de 1946.

Las oficinas centrales están en Washington (Estados Unidos). El capital autorizado del Banco es de 10,000 millones de dólares estadounidenses. La dirección está a cargo de directores gerentes designados: cinco por los países de capital suscrito más elevado y nueve por los otros miembros. La función primordial del Banco es efectuar inversiones productivas con fondos propios o ajenos. Estas inversiones deben tender a la rehabilitación, expansión y modernización industrial y agrícola de los países dañados por la guerra y los países poco desarrollados. Promueve la inversión extranjera por medio de garantías o participaciones en préstamos y otras inversiones.

### FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Su propósito primordial es fomentar la cooperación monetaria internacional y la estabilidad del cambio monetario, mantener convenios de cambio ordenados entre los miembros, evitar depreciaciones cambiarias para fines exclusivos de competencia, asistir en el establecimiento de un sistema multilateral de pagos.

El fondo fué establecido el 27 de diciembre de 1945. Su organización administrativa es similar a la del Banco Sede: 1818 H Street, Washington.

## BREVES COMENTARIOS DE NUESTRA DEUDA BANCARIA

La deuda bancaria hubiera incidido considerablemente en los años 1967 y 1968, si no se hubiera refinanciado la deuda Stand-By con el Fondo Monetario Internacional, ya que tendría que amortizarse RD\$15,000,000.00 en 1968. Además, de la amortización del préstamo Stand-By con el FMI, que se ha programado pagar dentro de las cláusulas usuales de refinanciación, en 1969, se habla del préstamo "compensatorio" de RD\$6,600,000.00 otorgados en diciembre de 1966.

## PROYECCIONES DE LA BALANZA DE PAGOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA 1967-1971

Acerca de la capacidad de endeudamiento externo de la República Dominicana, extractamos de un trabajo destinado a los planes de desarrollo económico del país basado en análisis y cálculos que se recopilan en el Banco Central de la República Dominicana, preparado por el Grupo del Sector Externo de la Misión Técnica de Coordinación OEA/BID/CEPAL (Misión Tripartita).

Cuando una nación está en proceso de desarrollo, y los capitales son insuficientes para el logro de auténticos progresos, las finalidades del endeudamiento externo deben encaminarse definitivamente a que el "costo nacional de la misma, sea aprovechado en su nivel cabal y el más apropiado para el desenvolvimiento económico que se propone conseguir el máximo rendimiento de capacidad.

Se examinará pes, la situación general del balance de pagos, producto interno bruto frente a los niveles de deuda y el costo en amortización e intereses de la misma. Someramente por lo tanto se hará un intento del análisis "global" de la deuda para el período 1967-1971, a fin de determinar si el país podría soportar el endeudamiento externo aficional planteado dentro de una hipótesis general de desarrollo y el significado que para ese período representa el costo de ese mismo endeudamiento.

SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA A  
MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA EN EL  
1970-1971

(En millones RD\$)

	1970-1971	
<i>I—Amortizaciones:</i>		
a) Banco Central (1)	0.9	—
b) Otros	7.3	7.6
Total Amortizaciones (a+b)	<u>8.2</u>	<u>7.6</u>
<i>II—Intereses:</i>		
a) Banco Central (1)	0.0	—
b) Otros (2)	2.4	2.1
Total intereses (a + b)	<u>2.4</u>	<u>2.1</u>
<i>III—Total del Servicio de la Deuda Externa (I+II)</i>		
a) Banco Central	0.9	—
b) Otros	9.7	9.7
Total del Servicio de la deuda Externa Con- tratada (2) (a+b)	<u>10.6</u>	<u>9.7</u>
Intereses de los finan- ciamientos adicionales necesarios	2.2	2.9
Total del Servicio de Deuda Programa	<u>12.8</u>	<u>12.6</u>

- (1) Ajustado a las posibilidades de los arreglos efectuados con el FMI.
- (2) Se han incluido intereses estimados para los préstamos no contratados pero se han estipulado como uso en las proyecciones.

## RELACION DEL SERVICIO Y DEUDA EXTERNA DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON EL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y LOS INGRESOS DE EXPORTACION 1969-71

(En millones de RD\$)

Años	PIB	Monto Deuda Exter- na	Ingre- sos de Bienes y Ser- vicios	Servi- cio de la deu- da	Deuda en % de:		Servicios en % de	
					PIB	Expor- tacio- nes	PIB	Deuda
1969	1,218.7	301.1	197.8	32.3	24.7	152.2	2.7	10.7
1970	1,308.5	339.8	205.1	12.8	26.0	165.7	1.0	3.8
1971	1,393.6	378.2	214.4	12.6	27.1	176.4	0.9	3.3

A su vez, en el cuadro "Relación del Servicio de la Deuda Externa de la República Dominicana con el Producto Interno Bruto y los ingresos de Exportación" se presentan los porcentajes del servicio de la deuda sobre el PIB y la deuda externa estimada. En el primer caso, solamente en 1969 se espera alcance 2.7%, siendo en los demás años inferiores a 2.5%; en 1971, se estima que sólo llegue a 0.9 del PIB, luego su peso es menor en la medida que se desenvuelvan los planes de desarrollo. El servicio de la deuda por otra parte, sólo será superior al 10% de la deuda en 1968 y 1969. En 1971, se piensa sólo sea 3.3%. También dicho cuadro señala el porcentaje de la deuda sobre el PIB y las exportaciones; en 1971, se espera que la deuda externa sea un 27.1% del PIB y que sea tan sólo un 176.4% del ingreso de bienes y servicios. En algunos países latinoamericanos, la deuda alcanza hasta un 250% de los ingresos en bienes y servicios, considerándose ello como límite indicativo para señalar que un país tiene gran endeudamiento externo.



Por último, al comparar algunas relaciones de interés del servicio de la deuda de República Dominicana con el total de América Latina, nos encontramos que el país aparenta tener márgenes mucho más adecuados que el promedio de los países americanos, aunque parezca extraño; tal como se observa en el cuadro que a continuación detallamos:

COMPARACION DE ALGUNAS RELACIONES  
DEL SERVICIO DE DEUDA EN LA REPUBLICA  
DOMINICANA CON EL CONJUNTO DE LOS  
PAISES DE AMERICA LATINA

(Relaciones a precios constantes)

*Servicio de la deuda en relación a:*

	República Dominicana Promedio 1967-71	América Latina (*) Promedio 1962-64
1.—P. I. B.	1.8	2.1
2.—Sobre Exportaciones de Bienes y Servicios	9.4	18.0
3.—Poder de compra de las Expor- taciones de Bienes y Servicios	11.3	18.5
4.—Capacidad de pagos en el exte- rior	10.0	14.9

(\*) Se excluye Cuba.

### POLITICA A SEGUIR EN EL SECTOR EXTERNO

Se tratará primeramente de diseñar una política que sería conveniente establecer para hacerle frente a las adversas condiciones que presentan las transacciones internacionales de la República Dominicana en 1966.

Para el diseño de la política, creemos que serían necesarios planteamientos desde el punto de vista de las necesidades a corto plazo y desde políticas generales a largo plazo en concordancia con aquellas

encaminadas al desarrollo global económico del país. Sin embargo, queremos anticipar aquello que estimamos como paso previo y pre-requisito indispensable, aún antes de los planteamientos generales de política.

a) *Pre-requisitos a las políticas de las transacciones nacionales:*

- Combatir sustancialmente el contrabando;
- Combatir el *contrabando* y *especulaciones monetarias*, haciendo cumplir en toda su extensión la legislación vigente sobre la materia;
- Vigilar los precios internos de los productos importados, tratando que los mismos sean más equitativos para el consumidor; y
- Vigilar los precios de exportación para que los mismos sean más justos para el productor.

Estas medidas son básicas para cualquier política general de balanza de pagos, tanto a corto como a largo plazo, dado que cualquiera que se pusiera en efecto sin las medidas previas se anularían por los escapes que presentan el mal control del contrabando de mercaderías y divisas y las especulaciones de precios y divisas con los productos importados y exportados.

Se reconoce que se han cumplido las medidas recientes encaminadas a frenar el contrabando de mercancías, y esto ha tenido un gran resultado; sin embargo, los fines que se pretenden aquí señalar es que esta misma política habrá que llevarla firmemente a través del tiempo, a fin de que dé los resultados que benefician al país para sentar las bases de todo un proceso de desarrollo.

Aun cuando nuestro potencial de suelo es de

incalculable productividad, y nuestro desarrollo actual está en lo que podría calificarse "en pañales", y en consecuencia, podríamos comprometer más nuestra capacidad de pago, y aumentar nuestros niveles de compromisos internacionales; una proyección conservadora, un acomodamiento sensato, acorde con nuestro desenvolvimiento presupuestario y planes destinados a nuestro desarrollo productivo, podría estudiarse, para fines de ayuda del exterior, provenientes de sectores empresariales.

En relación con el breve análisis expuesto, cabe señalar algunos resultados de la posición monetaria de nuestro país y su desenvolvimiento financiero, al 31 de diciembre de 1968, reflejados en los informes del Banco Central de la República Dominicana.

Depósitos a la Vista en Dólares de los Estados Unidos, Especiales y a Corto Plazo	RD\$31,555,580.91
<i>Adelantos y Redescuentos</i>	RD\$41,315,097.55
<i>Depósito a la Vista en Moneda Nacional-Bancos Comerciales</i>	58,365,840.98
<i>Cuentas Especiales en Moneda Nacional - Bancos Comerciales</i>	37,633,005.99
Banco de Reservas de la Rep. Dom.	
The Royal Bank of Canada	
The Bank of Nova Scotia	
Banco de Crédito y Ahorros	
The Chase Manhattan Bank	
First National City Bank	
Banco Popular Dominicano	
Bank of America N.T. & S.A.	
<i>Obligaciones con Instituciones Internacionales - En Moneda Nacional</i>	27,440,563.53

## EL SISTEMA DE LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Cuando esta obra estaba en preparación, su autor visitó en Washington las oficinas de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos (Board of Governors of the Federal Reserve System), y nos entrevistamos con el señor George L. Spencer, Jr., alto funcionario de dicha Organización, de quien obtuvimos valiosas y provechosas informaciones para los fines de nuestro trabajo.

También tuvimos la oportunidad de visitar en el Departamento de Estado en la misma ciudad de Washington, la oficina principal del Secretariado para Asuntos Monetarios Internacionales (International Monetary Affairs). Fuimos recibidos por el señor Thomas O. Enders, alto funcionario de dicho Departamento, con quien tratamos temas de interés general financiero y económico, especialmente de nuestro país.

Aún cuando ya hemos hablado en otra parte de nuestro libro del Sistema de la Reserva Federal, al referirnos a los Estados Unidos de Norteamérica, consideramos de gran utilidad exponer en líneas generales y más objetivamente la estructura de este Sistema y funcionamiento, después de nuestras citadas entrevistas.

El sistema de la Reserva General está planificado para combinar la participación pública y privada destinada a servir eficientemente la riqueza pública.

En cada Distrito opera un Banco de la Reserva

Federal, doce en total, y muchos de los bancos de la Reserva Federal, tienen sucursales.

La descentralización es una importante característica del sistema. Cada Banco de la Reserva y cada oficina de sucursal es una institución local y regional, y parte de un amplio sistema nacional y sus negocios son afectados con bancos regionales locales.

Estos bancos difieren de los bancos manejados privadamente, en que no es el objeto de sus operaciones primordialmente obtener utilidades, y en que los miembros del sistema de la Reserva Federal, no poseen los derechos de propiedad, poderes y privilegios que usualmente pertenecen a los accionistas de las compañías privadas.

Los bancos miembros pueden efectuar operaciones crediticias con un "Reserve Bank" de dos maneras: 1) Mediante redescuento de documentos comerciales, industriales, agrícolas y otros valores negociables, basados en los recursos financieros del Banco negociador; 2) Ellos pueden suscribir sus propias obligaciones o entregar obligaciones del Gobierno u otros valores colaterales satisfactorios en garantía. La primera se llama descuento, y la segunda préstamo. Actualmente muchas de las operaciones han sido efectuadas en forma de préstamo.

La provisión de las reservas bancarias se calcula para hacer frente principalmente al crecimiento de la economía a largo plazo; y al ciclo del plazo corto, y las necesidades de las estaciones; y se cumplen a través del uso coordinado de estos tres básicos instrumentos de la política monetaria.

### *Función de las Reservas de Banco*

A cada Banco que sea miembro del Federal Reserve System en julio 1, 1967, se le requería mante-

ner como reservas los siguientes porcentajes:

Bancos de la Reserva que operan en la ciudad	16½
Otros bancos miembros (descritos como bancos del campo)	12

Estas reservas deben estar depositadas en el Federal Reserve Bank, con excepción de cualquiera cantidad que el Banco miembro quiera mantener en dinero efectivo.

El Federal Reserve, puede cambiar el porcentaje requerido, dentro de los límites especificados por la Ley, cuando las condiciones crediticias requieran un cambio apropiado.

Los bancos que no son miembros del Sistema de la Reserva Federal, están sujetos a los requerimientos de reserva establecidos por las leyes de los distintos estados que autorizan dichos bancos.

Los bancos asociados a este sistema constituyen las bases legales requeridas y las bases funcionales de los depósitos bancarios. Los cambios en la posición de reserva de los bancos, por esta razón, directamente afecta el flujo del crédito bancario y del dinero.

### *Influencia del Sistema en la Estabilidad Económica*

La influencia del "Federal Reserve" en el flujo del crédito bancario y del dinero, afecta las decisiones para prestar, gastar y ahorrar a través de la economía.

Su política bancaria de esta manera contribuye a un estable progreso económico.

### *La Balanza de Pagos*

La economía de los Estados Unidos es parte de la economía mundial. Los precios y tipo de interés en ese país intervienen en los precios y tipo de interés en el exterior; y esta última relación afecta la Balanza Internacional de Pago de aquella nación.

Las operaciones del Sistema en el mercado de cambio exterior ayuda a suavizar el suministro extraordinario o presiones de demanda en los mercados.

### *Relación del "Reserve Banking" y la Moneda*

El Sistema es responsable para proveer un suministro elástico de la moneda. En esta función interviene la moneda en respuesta a la demanda pública y absorbe la moneda innecesaria.

### *Estado de Situación de los Bancos de la Reserva Federal*

Las funciones del Federal Reserve están reflejadas en el balance consolidado de los bancos de la Reserva Federal conocido como Estado Semanal de Situación. Este Estado muestra el cuantioso uso que se hace del crédito a través del "Federal Reserve" y los logros claves que se obtienen por estas facilidades crediticias.

### *Organización de la Política Monetaria*

La Junta de Gobernadores tiene una función central para el logro del uso coordinado de los instrumentos de la política monetaria, y mantiene estrecha relación con otros departamentos gubernamentales. Los bancos de la Reserva Federal desem-



peñan un papel importante en la política del sistema a través de representación en el "Federal Open Market Committee" (Comité Federal del Mercado Abierto) y por sus responsabilidades en las operaciones de descuentos.

### *El Proceso de la Política del Mercado Abierto*

Al decidir en la política bancaria federal, deben tomarse en cuenta todas las fuerzas económicas que trabajan en la economía doméstica, así como aquellas que afectan las relaciones con el resto del mundo. El complejo de la situación económica requiere que la reserva de los instrumentos bancarios, sea usada con flexibilidad, de acuerdo con la naturaleza del proceso bancario.

### *Funciones de Servicio*

Los bancos de la Reserva Federal manejan las cuentas de la reserva o encaje legal, de los bancos miembros, provee la moneda circulante, facilita el cobro y compensación (clearing) de cheques, y actúa como agentes fiscales del Gobierno de los Estados Unidos.

Hemos expuesto en síntesis los propósitos y funciones de "The Federal Reserve System".

## CONCLUSIONES

### *Aspecto Material y Humano de la Economía*

Creemos conveniente antes de terminar esta obra, transcribir a continuación el trascendental discurso de S. S. Pío XII al Primer Congreso de la Asociación Internacional de Ciencias Económicas (9 de septiembre de 1956).

“Con ocasión del Primer Congreso de la Asociación Internacional de los Economistas, habéis deseado, señores, venir a hacernos partícipes de vuestros trabajos y ofrecernos un testimonio de vuestra adhesión. Nos sentimos muy satisfechos y nos complace-mos en acoger en vosotros a los representantes más calificados de la ciencia económica. Por vuestra enseñanza en las universidades, por vuestras publicaciones y por los autorizados avisos que formuláis, ejercéis, indudablemente, una acción de gran importancia sobre la sociedad contemporánea, en la que los factores económicos influyen poderosamente en los otros aspectos de la vida social.

El presente Congreso es continuación brillante de la serie de vuestras reuniones anuales, consagra-das al examen de problemas económicos particulares que representan la actividad principal de vuestra Asociación. Esta, fundada en 1949, por impulso de la Unesco, se propone favorecer, mediante la colaboración internacional, el desarrollo de la ciencia económica y agrupa actualmente a 25 organizaciones internacionales de cuatro continentes. Lo que equivale a decir el interés que vuestras deliberaciones suscitarán en el mundo entre todos aquellos que se ocupan del

bien de la cosa pública. "Estabilidad y Progreso en la Economía Mundial"; tal es el tema que habéis elegido, y su simple enunciado basta ya para evocar las difíciles alternativas, a veces durísimas, a que ha de hacer frente a menudo el economista. En el vasto organismo social, cuyas diferentes funciones se influyen y se condicionan recíprocamente, es imposible tocar una sin relación con todas las otras y sin obligarse a prever medidas de compensación. Así, por ejemplo, es peligroso acrecentar la producción industrial sin asegurar la colocación de los bienes producidos; modificar el volumen de la circulación monetaria sin tener en cuenta el correspondiente volumen de las transacciones comerciales; buscar el pleno empleo descuidando prevenir los riesgos de inflación. De ahí que la ley de toda actividad humana, la del progreso, imponga intercambios, mejoras, que no serán sin pasajeros desequilibrios. La gran preocupación de los especialistas ha de ser, por tanto, amortiguar al máximo las consecuencias dañinas de las medidas preconizadas, aprovechar coyunturas favorables evitando la dura consecuencia de los períodos de crisis. Sobre el plano internacional se manifiestan actualmente graves discordancias entre los países pobres, que, cada vez más, se forman conciencia de sus inmensas necesidades, y las naciones ampliamente provistas de lo necesario y de lo superfluo. En estas regiones infradesarrolladas el progreso es deseado, buscando a veces con violencia y no sin amenazas a la paz internacional.

De este modo la tarea del economista se presenta más amplia, más ardua que nunca y más cargada de responsabilidades. Sobre un planeta en que las distancias cuentan cada vez menos, en que las ideas se propagan con una fulgurante rapidez, el destino de la humanidad se juega en círculo cada vez más ce-

rrado, las decisiones de cada hombre de Estado y de los técnicos que le secundan repercuten en la vida de miles y millones de hombres, determinando, unas veces, felices mejoras; otras, dramáticas perturbaciones. Realmente, la hora presente no está para teorías aventuradas, para construcciones artificiales que quizás satisfagan en abstracto a la razón, pero que tal vez están en profundo desacuerdo con la realidad, porque un error ha viciado en ella el principio básico. He ahí porqué vosotros no sabríais sopesar suficientemente las conclusiones y los juicios que formuláis con sólo verificarlos en su carácter científico, es decir, plenamente conforme a las leyes del pensamiento y del ser humano y con las condiciones objetivas de la realidad económica. Sin entrar en la discusión de puntos técnicos, Nos quisiéramos, señores, haceros algunas consideraciones que nos sugiere la presente ocasión.

La ciencia de la economía comenzó a edificarse, como las demás ciencias de la época moderna, a partir de la observación, de los hechos. Pero si los fisiócratas y los representantes de la economía clásica creyeron realizar una obra sólida tratando los hechos económicos como si fuesen fenómenos físicos y químicos sometidos al determinismo de las leyes de la naturaleza, la falsedad de una tal concepción se reveló en la contradicción flagrante entre la armonía teórica de sus conclusiones y las terribles miserias sociales que dejaban subsistir en la realidad. El rigor de sus deducciones no podía remediar las flaquezas o debilidades del punto de partida: en el hecho económico no habían considerado más que el elemento material, cuantitativo, y dejaban olvidado el esencial, el elemento humano, las relaciones que unen al individuo con la sociedad y le imponen normas no sólo materiales, sino morales, en el modo de usar de los bienes

materiales. Apartado de su fin comunitario, éstos se convertían en medios de explotación del más débil por el más fuerte bajo la Ley única y despiadada de la concurrencia.

Para remediar este defecto, el marxismo se esfuerza por valorar el aspecto social de la economía y por evitar que los particulares acaparen en su exclusivo provecho los medios de producción. Pero, por un error no menos funesto, pretende no ver en el hombre más que un agente económico y hacer depender de las relaciones de producción toda la estructura de la sociedad humana. Si no está ya el hombre dentro del juego arbitrario del poder de dinero, se encuentra encerrado y limitado en el campo social por una sociedad endurecida por la eliminación de los valores espirituales y tan inexorable en sus reacciones y en sus exigencias como el capricho de las voluntades particulares.

De una y otra parte, se ha omitido considerar el hecho económico en toda su amplitud: material y humano a la vez, cuantitativo y moral, individual y social. Por encima de las necesidades físicas del hombre y de los intereses que impone; por encima de su inserción dentro de unas relaciones sociales de producción, haría falta considerar la actividad realmente libre, personal y comunitaria del sujeto de la economía. Este, cuando produce, compra, vende, consume bienes se mueve con una determinada intención que puede ser la simple satisfacción de un apetito natural pero también la expresión de una actitud enteramente objetiva del sentimiento o de la pasión. De ahí que razones de amor propio, de prestigio, de venganza, puedan subvertir completamente la dirección de una decisión económica. A veces este factor introduce, sobre todo en la economía, perturbaciones y desórdenes que escapan a los postulados de una ver-

dadera ciencia; es preciso entonces levantar los ojos más alto y apreciar la importancia de la decisión verdaderamente personal y libre, es decir, plenamente racional y motivada, susceptiblemente, por consiguiente, de entrar como elemento positivo en la construcción de una ciencia económica. Eminentes representantes de vuestra especialidad han subrayado con fuerza la verdadera significación del papel del empresario, su acción constructiva y determinante en el progreso económico. Por encima de los agentes subalternos, que simplemente ejecutan el trabajo prescrito, se hallan los jefes, los hombres de iniciativa que imprimen sobre los acontecimientos el sello de su individualidad, descubren vías nuevas, comunican un impulso decisivo, transforman los métodos y multiplican en asombrosa proporción el rendimiento de los hombres y de las máquinas. Sería muy equivocado creer que una tal actividad coincida siempre con su interés propio, que no responde a móviles egoístas. Más bien ha de comparársela con la invención científica, con la obra artística nacida de una desinteresada inspiración, y que se enderezca casi siempre al conjunto de la comunidad humana, a la que enriquece con un nuevo saber y con medios de acción más potentes. De ahí que para apreciar exactamente los hechos económicos, la teoría deba tener en cuenta el aspecto material y humano a la vez, personal y social, libre y, sin embargo, plenamente lógico y constructivo en cuanto que ordenado por el sentido verdadero de la existencia humana.

Sin duda muchos hombres obedecen casi siempre en su conducta cotidiana a las tendencias naturales e instintivas de su ser; pero Nos, queremos creer que pocos son realmente incapaces, al menos en momentos críticos, de hacer predominar los sentimientos altruistas y desinteresados sobre las pre-

ocupaciones del interés material; hechos recientes han demostrado, aún entre los más humildes y los menos dotados, hasta qué punto la solidaridad y la entrega se expresan en gestos de generosidad conmovedora y heroica. Es también uno de los hermosos trazos de la época presente el que acentúe el sentimiento de interdependencia entre los miembros del cuerpo social y los conduce a reconocer, en primer lugar, que la persona humana no alcanza sus verdaderas dimensiones si no es a condición de reconocer sus responsabilidades personales y sociales, y que no pocos problemas humanos o simplemente económicos no hallarán solución más que a través de un esfuerzo de comprensión y de sincero amor mutuo.

Permítasenos aún ampliar esta perspectiva recordando unas palabras del Evangelio, que traducen la visión cristiana del problema de la producción y de la utilización de los bienes materiales: "Buscad ante todo el reino de Dios y su justicia, y todo lo demás se os dará por añadidura", incluso como sujeto de la economía, el hombre no puede jamás establecer una separación completa entre los fines temporales que persigue y el fin último de su existencia. La palabra de Cristo implicó una verdadera inversión de las formas habituales de concebir las relaciones del ser humano con el mundo material; ¿no sugieren, en efecto, en desasimiento, tan total como sea posible, de las ligaduras económicas para poner todo su pensamiento, todas sus fuerzas, al servicio del orden divino? La doctrina de Cristo enseña a dominar el instinto, que se inclina a gozar sin freno de las riquezas; invita a preferir la pobreza como un medio de liberación personal y servicio social. Incluso en la época moderna, ávida de comodidades y de placer, no faltan almas nobles que elijan el camino del desprendimiento y prefieren los valores espirituales a todo

lo demás, que pasa con el tiempo.

Si los trabajos de los técnicos de la economía no abordan directamente este plano de realidades, pueden, sin embargo, hallar su orientación en una concepción de conjunto de su ciencia que acoja este comportamiento y los principios que presuponen; en ellos encontrarán, estamos seguros, hermosas inspiraciones.

Esperamos, señores, que Vuestro Congreso concluya con una nota de confianza a pesar de los escollos innumerables que jalonan la ruta de un progreso en la estabilidad. Si todos tienen el valor de afrontar lealmente las dificultades sin disminuir ni falsear ninguno de los aspectos de la realidad, Nos no dudamos de que os podréis facilitar el resultado de vuestros esfuerzos y proseguirlos con más ardor aún, apretando entre vosotros los lazos de una estrecha y fecunda colaboración.

En prenda de los favores divinos, que Nos invocamos instantemente sobre vosotros mismos, sobre vuestras familias, sobre todos los seres que os son queridos, os otorgamos de todo corazón nuestra bendición apostólica."

Nos referiremos brevemente a algunas de sus palabras:

Advierte Su Santidad que "la ciencia de la economía comenzó a edificarse, como las demás ciencias de la época moderna a partir de la observación de los hechos. Pero si los fisiócratas y los representantes de la economía clásica creyeron realizar una obra sólida tratando los hechos como si fuesen fenómenos físicos y químicos sometidos al determinismo de las leyes de la naturaleza, la falsedad de una tal concepción se reveló en la contradicción flagrante entre la armonía teórica de sus conclusiones y las terribles miserias sociales que dejaban subsistir en la realidad".



Esto es lamentablemente aplicable en los actuales días en que un sistema económico atribuye exclusivamente a la naturaleza el origen de la riqueza; y continúa diciendo con sabiduría: "El rigor de sus deducciones no podría remediar las flaquezas o debilidades del punto de partida: en el hecho económico no habían considerado más que el elemento material, cuantitativo, y dejaban olvidado el esencial, el elemento humano, las relaciones que unen al individuo con la sociedad y le imponen normas no sólo materiales, sino morales, en el modo de usar de los bienes materiales. Apartado en su fin comunitario, éstos se convertían en medios de explotación del más débil por el más fuerte bajo la ley única y despiadada de la competencia".

Una acción directa perturbadora del orden social, es el abuso del poder económico al servicio de mentalidades débiles y pobres, que desprecian los valores humanos esenciales, y que sólo valoran lo objetivamente material cuantitativo de las cosas. Como consecuencia de esta acción trastornadora, han desaparecido en muchos casos, los mandatos de justicia y moralidad que han de regir y equilibrar siempre las relaciones humanas, aun cuando resulten perjudiciales aparentemente para los bienes materiales.

Y como expresa tan acertadamente Pío XII: "El marxismo se esfuerza por valorar el aspecto social de la economía y por evitar que los particulares acaparen en su exclusivo provecho los medios de producción. Pero, por un error no menos funesto, pretende no ver en el hombre más que un agente económico y hacer depender de las relaciones de producción toda la estructura de la sociedad humana. Si no está ya el hombre dentro del juego arbitrario del poder del dinero, se encuentra encerrado y limitado en el campo social por una sociedad endurecida por

la eliminación de los valores espirituales y tan inexorable en sus voluntades particulares”.

Hacer depender de las relaciones de producción toda la estructura de la sociedad humana es un absurdo. Es también un desatino desconocer los auténticos valores espirituales, con la rigidez del endurecimiento de intereses económicos que definitivamente terminarán con desaparecer para cada uno de nosotros.

El verdadero desarrollo de los pueblos no se reduce al simple crecimiento económico. Carece de autenticidad si no es integral, es decir, la promoción de todos los hombres en el concepto de la dignidad humana.

Con gran exactitud ha subrayado un eminente experto:

“Nosotros no aceptamos la separación de la economía de lo humano, el desarrollo de las civilizaciones en que está inscrito. Lo que cuenta para nosotros es el hombre, cada hombre, cada agrupación de hombres, hasta la humanidad entera”.

Para desdicha universal el capitalismo liberal ha constituido un sistema que entiende el provecho o lucro personal como las fuerzas motrices del progreso económico y la concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin limitaciones, ni las obligaciones sociales necesarias.

Ese liberalismo sin freno que conduce a la dictadura, justamente fue denunciado por Pío XI como generador de “el imperialismo internacional del dinero”.

Recordamos que la economía debe estar al servicio del hombre, o mejor dicho de los intereses del bien comunitario.

El auténtico desarrollo requiere transformacio-

nes de un valor temerario, y profundas innovaciones, con un sentido claro del mejoramiento colectivo.

### *Palabras Finales*

En adición a las manifestaciones de los sumos pontífices citados, terminamos esta obra transcribiendo algunas de las palabras del Santo Padre actual, Pablo VI, contenidas en su Carta Encíclica El Desarrollo de los Pueblos.

“Los esfuerzos, aún considerables, que se han hecho para ayudar en el plan financiero y técnico a los países en vía de desarrollo, serían ilusorios si sus resultados fuesen parcialmente anulados por el juego de las relaciones comerciales entre países ricos y entre países pobres. La confianza de estos últimos se quebrantaría si tuviesen la impresión de que una mano les quita lo que la otra les da.

Las naciones altamente industrializadas exportan, sobre todo, productos elaborados, mientras que las economías poco desarrolladas no tienen para vender más que productos agrícolas y materias primas. Gracias al progreso técnico, los primeros aumentan rápidamente de valor y encuentran suficiente mercado. Por el contrario, los productos primarios que provienen de los países subdesarrollados sufren amplias y bruscas variaciones de precio, muy lejos de esa plusvalía progresiva. De ahí provienen para las naciones poco industrializadas grandes dificultades cuando han de contar con sus exportaciones para equilibrar su economía y realizar su plan de desarrollo. Los pueblos pobres permanecen siempre pobres, y los ricos se hacen cada vez más ricos.

Así, pues, el tener más, lo mismo para los pueblos que para las personas no es fin último. Todo crecimiento es ambivalente. Necesario para permitir

que el hombre sea más pobre, lo encierra como en una prisión, desde el momento que se convierte en el bien supremo, que impide mirar más allá. Entonces los corazones se endurecen y los espíritus se cierran; los hombres ya no se unen por amistad sino por interés, que pronto les hace oponerse unos a otros y desunirse. La búsqueda exclusiva del poseer se convierte en un obstáculo para el crecimiento del ser y se opone a su verdadera grandeza; para las naciones, como para las personas, la avaricia es la forma más evidente de un subdesarrollo moral.

### *Hacia una Condición más Humana*

Si para llevar a cabo el desarrollo se necesitan técnicos, cada vez en mayor número, para este mismo desarrollo se exige más todavía pensadores de reflexión profunda que busquen un humanismo nuevo, el cual permita al hombre moderno hallarse a sí mismo, asumiendo los valores superiores del amor, de la amistad, de la oración y de la contemplación. Así podrá realizar, en toda su plenitud, el verdadero desarrollo, que es el paso, para cada uno y para todos, de condiciones de vida menos humanas, a condiciones más humanas.

### *Ideal al que hay que tender*

Menos humanas: Las carencias materiales de los que están privados del *mínimum vital* y las carencias morales de los que están mutilados por el egoísmo. Menos humanas: *las estructuras opresoras, que provienen del abuso del tener o del abuso del poder, de la explotación de los trabajadores o de la injusticia de las transacciones.* Más humanas: el remontarse de la miseria a la posesión de lo necesario.

la victoria sobre las calamidades sociales, la ampliación de los conocimientos, la adquisición de la cultura. Más humanas también: el aumento en la consideración de la dignidad de los demás, la orientación hacia el espíritu de pobreza, la cooperación en el bien común, la voluntad de paz. Más humanas todavía: el reconocimiento, por parte del hombre, de los valores supremos, y de Dios, que de ellos es la fuente y el fin. Más humanas, por fin y especialmente: la fe, don de Dios acogido por la buena voluntad de los hombres, y la unidad en la caridad de Cristo, que nos llama a todos a participar, como hijos, en la vida del Dios vivo, Padre de todos los hombres.



# INDICE GENERAL

	Pág.
Presentación . . . . .	5
Preliminar . . . . .	9
Síntesis de la Evolución en el Proceso Financiero Económico y Bancario en la República Dominicana . . . . .	13
Nuestra Legislación Monetaria y Bancaria . . . . .	20
Banco Central de la República Dominicana . . . . .	23
La Junta Monetaria . . . . .	26
Banco Agrícola de la República Dominicana . . . . .	36
Banco de Reservas de la República Dominicana . . . . .	43
Ley General de Bancos . . . . .	47
La Superintendencia de Bancos . . . . .	49
Capital y Reservas . . . . .	52
Depósitos . . . . .	52
Otras Disposiciones . . . . .	53
Funciones de la Superintendencia de Bancos . . . . .	57
Estado de Situación de las Instituciones Bancarias en nuestra República . . . . .	60
Compañías de Seguro . . . . .	63
Catálogo de Cuentas para los Bancos Comerciales . . . . .	65
Sistema de Encaje Legal . . . . .	66
Resolución de la Junta Monetaria . . . . .	67
Creación de Nuevos Bancos y Sucursales . . . . .	79
Banco Nacional de la Vivienda . . . . .	80
Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda . . . . .	85
Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad . . . . .	88
Casas de Préstamos de Menor Cuantía . . . . .	90
Instituciones Sujetas a la Vigilancia y Fiscalización de la Superintendencia de Bancos, con Indicación del Número de sus Oficinas . . . . .	92

# INDICE GENERAL

	Pág.
Ley que Regula las Transferencias Internacionales de Fondos, No. 251 . . . . .	95
De los Ingresos de Divisas . . . . .	98
Nuestros Comentarios Acerca de la Ley No. 251, Relativa a Operaciones de Divisas . . . . .	101
Otras de las Atribuciones Legales de la Superintendencia de Bancos, y Otros Datos Acerca de la Misma . . . . .	109
Informaciones y Breves Comentarios Acerca de Legislaciones Bancarias de Nuestro País y Otras Naciones . . . . .	116
República Dominicana . . . . .	116
Argentina . . . . .	124
Bolivia . . . . .	126
Colombia . . . . .	126
Costa Rica . . . . .	127
Ecuador . . . . .	128
El Salvador . . . . .	134
México (Véase Página 216) . . . . .	134
Circulación Monetaria . . . . .	137
El Banco de México . . . . .	138
Bancos Comerciales . . . . .	139
Nicaragua . . . . .	144
Perú . . . . .	145
Uruguay . . . . .	145
Venezuela . . . . .	146
La Superintendencia de Bancos . . . . .	159
Alemania Occidental . . . . .	161
Australia . . . . .	163
Brasil . . . . .	165
Canadá . . . . .	167
Bancos, Semi-Bancos y Otras Instituciones de Crédito	168
Pequeñas Compañías de Préstamos Autorizados y	169
Prestamistas Autorizados . . . . .	170
Agentes de Bolsa para Inversiones . . . . .	170



## INDICE GENERAL

	Pág.
Instrumento de Política del Gobierno Sobre Moneda y Crédito . . . . .	170
El Sistema Bancario en Acción . . . . .	171
Estados Unidos de Norteamérica . . . . .	173
La Supervisión Gubernamental . . . . .	174
Oficinas Supervisoras . . . . .	175
El Sistema de la Reserva Federal . . . . .	176
Cámara de Compensación . . . . .	179
Estructura Financiera de los Bancos Comerciales . . . . .	180
La Técnica del Préstamo . . . . .	180
Líneas de Crédito . . . . .	181
Tipo de Interés en los Préstamos . . . . .	182
Financiamiento de "Stocks" en Almacenes . . . . .	184
Préstamos a Plazo para Equipo — Préstamos a la Agricultura — Crédito Sobre Finca . . . . .	185
Inversiones — Banco Central . . . . .	186
Estructura y Organización del Federal Reserve System . . . . .	187
Sistemas Especializados de Crédito . . . . .	188
Francia . . . . .	193
Desarrollo de las Instituciones Bancarias desde 1800 . . . . .	194
Reciente Intervención del Estado y Nacionalización . . . . .	195
Los Bancos Comerciales o de Depósito . . . . .	197
Bancos Regionales — Los Bancos Populares . . . . .	198
El Financiamiento de la Reconstrucción y el Equipo . . . . .	198
El Banco de Francia . . . . .	199
La Comisión de Control Bancario . . . . .	200
La India . . . . .	203
Necesidades e Instituciones de Crédito . . . . .	204
Bancos Autorizados — Quiebras Bancarias . . . . .	205
El Reserve Bank of India . . . . .	205
Italia . . . . .	207
Instituciones Bancarias y de Crédito . . . . .	208

# INDICE GENERAL

	Pág.
Supervisión Control del Gobierno — Asociaciones Bancarias . . . . .	209
El Banco Central y su Política . . . . .	210
Mercado Monetario y de Capitales . . . . .	211
Japón . . . . .	212
El Banco del Japón . . . . .	214
Mercado de Capitales . . . . .	215
México (Véase Página 134) . . . . .	216
Circulación Monetario . . . . .	217
El Banco de México . . . . .	218
Bancos Comerciales . . . . .	219
Países Bajos . . . . .	222
El Nederlandsche Bank (Banco de los Países Bajos)	223
El Mercado Monetario de Amsterdam . . . . .	224
El Mercado de Capitales . . . . .	225
Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda (Véase Página 326) . . . . .	226
Los Bancos Comerciales en el Reino Unido . . . . .	231
Control Cualitativo del Crédito . . . . .	234
El Banco de Inglaterra . . . . .	236
Emisión de Billetes y Balance del Banco . . . . .	237
Transacciones Externas . . . . .	239
El Mercado Monetario de Londres . . . . .	240
Capital a Largo Plazo . . . . .	241
Cambios en las Actividades Bancarias . . . . .	242
Suecia (Véase Página 327) . . . . .	245
El Banco Central . . . . .	246
Regulaciones Legales . . . . .	247
Distribución de Archivos . . . . .	250
Actividades de Préstamos . . . . .	250
Bancos e Industrias . . . . .	251
Suiza . . . . .	252
Necesidades de Crédito . . . . .	253

## INDICE GENERAL

	Pág.
El Sistema Bancario.. . . . .	254
Bancos Cantonales y Bancos Comerciales Locales..	255
Bancos Cantonales y Bancos Comerciales Locales..	255
El Banco Central.. . . . .	256
El Estado y los Bancos.. . . . .	259
España.. . . . .	260
El Mercado Monetario.. . . . .	265
El Sistema Bancario Español.. . . . .	269
El Banco de España.. . . . .	271
La Banca Oficial.. . . . .	281
Entidades Estatales — Evaluación de la Banca Española.. . . . .	282
Las Cámaras de la Compensación.. . . . .	283
La Economía Española.. . . . .	287
El Sistema Monetario Español.. . . . .	289
Desde 1848 Hasta el Establecimiento del Monopolio de Emisión.. . . . .	290
Desde la Guerra Civil.. . . . .	295
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.. . . . .	301
El Gosbank.. . . . .	306
Bancos de Ahorro.. . . . .	308
El Control del Rublo.. . . . .	309
Suiza.. . . . .	310
El Sistema Bancario.. . . . .	313
Predominio de la Banca Mixta.. . . . .	315
Concentración y Fusión.. . . . .	316
Organización Profesional — Los Bancos Comerciales	317
Chile.. . . . .	318
Costa Rica.. . . . .	319
Nicaragua.. . . . .	321
Perú.. . . . .	323
Puerto Rico.. . . . .	323
Italia.. . . . .	324

# INDICE GENERAL

	Pág.
Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda (Véase Página 226) . . . . .	326
Suecia (Véase Página 245) . . . . .	327
Cuba . . . . .	329
Alemania Occidental . . . . .	331
Australia . . . . .	332
Breve Comentario . . . . .	334
Banco Internacional de Desarrollo . . . . .	335
Recursos Ordinarios de Capital . . . . .	335
Fondo para Operaciones Especiales . . . . .	336
Fondo Fiduciario de Progreso Social . . . . .	336
El Oro, Motor del Mundo . . . . .	338
Producción . . . . .	338
Evaluación de la Reserva de Oro . . . . .	339
Las Pérdidas de los Estados Unidos y de Gran Bre- taña . . . . .	340
Otros Países . . . . .	341
Producción Mundial del Oro . . . . .	342
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento . . . . .	343
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento . . . . .	343
Fondo Monetario Internacional . . . . .	344
Breves Comentarios de Nuestra Deuda Bancaria . . . . .	345
Proyecciones de la Balanza de Pagos de la República Dominicana 1967-1971 . . . . .	345
Servicio de la Deuda Externa a Mediano y Largo Plazo de la República Dominicana en el 1970-1971 . . . . .	347
Relación del Servicio de la Deuda Externa de la Repú- blica Dominicana con el Producto Interno Bruto y los Ingresos de Exportación 1969-71 . . . . .	348
Comparación de Algunas Relaciones del Servicio de Deuda en la República Dominicana con el Conjunto de los Países de América Latina . . . . .	350
Política a Seguir en el Sector Externo . . . . .	350

## INDICE GENERAL

	Pág.
El Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica . . . . .	353
Función de la Reserva del Banco . . . . .	354
Influencia del Sistema en la Estabilidad Económica . .	355
La Balanza de Pagos — Relación del "Reserve Banking" y la Moneda — Estado de Situación de los Bancos de la Reserva Federal — Organización de la Política Monetaria . . . . .	356
El Proceso de la Política del Mercado — Funciones del Servicio . . . . .	357
Conclusiones . . . . .	358
Aspecto Material y Humano de la Economía . . . .	358
Palabras Finales . . . . .	367
Hacia una Condición más Humana — Ideal al que Hay que Tender . . . . .	368

C O L O F O N

Este libro fué impreso en los  
talleres tipográficos de la im-  
prenta Librería Dominicana,  
calle Mercedes No. 49,  
Santo Domingo, R. D.